

*Elisabet Almeda Samaranch Encarna Bodelón González*

*Editoras*

# Mujeres y Castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género



INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

**DYKINSON**

# **MUJERES Y CASTIGO**

**Un enfoque socio-jurídico  
y de género**

Elisabet Almeda Samaranch  
Encarna Bodelón González  
(Editoras)

# **MUJERES Y CASTIGO**

**Un enfoque socio-jurídico  
y de género**

INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

DYKINSON

2007

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado —electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.—, sin el permiso previo de las titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

© Copyright by:

IISJ

Elisabet Almeda Samaranch

Encarna Bodelón González

Madrid 2007

Editorial DYKINSON, S. L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. (+34) 915 44 28 46 - (+34) 915 44 28 69

E-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

I.S.B.N.: 978-84-9772-961-1

Depósito Legal:

*Preimpresión:*

*SAFEKAT, S. L.*

*Belmonte de Tajo, 55 - 3.º A - 28019 Madrid*

*Impresión:*

*PUBLIDISA*

## Índice

	<u>Págs.</u>
<i>Presentación</i> . ELISABET ALMEDA SAMARANCH y ENCARNA BODELÓN GONZÁLEZ .....	13
<b>I. EL CASTIGO DE SER MUJER</b> .....	25
1. <i>Ejecución penal y mujer en España. Olvido, castigo y domesticidad</i> . ELISABET ALMEDA SAMARANCH ...	27
2. <i>Género y justicia penal en México</i> . ELENA AZAOLA ...	67
3. <i>Aproximaciones a los escenarios punitivos y el sujeto femenino</i> . FERNANDO TENORIO TAGLE .....	83
<b>II. CONSTRUYENDO DISCRIMINACIÓN: LA NO CIUDADANÍA DE LAS MUJERES PRESAS</b> .....	103
4. <i>Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal</i> . ENCARNA BODELÓN GONZÁLEZ .....	105
5. <i>Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en la cárceles ubicadas en el País Vasco</i> . CÉSAR MANZANOS BILBAO .....	133
6. <i>Apuntes sobre la situación de la comunidad gitana en la sociedad española. Mitos y realidades que influyen en la criminalización de las mujeres gitanas</i> . DANIEL WAIGMAN ..	163
<b>III. CONSTRUYENDO EXCLUSIONES: GÉNERO Y ETNICIDAD</b> .....	185
7. <i>Mujeres no nacionales en prisión</i> . MARÍA JESÚS MIRANDA y TERESA MARTÍN PALOMO .....	187



8. <i>Los mitos y la exclusión del sujeto femenino en el espacio social y carcelario.</i> IRMA CAVAZOS ORTIZ .....	211
9. <i>Mujeres detenidas: el caso particular de las latinoamericanas en las prisiones holandesas.</i> JANINE JANSSEN ..	241
<b>IV. CONSTRUYENDO FEMINIDAD: LA MATERNIDAD EN PRISIÓN .....</b>	<b>261</b>
10. <i>Reclusas con hijos/as en la cárcel.</i> MARÍA NAREDO MOLERO .....	263
11. <i>Invisibilidad social y jurídica de l@s hij@s de las mujeres reclusas en México.</i> MARÍA EUGENIA ESPINOSA MORA y Otras .....	277



## Los/as autores/as

Elisabet ALMEDA SAMARANCH: Profesora titular de sociología de la Universidad de Barcelona. Doctora en sociología por la Universitat Autònoma de Barcelona y Master en «Social Welfare and Social Planning» por la University of Kent at Canterbury. Sus investigaciones se han desarrollado en dos grandes ámbitos: Sistemas de ejecución penal y penitenciarios (Control social, delincuencia femenina, cárceles de mujeres, reinserción social) y familia (cambios familiares y nuevas formas, familias monoparentales, rupturas de uniones, políticas familiares comparadas) en los que ha publicado, entre otros, *Mujeres encarceladas*, Ariel: Barcelona (2003); *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Edicions Bellaterra: Barcelona (2002) y *Les famílies monoparentals a Catalunya: perfils, necessitats i percepcions*, Departament de Benestar i Família, Barcelona (2004).

Elena AZAOLA: Doctora en antropología social y psicoanalista. Es investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, en la Ciudad de México. Durante 25 años ha trabajado fundamentalmente como investigadora, emprendiendo numerosos estudios sobre infancia y jóvenes infractores, maltrato infantil, prisiones, violencia, delincuencia femenina y explotación sexual. Ha publicado más de 80 trabajos tanto en México como en el extranjero y ha recibido diversos premios y reconocimientos por sus trabajos.

Encarna BODELÓN GONZÁLEZ: Profesora titular de filosofía del derecho, de la Universidad Autónoma de Barcelona. Doctora en derecho, especializada en temas de género y derecho. Co-directora del Master de la UAB en políticas de igualdad de género: agentes de igualdad. Co-directora junto con Elena Azaola del master Género y derecho: políticas públicas contra la desigualdad sexual (CIESAS). En la actualidad es la directora del grupo de investigación: Antígona. Grupo de Investigación sobre Derecho y sociedad en perspectiva de género. Realiza diversas actividades dentro del movimiento feminista vinculadas con la asociación «Dones Juristes» y con «Espai



pels drets de les dones (Ca la Dona)». Entre sus publicaciones destacan: *El análisis del género en los tribunales de justicia* (1998); *Género y derecho* (1998); *Las transformaciones del derecho contemporáneo* (1998); *Cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres* (1998); *El movimiento feminista i la construcció dels drets de les dones* (2000); *Seguridad ciudadana y diferencia de género* (2000); *Rastreado lo invisible* (2004).

**Irma CAVAZOS ORTIZ:** Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco (UAM-A). Master Internacional sobre Sistemas penales comparados y problemas sociales de la Universidad de Barcelona. Actualmente es profesora de diplomados, licenciatura y maestría en diversas instituciones como la UAM-A, UNAM, INACIPE, Universidad Anahuac, Universidad Autónoma de Veracruz, entre otras, impartiendo diversos temas.

**María Eugenia ESPINOSA MORA:** Licenciada en sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Master en Política Criminal por la misma Universidad. Especialista en justicia penal y derechos humanos por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y Diplomada en Cultura y Derechos Indígenas por la Asociación Mexicana de Naciones Unidas. Profesora del Posgrado en Política Criminal de la ENEP «Acatlán» UNAM y en las maestrías de Criminología y Victimología del INACIPE. Ha tenido experiencia docente en el Posgrado de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), en el Departamento de Derecho de la Universidad de Tlaxcala (UAT), en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), y la Universidad Autónoma de Hidalgo, entre otras. Ha publicado artículos en varias revistas nacionales e internacionales y ha colaborado en textos publicados por el INACIPE, la CNDH, Ronda Ciudadana, A.C., e INMUJERES. Ha realizado actividades académicas, de investigación y capacitación relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y de las mujeres tomando en cuenta la especificidad de su condición de indígenas, reclusas y migrantes, desde la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia. Actualmente, trabaja como Visitadora Adjunta en la Cuarta Visitaduría General para Asuntos Indígenas de la CNDH.

**Janine JANSSEN:** Licenciada en antropología cultural. Es Profesora en el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad



de Derecho de la Universidad de Groningen, en Holanda. Ha realizado investigaciones y publicaciones sobre el sistema penal y sobre procesos de exclusión social. Actualmente es profesora de criminología para la policía en Holanda, y realiza diversas actividades como criminóloga, especializándose en violencia domestica y crimen organizado.

**César MANZANOS BILBAO:** Doctor en sociología por la Universidad del País Vasco. Es profesor titular en la misma Universidad. Miembro de Salhaketa, Asociación de apoyo a personas presas y sus familias. Ha escrito y publicado numerosos trabajos entre los cuales se hallan «Cárcel y marginación social», «Salir de prision: la otra condena» y «Discriminación de las mujeres presas: diagnóstico y propuestas de actuación».

**María Teresa MARTÍN PALOMO:** Licenciada en sociología y C. políticas por la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Desde 1997, trabaja en el campo de los estudios de género y la sociología jurídica participando en diversas investigaciones en la Facultad de C. Políticas y Sociología, de la Universidad Complutense de Madrid (Mujeres en prisión con sus hijos, mujeres no nacionales en prisión...) y es miembro fundador de un grupo de estudio que mantiene desde 1998 un seminario, «Feminismo y Cambio Social», del que es co-organizadora. Durante 1999-2000 formó parte del Equipo Barañi con el que llevó a cabo una investigación sobre Mujeres gitanas y sistema penal. En la actualidad, es investigadora en el Instituto de Economía y Geografía del CSIC.

**María Jesús MIRANDA LÓPEZ:** Profesora Titular de sociología en la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Hasta 1996 fue directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios. En esa fecha regresó a la docencia donde investiga cuestiones relacionadas con el control social y el feminismo. Desde 1997, coordina un equipo de trabajo con que el ha realizado varias investigaciones (Mujeres en prisión con sus hijos/as, (re)inserción de toxicómanos, mujeres no nacionales en prisión) así como en un grupo de estudio que mantiene desde 1998 un seminario, «Feminismo y Cambio Social». En 2001 coordinó el número 39, monográfico sobre «Transgresiones», de la revista «Política y Sociedad», en el que aparecen varios artículos del grupo de investigación. En 2004 prologó la edición del libro «El delincuente español», de Rafael Salillas, editado por el CIS.



María NAREDO MOLERO: Licenciada en derecho especializada en justicia penal y penitenciaria. En los últimos años ha realizado varias investigaciones y trabajos sobre la criminalización de colectivos socialmente marginados y sobre alternativas al concepto actual de seguridad.

Fernando TENORIO TAGLE: Doctor en derecho y profesor de Filosofía del Derecho. Master por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del DF. Miembro de la primera generación del Curso internacional sobre justicia penal y criminología crítica (1984-86), auspiciado por las Universidades Erasmus de Róterdam, Saarland, en la República Federal Alemana y el UNSDRI. Obtuvo el grado de doctor en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Desde 1986 es profesor-investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma Metropolitana y es Investigador Nacional. Es autor de diversos artículos publicados en México y en el extranjero y entre sus obras se encuentran: «Ideas contemporáneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia penal», «El control social de las drogas en México», «Quinientos años de razones y justicia. Las memorias del ajusticiamiento». En la actualidad es director científico en México del proyecto «Ciudades Seguras» auspiciado por el Conacyt, el cual se desarrolla en varios países de Europa y América Latina, Co-Director de tres Másters Internacionales que se llevan en convenio con universidades españolas y Secretario General del Foro Latinoamericano para la seguridad urbana y la democracia, ONG internacional.

Daniel WAGMAN: Es investigador, escritor y activista en diversos campos sociales. Ha realizado trabajos en temas de economía social, anti-racismo y discriminación y sistema penal. Entre sus obras se incluyen: «Vivir mejor con menos», «Barataria, A Community Exchange Network for the Third System», «Gitanos y discriminación», «Mujer gitana y sistema penal» y «La criminalización de la inmigración».



## *Presentación*

Por

Elisabet Almeda Samaranch y Encarna Bodelón González

En los últimos años la sociología jurídico-penal y los estudios de género han abordado un tema olvidado durante décadas, la historia y la realidad de las prisiones de mujeres. Como en otros casos, la perspectiva de género ha transformado nuestro conocimiento sobre la institución carcelaria. Las mujeres no son un dato más. La historia y la realidad de las mujeres presas aporta nuevas luces para la comprensión de la institución penitenciaria, por ello los estudios que aquí se presentan aportan información relevante para cualquier persona interesada no sólo por las mujeres presas, sino por las personas presas en general; pero también estos estudios resultan importantes en la construcción de los análisis con socio-jurídicos con perspectiva de género. Son un ejemplo de cómo la investigación socio-jurídica debe recoger las aportaciones epistemológicas y metodológicas del feminismo.

Este proyecto es el fruto de diversos intercambios académicos, personales y de la construcción de una pequeña red de mujeres y hombres interesados en explicar la historia y la realidad de las prisiones de mujeres en España, México y Holanda. El presente trabajo comenzó en el año 2000 cuando se realizó, gracias al apoyo y colaboración del Instituto Internacional de Sociología Jurídica, el Workshop «Mujer y ejecución penal. Diagnósticos y alternativas». El curso fue coordinado por Elisabet Almeda Samaranch, Encarna Bodelón González y César Manzanos entre los días 14 y 15 de junio.<sup>1</sup>

Nuestro objetivo inicial fue poner en común una información sobre la realidad de las cárceles de mujeres, que aunque diversa, presenta en cada contexto una misma característica, la exclusión de las mujeres presas por motivos de género.

---

<sup>1</sup> Queremos agradecer también la colaboración que ha realizado el investigador Dino Di Nella en la actualización de los artículos para la presente edición.

El sistema penal y penitenciario ha tenido durante siglos, una extraña relación con las mujeres. Por una parte, el derecho penal les ha negado protección desatendiendo sus necesidades de libertad e igualdad, ignorando vulneraciones gravísimas de sus derechos como la violencia de género en todas sus manifestaciones. Por otra, ese mismo sistema penal que las ha ignorado, las ha criminalizando utilizando visiones estereotipadas de la feminidad, proyectando prejuicios y discriminaciones.

Cuando hoy en día nos estamos planteando el papel del sistema penal en la defensa de los derechos humanos de las mujeres es necesario tomar en consideración cuáles son las imágenes, los mitos, las exclusiones que ese mismo sistema deja caer sobre nosotras. Sólo así podremos entender la profunda insuficiencia del sistema penal como sistema de protección y defensa de los derechos de todas las mujeres. Para ello, es necesario reflexionar sobre las prácticas jurídicas y los conceptos jurídicos, y entre ellas, las prácticas y conceptos que provienen del ámbito carcelario.

La prisión proyecta una sombra alargada sobre nuestras expectativas sobre el sistema penal. Este libro constituye un esfuerzo por desarrollar una mirada feminista, una mirada crítica con perspectiva de género sobre la prisión, sobre sus prácticas con aquellas mujeres que pasan por ella.

La cárcel, como sistema penal en su totalidad, fue históricamente diseñada para excluir a los/las excluidos/as, para proyectar marginación y prejuicio, para construir y reproducir, en el caso de las mujeres, exclusión por el hecho de tener un cuerpo femenino.

Las prisiones contemporáneas siguen proyectando sobre las mujeres presas imágenes prototípicas de feminidad, siguen adoptando patrones universales, falsamente masculinos, siguen discriminando y sancionando a las mujeres por ser mujeres. La discriminación de las mujeres presas se convierte así no en una mera inequidad, sino en una auténtica fuente de exclusión social. En un mecanismo de dominación social que perpetúa, junto con otros, la subordinación social de todas nosotras como mujeres.

La situación de las mujeres presas es, por tanto, no únicamente un caso particular para los estudios socio-jurídicos y el género, sino un elemento central para poder reflexionar sobre las contradicciones del sistema penal y penitenciario y la defensa de los derechos de las mujeres.

Nuestro interés fue desde un primer momento mostrar la matriz común que tiene la exclusión femenina en nuestros sistemas penitenciarios, más allá de ámbitos geográficos aparentemente diversos. Por



ello, desde un primer momento el seminario que originó este libro se apoyó en el valor que tenía la realidad de otros países lejanos, pero semejantes en cuanto a la generación de exclusión por razón de género, como México y Holanda.

Queremos agradecer muy especialmente el esfuerzo académico y personal que hicieron las compañeras mexicanas para apoyarnos en este proyecto. No sólo por el alto número de participantes mexicanas, sino porque como se verá sus trabajos aportan una gran calidad a la investigación. Así mismo la colaboración de nuestra colega holandesa y de todas/os compañeras/os del Estado español que participaron.

El trabajo se estructura en cuatro partes en las que se exponen diferentes análisis y reflexiones sobre las realidades de las mujeres presas, sus problemáticas, sus exclusiones y también las discriminaciones que todavía hoy por hoy sufren en las instituciones penitenciarias femeninas que existen por todo el mundo. Los estudios incluidos en este trabajo hacen especial referencia a la situación de las cárceles de mujeres en tres países, España, concretamente en las comunidades autónomas de Cataluña, Madrid y País Vasco, en México y en Holanda. Muchos de los argumentos, ideas y conclusiones de las investigaciones pueden generalizarse a muchas de las prisiones de mujeres que existen por todo el mundo. Desde una mirada crítica y desde una perspectiva de género, el libro quiere acompañar al lector/a en los laberínticos mundos del ámbito penitenciario donde mal habitan y padecen las mujeres privadas de libertad. Un universo cerrado e invisible socialmente. Este estudio pretende abrirlo y visibilizarlo para que se reflejen sus carencias, sus soledades, sus opresiones y sus contradicciones. Se pretende ayudar a pensar cómo evitar el encierro y contribuir a desarrollar y implementar estrategias alternativas para transformar, ya desde ahora, la pena de privación de libertad.

La primera parte del libro, «*El castigo de ser mujer*», sirve de introducción y de base para empezar a adentrarnos en la realidad de las mujeres presas en España y en México, a partir de tres artículos. El primero, escrito por una de las dos coordinadoras del Workshop, **Elisabet Almeda Samaranch**, profesora de Sociología en la Universidad de Barcelona, y que ya lleva trabajando hace años en este ámbito, resume muchas de las reflexiones y argumentos que ya venía aportando con sus investigaciones sobre el tema. Cuestionando, desde una replanteamiento de género, las ideas sobre las cárceles femeninas y sobre las mujeres presas que han ido configurándose históricamente en el pensamiento penal y criminológico, Almeda va desgranando las razones explicativas del rápido cre-



cimiento de la población reclusa femenina en los últimos años y los argumentos que permiten validar las hipótesis de las criminólogas del género, a través de un estudio de caso en la cárcel de mujeres de Brians, el penal femenino más importante de Cataluña.

Para la autora, los índices de reclusión femenina en España y Cataluña, única comunidad que tiene competencia exclusiva en materia penitenciaria, son los más altos de Europa debido a diversos factores entre los que cabe destacar el precario desarrollo del Estado del bienestar, la falta de unos servicios sociales, específicamente dirigidos a la prevención de la delincuencia y la reinserción social y la práctica ausencia casi de las penas alternativas específicas para las mujeres. Por otro lado, el estudio constata que las cárceles femeninas están más masificadas que nunca y pese a los aires de modernidad de algunas de ellas, como es el caso de Brians, continúan también discriminando a las mujeres, tanto por las políticas claramente discriminatorias que se ejercen (siempre con menos recursos y menos presupuestos en todos los ámbitos carcelarios y en comparación con las cárceles de hombres) como por el carácter sexista que tienen dichas políticas.

El segundo artículo lo presenta la antropóloga y psicoanalista **Elena Azaola**, analizando el porqué de las condiciones de desigualdad social y de género de las mujeres presas, a través de los resultados y reflexiones de diversas investigaciones empíricas sobre las cárceles femeninas en México. Según Azaola, el sistema penitenciario refuerza la construcción de géneros manteniendo las diferencias y desventajas sociales para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas e invisibilizadas por el sistema penal. Sin embargo, todo ello no sorprende a la autora, puesto que desde su perspectiva de género el sistema penitenciario se estructura a partir de un modelo masculino, en el que las mujeres constituyen sólo el apéndice agregado a dicho modelo. En la república mexicana, la situación de las mujeres encarceladas se caracteriza por muchas carencias y discriminaciones que se reflejan en distintas situaciones entre las que el trabajo señala: la falta de centros penitenciarios, que comporta masificación de las presas en instituciones dispersas por todo el país y muy poco dotadas de las mínimas infraestructuras; la existencia de malos tratos y corrupciones; el desconocimiento de las mujeres de sus derechos; los prejuicios sexistas de los funcionarios y las dificultades para continuar manteniendo los vínculos con sus familias.

Por último, el profesor de derecho en la Universidad Autónoma Metropolitana de Ciudad de México, **Fernando Tenorio**, cierra esta pri-



mera parte del libro, analizando la construcción de la identidad femenina a partir de la relación entre la mujer y el sistema penal. El objetivo es la exploración de los límites en los que la marginalización de la mujer adquiere, como efecto de la institucionalización, una triple dimensión. Para el autor, se constata la sobreposición de lo informal en los escenarios formales, sacrificándose, en su caso, la igualdad garantista que contextualiza a las libertades prescritas por el estado de derecho. Los escenarios del control social son formales o informales, según el sistema normativo que proyecta los órdenes y según Tenorio, serán considerados formales los derivados del discurso jurídico e informales los derivados de discursos normativos.

Con la segunda parte del libro titulada «*Construyendo discriminación: la no ciudadanía de las mujeres presas*» se analiza el proceso de construcción de las discriminaciones de género desde el derecho penal y las políticas penales y/o penitenciarias. La investigación que inicia esta segunda parte y sirve de primera aproximación al tema está escrita por la otra coordinadora del libro, Encarna Bodelón González, profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona y experta en temas de género y derecho.

El artículo de Encarna Bodelón González expone algunos de los resultados obtenidos en la realización del proyecto de investigación «Rastreado lo invisible: Mujeres inmigrantes en las cárceles» llevado a cabo durante los años 2000 y 2001<sup>2</sup>. El objetivo general de la investigación fue el análisis sociológico de las condiciones de vida de las mujeres no-nacionales penadas en España, a partir de siete estudios de caso en centros penitenciarios de mujeres. La autora muestra cómo para entender las condiciones de vida de las mujeres presas se debe construir una perspectiva que contemple diversas variables: en primer lugar, las características específicas de los procesos de criminalización femenina; en segundo lugar, la especial exclusión que sufren las mujeres inmigrantes en el sistema penal; y, por último, la especial relación entre género y política de criminalización de las drogas. El texto muestra a continuación la complejidad de los procesos de discriminación que se producen con relación a las mujeres migrantes presas. Se trata de dis-

---

<sup>2</sup> El proyecto fue financiado por el Instituto de la Mujer y contó con un equipo de trabajo multidisciplinar formado por: Elisabet Almeda Samaranch, Encarna Bodelón González, Lluís Flaquer, Alexandra Martínez y Natalia Ribas.

criminales que deben ser entendidas desde un concepto nuevo de discriminación que incluya todo tipo de vulneración de derechos.

A continuación, **César Manzanos Bilbao**, profesor de Sociología de la Universidad del País Vasco, nos presenta una síntesis de su investigación recientemente publicada sobre la situación de las mujeres presas en esta comunidad en los años 1996 y en 2002. Manzanos recoge, a partir de un extenso análisis cualitativo, las voces de las mujeres que actualmente y durante la última década cumplen o cumplieron condenas de privación de libertad en Nanclares o Martutene, que son las dos únicas prisiones vascas donde hay departamentos para presas. Tal como él mismo autor aclara, el diagnóstico que se lleva a cabo se basa en la construcción narrativa que las propias mujeres realizan a partir de sus vivencias y percepciones del encarcelamiento. Las condiciones materiales con las que viven en prisión (equipamientos y infraestructura), su estado de salud y la situación sanitaria de los centros (especialmente el tema del tratamiento en drogodependencias), la maternidad, las experiencias de discriminación que padecen con respecto a los hombres o las necesidades de servicios sociales de ejecución penal que su situación requiere, son los diversos aspectos tratados en este artículo. A partir de lo que opinan, valoran y han experimentado las mujeres presas, se van desglosando todos estos temas señalando en cada uno de ellos las principales problemáticas y las graves consecuencias y agravantes que el encierro comporta en tales situaciones.

El **Equipo Barañi**, y uno de sus investigadores **Daniel Wagman**, finalizan esta segunda parte del libro con un artículo en el que exponen algunas de las reflexiones y resultados del estudio que el Equipo Barañi llevo a cabo en el año 1999 sobre el proceso de criminalización de las mujeres gitanas en España. El objetivo general de la ponencia ha sido analizar los principales mecanismos que intervienen en los procesos de selección del sistema penal español, haciendo especial referencia a la comunidad gitana, concretamente en el caso de las mujeres, colectivo claramente sobrerrepresentado en las cárceles del país. A lo largo del estudio, se exponen los factores que explican la exclusión social y la precarización de la comunidad gitana, profundizando en una de sus causas más visibles como la extensión, en el sí de la comunidad, del comercio de drogas y del consumo de heroína. En este contexto, y en la primera parte del artículo, los autores sitúan a las mujeres gitanas, precarizadas y discriminadas laboralmente por la creciente disminución de sus tradicionales puestos de venta ambulante, y por su cada vez mayor partici-



pación en el mundo del «menudeo» de la droga. En la segunda parte del artículo, se hace un repaso de los procesos históricos de persecución y criminalización de la población gitana, analizando los efectos y legados que estos procesos han dejado sobre ambas culturas, la gitana y la paya. Según el Equipo Barañi, la numerosa presencia de las mujeres gitanas en las cárceles españolas, está íntimamente relacionada con esta historia de criminalización, impregnada de estereotipos y mitos del gitano/a-criminal arraigados no solamente en las opiniones y en la cultura más cotidiana, sino también en el propio pensamiento criminológico europeo.

La tercera parte del libro, «*Construyendo exclusiones: género y etnicidad*» recoge tres interesantes artículos sobre las dificultades que tienen las mujeres presas por ser mujeres y por ser además, y cada vez en mayor porcentaje, extranjeras o «no nacionales». El primero de ellos, escrito por **María Jesús Miranda**, profesora de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, y **Teresa Martín Palomo**, socióloga e investigadora del CSIC, recoge algunas de las reflexiones iniciales de su investigación sobre la situación de las mujeres «no nacionales» en prisión. En la primera parte, se analizan las políticas de extranjería en la Unión Europea y cómo la construcción de la UE implica un doble proceso, una disolución de las fronteras en el interior y un cierre firme de los límites hacia el exterior mediante el establecimiento de controles jurídicos y políticos rigurosos frente a los ahora categorizados como «inmigrantes extra comunitarios». De esta manera, se produce una merma en los derechos humanos fundamentales, que se deterioran, a nivel nacional y dentro de los países integrantes de la UE, por la orientación de las políticas públicas cada vez más dirigidas al control y a la seguridad. Tal y como comentan las autoras, dentro de este contexto, la cárcel acentúa cada vez más su papel histórico de «depósito de los indeseables» y de los no integrados/integrables. Desde este punto de vista, se constata la sobrerrepresentación de las minorías marginalizadas en los procesos de criminalización y en la cárcel como una realidad cada vez más extendida en los países industriales avanzados. En la segunda parte del artículo se lleva a cabo una aproximación a la realidad de las mujeres extranjeras en prisión partiendo de la distinción entre dos grupos de mujeres: las mujeres inmigrantes, aquellas mujeres que procedentes de otros países tienen o han tenido su residencia en España, tengan o no papeles, y las mujeres que, sin residencia previa en el país, entran en contacto con el sistema policial, judicial y penal, y a partir de ello aca-



ban cumpliendo largas condenas en las prisiones del territorio español. De hecho, en el caso de las mujeres no nacionales reclusas, la condición de extranjería se adquiere a la par que la condición de delincuente, al ser detenidas en la frontera, como ocurre en el caso de las correos de droga («las mulas») procedentes mayormente de Colombia, Ecuador o Perú. El estudio constata, entre otras cuestiones, que las nuevas políticas de endurecimiento de penas para delitos relacionados con drogas ilegales han tenido una influencia selectiva en las mujeres, que han visto aumentar sus penas de privación de libertad hasta los nueve años por delitos contra la salud pública.

El segundo artículo de **Irma Cavazos Ortiz**, profesora de Derecho en diversas instituciones académicas de México, es un trabajo panorámico y exhaustivo. En él se analizan cómo las diversas ideas, mitos y costumbres del imaginario social han ido consolidando y articulando el discurso hegemónico sobre las mujeres en México. El trabajo se estructura en dos grandes partes, una parte histórica que se inicia con los mitos fundadores de este país, continua con la época colonial y el siglo XIX y XX y, otra parte, más sociológica, en la que se incluye una radiografía de las cárceles de mujeres de Distrito Federal y reflexiones sobre las discriminaciones que padecen las presas en los distintos centros de la ciudad. Una de las conclusiones del estudio, que además sintetizaría los argumentos del artículo y podría, de hecho, ser una de las conclusiones del libro es que, definitivamente, hoy por hoy, es peor ser mujer presa que hombre preso, ya que a las mujeres se les juzga no sólo por el hecho punible en sí, sino además por su actitud y su moral.

En la parte histórica, el trabajo examina la condición de la mujer en el mundo prehispánico que, si bien se desenvolvía ligeramente en contextos más democráticos que en otras culturas contemporáneas, ello no implicaba que el sujeto femenino tuviese posibilidades de autodeterminación. La mujer estaba supeditada a múltiples controles jerárquicos representados principalmente por la masculinidad y la moral para ella construida. Todo ello continuó y más bien se reforzó en la época colonial en la que, entre otras cuestiones, la autora hace referencia al mito y a la figura de la *Malintzin*, la Malinche. Por oposición y para reforzar a la «mala», surgió seguidamente en 1531, el símbolo de la madre «buena», la Virgen morena de Guadalupe, uno de los más grandes mitos de la historia de México que expresa todo lo contrario a la figura de la Malinche. Como dice Cavazos, con estas dos figuras ideológicamente manejadas se aprecia claramente que la figura femenina fue fundamen-



tal para la integración de la colonia, dejando como huella indeleble la oposición parametral de la conducta femenina.

En la segunda parte del trabajo, la profesora Cavazos analiza con datos de 1999 la situación de las cárceles femenina de DF en comparación con la de los hombres. A pesar de representar solo un 4,86% de las personas presas, las mujeres están masificadas en los centros penitenciarios y tienen unas condiciones mucho peores que las de sus homólogos masculinos. Las edades, el nivel de instrucción, el lugar de residencia, el número de visitas familiares y íntimas, los niños / as en las cárceles, son entre otros los distintos temas tratados.

El artículo que completa esta tercera parte del libro está escrito por **Janine Janssen**, profesora en el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Groningen, en Holanda. El trabajo sintetiza algunos de los hallazgos y experiencias de una investigación de la autora sobre las mujeres latinoamericanas en las prisiones holandesas, específicamente las denominadas «mulas». En la primera parte del artículo Janssen expone la evolución de los datos principales de la población carcelaria femenina en Holanda en el contexto de la población reclusa en general. Janssen comenta que en los años sesenta, la población presa en este país respecto al total de la población se incrementó mucho, duplicándose en muchos períodos. Así por ejemplo, de 35 personas presas cada 100.000 habitantes, en el año 1985, pasan a 65 en 1995. Sin embargo, lo más destacable es el aumento de la población reclusa extranjera, ya que según la autora durante los inicios de la década de 1990, la mitad de la población carcelaria femenina no provenía de Holanda, sino mayormente de América Central o del Sur. En la segunda parte del trabajo, la autora se adentra en la investigación que realizó en la penitenciaría «Over-Amstel» de Ámsterdam que contaba con un gran número de población femenina latinoamericana detenida por contrabandear cocaína. Partiendo de un modelo teórico que complementa los denominados «modelos de importación y privación», y con el método de observación participativa, la autora analiza las experiencias de detención de las latinas en prisión con sus propias voces y visiones. A lo largo del estudio va desgranando las variables de ambos modelos, examinando, entre otras cuestiones, la vida carcelaria de estas mujeres, sus relaciones con las guardianas que las consideran «modelo» o con las otras mujeres latinas más jóvenes (más proclives a las drogas y a las relaciones lésbicas), las diversas discriminaciones que padecen en comparación a las presas holandesas (excluidas de los permisos o de los programas de reinserción por no ser holandesas),



las consecuencias personales y la impotencia que les conlleva estar lejos de su familia —sobre todo de sus hijos/as—, siendo la mayoría madres solteras, la necesidad de realizar trabajos extra para mantenerla y, en definitiva, las dificultades de las presas latinas, encerradas por huir de la pobreza y/o de la desesperación.

La cuarta y última parte del libro, «*Construyendo feminidad: la maternidad en prisión*» se centra en uno de los aspectos más debatidos y controvertidos de la realidad de las cárceles de mujeres, la situación de las mujeres que comparten el encierro y la privación de libertad con sus hijos / as. Para ello, contamos con dos artículos, el primero de los cuales es de **María Naredo Molero**, jurista e investigadora, que analiza críticamente la situación de las madres con hijos / as en las cárceles españolas. En primer lugar, examina cómo la legislación penitenciaria española presta una atención marginal a este colectivo y en pos de favorecer los derechos del menor —y su interés superior— lo separa de la madre a los tres años para encerrarlo en otra institución «de menores», con las consecuencias de prisionalización que al igual que la cárcel también conlleva. Para la autora, los derechos de la madre y del hijo/a en prisión son coincidentes y la verdadera colisión se produce entre estos dos derechos y el derecho del Estado a castigar a la madre. En segundo lugar, Naredo describe brevemente el perfil de las mujeres reclusas en las cinco unidades de madres, que existen en España, como un ejemplo del funcionamiento del proceso de selección penal, que envía a la cárcel principalmente a mujeres pobres, analfabetas, con más de tres hijos a su cargo y cuyos compañeros, en un alto porcentaje, también cumplen condena. Mujeres con largas condenas contra la salud pública que representan, en muchos casos, el último eslabón en la larga cadena del comercio de drogas ilegales. Según la autora, en definitiva, las reclusas con hijos / as en la cárcel son posiblemente la punta del *iceberg* de la desproporción e inhumanidad del sistema punitivo y el ejemplo más claro de que la lógica de la justicia penal no entiende de matices y pasa por encima de todo aquello que acompaña a las personas reclusas en las cárceles. Sería necesario, por tanto, arbitrar medidas que posibiliten adelantar la libertad de la madre y desarrollar una política de sustitutivos penales y de ayudas sociales a las familias en situación de precariedad económica.

El último artículo de **María Eugenia Espinosa Mora y otras investigadoras** es una investigación colectiva que permite cerrar muy bien el libro, ya que aporta reflexiones muy interesantes y argumentadas que sirven, de



hecho, como conclusiones finales de este extenso documento de presentación de 11 investigaciones sobre el multiverso penitenciario femenino.

El trabajo de Espinosa y del resto de su equipo se inicia con la premisa de que para estudiar el espacio carcelario y la situación de las mujeres con sus *hij@s* en las cárceles debe partirse de la transdisciplinariedad y de una perspectiva de género y de derechos humanos. Mantienen que el marco jurídico que contempla los derechos de las mujeres en México es de por sí deficiente y discriminatorio, lo cual, sumado a la estigmatización y violación de los derechos fundamentales y al poco interés que las mujeres reclusas con *hij@s* despiertan para la sociedad y para las políticas gubernamentales, da lugar a una doble discriminación para aquellas mujeres sujetas al derecho penal y penitenciario en México. Según constatan las autoras, las mujeres reclusas quedan invisibles ante la sociedad y sin una normativa que ampare y proteja sus derechos. Entre otras cuestiones, se destaca que las mujeres no cuentan con recursos necesarios para pagar una fianza que les dé la libertad condicional; la mayoría de las veces son recluidas en centros construidos para varones y sufren numerosas violaciones a sus derechos provocadas generalmente por el personal penitenciario (*custodi@s*, *tecnic@s funcionari@s*) siendo expuestas a violaciones y abusos sexuales por parte de los internos y custodios y los centros adolecen de espacios adecuados para cubrir sus necesidades porque se carece de salas de maternidad, de guarderías, de alimentación e higiene adecuadas para sus *hij@s*. Por otro lado, según el estudio, el sistema penitenciario, fundamentándose en los paradigmas biologicistas y positivista, resuelve el problema que presentan las mujeres reclusas, invisibilizándolo y cuando es imposible ocultarlo, decide arbitrariamente separar a los *hij@s* de sus madres, diciendo que por ser un «espacio criminógeno» los *niñ@s* pueden «contaminarse» y asumir las conductas desviadas de sus madres (alcoholismo, prostitución, drogadicción, lesbianismo, etc.,).

En conclusión podemos decir, citando este último trabajo del libro, que es necesario y urgente la tutela de los derechos de las mujeres reclusas y que se tomen en cuenta sus diversas necesidades, ya que la mayoría de «las pocas» mujeres que han delinquido tienen detrás, en muchos casos, una larga historia de injusticia de género que pudo haberlas orillado a cometer una infracción, y ello debería influir en la configuración de los tipos penales, en la determinación de las penas y en el diseño de las políticas de prevención del delito.

# I. EL CASTIGO DE SER MUJER



# Ejecución Penal y Mujer en España: Olvido, Castigo y Domesticidad

Por:  
Elisabet Almeda Samaranch

## *1. Introducción*

En España, las mujeres encarceladas sufren olvido y las cárceles femeninas son un ámbito ignorado. Las cárceles españolas discriminan a las mujeres encarceladas. No solamente porque se las trate peor que a los hombres, sino porque el tratamiento es sexista. Las características de las instituciones de reclusión femeninas en nuestro país suponen una pena de privación de libertad más dura para las mujeres. En las prisiones femeninas existe una precaria dotación de recursos económicos, una estructura espacial inadecuada y condicionada, en muchos casos, a un centro de población reclusa masculina, unas instalaciones poco habilitadas, una oferta muy reducida de programas rehabilitadores y un personal de orden y régimen poco preparado para atender la problemática de las mujeres. El tratamiento penitenciario se basa en un enfoque sexista y estereotipado que refuerza el rol tradicional de las mujeres: la disciplina y el control son excesivamente severos, existe una medicación desmesurada y una falta de atención y asistencia a las mujeres con cargas familiares. Este conjunto de situaciones discriminatorias comporta una condena especialmente severa para las mujeres que consolida e intensifica las desigualdades de género existentes en la propia sociedad en una instituciones penitenciarias proteccionistas y paternalistas. Las instituciones de reclusión para mujeres no han sido todavía objeto de estudio profundo ni desde el campo de la sociología ni desde el campo de la criminología. No ha habido una reflexión sobre las cárceles de mujeres y tampoco se ha examinado la política penitenciaria que se aplica en estas instituciones ni la situación específica de las mujeres encarceladas. Todo ello supone un grave desconocimiento del sistema penitenciario en su conjunto.



El objetivo de esta ponencia es exponer de forma resumida algunos de los resultados obtenidos a raíz de mis investigaciones sobre las cárceles de mujeres en nuestro país<sup>1</sup>. El trabajo se estructura en tres partes, en primer lugar explico la perspectiva de género de la cual se parte analizando las ideas y percepciones sexistas que la precedieron y que, si bien han ido cambiando con las nuevas perspectivas criminológicas, su ideología de fondo ha continuado a lo largo de los siglos bajo formas más modernas pero igualmente discriminatorias para el conjunto de mujeres encarceladas. En segundo lugar, destaco algunos de los factores explicativos del rápido crecimiento de la población reclusa femenina en España en los últimos 20 años para poder comprender el porqué del elevado porcentaje de mujeres en nuestras prisiones. En tercer y último lugar, intento validar las hipótesis generales de las criminólogas del género en el caso de las cárceles de mujeres catalanas a partir de los resultados obtenidos en un estudio de caso realizado en la cárcel de mujeres de Brians en Cataluña. Dada las exigencias de extensión de esta ponencia solo podré presentar algunos de los resultados de dicha investigación aunque, en opinión de la autora, ya son suficientes para demostrar las diversas discriminaciones que sufren las mujeres en las cárceles catalanas y también en las del resto del territorio español, tal y como también he ido constatando en otras de mis investigaciones posteriores. Para ilustrar las argumentaciones de la ponencia he considerado útil añaa-

---

<sup>1</sup> Mis investigaciones sobre las cárceles de mujeres en España empiezan con mi tesis doctoral, escrita en catalán, «Passat i present de les presons de dones. Un estudi de cas al centre penitenciari de Brians» defendida en diciembre de 1999 y a disposición del público en la biblioteca de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde fue presentada, y en la de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona), en donde ejercí de profesora de sociología durante 12 años (véase Almeda, 1999). Esta investigación se actualizó, se tradujo al castellano y se publicó en dos libros que trataron de abarcar todo el trabajo realizado (véanse Almeda, E., 2002 y 2003). Anteriormente a la publicación de estos libros, algunos de los resultados de la investigación así como de la metodología utilizada fueron publicados en diversas revistas o libros colectivos (véanse Almeda, 1996, 1998, 2000, 2001 i 2004). Paralelamente al trabajo de la tesis doctoral también se llevo a cabo, conjuntamente con profesionales del Programa Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de l'Hospitalet del Llobregat, una investigación específica sobre la situación de las mujeres presas en dicha ciudad (véase Almeda, 1997). Además, y conjuntamente con otras investigadoras (Encarna Bodelón y Natalia Ribas), realizamos una investigación monográfica sobre la situación de las mujeres extranjeras en las cárceles españolas «Rastreando lo invisible: mujeres inmigrantes en las cárceles» (véase Almeda, Bodelón y Ribas, 2004).



dir varias citas<sup>2</sup> de las entrevistas realizadas a lo largo del estudio de caso<sup>3</sup>. La cárcel de Brians consta de diferentes módulos penitenciarios de población reclusa masculina y de una prisión /módulo de población

<sup>2</sup> Se debe tener presente que he creído oportuno mantener la lengua materna de las personas entrevistadas y, por tanto, algunas de las citas serán en catalán. Sin duda, esto puede generar en algunos / as lectores una cierta paradoja, puesto que esta ponencia está escrita en lengua castellana, pero he considerado imprescindible proceder de esta manera debido a la naturaleza cualitativa de los métodos de investigación utilizados.

<sup>3</sup> A lo largo del trabajo de campo en la prisión de mujeres de Brians (enero-septiembre 1995) realice entrevistas en profundidad, por un lado, a un conjunto de internas que están cumpliendo condena y, por otro, al equipo directivo del centro penitenciario y a casi todo el conjunto de profesionales que integran los diferentes equipos de personal de la prisión de mujeres del centro. Simultáneamente y para complementar el material obtenido en las entrevistas anteriores, también hice entrevistas, por un lado, a expertos en el ámbito penitenciario y a personas vinculadas directa o indirectamente con el centro de Brians y, por otro lado, a miembros de asociaciones no gubernamentales que trabajan igualmente en aspectos relacionados con el campo penal y penitenciario. Para completar, enriquecer y, en algún caso, contrastar con datos estadísticos toda la información obtenida en el anterior procedimiento, también lleve a cabo un estudio exploratorio y más cuantitativo del material de archivo registrado en las oficinas de Régimen y Tratamiento de la misma prisión, como por ejemplo: los «protocolos» de las mujeres presas, diferentes datos estadísticos referentes a esta población y datos sobre los servicios y programas que se ofrecen en el centro, así como el grado de participación que tienen las internas y la valoración que de esta participación hacen los profesionales. Creo que debe tenerse en cuenta que era la primera vez que una investigadora entraba en Brians, concretamente, en la prisión de mujeres, para elaborar un trabajo de campo de tan larga duración, nueve meses de estudio !!. Probablemente, no podré repetir una experiencia similar, y dudo —aunque evidentemente lo aplaudiría— que algún otro/ a investigadora lo pueda hacer. Así que, con una gran satisfacción, pero con un cierto temor y recelo al principio del trabajo, a causa de las grandes dificultades que generalmente se tienen a la hora de efectuar cualquier trabajo en el interior de una prisión catalana, y también, porque negarlo, por mi falta de experiencia en el tema en aquellos años, utilice todos los recursos y habilidades a mi alcance para poder desarrollar un riguroso, largo y denso estudio de caso. Se puede ejemplificar diciendo que el estudio de caso supuso, además de un análisis exhaustivo de datos y documentos del mismo centro, el hecho de entrevistar una muestra de 37 mujeres encarceladas y un total de 34 profesionales del centro de Brians, 26 de los cuales trabajaban solamente en la prisión de mujeres del centro. En las citas de las entrevistas de esta ponencia el nombre de las mujeres se ha sustituido por un nombre ficticio, previamente acordado con ellas. En el caso de los profesionales del centro se menciona su cargo. Conviene aclarar que, puesto que en este artículo sobretodo se comenta la política penitenciaria que se realiza en la prisión de mujeres, la mayor parte de las citas son de los profesionales que trabajan y no de las mujeres encarceladas. Evidentemente esto no sucede en la tesis doctoral en la cual también aparecen extensas citas de las presas entrevistadas ni en posteriores publicaciones dónde las mujeres presas son, en cambio, las protagonistas principales (véase Almeda, 2003).



reclusa femenina que constituye la prisión de mujeres penadas más importante de Cataluña. Casi el 70% de la población reclusa femenina que está cumpliendo condena a Cataluña reside en esta cárcel, a diferencia de las cárceles de mujeres de esta comunidad —como por ejemplo la de Poniente o la de Wad Ras— donde predomina la población reclusa en situación preventiva. Esta es la razón básica por la cual se eligió realizar el estudio de caso en esta prisión. El hecho que sea una prisión con un funcionamiento propio y diferenciado del resto de módulos de hombres y disponga de una cierta autonomía administrativa y de equipos de tratamiento y régimen específicos, permitía entender el funcionamiento global de una cárcel de mujeres, cosa que no habría sido posible si el estudio se hubiese efectuado en los departamentos de mujeres que existen en algunas de las prisiones de hombres de Cataluña. Además, el centro penitenciario de Brians es el primero diseñado, construido y financiado por la Generalitat de Cataluña desde el traspaso de las competencias penitenciarias en el año 1984. En aquel momento era la prisión que había de marcar la pauta de las nuevas construcciones de prisiones que se hicieran más adelante; era el prototipo de prisión del futuro según destacados miembros de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación. Un análisis de esta cárcel permitía, en definitiva, examinar el tipo de política penitenciaria de mujeres que, posiblemente, se tendría que llevar a cabo en el futuro.

## 2. *Una mirada de género*

En el Estado español, las prisiones femeninas constituyen uno de los ámbitos de estudio e investigación más olvidados por la disciplina académica. Las instituciones de reclusión para mujeres no han sido, todavía, objeto de estudio profundo ni desde el campo de la sociología ni desde el campo de la criminología. A principios de los años noventa, comienzan a encontrarse algunos trabajos y estudios sobre las prisiones de mujeres, pero se trata, básicamente, de artículos breves o de ponencias presentadas en seminarios sobre la temática penitenciaria en general.

A diferencia de la escasa bibliografía que existe en el Estado español, en la mayoría de países europeos y en los Estados Unidos, los estudios teóricos y empíricos sobre las cárceles de mujeres son muy numerosos. Los primeros trabajos datan de la mitad de los años sesenta y principios de los setenta y fueron elaborados por mujeres criminólogas



y sociólogas de los Estados Unidos y del Reino Unido<sup>4</sup>. De hecho, se puede afirmar que es a partir de este periodo cuando se escribe y se discute sobre las prisiones femeninas, ámbito que había estado muy olvidado anteriormente por la disciplina criminológica y sociológica. El reducido número de la población reclusa femenina era, efectivamente, una de las razones principales de esta «invisibilidad» de las mujeres encarceladas en la literatura de estas dos disciplinas, como acertadamente señala Smart (1976):

«It is also because of their lack of glamour as well as their low social threat, that as several commentators have suggested, female criminals have received so little consideration in the immense literature from sensational to serious which has been generated on the topic of crime» (Smart, 1976:25).

A partir de la década de los ochenta, los estudios sobre las prisiones femeninas han proliferado en gran manera y este mayor interés sobre el tema no solo se ha producido en los países anglosajones, aunque las autoras de estos países continúan siendo las más prolíficas, sino también en otros países más cercanos al entorno socio-cultural español, como por ejemplo Francia, Italia o algunos países latinoamericanos<sup>5</sup>. Ahora bien,

<sup>4</sup> En los Estados Unidos, cabe destacar los estudios de Ward y Kassebaum (1966) y de Giallombardo (1966,74) y en el Reino Unido los de Smith (1962); Gibson (1973), Crites (1976) y Smart (1976).

<sup>5</sup> Durante la década de los ochenta y también noventa, cabe mencionar los numerosos trabajos de las criminólogas/sociólogas británicas, especialmente los excelentes libros de Pat Carlen, una de las autoras más prolíficas en este ámbito: P.Carlen (1983); P.Carlen (1985); P.Carlen y A.Worrall (eds.) (1987); P.Carlen and C.Tchaikovsky (1996); P.Carlen (1998); P.Carlen (2002). Asimismo, debe hacerse referencia, entre otras, a las autoras T.S Dahl y A.Snare (1978); F.Heidensohn (1985); R.P Dobash, R.E Dobash y S.Gutteridge (1986); A.Mandaraka-Sheppard (1986); N.Seear and E.Player (1986), E.Genders and E.Player (1987); A.Morris (1987). En Francia se puede citar a R.Ottenhof (1989) y R.Cario (1988, 1989, 1990), este último uno de los autores franceses que más ha escrito sobre las prisiones de mujeres y, en el caso de Italia, cabe destacar la investigación coordinada por Tamar Pitch (a cura di) (1987), F.Faccioli (1987) y E.Campelli et al. (1992). Los trabajos de la americana, Karlene Faith (1994) y M.Bertrand et al. (1993, 1998) no pueden olvidarse, puesto que constituyen de los pocos estudios comparativos y muy rigurosos sobre las cárceles de mujeres desde una perspectiva comparada, en la que incluyen Estados Unidos, Reino Unido y los países del Norte de Europa. En Latinoamérica, las cárceles de mujeres también han sido objeto de varias investigaciones en las que hay que destacar el interesante libro coordinado por Rosa del Olmo (1998) en el que a parte de exponer



no es hasta mediados de los años ochenta cuando todas estas investigaciones tendrán una resonancia importante en la disciplina criminológica y en la sociología jurídica. Es importante destacar, desde un principio, que la mayoría de estos trabajos se sitúan en el marco de la criminología crítica, especialmente la que incorpora una perspectiva de género en el análisis de la delincuencia y de las instituciones de reclusión femeninas. Se ha denominado de esta manera porque en el momento de analizar las particularidades de las cárceles de mujeres, estos estudios incorporan muchos de los escritos feministas sobre el papel de la mujer en la sociedad y, en este sentido, tiene muy en cuenta las teorías de la desigualdad entre géneros. Aunque se trata de una corriente de pensamiento en desarrollo, muchos de los resultados y reflexiones obtenidas proporcionan algunas líneas teóricas que, según la opinión de esta autora, permiten analizar mejor las ideas y los discursos que legitiman el funcionamiento y la organización actual de las instituciones de reclusión femeninas en la mayoría de países occidentales. En definitiva, permiten estudiar el enfoque que tiene la política penitenciaria acerca de las mujeres encarceladas. A partir de sólidos estudios empíricos, esta nueva corriente de pensamiento analiza las características y particularidades de las prisiones femeninas desde una perspectiva de género. Entre otras cuestiones, los estudios de las criminólogas / sociólogas feministas permiten hacer «visibles» las problemáticas de las cárceles femeninas y demostrar, a grandes rasgos, que la política penitenciaria que se está aplicando en estas instituciones es marcadamente sexista y discriminatoria hacia las mujeres. El enfoque del tratamiento penitenciario de los centros de reclusión femeninos todavía se basa en ideas estereotipadas sobre la mujer delincuente, heredadas de las tesis lombrosianas del siglo diecinueve. Por todo esto, una de las conclusiones de las criminólogas del género es que la pena privativa de libertad es mucho más dura y severa para las mujeres encarceladas en comparación con los hombres. Según estas autoras, las particularidades de las prisiones femeninas implican diferencias importantes en las condiciones de cumplimiento de la pena

---

argumentos teóricos acerca del porque de la criminalidad femenina, también se aportan diversas referencias a la situación de las mujeres en el sistema penal y penitenciario de varios países andinos y un conjunto de propuestas de mejora de la situación de las cárceles femeninas. A la vez, hay que hacer referencia obligada a los estudios de la criminóloga mexicana Elena Azaola: E.Azaola (1996) y E.Azaola y C.J Yacamán (1996), en los que se aporta mucha información y reflexivos análisis sobre la criminalidad femenina y las instituciones penitenciarias de mujeres en la república mexicana.



privativa de libertad entre hombres y mujeres y, además, comportan situaciones muy discriminatorias hacia las mujeres presas y un mayor endurecimiento de su privación de libertad. De hecho, se trata de la primera perspectiva criminológica y sociológica que cuestiona directamente las explicaciones sexistas de la delincuencia femenina, tanto las de los primeros positivistas —Lombroso y Ferrero (1895)— como las de los funcionalistas —Thomas (1967) o Pollack (1961)— que, son las pocas, por no decir las únicas, referencias sobre este tema existentes en la literatura criminológica o sociológica.

Cesare Lombroso, considerado el padre de la Antropología criminal a raíz de su obra *El Uomo Delinquente* publicada en el año 1876, elaboró teorías generales sobre el comportamiento de los delinquentes y tipologías de criminales según su conducta. Además, fue uno de los pocos pensadores de la época, junto a otros autores como Ferrero —colega, discípulo y yerno suyo— que también estudió la delincuencia femenina. Para Lombroso las personas que delinquen sufren síntomas de anormalidad y peligrosidad y llevan incorporadas el estigma del atavismo y la degeneración. Pero las mujeres que delinquen son para este criminólogo italiano especialmente «degeneradas», ya que no solamente han violado las reglas legales sino también las normas sociales de su condición femenina. Por ello, Lombroso y también Ferrero señalarían que son doblemente peligrosas comparadas con los hombres y que su doble infracción de las leyes comporta que a las mujeres criminales se las puede considerar como un «monstruo» (Lombroso y Ferrero, 1895). Las delinquentes tienen cualidades de la criminalidad masculina y, a más a más, las peores características femeninas: astucia, rencor, falsedad. En definitiva, pensaban que eran una combinación «antinatural» de los dos sexos; tenían invertidas los rasgos femeninos de las mujeres «normales» que son ser reservadas, maternales, dóciles y apáticas sexualmente. Para Lombroso y Ferrero, la maternidad y la sexualidad son dos ámbitos excluyentes y, evidentemente, la mujer delincuente es a diferencia de la «normal» exageradamente sexual y nada maternal. En realidad, ambos autores distinguen diferentes subespecies de mujeres, las consideradas «buenas» y las consideradas «malas», las «normales y anormales» y, obviamente, las criminales formaran parte del grupo de las «malas y anormales», porque todo lo que es «normal» en una mujer supone tener unas características biológicas que, por sí mismas, son antitéticas respecto al delito.

Los argumentos de estos pensadores parten de muchas falacias, podemos señalar dos de las principales. La primera es pensar que exis-



ten bases biológicas inmutables para determinar las diferencias entre las características del género masculino o femenino y, la segunda, es que en todas sus reflexiones observamos una gran confusión entre el sexo y el género. Mientras que en la realidad el sexo es un componente biológico y una identidad física, el género está relacionado con variables sociales, culturales y también psicológicas. Es la identidad social de las personas y básicamente corresponde a las expectativas asociadas a los comportamientos masculino / femenino y a los rasgos del papel social adscrito.

De forma muy distinta a Lombroso y Ferrero pensaba la jurista española del diecinueve, Concepción Arenal, cuando afirmaba que:

«Las costumbres, las leyes, el género de la vida, la naturaleza misma, concentran en la familia la vida de la mujer, y como es consiguiente, donde vive peca o merece; sus virtudes son domésticas, y con frecuencia sus grandes crímenes también; esta circunstancia puede contribuir a que aparezcan más graves sin que lo sean en realidad. Por una mujer que mata a su marido, hay muchas que el marido asesina; así pues, la mujer criminal podrá ser más repulsiva pero no peor que el hombre, y al juzgarla no debemos añadir á la monstruosidad del crimen la del sexo» (Arenal, 1991:113).

Aunque esta gran pensadora todavía no hacía la distinción conceptual entre sexo y género, sus reflexiones sobre la situación de las mujeres encarceladas pueden considerarse como una crítica directa a las perspectivas sexistas de la delincuencia femenina de Cesar Lombroso, para quien le bastaba únicamente con observar los rasgos físicos de las delinquentes para afirmar que, efectivamente, eran deficientes biológicamente. Sus características «anormales y asimétricas» ya delataban por si mismas su conducta criminal, y el ejemplo de la «delincuente consumada», descrita por este autor lo corroboraba:

«Su talla es de 1 metro 46; el desarrollo de las caderas y de los pechos muy rudimentario. Ella tiene los cabellos espesos, arrugas anormales, prematuras, palidez lívida en el rostro, el lóbulo de la oreja muy desarrollado, la nariz corta y remangada y la mandíbula demasiado voluminosa para una mujer: Gabriela Bompard era, hemos de tenerlo muy en cuenta, un ejemplo de asimetría en el rostro y de eurignatismo mongoliano. Añádase á todos estos caracteres, la hipertestesia histórica del brigma, la anestesia del brazo izquierdo, la obtusidad de la vista, olfato, oído y gusto, en lo que se refiere al lado izquierdo de estos sentidos corporales, la disminución de la potencia



visual (...). Su precocidad (menstruación á los 8 años de edad) y ardor en los desarreglos propios de su sexo, era muy grande. (...) No precisa más para descubrir al tipo criminal» (Lombroso, 1890: 62).

Ciertamente, los argumentos que se acaban de exponer y las citas transcritas reflejan tan claramente la manera de pensar la criminalidad femenina tanto por parte de Lombroso como de Ferrero que, en verdad, ya no hace falta añadir ningún comentario al respecto. Además, como comenta con acierto Heidensohn, las explicaciones de Lombroso y sus discípulos «nos dicen muy poco sobre la criminalidad femenina y, en cambio, mucho de estos pensadores y de sus ideas sobre las mujeres». Sobre todo, añade esta autora, «expresan las opiniones populares sobre las mujeres delincuentes dándoles falso apoyo científico» (1985:115,113). Asimismo, como bien vuelve a comentar Concepción Arenal:

«Los delincuentes son temidos ó despreciados; las mujeres en general, pertenecen á esta última categoría, solamente por razón (es decir, por motivo) de su sexo inspiran mayor desprecio» (Arenal, 1991: 115).

Definitivamente, las argumentaciones de Lombroso y Ferrero pueden considerarse como un intento de racionalizar y justificar el *status quo* que existía en la época, especialmente en referencia a la posición social que se otorgaba a las mujeres. En definitiva, son también un reflejo de la mentalidad del novecientos llena de estereotipos y actitudes sexistas hacia las mujeres. Pero no solamente del novecientos, habría que precisarlo, porque la concepción sexista de la delincuencia femenina ha sido dominante en la disciplina criminológica hasta los años ochenta. Un buen ejemplo son las tesis de los sesenta de Pollack y Thomas. El primer autor, Pollack (1961), añade a las argumentaciones estereotipadas de Lombroso y Ferrero la «tesis de caballerosidad», según la cual las mujeres *seducen* a los jueces y policías y, en consecuencia, éstos se muestran mucho más benévolos con ellas que con los hombres, perdonándoles y amonestándoles con mucha más frecuencia de los cargos penales que se les imputan. Además, este autor considera que la criminalidad femenina es mucho más elevada de lo que parece, pero que está escondida por las mentiras y intrigas que hacen las mujeres. Para Pollack las mujeres son falsas, mentirosas y vengativas debido a su pasividad sexual que es lo que les induce a delinquir. Por ello, mientras la delincuencia masculina puede explicarse por motivos económicos y sociales, las razones de la delincuencia



femenina han de relacionarse con explicaciones fisiológicas y/o de carácter más sentimental y emocional. Otro pensador, Thomas (1967), considera que los deseos básicos de la acción social se derivan de los instintos biológicos, especialmente del sistema nervioso, y son canalizados hacia fines sociales mediante el proceso de socialización desarrollado en el seno de la familia. Según este autor, el sistema nervioso de la mujer está muy relacionado con su instinto maternal y por ello las mujeres tienen mucha más capacidad que los hombres para ofrecer amor y cuidar o atender a los desamparados y enfermos. La valoración social de las mujeres está vinculada, por tanto, al papel que desempeñan como madres, esposas, enfermeras o *hermanitas de la caridad*.

El comportamiento delincencial de las mujeres así como la conducta de las que ejercen la prostitución se produce, justamente, por un defecto en su socialización primaria. La necesidad intensa e intrínseca de las mujeres de dar y sentir amor se canaliza, en el caso de la socialización primaria deficitaria, a través de estos comportamientos desviados. Cuando la socialización ha sido precaria, básicamente porque no se han aprendidos los roles y dinámicas familiares tradicionales, se distorsionan los instintos nerviosos de las mujeres y el resultado es la delincuencia o prostitución. Para Thomas, la delincuencia femenina es básicamente de tipo sexual y la causa principal es esta desviación del papel social tradicional implícito en el sistema nervioso femenino. De ahí que para este autor la mujer criminal sea sexualmente anormal. Desde esta misma perspectiva debe hacerse referencia al estudio español de B.Aznar (1968) según el cual la delincuencia femenina también tiene un trasfondo psicopático. En su trabajo, considera que la menstruación y el embarazo son enfermedades de las mujeres y a la vez graves desgracias de su condición femenina. Además, para este autor, las dos patologías comportan síntomas neurológicos y psíquicos que pueden derivar en actos delictivos.

Cabe remarcar que no solamente desde la criminología o sociología se mantienen tesis sobre la mujer criminal parecidas a las de estos autores o a las de Lombroso o sus discípulos, sino que muchas de ellas han tenido —y a veces siguen teniendo— mucha influencia en los medios de comunicación, en la política, en el sistema judicial y también en la política penitenciaria<sup>6</sup>. En realidad, las primeras críticas serias al enfoque general de

---

<sup>6</sup> En las últimas décadas todavía hay autores que mantienen las tesis biologistas, aunque utilizan argumentos más sofisticados y también técnicas científicas más afinadas a menudo relacionadas con los modernos desarrollos de la psicología y de las ciencias de



estos pensadores, especialmente a Lombroso y Ferrero, surgen en los años setenta de la mano de la criminología crítica y la sociología de la desviación. Por ello, no será hasta los inicios de la década de los ochenta, y a consecuencia de los escritos de mujeres criminólogas (Heidensohn, Smart, Carlen, etc.), que esta crítica tendrá un eco importante en la criminología. Integrando los escritos feministas y la «teoría de los roles sociales diferenciales», estas criminólogas explicaran él porque de las particularidades delictivas de las mujeres señalando, entre otras cuestiones, la necesidad de diferenciar sexo y género. Con todo, debe admitirse que, pese a las críticas que puedan hacerse a la concepción sexista de la delincuencia femenina de Lombroso y Ferrero, estos dos pensadores son los primeros que analizan de forma científica (?) la delincuencia de las mujeres, un ámbito tradicionalmente olvidado por la mayoría de estudiosos de la criminalidad, tal y como recuerda bien Concepción Arenal dándole la palabra nuevamente:

«Menos temida que el hombre por su menor número y maldad, la mujer delincuente ha estado más abandonada, en términos de que los progresos de la ciencia penitenciaria pocos y en contados países llegaban en la práctica á ella» (Arenal, 1991:181).

Concepción Arenal no sólo fue autora de una extensa obra literaria, sino que también ejerció como legisladora y, además, en el año 1863 fue nombrada Visitadora de las Cárceles de Mujeres de la Coruña. Durante el año que se ocupó de este cargo, del cual fue cesada sin ninguna justificación aparente, escribía cartas a las reclusas en las que les informaba de sus derechos, de los artículos del Código Penal que les afectaban, de las obligaciones que debían cumplir ante la ley, etc. Más tarde, en el año 1868, fue nombrada inspectora de Casas de Corrección de Mujeres, responsabilidad que ostentó durante cuatro años y fruto de la cual recogió muchas de las ideas y reflexiones que plasmará posteriormente en sus diversas obras de estudios penitenciarios: *El delito colectivo*; *Carta a los delinquentes*, *Manual del visitador del preso*, entre otras. Asimismo, escribió numerosos artículos periodísticos en el diario que ella misma fundó y dirigió «La Voz de la Caridad». Tanto en los artículos que publicaba como a lo largo de su obra, denunció reiteradamente la pésima

---

la conducta en general. Entre estos autores, se podrían citar a H.Eysenck (1977), S.A Mednick (1987) o P. Cowen (1979). Este último autor, por ejemplo, vincula las tendencias delictivas a una serie de cromosomas procedentes de la herencia genética.

situación de las cárceles de su época, destacando, entre otras cuestiones, la excesiva permanencia de los reclusos/sas en las cárceles preventivas, la ineptitud y incompetencia de muchos de los funcionarios penitenciarios, la explotación del trabajo de los presos y presas, las leyes penales injustas, el rechazo social de los encarcelados/as una vez han cumplido su condena o la incompetencia de muchos jueces.

Telo Núñez (1995) reivindica el pensamiento feminista de Concepción Arenal y ciertamente tiene razón, ya que a lo largo de toda su obra no existe únicamente una preocupación real sobre la condición de la mujer en la sociedad, sino que además hay una reflexión crítica del papel que históricamente se le ha asignado. En sus diferentes libros dedicados a la mujer, *La mujer del porvenir*, *La educación de la mujer*, *El estado actual de la mujer en España*, *El trabajo de las mujeres* y *La mujer de su casa* siempre se reivindica una valoración más positiva del rol que tiene la mujer en la sociedad y una demanda de mayor participación femenina en los asuntos públicos. A Concepción Arenal le resultaba difícil comprender el por qué se marginaba a las mujeres de los estudios y de muchas profesiones y oficios acaparados por los hombres. A menudo «animaba» a la mujer para que trabajase fuera del hogar. Consideraba que el cuidado de los hijos/as y la casa no era una actividad suficientemente estimulante para llenar las necesidades espirituales e intelectuales del ser humano. Ciertamente, para esta pensadora el ideal de ama de casa era un ideal equivocado y anacrónico que debía cambiarse.

Con toda certeza, Concepción Arenal ha sido una de las penalistas más importantes del diecinueve y una persona realmente preocupada para ofrecer atención real y asistencia «humana» a los condenados a una pena de privación de libertad. Esta penalista quería, verdaderamente, reformar las cárceles y las críticas a su funcionamiento y a todo el entramado funcional de la justicia demuestran que tenía afán de justicia real y unas buenas dosis de atrevimiento para denunciar las deficiencias del sistema de justicia penal español. Por esta razón, no puede hacerse una lectura simplista de la obra de esta mujer, como se ha hecho algunas veces, ni caracterizarla superficialmente como la obra de una mujer burguesa que pretendía dar un enfoque paternalista, asistencial y de beneficencia hacia los presos y presas de su época.

Además, según Concepción Arenal, las mujeres presas debían recibir, que no recibían, el mismo trato que los hombres presos en todos los aspectos de la vida penitenciaria, porque, según esta pensadora, era evidente que hombres y mujeres tenían la misma inteligencia y la misma



condición moral. Definitivamente, si se contextualiza históricamente el pensamiento de Concepción Arenal puede afirmarse, sin ser atrevida, que su pensamiento era el de una feminista de su época, naturalmente. En realidad, solamente hace falta compararlo con el pensamiento de otros penalistas o estudiosos de las cárceles contemporáneos suyos como Lombroso y Ferrero. Asimismo, para Concepción Arenal las consecuencias que el encarcelamiento suponía para la situación familiar también son mucho más graves en el caso de las mujeres:

«Si es una mujer la que ha sido penada por la ley, el daño es todavía mayor; porque si al delito del hombre aun sobrevive la familia, es raro que el de la mujer no la disuelva. ¿Cómo se rehabilita la mujer delincuente? Su ejemplo es más contagioso, su infamia más endeble; y si su arrepentimiento sincero es posible y edificante, la sociedad parece mirarla incrédula, o la considera cuando más como un objeto extraño y aún admirable pero que no tiene aplicación. Los lazos que rompió el delito de la mujer, rotos quedan por lo común para siempre y la familia pobre que se disuelve puede asegurarse que es familia miserable» (Arenal, 1897: 16).

Porque, citando sus propias palabras reseñadas en el trabajo de Telo Nuñez (1995):

«Con ser tan mala la situación del hombre que sale de presidio, la de la mujer es infinitamente peor. Más despreciada que él, también más tentada» (Arenal, 1995: 44).

Muchas de las conclusiones a las que llega Concepción Arenal se podrían repetir cuando se analiza la situación actual de las cárceles de mujeres en España. ¡Han pasado más de 100 años!, pero la situación no ha cambiado mucho, tal como podemos empezar a comprender a lo largo de este trabajo!... Quizás haría falta una nueva Concepción Arenal del siglo XXI para recordarlo en voz más alta y públicamente, para sensibilizar de una vez a los responsables públicos en materia penitenciaria de esta situación discriminatoria que padecen las mujeres presas en España. De momento, esta ponencia, y también el libro entero pretende ser una de esas voces, aunque sea en voz más baja. Partimos de muchas de las ideas de la criminología feminista que, definitivamente, han inspirado también mis investigaciones sobre la situación de las mujeres encarceladas en nuestro país. Inspiración que se inicia en España con las ideas de Concepción Arenal, una de las primeras pensadoras que empezó a analizar las características y



particularidades de las prisiones femeninas desde una perspectiva de género. Empleando, pues, la metodología de las criminólogas feministas, presento a continuación los factores que permiten explicar el gran número de mujeres presas, una de las particularidades actuales más destacables de las prisiones femeninas españolas. Las tasas de población reclusa femenina sobre el total de la población reclusa, tanto en España como en Catalunya son de las más altas de Europa y convengo en comentarlo.

### 3. Razones del crecimiento de la población reclusa femenina

De entrada, debe remarcarse que en el año 2002 la población penitenciaria en el Estado español ascendía a un total de 51.8882 personas, 47.750 hombres y 4.132 mujeres. Estas cifras son de las más elevadas de todos los países que forman la Unión Económica Europea, tanto por el total de la población reclusa como por el porcentaje de mujeres en el conjunto de datos totales. Por ello, España tiene uno de los índices de población reclusa más altos de Europa, alrededor de 120 y 130 personas encarceladas por cada 100.000 españoles/as, en claro contraste con la mediana europea que no llega a las 90 personas cada 100.000. El índice de la población reclusa femenina llega aproximadamente al 9% del total de la población reclusa y representa uno de los porcentajes más elevados de todos los países europeos que tienen, como mediana, entre un 4% y 6% de mujeres presas.

#### **Evolución población reclusa en España. 1985-2002**

	Hombres	Mujeres	Total	% Mujeres presas
<b>1985</b>	21751	1051	22802	4,6
<b>1991</b>	34376	3183	37559	8,5
<b>1994</b>	43351	4554	47905	9,5
<b>1998</b>	40751	4121	44872	9,1
<b>2000</b>	41451	3653	45104	9
<b>2002</b>	47750	4132	518882	8,7%

*FUENTE:* Elaboración propia a partir de datos del «Centre d'Estudis i Formació Jurídica Especialitzada» (1995) y de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (1999, 2000).

*NOTA:* En los datos de la población reclusa española de esta Tabla también están incluidos el número de presos/as en Cataluña.

Se constata, por tanto, que la población reclusa femenina constituye una parte muy minoritaria de la población penitenciaria en su conjunto, si bien este colectivo ha experimentado espectaculares aumentos en los últimos años en toda Europa, pero especialmente en España y, en segundo lugar, que los índices de encarcelamiento de las mujeres en España son de los más elevados de Europa. A raíz de estos datos se plantea el por qué y el cómo se ha llegado a esta situación. Existen una serie de factores explicativos que interrelacionados entre sí permiten dar respuesta a estas cuestiones y aportar algunas hipótesis explicativas importantes. Ahora bien, entre estos factores cabría destacar uno que constituye la hipótesis explicativa más importante: *el precario desarrollo del Estado del bienestar* en España y la falta de unos servicios sociales específicamente dirigidos a la prevención de la delincuencia y la reinserción social de las personas encarceladas. Esto ha imposibilitado la existencia de unos servicios sociales de prevención y reinserción en el ámbito de la delincuencia, fuera de los servicios sociales penitenciarios que dependen de la Administración penitenciaria. Esta situación ha perjudicado a aquellos colectivos más vulnerables, como el de las mujeres presas con hijos/as a su cargo, muchas de las cuales han delinquido para obtener los recursos económicos necesarios para su subsistencia. Además, el retraso del Estado del bienestar también ha supuesto una implantación precaria de las penas alternativas a la privación de libertad. En la mayoría de países europeos, las mujeres que cometen algún delito constituyen uno de los colectivos que, con más frecuencia, reciben las medidas sustitutorias o alternativas a la pena de cárcel (*probation*, trabajo en beneficio de la comunidad, remisión condicional de la pena, etc.). Las razones pueden atribuirse a su mayor vulnerabilidad social, a que tienen menos recursos económicos, laborales o formativos y, especialmente, a que son ellas las que mayoritariamente asumen responsabilidades familiares. Que la mayor parte de las presas cometan delitos no violentos, que solo tengan una causa penal y no sean reincidentes, también ha favorecido la mayor aplicación de los sustitutos o alternativas hacia este colectivo. El nuevo Código Penal amplía los mecanismos sustitutos, pero continúa abusando de la pena de cárcel aumentando, en algunos delitos, la duración de la condena. En resumen, no hay ninguna medida específica para las mujeres, ni en el antiguo ni en el nuevo Código Penal, que incluya los supuestos de maternidad o de responsabilidad familiar para beneficiarse de tratamientos alternativos no penales como ocurre en muchos países europeos.



El gran aumento de la población reclusa femenina en los últimos años ha de imputarse también al *incremento de delitos relacionados con el consumo, tráfico y contrabando de drogas* en los que están implicadas la gran mayoría de mujeres presas. Estos delitos eran severamente castigado en el anterior Código Penal, pero en el nuevo Código, vigente desde mayo de 1996, todavía lo son más. No debe olvidarse que a diferencia de la mayoría de países europeos, en España existen muy pocos centros de rehabilitación para los drogodependientes y los pocos recursos que se destinan a ello en las cárceles de mujeres no incluyen ningún seguimiento continuado y sistemático de la problemática de las toxicómanas. Es importante acentuar que la problemática de las drogas afecta mucho más a las mujeres presas. Así por ejemplo, a partir del año 1991, los delitos contra la salud pública representan más de una tercera parte del conjunto de delitos que cometen las mujeres presas en Catalunya (35%) y esta proporción ha ido en aumento hasta 1994, año en que los porcentajes empiezan a estabilizarse alrededor de un 47%. Estos datos son muy diferentes a los de los hombres presos, puesto que aunque ha aumentado mucho su participación en los delitos contra la salud pública, del 4% en 1985 al 24% en 1994, continúan cometiendo en mayor medida delitos contra la propiedad. De hecho, tanto en 1991 como en 1994 o 1997, las mujeres cometen proporcionalmente el doble de delitos contra la salud pública que los hombres, si bien en este último año, el número absoluto de estos delitos ha disminuido en los dos colectivos a causa de la reducción de la población reclusa en general (Centre d'Estudis i Formació Jurídica Especialitzada, 1992, 1997, 2002). Y estos datos se van repitiendo con porcentajes similares hasta nuestros días.

La alta proporción de mujeres encarceladas en España en comparación con los países europeos debe relacionarse también con esta *ausencia de alternativas*. Es decir que el hecho de que España sea uno de los países con más mujeres presas del total de la población reclusa no quiere decir, como ya se indicaba con anterioridad, que sea el país con más mujeres que cometen delitos, sino que lo que sucede es que la pena por excelencia que prevé el Código Penal es la pena privativa de libertad. El nuevo Código Penal que ha empezado a introducir algunas soluciones alternativas a la cárcel y a ampliar los mecanismos sustitutorios manifiesta también un abuso de la pena de cárcel e incluso aumenta, en algunos casos, la duración de la pena. En realidad, la falta de medidas alternativas es absoluta en cuanto a las mujeres, puesto que ni en el antiguo



ni en el nuevo Código Penal existe una sola medida específica para las mujeres que incluya, por ejemplo, los supuestos de maternidad o de responsabilidades familiares, como es el caso en otros países europeos. Por otra parte, la mayoría de estudios destacan que las mujeres encarceladas constituyen uno de los colectivos de población reclusa que con más frecuencia recibe las penas alternativas a la cárcel (Bertrand et al., 1993; Walker and Beaumont (eds.) (1985), Carlen (1983,1998), entre otros). Las razones deben atribuirse al hecho de que las mujeres presas representan uno de los colectivos de personas reclusas más vulnerables socialmente. Efectivamente, tienen muchos menos recursos económicos, laborales, educativos que los hombres presos y son las que se responsabilizan mayoritariamente de las cargas familiares, tal como veremos en próximos capítulos. En consecuencia, las medidas sustitutivas de la privación de libertad se extreman en la mayoría de países que las contemplan para las mujeres encarceladas, evitando, entre otras cuestiones, lo que los psicólogos denominan como la *prisonalización* de los hijos/as de estas mujeres, tanto si están o no viviendo con ellas en la prisión. El hecho que las mujeres presas hayan cometido principalmente delitos no violentos que no causan «alarma social» y que la mayoría únicamente tenga una causa penal —hecho que se ha constatado en los estudios de caso de las cárceles españolas y catalanas—, y por tanto no sean reincidentes penalmente, también ha favorecido una aplicación mayor de las alternativas hacia este colectivo..

Diversos estudios han constatado que en toda Europa, el índice de encarcelamiento de mujeres ha crecido mucho más rápidamente que el índice de criminalidad femenina (Morris, 1987; Seear and Player, 1986; Cario, 1990, entre otros). Una de las explicaciones que se plantea es el *endurecimiento de las sanciones penales para el conjunto de la población reclusa*, pero básicamente para la población la femenina. Obviamente, la ausencia de alternativas específicas para las mujeres presas también contribuye, en el caso español, a que el índice de encarcelamiento femenino sea mayor que el índice de criminalidad, en comparación con el resto de países europeos. Otro aspecto a considerar es que en los últimos quince años, los índices de prisión preventiva en España han sido siempre superiores para las mujeres que para los hombres. Esta situación ha supuesto que, en algunas ocasiones, las mujeres permanecieran proporcionalmente más tiempo en la cárcel que los hombres. Evidentemente, este hecho es una clara discriminación hacia la mujer sobre todo si se tiene en cuenta que las mujeres son condenadas, generalmen-



te, y tal como se ha comentado anteriormente, por delitos no violentos y de menor gravedad que en el caso de los hombres.

Finalmente, cabe añadir que en comparación con la mayoría de países europeos, en España *existen muy pocas asociaciones y entidades de la sociedad civil* que lleven a cabo funciones asistenciales y de apoyo a las personas encarceladas. Además, hay muy poca participación ciudadana en grupos o asociaciones que trabajen en el ámbito de la prevención o reinserción social y esta situación se manifiesta en mayor grado en las cárceles femeninas. Existen muy pocas entidades que se dediquen exclusivamente a tareas de reinserción para mujeres presas y las pocas que hay se caracterizan por tener un enfoque marcadamente reivindicativo y crítico. Por este motivo, tienen muchas dificultades y trabas para acceder a las cárceles y poder realizar una tarea continuada en el interior de los centros (Almeda, 1996). El papel de las entidades que colaboran en funciones asistenciales y de defensa de los derechos de la población encarcelada es muy importante y no puede subestimarse. No solamente porque al dar apoyo y asistencia a la población reclusa se puede, en algunos casos, evitar la reincidencia delictiva y mejorar las condiciones de vida penitenciaria, sino porque en muchos países europeos estas entidades han sido, precisamente, las promotoras de las medidas alternativas a la cárcel, especialmente en el caso de las mujeres.

#### 4. *La práctica de las teorías sexistas: un estudio de caso en el centro de mujeres de Brians*

El centro penitenciario de Brians (CPB), que fue inaugurado el once de julio de 1991 por el presidente de la Generalitat, es el primer establecimiento penitenciario totalmente diseñado, construido y financiado por el gobierno catalán desde que asumió las competencias en materia penitenciaria en el año 1984. El factor principal que motivó la construcción de la cárcel de mujeres de Brians fue el progresivo aumento de la población reclusa femenina en las últimas décadas y la masificación de los centros de mujeres ya existentes. Después de la prisión de QuatreCamins, el centro de Brians es la segunda prisión creada en Cataluña al amparo de la legislación penitenciaria de la democracia y, por tanto, su funcionamiento, organización y arquitectura se inspira en la concepción punitiva que emana de tal legislación. Por tanto, es la primera prisión catalana y una de las primeras prisiones creadas en Cataluña en la



etapa de la legislación penitenciaria democrática. Por todo esto, tenía que ser, según sus promotores la prisión «modelo» de Cataluña, la que marcaría la pauta de las construcciones penitenciarias posteriores, la que pondría en práctica la nueva manera de entender la privación de libertad, «la nueva aportación del sistema penitenciario de Cataluña» (Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació, 1991: 14). Al ser una prisión nueva no se dejaría arrastrar por las «inercias del pasado», no tendría la cantidad de problemas que tenían el resto de prisiones catalanas y del Estado y, por esta razón, tendría más posibilidades de cumplir la legislación penitenciaria vigente. Representaría, en definitiva, el centro piloto de las prisiones catalanas y el ejemplo que tendrían que seguir el resto de prisiones del país.

Sin embargo, los resultados obtenidos a lo largo de la investigación empírica han demostrado que la realidad actual de este establecimiento contradice muchas de las expectativas iniciales que, finalmente, tan solo han resultado deseos «ideales». Los motivos que avalan esta hipótesis, se pueden sintetizar en los siguientes apartados.

#### 4.1. Estructura deficiente y poco operativa

- La prisión de mujeres de Brians está ubicada en la peor situación del terreno en el que se construyó la macrocárcel de Brians y, por tanto, tiene una estructura espacial muy deficiente y muy poco operativa para los profesionales que trabajan.

- Brians es una macrocárcel y, como tal, uno de sus objetivos es el ahorro en infraestructura, en servicios y, particularmente, en personal. Todo este ahorro es mucho más acusado en la prisión de mujeres. El argumento de la dirección se basa en un criterio cuantitativo más que en un criterio cualitativo: existe un número menor de mujeres encarceladas en comparación con los hombres. Desde un inicio y en el propio diseño de construcción, Brians estaba pensada para alojar solamente población reclusa femenina. Ahora bien, al cabo de un año de su edificación también recibió población reclusa femenina que, al no estar prevista previamente, tuvo que ser alojada en uno de los módulos residenciales de la prisión de hombres. De esta manera, las mujeres estuvieron en este pequeño departamento durante casi un año, al final del cual, fueron trasladadas, de forma progresiva, a una nueva prisión que se estaba construyendo dentro del complejo penitenciario Brians-hombres. Las depen-



dencias de la nueva prisión de mujeres de Brians (Brians-mujeres), que fueron finalmente inauguradas en mayo de 1993 están situadas al sudeste del conjunto del centro, al lado del Departamento Especial de Hombres. En este sector el terreno tiene una pendiente muy pronunciada y por ello la prisión se construyó de forma escalonada y con muchos desniveles. De hecho, la prisión de mujeres está formada por los tres últimos edificios de Brians que quedan independientes de los otros y forman una unidad penitenciaria diferente que, en cierta manera, funciona autónomamente. Sin embargo, para no duplicar los servicios de soporte, la prisión de mujeres comparte con el resto del complejo penitenciario, el equipo directivo, el personal de las oficinas administrativas y de régimen, la cocina general, el polideportivo, todo el sistema informático de vigilancia y control y el sistema de seguridad exterior. Evidentemente, el espacio de reclusión de la prisión de mujeres sigue el mismo tipo de diseño arquitectónico de todo el centro de Brians y se inspira en su misma filosofía, aunque tiene algunas particularidades que la diferencian del resto de módulos masculinos.

La construcción de esta prisión de mujeres en una fase posterior a la de todos los módulos y dependencias del centro, ha implicado que su ubicación se haya hecho en el peor lugar de toda la superficie de Brians y en el terreno más desigual del centro. Por ello, la distribución de los diferentes espacios y su aprovechamiento es muy deficiente. La estructura de la prisión en tres edificios tampoco favorece la distribución que se pueda hacer de los espacios. Por tanto, si se compara con los módulos penitenciarios masculinos, la estructura de la prisión de mujeres de Brians tiene muchas más deficiencias y problemas, a pesar que sobre el papel, sea una configuración espacial muy similar a la de los módulos de los hombres. El menor número de personas que aloja esta prisión, alrededor de las 220 personas, en comparación con la totalidad de los módulos —unos 1300 hombres—, siempre es el argumento que se utiliza por parte de la dirección de Brians en el momento de justificar estas deficiencias, así como el hecho que para su adecuación se hayan destinado muchos menos recursos económicos.

Ahora bien, la mayoría de personas entrevistadas admite que en cuanto a la comodidad y a la infraestructura penitenciaria general, sobre todo en referencia a las condiciones de habitabilidad y a las celdas, Brians-mujeres es mucho mejor que otras prisiones de mujeres. El hecho que las celdas sean solamente para dos personas es una de las características de Brians que más positivamente resaltan tanto las mujeres como



los profesionales que trabajan, sobretodo, si comparamos la situación con la prisión femenina de Wad Ras (Barcelona) donde en una sola celda pueden llegar a convivir quince personas. Pero, a parte de esta característica, en casi todas las entrevistas, en las comparaciones que se hacen entre otras prisiones y Brians-mujeres sale perdiendo este último establecimiento. En la cita siguiente, por ejemplo, se refleja como la concepción modular que define la macroprisión de Brians dificulta la comunicación entre profesionales y también el conocimiento de las internas:

«En qüestions d’habitabilitat no hi ha color, Brians és la millor. Però és que allà a Wad Ras, se senten més com a casa seva, i això és per les característiques dels edificis. Aquí, s’han fet molts passadissos i no trobes a ningú, allà podies trobar al subdirector, al director, a tothom, en qualsevol moment, hi ha més proximitat entre la gent, es coneix més i això facilita el tractament i tot plegat. És que és una cosa més familiar, anaves d’un lloc a l’altre i et trobaves amb els altres. Passaves per anar a tallers pel passadís de la tercera i et trobaves a tot arreu. Aquí no veus a ningú, és massa gran, té la seva explicació, cada mòdul és autònom, però a mi això no m’agrada...».

(Treballador social-2)

El centro de Brians es fruto de las tendencias más recientes en construcción penitenciaria que abogan por grandes edificios «macroprisiones» que alojan entre 1000 y 2000 presos/ sas, ubicadas en extensas explanadas desérticas y lejos de cualquier núcleo urbano. En realidad, Brians es la primera macroprisión catalana de estas características. De hecho, las macroprisiones son grandes complejos penitenciarios en el interior de los cuales, existen diferentes unidades o módulos penitenciarios que funcionan, teóricamente, de forma independiente y autónoma, pero que comparten una serie de servicios y, sobretodo, un sistema de seguridad que los homogeniza y que permite, evidentemente, el ahorro de recursos materiales y humanos. Pero Brians tiene una concepción modular particular porque la distribución de los diferentes espacios es muy dispersa, motivo por el que requiere, como bien comentan los profesionales, mucho más personal para conseguir un funcionamiento correcto. Pero, claro, al ser una macroprisión también tiene entre sus objetivos prioritarios el ahorro de recursos humanos. Efectivamente, esta contradicción se resuelve a favor de la segunda opción: el ahorro de recursos humanos. Por este motivo, la nueva concepción arquitectónica de Brians que podría haber supuesto muchas ventajas si se hubiese dota-



do del personal suficiente, solamente comporta inconvenientes. Sin el personal suficiente, esta nueva manera de entender el espacio de reclusión no tiene mucho sentido porque es espacio no se puede aprovechar ni se puede hacer servir de la manera que inicialmente estaba prevista.

Construir macrocárceles tiene otro grave problema, como es el hecho que su ubicación se tiene que realizar en extensas explanadas que permitan edificar grandes bloques penitenciarios. Naturalmente, es muy difícil encontrar terrenos disponibles con estas características cercas de los núcleos urbanos. Por este motivo, el centro penitenciario de Brians está ubicado en el municipio de Sant Esteve de Sesrovires, pero es independiente de cualquier zona o población, lo que comporta graves problemas de transporte<sup>7</sup>. En efecto, la lejanía de Brians y la precariedad de los medios de transporte, sino se tiene un automóvil privado, representan graves inconvenientes para los presos/as cuando salen de permiso, pero sobretodo, comportan muchas dificultades e incomodidades para los familiares que visitan con regularidad la prisión y tienen pocos recursos económicos. Se tiene que tener en cuenta que las visitas y comunicaciones que más frecuentemente reciben las mujeres presas son las de sus hijos, mayoritariamente menores de edad, por lo que han de venir acompañados por alguna otra persona, generalmente también del entorno familiar. Pero esta última circunstancia no es fácil de conseguir sobretodo si se añade la dificultad de acceso a Brians, la lejanía del centro y la ausencia de transporte público regular para llegar. Por este motivo es necesario destacar los graves perjuicios que supone la distancia y el aislamiento del centro de Brians, particularmente a las familias de las mujeres presas y sobretodo a las relaciones que estas mantienen con sus hijos desde que están ingresadas en prisión.

#### 4.2. Brians-dones: «verruga» del centro penitenciario de Brians

Desde un inicio y en el propio diseño de construcción, el centro penitenciario de Brians estuvo pensado para alojar únicamente población reclusa masculina. Aunque en teoría la prisión de mujeres tenga su

---

<sup>7</sup> El terreno donde está situada la prisión es una gran explanada desértica a la que se llega desde un camino rural a 1 Km. aproximadamente de la carretera de Martorell a Capellades. Al quedar aislada de cualquier población, las comunicaciones por tren (RENFE y Ferrocarriles de la Generalitat) o en autobús en dirección a Barcelona y a las poblaciones más importantes se tienen que realizar desde Martorell.



propio equipo de funcionarios, tanto de tratamiento como de régimen y, recientemente, también su propia dirección, las decisiones de la dirección central son las que verdaderamente acaban determinando la política global del centro. Estas decisiones inciden preferentemente en actuaciones que afectan a la mayoría de la población reclusa de Brians, que es masculina, de manera que la política penitenciaria destinada a los módulos masculinos es la que se acaba imponiendo también en la prisión de mujeres. La pretendida autonomía e independencia del centro femenino queda, de esta manera, totalmente desvirtuada en la práctica. Por ello no es extraño que algunos de los entrevistados/ as pongan de manifiesto, de una manera bien gráfica, que Brians-mujeres es la verruga y el añadido del centro de Brians:

«Brians-dones podria haver estat diferent, podria haver-se fet un projecte diferent, i no ha estat així. És a dir s'ha traspassat mutandis la mentalitat i l'estructura de Brians homes, perquè en realitat el que fa de director de dones és el director de Brians i la sotsdirectora que han posat no ha assumit les funcions de directora de dones. No, allà no és fa res important sense que el director de tot el centre hi doni abans el vistiplau. Per això et dic que no funciona de manera autònoma. Totes les coses noves que s'han anat fent a Brians, han sigut a partir de que s'han fet abans a Wad Ras. Brians xupa de la roda de Wad Ras. Tota l'autonomia que es diu de Brians dones, res de res, i la prova la tens en que no ha sortit cap iniciativa original d'aquest centre, cap idea nova. A Wad Ras hi ha més varietat, hi ha més riquesa, és més petit, però en canvi porta un funcionament diferent i molt més autònom...

(Jutge Vigilància Penitenciària)

«Després de construir els quatre mòduls penitenciaris d'homes, s'han anat afegint "pegots". El mòdul 5 és un d'ells i el mòdul de dones és el "pegot" més gran que s'ha fet, no s'hi havia pensat abans, no estava previst, no té res a veure amb els mòduls masculins i, en canvi, el seu funcionament depèn d'ells...».

(ExDirector Brians)

#### 4.3. La política penitenciaria de Brians-dones: domesticidad, control, disciplina y medicalización

La política penitenciaria de Brians se encuentra imbuida de las discriminaciones de género de las prisiones de mujeres del pasado. Por una

parte, aun se aplica un tratamiento penitenciario que refuerza el estereotipo de la domesticidad y, por otra parte, todavía existe un control y una disciplina rígidos y severos que ratifican el estereotipo de la mujer «conflictiva» e «histórica» a la que, evidentemente, hace falta suministrar altas dosis de medicamentos para tranquilizar y apaciguar su agresividad.

En cuanto a actividades, cursos y talleres, en la prisión de mujeres de Brians hay muy pocas actividades o programas de formación y, además, los que hay refuerzan y enfatizan el rol doméstico de las mujeres: labores, macramé, punto, bisutería, cestería, peluquería, educación familiar, moda y confección. Merece la pena decir que, en los últimos años, se han organizado cursos de jardinería y circulación vial, aunque la mayoría de profesionales, sobretodo educadores que son los que básicamente se responsabilizan de las actividades, se quejan de la ausencia de diversidad, de la poca calidad que tienen y de su enfoque estereotipado:

«Les activitats són molt penoses, a més a més penso que les internes necessiten alguna cosa més que fer labors i marqueteria. Hi ha internes que estan fent dos i tres franges horàries de labors i això es denigrant. A mi em trenca el cor veure nenes de 24 anys allà fent un jersei cada dia, cada dia, cada dia, però bueno quan vaig arribar hi havia 60 persones apuntades a labors i ara cada vegada n'hi ha menys. Suposo que és responsabilitat dels tutors, el que passa es que hi ha molta resistència al canvi, molta. Jo quan vaig arribar aquí vaig veure que les ties només feien labors i que això no era bo, ni per elles ni per ningú, i vaig intentar canviar les activitats i vaig tenir, ja et dic, molts problemes amb algunes persones de la subdirecció. Penso que creuen que aquestes activitats no son bones, però que canviar és molt més treball, i el més còmode és que les internes vagin fent labors».

(Educador-3)

«Es passen el dia fent jerséis, ganxet, catifes...Hi ha quatre o cinc persones grans que en saben molt i orienten a les altres. També hi ha una part de dones que fan marqueteria, sobretot, treballs amb fusta, una altra que fan formes amb molla de pa, un altre grup han muntat balls de saló i poca cosa més».

(Educador-2)

«Les activitats són absolutament sexistes i estan mal dissenyades. La mentalitat és sexista i això és pot afirmar rotundament, ja que sinó s'oferrien d'altres activitats no tant centrades en el rol tradicional de la dona. El màxim que s'ha aconseguit són cursos de jardineria...».

(Jutge de vigilància penitenciària)

«Les activitats haurien d'anar més enfocades cap a les dones, i s'haurien de fer moltes més. Disposar de més material i tenir més activitats enfocades al món laboral. Elles surten d'aquí sabent perruqueria o jardineria si han fet algun curs, i es poden defensar amb aquests dos cursos, però poc més».

(Funcionari d'ordre i règim, Cap de mòdul-I)

«A mi me gustaría hacer cosas más profesionales. Yo había propuesto alicatado, hacer un taller de productos y venderlos al exterior. Así, ellas podrían autoabastecerse, pero hay tan pocas posibilidades, se podría hacer, pero se necesita maquinaria, un sitio determinado, y tampoco es accesible hacerlo, porque vale dinero y no se lo plantean invertir en estos aspectos».

(Educador-1)

De hecho, muchos educadores/as han recalado que el objetivo principal de las actividades no es formar a las mujeres presas, sino mantenerlas ocupadas y entretenidas mientras transcurre el tiempo que dura la condena. Cuando las internas están ocupadas en las diversas actividades o cursos están más controladas y no se producen conflictos o comportamientos indisciplinados.

La comparación entre las actividades que se organizan en la prisión de mujeres y las que se proponen en los módulos masculinos es un tema siempre presente en la mayoría de las entrevistas y, tal y como ya se ha mencionado en relación a otros temas, la prisión de mujeres sale perdiendo. Las siguientes citas lo constatan bien:

«Si es fa un partit de futbol surten els mòduls d'homes, perquè són la majoria, si ve un grup de música a tocar, tocarà pels homes. Els presos sempre tenen més possibilitats de tot».

(Educador-2).

«Les presons són masclistes i Brians no és l'excepció. La dona aquí es considera un ser inferior, és un punt i a part. Així els homes tenen més tallers, més activitats, més coses a fer... les dones no, les han tancat aquí, aquesta presó que no és gaire grossa, totes juntes perquè no hi ha lloc i tenen les activitats justes. Elles es noten molt discriminades».

(Funcionària d'ordre i règim-2)

Ahora bien, el director de los educadores opina de forma muy diferente:

«Les activitats les proposem en funció del que volen les internes. En aquest centre ens trobem pressionats per fer aquest tipus d'activitats, nosaltres trauríem una part de «labores», preferiríem fer més intervenció, més treball individualitzat, però són elles les que pressionen... com que tenim en compte el que elles demanen, intentem ocupar-les...».

(Director d'educadors)

Pero no piensan de la misma manera las mujeres presas como sobradamente demuestra la siguiente cita:

«En aquest moment no faig cap activitat...M'agradaria fer cursos de FP. Però, que sé jo, és que hi han tantes coses que es podrien fer i aquí no es fa res. Joder és que les activitats d'aquí, jo alucino, osti és que no hi ha res, és que tu veus una persona de 20 anys fotent punteta, i mitxeta. No sé, que tindria que haver-hi més activitats, però més, no sé, ara no em surt ninguna, però jo que sé, aprendre alguna cosa. Perquè a mi la cistelleria no em serveix de res quan surti, ni fer brodat, ni cuinar. Tot és molt per la dona d'abans, molt tradicional. És un rotllo, no em posaré a allà al metro a fer cistelles, però sí algo que em motives més. Mira la jardineria, per exemple, està bé, no, però podria haver una activitat de tipus hosteleria, no et dic que et posis a fer pastels, porque és exagerat, però algo que a la gent li motiví, porque les activitats que hi ha aquí són horroroses. La gent va obligada, va per collons, per aconseguir un permís, és que és la veritat, no va motivada...».

(SARA)

En relación a los talleres productivos, se puede decir que la mayoría se destinan al montaje de lámparas, de pinzas para la ropa, de flores y plantas de plástico y, en algunas ocasiones, de confección de almohadones o sábanas. Las mujeres que participan en los talleres y que han sido previamente seleccionadas por el equipo de tratamiento, trabajan de ocho y media de la mañana hasta la una y media del mediodía. Están dadas de alta en la seguridad social y su sueldo oscila entre las 8000 y 10000 pesetas mensuales, cantidad irrisoria y pequeña si se compara con el salario que tendrían que percibir con arreglo a las horas trabajadas. De hecho, como sucede en la mayoría de talleres de las cárceles catalanas o españolas, los talleres de Brians están muy desprestigiados y no solamente por su escasa remuneración, sino también porque en general no añaden nada a la calificación laboral de las presas. No ofre-



cen una verdadera formació laboral, por lo que la experiencia que las mujeres adquieren sirve de poco a la hora de intentar encontrar un trabajo una vez obtenida la libertad. El responsable de estos talleres se expresa con contundencia:

«El taller de Brians tenen molt desprestigi i en bona part aquest desprestigi està bastant ben fonamentat. Moltes vegades no hi ha feina i això no sempre depèn del mercat, ja que per part de l'administració es podrien fer d'altres coses, es podria contactar amb molta gent, amb noves empreses si es volgués i no es fa. Evidentment, massa sovint, tens la sensació de que perds el temps... Les persones preses estan de pas, a més, no venen ni a formar-se ni a res d'això. Teòricament, els tallers són per treballar i per formar-se laboralment per tal que un cop a fora es pugui tenir un cert hàbit laboral. Però això no és així, els presos i preses necessiten diners, encara que siguin pocs i tots volen venir... Tampoc els de tractament fan un seguiment de les activitats, no simplement em demanen una gràfica per veure quants dies les persones apuntades han baixat a treballar. Però, sobre l'activitat que fan aquí, no em fan mai cap pregunta, ni es passa cap qüestionari, ni res que reflecteixi que hi hagi alguna evolució...».

(Representant del CIRE)

De hecho, otros profesionales entrevistados también son muy críticos con el tema, sobretudo en el caso de los talleres femeninos de Brians:

«La discriminació de les dones de Brians en els tallers és flagrant, ja que les dones fan el treball que no volen fer els homes. Els tallers són una explotació per les dones preses. De fet, d'explotació ho són per tothom, treballar sense cobrar el salari mínim! I, les estadístiques que la Generalitat publica són falses i estan manipulades. Bé, de fet, hi han hagut moltes denúncies al funcionament del CIRE, però mai transcendeixen. És que s'ha de pensar que els seus dirigents són anomenats a dit i no tenen ni idea de presons».

(Advocat)

#### 4.4. Control y disciplina de las mujeres presas

Respecto a la conflictividad y la disciplina, la mayoría de profesionales entrevistados comentan que las mujeres son mucho más conflictivas que los hombres, por lo que se les aplica, proporcionalmente, muchas más sanciones disciplinarias:



«Les dones preses tenen un comportament molt més conflictiu que els homes, se salten més la normativa, són molt més histèriques i histriòniques i per això, tenen molt més parts. La pròpia personalitat de les internes, molt més feble que no pas la dels homes, és la causa de la seva inadaptació a la presó».

(Subdirector Tractament)

Estos argumentos sexistas y estereotipados se repiten en muchas de las entrevistas a los profesionales de Brians:

«La disciplina es más fuerte en el caso de las mujeres, porque psicológicamente las mujeres soportan menos la cárcel y al ser mucho más emotivas se quejan todo el día, son más pesadas y claro cansan mucho, por eso se les ponen más partes. Las mujeres que llegan a la cárcel son unas mujeres muy cutres, muy celosas de todo, muy manipuladoras y necesitan que estemos más encima de ellas para marcarlas».

(Subdirector Interior)

La gran mayoría de sanciones disciplinarias que se aplican a las mujeres se deben a la desobediencia y a la falta de respeto que demuestran hacia las funcionarias. Según los entrevistados/as, las mujeres presas son menos «educadas» que los hombres, mucho más agresivas verbalmente y, además, acatan mucho menos su autoridad. Y esto es lo que más molesta a las funcionarias responsables de su control y vigilancia:

«Aquí, si a una dona presa li dius que no, està tota la santa tarda dandote el coñazo, en canvi al mòdul d'homes si li dius que no, ell es mmmmm con todos tus muertos, però per masclisme, per més educació, perquè considera que la dona és inferior i, per tant, que l'ordeni alguna cosa és humiliant, no fa res més, no insisteix i acata l'ordre. Però les dones, no, som més iguals i jo sempre dic que dues dones som moltes i tres ja són massa».

(Funcionària règim-1)

Ciertamente, las relaciones que se establecen entre las presas y las funcionarias son diferentes a las que se producen entre los presos y los funcionarios: las primeras pueden ser mucho más tensas y conflictivas. Según la opinión del psicólogo, las razones podrían estar en la «competencia sexual y cultural?» que se produce entre los dos colectivos de mujeres:



«Hi ha un problema de competència, però això té una explicació psicològica. Hi ha una competència sexual, cultural, social, jo sóc dona, tu ets dona, però tu ets molt mala dona...La dona funcionària s'identifica menys amb l'interna, li retreu més que en el cas dels homes el fet que estigui a la presó. Estem amb el tòpic de sempre, que a més d'estar condemnada ets dona i que cony fot una dona com tu en una presó?».

(Psicòleg)

Tal como dice el psicólogo, la funcionaria todavía tiene más prejuicios sexistas hacia las mujeres presas, aunque también, de hecho, estos prejuicios los tienen los funcionarios hombres para los cuales:

«Bona part de les dones preses són prostitutes, estan fetes pols, tenen anticossos, són molt tirada: són dones amb molta carrega delictiva, són pitjors que els homes, molt més talegueres...».

(Exdirector Brians)

Esta descripción de las presas no es del todo correcta, porque tal como se ha constatado a lo largo de la investigación empírica, las mujeres presas han cometido delitos mucho menores en comparación con los hombres y, además, también son mucho menos reincidentes. En realidad, como dice la siguiente entrevistada, las mujeres tienen relaciones conflictivas tanto con las funcionarias mujeres como con los hombres. Probablemente esta sea la razón por la que en la mayoría de casos los profesionales prefieran trabajar en las prisiones de hombres:

«Les dones no tenen respecte a l'autoritat, sigui home o dona. Tots els funcionaris en general estan fins al monyó de treballar amb dones i per això, la majoria prefereix treballar a una presó d'homes, ja que aquests es comporten de manera més disciplinada i previsible».

(Cap de mòdul-2)

«Para muchos profesionales es mucho más penoso trabajar en la prisión de mujeres. Casi todo el mundo prefiere trabajar con hombres, es más fácil tratar con ellos.»

(Subdirector interior)

Y, otra vez, las razones sexistas:

«La razón es que con el hombre no hace falta matizar tanto, le dices las cosas claras y lo entiende a la primera y la mujer hace muchos chantajes afectivos, maneja emocionalmente al funcionario, su llanto, sus quejas... Y claro no puedes ser objetivo con ellas, tienes que jugar con todo lo que es su personalidad y esta la vas arrastrando de forma continúa».

(Subdirector interior)

Paradójicamente, en los módulos masculinos de Brians los conflictos y altercados que se producen son mucho más graves, con una agresividad y una violencia física mucho más elevada que en la cárcel de mujeres. Además, en este último establecimiento casi nunca se encuentran objetos peligrosos ni se organizan motines ni tentativas de evasión. Pero, con todo y con ello, la concepción de la presa como mujer mucho más «desviada socialmente» continúa prevaleciendo en la mentalidad de la mayoría de funcionarios que, consecuentemente, serán mucho más severos con ellas:

«Es significativo que en la prisión de mujeres en dos años y pico de funcionamiento no hemos llegado a encontrar ningún objeto punzante, ni cortante, los típicos que se utilizan en las prisiones de hombres para distorsionar o amenazar a la gente. En Brians-dones nada de nada, pero sin embargo los hombres dialogan más y están más predispuestos a ceder. Las mujeres presas son más impulsivas, utilizan la agresión verbal, pero no premeditada, sino puntual en una situación concreta. Entonces son más rebeldes y pesadas y necesitan más control. Nunca les han enseñado, no han ido a la mili. Claro el conflicto entre internas y funcionarias es más habitual y entonces hay menos concesiones para ellas...».

(Subdirector interior)

«Els homes pacten amb tu, coneixen els límits, ells ho entenen molt millor quan se'ls nega alguna cosa. Amb les dones és difícil quedar en ferm amb alguna cosa y és més fàcil el “quedar y si te he visto no me acuerdo” i “donde dije Diego, digo Diego”. Són més informals i això és clar entra en conflicte total amb la disciplina del centre».

(Director educadors)

Esta última cita refleja las opiniones mayoritarias del centro. Con todo, existe una minoría que no las comparte y la siguiente cita expresa muy bien el porqué:



«Hay una disciplina más estricta en mujeres porque la funcionaria tiene integrados una serie de patrones de la mujer normal, que es madre, esposa, ama de casa, vaya que tiene que estar en su lugar...Entonces, culpa más a la mujer presa que es madre y considera que no ha cumplido todo eso, ¡Vaya mala madre! se dice a sí misma. En vez de ponerse en su lugar y pensar que a lo mejor no le han dado posibilidades de ser una buena madre. Pensar que el hombre por ser hombre será más valiente, más macho, se le pueden perdonar más cosas, eso es machismo. Como si todo esto fuera de forma innata, y a la mujer, por ello, se la culpa por no haber cumplido la función que tenía determinada».

(Educatora-1)

En la próxima cita se utiliza un argumento similar al anterior aunque expresado de manera diferente y añadiendo un dato importante:

«Hi han més parts per les dones perquè la mateixa conducta es tolera menys en el cas de les dones et diria que la culpa la tenen les funcionàries, ja que són molt més crítiques envers les preses, s'identifiquen menys amb els seus problemes (...) Jo penso que la dona no és que sigui més conflictiva, sinó que com és més sensible és més reivindicativa. Hi han molts graus de reivindicacions a la presó. Els motins, rebentar portes, fer foc a la presó són les reivindicacions més primàries i, justament, són les que utilitzen els homes. En canvi les dones utilitzen la reivindicació més sofisticada que és la denúncia al jutge de vigilància. Les dones escriuen molts més, fan molts més recursos, primer perquè tenen més parts, però també perquè es reivindiquen de forma diferent».

(Exdirector Brians)

En efecto, las formas de resistencia de las mujeres presas ante la autoridad penitenciaria son diferentes a las desarrolladas por los hombres presos. A pesar del estereotipo de la mujer presa como una persona conflictiva, son los hombres los que utilizan unas formas, de hecho, más conflictivas, más visibles, ruidosas y violentas (motines, fugas, enfrentamientos entre internos) para revelarse contra la autoridad. Por el contrario, las presas utilizan las quejas y las ironías como formas indirectas y más sutiles de resistencia. En cierta manera, se podría afirmar que a partir de estas quejas consiguen expresar su malestar, desahogarse de sus problemas, exteriorizarlos. Es una forma de manifestar los sufrimientos y las frustraciones que tienen. Ahora bien, esta manera de



revelarse no es aceptada por el personal penitenciario sino, al contrario, es descalificada y penalizada. Esto pone de manifiesto que la institución penitenciaria no está preparada para hacer frente a los modelos femeninos de resistencia y este es uno de los puntos débiles de las prisiones de mujeres y de Brians en concreto. La queja y la ironía se convierten, de esta manera, en una forma sarcástica, en una indudable crítica a la institución.

#### 4.5. Asistencia sanitaria en Brians-dones

La situación sanitaria de Brians-dones es muy deficiente en cuanto a las instalaciones y a los espacios destinados a los servicios médicos. Ahora bien, a diferencia de algunas prisiones femeninas españolas dispone de atención médica las 24 horas del día y, además, está desarrollando programas específicos de control y prevención de determinadas enfermedades contagiosas como, por ejemplo, la hepatitis B, el virus de la inmunodeficiencia o las enfermedades de transmisión sexual. Pero también se caracteriza por ausencias importantes: no tiene asistencia especializada en psiquiatría y los programas de rehabilitación de drogodependientes alcanzan a un número ínfimo de mujeres<sup>8</sup>. Es necesario tener en cuenta que el colectivo de presas está estrechamente relaciona-

---

<sup>8</sup> En el centro de Brians, existen dos programas de intervención en drogas: el MID —módulo grupal— y el PID —módulo de atención individual. Pero los dos programas son muy criticados por la mayoría de profesionales del centro. Además existe un programa específico de soporte, información, tratamiento y rehabilitación de toxicómanos: El Departamento de Atención Especializada en Drogodependencias— DAE. Pero este último solamente permite alojar 18 internas del total de 214 que están en prisión. Tal como se ha demostrado en la investigación empírica, la mayoría de las mujeres presas en este centro son toxicómanas y, por tanto, las posibilidades que tienen de poder ingresar en el DAE son efectivamente muy remotas. El DAE tiene un carácter psicosocial e incluye actuaciones dirigidas a eliminar el consumo de drogas a través del tratamiento con metadona y permite a sus usuarias la posibilidad de mejorar su sistema de vida mediante la adquisición de hábitos de adaptación. Pero la posibilidad de acceder a tratamientos rehabilitadores continúa siendo muy reducida y la mayoría de drogodependientes de Brians no reciben la atención suficiente ni el tratamiento adecuado para mejorar su situación. En realidad, no existe una voluntad firme de la administración penitenciaria catalana a la hora de establecer programas efectivos para combatir y/o mejorar la situación de las drogodependientes a las prisiones. No es necesario decir que esto es muy grave, porque si la finalidad principal de la prisión tiene que ser la reinserción social, la administración tendría que poner todos los medios a su alcance para intentar conseguirla.



do con la drogodependencia<sup>9</sup> y, obviamente, esto tiene efectos negativos en la salud y uno de los más graves es el SIDA. Tal como se ha visto en el estudio de caso, casi la mitad de las mujeres entrevistadas habían desarrollado esta enfermedad:

«El nivell de malalties de transmissió sexual és molt més elevada en el cas de les dones que no pas els homes. I aquí a Brians, hi han més dones amb anticossos, proporcionalment, és clar. A Espanya, la gent amb Sida procedeix de la població toxicòman, aquest és, definitivament, el major grup de risc per contagiar aquesta malaltia, a molta distància dels homosexuals. Com que la gran majoria de les dones preses són toxicòmanes, moltes, jo diria més de la meitat tenen anticossos. Les dones es deterioren més amb el HIV. Fan una evolució més ràpida i queden més tocades. Quan es contagien tenen una carga viral molt més gran..».

(Metge-1)

Además del HIV, las demandas médicas de las presas están relacionadas, según los dos médicos y el ATS entrevistados, con trastornos menstruales, con problemas de boca y dentadura (debido a la heroína sobretudo), con problemas ginecológicos, con ovarios poliquísticos, con alguna enfermedad inflamatoria a la pelvis y con algunas depresiones puntuales que estos profesionales atribuyen, sobretudo, a la propia experiencia del encarcelamiento. No obstante manifiestan que en comparación con los hombres, el nivel de prescripciones de tranquilizantes, anti-depresivos y sedantes es mucho más elevado. Las razones las explica uno de los médicos:

«Les dones somatitzen moltíssim i quan tenen una patologia no saps ben bé que és el que els hi passa. A més dels símptomes objec-

---

<sup>9</sup> Los datos sobre la población penitenciaria en general demuestran claramente que el aumento de la población reclusa al Estado español y también al resto de países europeos se ha de atribuir principalmente a la problemática de las drogas. Con todo es importante acentuar que esta problemática afecta mucho más proporcionalmente a las mujeres presas. De hecho en el Estado español las mujeres cometen, proporcionalmente, el doble de delitos contra la salud pública que los hombres. Es necesario tener en cuenta que estos delitos eran severamente castigados en el anterior Código Penal. Pero en el nuevo Código Penal de 1996 todavía lo son más porque las penas que se aplican pasan de una pena de prisión de 6 meses a 6 años a una pena de 3 a 9 años. Probablemente este hecho podrá conllevar en los próximos años un nuevo incremento de mujeres presas.



tius, la valoració subjectiva per veure els quadres clínics és molt important i, en el cas de les dones queda molt esbiaixada. Però, com que demanen medicines, els hi donem i, potser fem mal fet. En veritat, tenen una dependència sanitària molt més gran que els homes. De fet la dependència no és tan de medicines, sinó de poder parlar amb algú, de poder tota la tensió emocional que suposa el fet d'estar a la presó. Totes volen atenció i no pot ser, aleshores, sovint es dona la pastilla per tranquil·litzar-les».

(Metge-1)

En este sentido la medicación parece ser una forma de aligerar las penas y preocupaciones que supone afrontar los problemas que derivan de estar encarceladas:

«... jo penso que les dones de Brians venen d'un món molt marginal, i ser dona en una societat marginal és molt més dur. Aleshores, si aquesta dona que ve aquí i es troba algú que la tracta com a persona normal, que se l'escolta i li fa cas, repeteix. Es desfoguen amb nosaltres. Tenen unes ganes de parlar, d'enraonar, d'explicar i també, és clar demanen medicació i com més se'ls hi dona, més demanen. Però, l'objectiu no és tant obtenir les medicines, sinó trobar un entorn humà. Són persones que a casa seva potser no tenen ni el dret a parlar, han estat moltes maltractades, fins i tot, han abusat d'elles, el pare, el germà, el marit, el veí...Totes les coses que els hi passen són increïbles per nosaltres...».

(ATS)

A pesar de ello, la elevada medicación puede reforzar la dependencia de las presas y, en cierta manera, negar su responsabilidad para encarar sus problemas y su capacidad para cuidarse de si mismas. La política penitenciaria de Brians todavía está anclada en las discriminaciones de género del pasado: tratamiento penitenciario que refuerza el estereotipo de la domesticidad, control y disciplina rígidos y severos y medicalización desde una postura paternalista.

##### 5. *A manera de conclusión*

La reinserción social de las personas encarceladas no se cumple en las cárceles españolas, pese a la insistencia de la administración en mantener un discurso rehabilitador que no se refleja en las condiciones de



vida de nuestras prisiones. Sin embargo, lo que sí se cumple es el objetivo de la retención y la custodia de las personas presas, por lo que a las discriminaciones que padecen las mujeres presas se debe añadir unas condiciones de vida penitenciarias ya de por sí muy precarias. Las deficiencias de las cárceles españolas se explican por diversas razones entre las que cabría remarcar la postergada reforma penitenciaria española desde el siglo dieciocho, la persistente herencia del franquismo, una cultura punitiva conservadora e intolerante a los cambios, el retraso en el desarrollo del Estado del bienestar, del cual se deriva la falta de servicios sociales destinados a la prevención de la delincuencia y la ausencia generalizada de alternativas y medidas sustitutivas de la pena privativa de libertad, la precaria inversión en infraestructura penitenciaria en el ámbito sanitario, cultural y laboral y, finalmente, la inexistencia de un tejido asociativo que lleve a cabo tareas asistenciales y de defensa de los derechos de la población reclusa.

Las discriminaciones de las mujeres presas se han ido forjando y consolidando históricamente desde la aparición de las primeras instituciones de reclusión femeninas del siglo XVII. Poco a poco ha ido elaborándose un tipo de tratamiento penitenciario y un control disciplinario que ha definido el sujeto de mujer presa; una mujer transgresora de las leyes penales —desviación delictiva— y también de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina —desviación social—. Hoy estas prácticas institucionales persisten bajo formas más modernizadas en manos del Estado, en la gran mayoría de las cárceles de mujeres, no solamente en España, sino también en el conjunto de países occidentales. El pasado se empeña en repetirse y pese a los aires de modernidad las nuevas cárceles femeninas continúan discriminando a las mujeres. El centro de Brians no ha sido nunca un prototipo o un modelo ejemplar de prisión, ni en su organización, ni en su funcionamiento interno ni en su arquitectura, pese a ser éstas las pretensiones de los promotores de esta institución. De hecho es una cárcel más dentro de la larga cadena histórica de instituciones de reclusión españolas, en este caso catalanas. Es, eso sí, un establecimiento adaptado a los nuevos tiempos en cuanto a tecnología e infraestructura, pero no supone una ruptura con la filosofía y la concepción de las prisiones del pasado, sino su continuación. Las expectativas iniciales con las que se construyó este centro penitenciario no se han cumplido. La situación de su cárcel de mujeres es un buen reflejo de ello tal y como se ha reflejado en este estudio. Por todo ello, debe empezarse un debate social y político sobre la



cárcel y sus consecuencias, destacando la precaria y discriminatoria situación que padecen actualmente las mujeres encarceladas en España.

*Cierra las puertas, echa la aldaba, carcelero.  
Ata duro a ese hombre; no le ataras el alma.  
Son muchas llaves, muchos cerrojos, injusticias;  
no le atarás el alma.*

MIGUEL DE UNAMUNO

*Cuando desde el interior de una prisión se ve lo que pasa en ella; cuando se observa aquel conjunto de corrupción, de ignorancia, de error; cuando se respira una atmósfera en la cual el vicio y el crimen germinan; cuando se ve la desproporción entre el delito y la pena..., varios sentimientos de indignación, de horror y de vergüenza, van derechos a cada una de las causas de tan desdichados defectos y se acusa al Derecho Penal, al Derecho Civil, a las leyes económicas, a la organización de la enseñanza, a las costumbres, a todo; y ponemos a la sociedad mentalmente en el banquillo y se le pide cuenta de aquel atentado permanente.*

CONCEPCIÓN ARENAL

## 6. Bibliografía

- ALMEDA, E. (1996): «L'associacionisme altruista en el sistema de justícia penal. El cas de Catalunya», Actes del II Congrés Català de Sociologia (Girona, 15-17 d'abril de 1994), Volum I: 281-312, Barcelona: Societat Catalana de Sociologia.
- ALMEDA, E. et al. (1997): «Una aproximació a la situació de les dones empresonades de l'Hospitalet», Document intern, Hospitalet del Llobregat: Ajuntament de l'Hospitalet, Programa Municipal de la dona.
- ALMEDA, E. (1998): «Avance del estudio de caso realizado en la cárcel de mujeres de Brians (Catalunya)», a E.Bodelon, T. Pícontó (coord.) (1998): *Transformaciones del Estado y del Derecho Contemporáneos. Nuevas Perspectivas de la investigación Socio-Jurídica*, Madrid: Editorial Dykinson: 305-316.
- (1999): *Passat i present de les presons de dones: Un estudi de cas al centre penitenciari de Brians* (Tesis Doctoral). Bellaterra: Biblioteca de la Facultat de Ciències Polítiques y Sociologia de la Universitat Autònoma de Barcelona.



- (2000): «Las discriminaciones de género en el sistema penitenciario: un estudio de caso en la cárcel de mujeres del Centro Penitenciario de Brians», en Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social, *Un cacheo a la cárcel. Textos de las Jornadas de Derecho Penitenciario de la Universitat de Barcelona*, Barcelona: Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social: 195-217.
- (2001): «Las particularidades de las cárceles de mujeres», en *Panoptico*, Núm.2, nueva época, 2on semestre 2001, Barcelona: Editorial Virus.
- ALMEDA, E.; BODELÓN, E.; RIBAS, N.; FLAQUER, L.I. y MARTINEZ, A. (2001): «Mujeres inmigrantes en las cárceles femeninas. Procesos de discriminación», «Rastreado lo invisible: Emblemas de una exclusión intramuros», Ponencias presentadas al *VII Congreso Español de Sociología «Convergencias y Divergencias en la Sociedad Global»*, organizado por la Federación Española de Sociología, Salamanca (20-22 septiembre).
- ALMEDA, E. (2002): *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona: Edicions Bellaterra.
- (2003): *Mujeres encarceladas*, Barcelona: Ariel.
- ALMEDA, E. (con la colaboración de Ana Carvalho) (2004): «Amor entre rejas. Mujeres lesbianas encarceladas», en *Revista Zero*, núm. 69.
- ALMEDA, E.; BODELÓN, E. y RIBAS, N. (2004): *Rastreado lo invisible: Mujeres inmigrantes en las cárceles*, Barcelona: Editorial Anthropos.
- ARENAL, C. (1987): *El delito y el crimen*, Madrid: Librería de Victoriano Suárez.
- (1991): *El visitador del preso*, Madrid: Asociación de Colaboradores con las Presas/ACOPE.
- AZAOLA, E. (1996): *El delito de ser mujer*, México: Plaza y Valdés-Ciesas.
- AZAOLA, E.; YACAMÁN, C. J. (1996): «Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana», México: Comisión Nacional de Derechos Humanos-El Colegio de México.
- AZNAR, B. (1968): *Notas para un estudio sobre la Biología Criminal de la Mujer*, Madrid: Escuela de Medicina Legal.
- BERTRAND, M.A. et al. (1993): «Etude compare de prisons pour femmes en USA, UK, Canada et Europe du Nord», Ponencia presentada al XI Congreso internacional de Criminologie: «Socio-political change and crime-A challenge of the 21st century» organitzat per International society of criminology, Budapest (22-27 agost).
- CAMPELLI, E. et al. (1992): *Donne in carcere*, Milano: Feltrinelli.
- CARLEN, P. (1983): *Women's Imprisonment. A study in Social Control*, London: Routledge and Kegan Paul.
- CARLEN, P. et al. (1985): *Criminal Women*, Oxford: Basil Blackwell.
- CARLEN, P. (1985): «Introduction», a P. Carlen et al. (1985): 1-14.
- CARLEN, P.; WORRALL, A. (eds.) (1987): *Gender, Crime and Justice*, Milton Keynes-Philadelphia: Open University.

- CARLEN, P; TCHAIKOVSKY, C. (1996): «Women's Imprisonment in England at the End of the Twentieth Century: Legitimacy, Realities and Utopias», in R. Matthews and P.Francis (eds.) (1996).
- CARLEN, P. (1998): *Sledgehammer. Women's Imprisonment at the Millenium*, London: Macmillan.
- CARLEN, P. (ed.) (2002): *Women and Punishment: The struggle for justice*. Devon: Willan Publishing.
- CARIO, R. (1989): «Particularidades de la situación carcelaria de las mujeres», a A. Beristain, J. L. de la Cuesta (comp.) (1989): 119-151.
- CARIO, R. (1990): «Jovenes y mujeres encarceladas», *Eguzkilore*, núm.4: 117-131.
- CENTRE D'ESTUDIS JURÍDICS I FORMACIÓ ESPECIALITZADA (1992): *Justidata*, n.º 1 juliol, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- (1995): *Justidata*, núm.10 abril, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- (1997): *Justidata*, núm.15 novembre, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- (2002): *Justidata*, núm.29 febrer, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- COWEN, P. (1979): «An XYY Man», *British Journal of Psychiatry*, núm. 135.
- CRITES, L. (1976): *The female offender*, Massachussets: Lexington Books.
- DAHL, T.S; SNARE, A. (1978): «The coercion of privacy», a C.Smart i B. Smart (eds.) (1978): 8-27.
- DEL OLMO, R. (coord.) (1998): *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- DIRECCIÓ GENERAL DE SERVEIS PENITENCIARIS I DE REHABILITACIÓ (1991): *Línies d'actuació penitenciària a Catalunya*, Document intern: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- DIRECCIÓ GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (1999): 'Numero de internos en los centros penitenciarios' Madrid: Ministerio del Interior.
- DIRECCIÓ GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. GABINETE TÉCNICO (2000): «Estadística Penitenciaria» *Boletín Semestral*. n.º 1 Diciembre 2000, Madrid: Ministerio del Interior.
- DOBASH, R P.; DOBASH, R.E.; GUTTERIDGE, S. (1986): *The imprisonment of Women*, Oxford: Basil Blackwell.
- EYSENCK, H. (1977): *Crime and Personality*, St Albans: Paladin.
- FACCIOLI, F. (1987): «I comando difficile.Considerazioni su donne e controllo nel carcere femminile», a T.Pitch (a cura di) (1987): 117-139.
- GENDERS, E.; PLAYER, E. (1987): «Women in Prison: The treatment, the Control and the Experience», in P.Carlen; A.Worrall (eds.) (1987):161-176.
- GIALLOMBARDO, R. (1966): *Society of Women: A Study of a Women's Prison*, Chichester: Wiley.



- (1974): *The Social World of Imprisoned Girls*, New York: Wiley.
- GIBSON, H. (1973): «Women's prisons: Laboratories of penal reform», a L. Crites (1976).
- HEIDENSOHN, F.M. (1985): *Women and Crime*, London: Macmillan.
- LOMBROSO, C. (1890): *Los Criminales*, Libros Selectos, Barcelona: Centro Editorial Pesa.
- LOMBROSO, C.; FERRERO, W. (1895): *The Female Offender*, Londres: Fisher Unwin.
- MANDARAKA-SHEPPARD, A. (1986): *The Dynamics of Aggression in Women's Prisons in England*, London: Gower.
- MEDNICK, S.A (1987): *The Causes of Crime. New Biological Approaches*, Cambridge: Cambridge University Press.
- MORRIS, A. (1987): *Women, Crime and Criminal Justice*, Oxford: Basil Blackwell.
- OTTENHOF, R. (1989): «Por un análisis específico de la criminalidad femenina», a A.Beristain i J.L Dela Cuesta (comp.) (1989): 47-53.
- PITCH, T. (a cura di): *Diritto e rovescio. Studi sulle donne e il controllo sociale*, Napoli: Edizione scientifiche italiane.
- POLLACK, O. (1961): *The Criminality of Women*, Nueva York: A.S. Barnes.
- SEEAR, N.; PLAYER, E. (1986): *Women in the Penal System*, London: Howard League.
- SMITH, A.D. (1962): *Women in Prison*, London: Stevens.
- SMART, C. (1976): *Women, Crime and Criminology*, London: Routledge & Kegan Paul.
- TELO NUÑEZ, M. (1995): *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra*, Madrid: Instituto de la Mujer.
- THOMAS, W.I. (1967): *The Unadjusted Girl*, Nueva York: Harper & Row.
- WALKER, H; BEAUMONT, B. (eds.) (1985): *Working with offenders*, London: Macmillan.
- WARD, D.A.; KASSEBAUM, G.G. (1966): *Women's Prison*, London: Weidenfeld and Nicolson.



# Género y justicia penal en México

Por:  
Elena Azaola

## 1. *Introducción*

En este trabajo me propongo exponer de manera breve, y necesariamente esquemática, algunos resultados de diversas investigaciones que hemos llevado a cabo en establecimientos penitenciarios para mujeres en la República Mexicana (Azaola y Yacamán 1996, Azaola 2001). Paralelamente, mi intención es formular algunos interrogantes que me surgieron tanto de la escucha de las ponencias que se presentaron en el Taller sobre Mujer y Ejecución Penal (celebrado en Oñati en 2001), así como de la revisión de algunos textos que durante los últimos años se han publicado sobre el tema en distintos países.

Me propongo, así mismo, hacer énfasis en aquellos puntos en que la situación de la mujer que se encuentra en prisión se distingue con respecto a la de los varones. Es decir, en lo que tiene de específico la experiencia de la mujer que se halla privada de su libertad. Como distintos estudios lo han mostrado, esta especificidad se ha hecho visible apenas muy recientemente como resultado de la introducción del enfoque de género al análisis de la conducta infractora de la mujer, así como de la crítica que el feminismo —o los feminismos— han dirigido hacia las teorías criminológicas tradicionales (Smart 1989, Carlen 1992, Facio 1993, Rafter y Heidensohn 1995, Janeksela 1997, Tyler 1997, Bodelón 1998b). Para algunas especialistas, esta crítica es la que mayor peso y consecuencias ha tenido para el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo (Larrauri 1994, del Olmo 1998).

Como punto de partida tomo los enunciados tanto de Facio como de Zaffaroni (1993) en el sentido de que la mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho, como del discurso punitivo. Ambos autores coinciden en señalar que la visión estereotipa-



da de mujeres y hombres y la invisibilización de las mujeres han sido factores que han impedido que exista un trato justo para la mujer criminalizada.

Con respecto a la visión estereotipada de la mujer delincuente, ésta tuvo su origen en las teorías premodernas de la criminología positivista de finales del siglo XIX, que situaban en la biología y en lo que postulaban como la esencia o la naturaleza femenina, la explicación de sus comportamientos desviados (Lombroso y Ferrero 1973). Como es bien sabido, estas teorías dominaron el pensamiento criminológico durante la primera mitad del siglo XX y tuvieron una gran influencia que todavía no puede considerarse del todo superada<sup>1</sup>.

Después de los estudios realizados en numerosos países durante las tres últimas décadas (1970-2000), la mujer apenas comienza a ser un sujeto visible para el derecho penal, sin que esto quiera decir que la disciplina hubiera abandonado su lógica predominantemente masculina. La tardía introducción de la mujer sorprende puesto que, una vez más, la ciencia llega con retraso respecto de fenómenos que ya antes habían sido percibidos tanto por los poetas como por los periodistas, los guardias o los capellanes de la prisión. Es decir: antes de que la ciencia tomara a la mujer como sujeto/problema de conocimiento, ya sus carceleros y otros personajes cercanos al ámbito penal habían notado que su pasaje por los circuitos de la justicia tenía rasgos que lo hacían distinto del de los varones.

Con algunas excepciones (Pollack 1950), la introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar propiamente en la década de los setenta, no por casualidad sólo después de que el feminismo hubiera cobrado fuerza como corriente política. Entre los primeros trabajos cabe mencionar los de Freda Adler, *Sisters in crime*, y Rita Simon, *Women and crime*, ambos publicados en 1975.

Aunque hoy en día estos estudios han sido puestos en cuestión, tanto por carecer de evidencia empírica como porque sus pronósticos no se realizaron, considero que sus premisas no carecían de fundamento y que la razón por la cual sus predicciones fallaron sigue siendo una de las interrogantes que hoy en día estamos obligados a responder. Me explico: tanto Adler como Simon postularon —con matices diferentes que en este momento dejo de lado—, que en la medida que se incrementara la participación de la mujer en la vida pública y en todo tipo de actividades,

---

<sup>1</sup> Para el caso de México, la influencia que esta corriente ha tenido puede apreciarse en los textos que aparecen en Jiménez-Olivares 1983.



seguramente su participación en el crimen también se incrementaría, siendo previsible que con el tiempo hombres y mujeres estuvieran igualmente representados en las cifras de la criminalidad.

Como sabemos, esto no ha ocurrido. En promedio, las mujeres solamente representan el 3.3 % de la población en prisión en el mundo. Más aún, sabemos que la criminalidad masculina supera a la femenina en todas las naciones, en todas las comunidades que forman parte de naciones, en todos los grupos de edad, en todos los períodos de la historia para los que existen datos disponibles y en todos los delitos con excepción de aquellos ligados a la condición de la mujer como son el aborto, el infanticidio y la prostitución (Janeksela 1997).

De este modo, y aunque la participación de la mujer en la vida pública se ha incrementado, ello no ha modificado substantivamente su escasa participación en la criminalidad. En México, por ejemplo, mientras que la mujer representaba 17 % de la fuerza de trabajo en 1970, su participación se elevó al 35 % en el 2000. En cuanto a la educación, durante el mismo período el porcentaje de analfabetismo se redujo del 26 al 10 %, habiéndose prácticamente igualado el ingreso de niñas y niños al sistema escolar (Garza 2000). No obstante, en México las mujeres continúan representando sólo el 4 % de la población total en prisión y lo mismo o algo semejante ocurre en otros países del mundo.

Así, por ejemplo, en Estados Unidos las mujeres representan 5 % de la población interna en las prisiones estatales y 6 % en las federales, proporción que se mantuvo estable entre 1970 y 1990. En Egipto las mujeres representan 4 % de la población total en prisión, mientras que en otros países de la región, como Argelia, Marruecos o Túnez, representan menos del 1 %. En India las mujeres representan 4 % de la población en prisión, mientras que en Holanda 8 %, en Canadá 12 % y en Bulgaria 14 % (Janeksela 1997, Badr-Eldin-Ali 1997, Hartjen 1997).

En síntesis, la proporción de mujeres que se encuentra en prisión muy rara vez llega a sobrepasar el 15 % del total de la población interna, mientras que el promedio de mujeres presas en el mundo se mantiene por debajo del 4 % con respecto a los varones. De aquí surgen algunas de las interrogantes para las cuales todavía no contamos con respuestas satisfactorias, no obstante que han sido planteadas desde hace tiempo: ¿cómo podemos explicar esta escasa representación de la mujer en la criminalidad? ¿puede hablarse todavía de mecanismos de control informal (Larrauri 1994, p. 1) que resultan más eficaces para contener



la transgresión en la mujer? ¿la distinta forma en que la mujer es socializada, explica que se encuentre subrepresentada en el crimen? ¿existen elementos transculturales en las relaciones hombre/mujer que den cuenta de este fenómeno? ¿cuáles son? A mi modo de ver, estos constituyen algunos de los temas que deberían agregarse a la agenda de trabajo de la criminología que durante los últimos años ha venido incorporando la perspectiva de género a sus análisis.

Por otra parte, la lectura de las ponencias que se presentaron en el Taller sobre Mujer y Ejecución Penal (IISJ, Oñati, 2001), nos permite encontrar una serie de coincidencias en la situación de las mujeres que se encuentran en prisión en regiones y circunstancias tan distintas como las que se observan entre países de la Unión Europea y América Latina, lo que nos lleva a formular las preguntas: ¿qué produce estas coincidencias? ¿existen patrones de relaciones de género que se sitúan por encima de las diferencias de clase, etnia, lengua, cultura, etc?

Haremos ahora referencia a la situación de las mujeres presas en México y al final retomaremos algunos de los cuestionamientos anteriores.

## 2. *Mujeres en prisión en México*

Como desde hace tiempo nos lo han hecho saber los especialistas, la cárcel no es sino una estrategia más de perpetuación de los poderes establecidos. Las posturas extremas sostienen que constituye un abuso intolerable por parte del Estado o, por lo menos, una violencia excesiva que no se justifica dado que sus fines manifiestos están lejos de haberse alcanzado. Otros se han ocupado en denunciar sus excesos así como en señalar lo irracional que resulta imponer una misma sanción a todo tipo de transgresiones, sin considerar su diferente naturaleza y gravedad (CNDH 1995). No pretendo, por mi parte, ahondar en esta polémica sino, en todo caso, enfocarla desde la perspectiva que nos arroja el análisis de la situación específica de las mujeres que han ingresado a los circuitos de la justicia en mi país.

Los datos que a continuación expongo son el resultado de un estudio que llevamos a cabo dentro del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México, con el propósito de conocer la situación de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en la República Mexicana (Azaola y Yacamán 1996).



Existen en México un total de 447 establecimientos penitenciarios de todo tipo, desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de las comunidades más pequeñas y remotas que en conjunto albergan, al mes de mayo de 2001, una población de 160,000 internos entre los cuales, poco más de 7,000, son mujeres. En aproximadamente 200 del total de los establecimientos, existe una pequeña sección que alberga población femenina pues, con la excepción de unos cuantos centros, no existen en México instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres, lo que constituye la primera fuente de desventaja para ellas<sup>2</sup>.

La falta de establecimientos para mujeres intenta a menudo justificarse con el argumento de que ellas sólo representan el 4 % de la población penitenciaria a nivel nacional, dato que tiende a oscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los varones. En este caso se trata, en buena parte, de las razones de orden y seguridad ya que, en la medida que las mujeres pocas veces hacen uso de la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de las prisiones, su situación no es vista como prioritaria y sus demandas tienden a postergarse de manera indefinida.

En el estudio que realizamos se obtuvo información de fuentes primarias acerca del 79 % de las mujeres internas, la mitad de las cuales se encontraba en centros penitenciarios que visitamos en 11 estados de la República y la otra mitad se hallaba dispersa en pequeños centros a lo largo del territorio nacional, de los cuales se obtuvo información mediante el envío de un cuestionario.

Dado que nos parecía que el estudio debería realizarse empleando el enfoque de género, consideramos que era importante dar voz a las mujeres internas con el fin de poder conocer desde su propia perspectiva, tanto las características de los hechos delictivos que con mayor frecuencia cometen, como las condiciones de vida que enfrentan en las prisiones y que permiten poner en cuestión los fundamentos y los supuestos en que se basa el actual modelo penitenciario, como más adelante veremos (Azaola y Yacamán 1996).

---

<sup>2</sup> Hacia finales de 2004 había, en números redondos, 200 mil internos en las cárceles mexicanas, 10 mil de las cuales eran mujeres. Es decir, que si bien ha habido un incremento importante en el número de internas, la proporción entre hombres y mujeres en prisión ha variado poco.



Para comenzar, considero necesario señalar que existe en México una desconfianza muy generalizada hacia las instituciones encargadas de asegurar el orden e impartir la justicia. Las palabras de un ex-Presidente de la República no dejan duda a este respecto: «La sociedad está profunda y justificadamente agraviada ... con toda razón se exaspera al comprobar que en muchos casos son los propios encargados de garantizar el orden y procurar la justicia quienes la atropellan. Arrastramos una fuerte desconfianza, muy justificada, hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública... Con toda franqueza reconozco que el retraso y la magnitud de este problema son graves; mucho muy graves»<sup>3</sup>.

Lo anterior permite vislumbrar un panorama en el cual los abusos, la corrupción y los malos tratos forman parte de la rutina que deben enfrentar quienes han sido acusados por la comisión de un delito. Si bien ello ocurre tanto a presuntos delincuentes hombres como a mujeres, los estudios que hemos llevado a cabo nos han permitido documentar que ellas son más vulnerables a los abusos. Por una parte, y ya que en su mayoría son primo-delincuentes, las mujeres no han tenido contacto con las instituciones de procuración de justicia por lo que desconocen sus derechos y son menos proclives a exigirlos. Por otra, son más susceptibles a las amenazas que la policía suele dirigir a sus familiares, lo que a menudo las hace aceptar su responsabilidad fuera de las garantías del debido proceso. Así mismo, es más frecuente que ellas reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los varones (Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996, Lagunas y Sierra 1997).

En efecto, en numerosos testimonios que pudimos recabar entre mujeres que se encuentran en establecimientos penitenciarios de la República, llamó nuestra atención tanto el desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres, así como las expectativas que ellas tenían respecto a cuál es la manera en que una persona que ha sido acusada de la comisión de un delito debe ser tratada.

A menudo podían señalar que no tenían motivos de queja pues habían recibido un «buen trato» por parte de las autoridades, mientras que al indagar con mayor detalle nos dimos cuenta que al ser detenidas se les había mantenido incomunicadas o no se les habían proporcionado alimentos, en ocasiones durante varios días, o no les habían informado

---

<sup>3</sup> Ernesto Zedillo, *Primer Informe de Gobierno*, México, 1995, <http://www.presidencia.gob.mx> (1994-2000).



acerca de sus derechos. No obstante, lo calificaban como un «buen trato» puesto que comparaban su situación con la de otras compañeras a las que, además de lo anterior, las habían golpeado o violado. Escuchamos también frases como «a mí me trataron bien, sólo me dieron unas bofetadas» o «me fue bien, sólo me insultaron». Sin embargo, también nos llamó la atención que muchas mujeres dijeran haberse sentido más ofendidas por las palabras que por los golpes «hubiera preferido que me golpearan y no que me dijeran tantas cosas...» (Azaola y Yacamán 1996).

De igual modo nos llamó la atención la frecuencia con la que referían haber sido tratadas como «la peor de las delincuentes», expresión que, según entendimos después de algún tiempo, tenía un doble significado. Por un lado, que ellas no se identificaban a sí mismas como delincuentes pero, al mismo tiempo que, dentro de su modo de ver, resultaban perfectamente justificados todo tipo de malos tratos para los y las verdaderos delincuentes. De aquí que consideraran que cierta dosis de malos tratos era completamente previsible y aceptable y que, inclusive, se mostraran extrañadas si no los recibían.

Ello por lo que se refiere muy brevemente a sus experiencias en el momento de haber sido detenidas por la policía. Por lo que respecta a la etapa del juicio, la mayoría de las mujeres habían experimentado, o bien la extorsión por parte de abogados particulares que prometieron ocuparse de su caso y nunca lo hicieron, o el completo desinterés por parte de los abogados de oficio. Así mismo, fue frecuente que señalaran que nunca tuvieron la oportunidad de conocer ni de haber sido escuchadas por el juez que las sentenció. Muchas habían quedado con el deseo de poder manifestarse ante ellos y se soñaban una y otra vez enfrentándose a esa audiencia que no llegó, o bien se habían quedado con la curiosidad de saber qué es lo que en definitiva había motivado que los jueces las condenaran<sup>4</sup>.

En otro estudio que realicé para comparar las conductas de extrema violencia que cometen hombres y mujeres, me fue posible constatar que las mujeres que han cometido el delito de homicidio en la Ciudad de México reciben sentencias que, en promedio, resultan ser una cuarta parte más elevadas que las que reciben los varones por el mismo delito (Azaola 2001). En este caso, como se analiza en el estudio en cuestión, la desigualdad tiene mucho que ver con los estereotipos de género que

---

<sup>4</sup> El estudio de Allen (1987) muestra que las resoluciones judiciales no se hallan exentas de los prejuicios y los estereotipos de género.

hacen que las conductas de extrema violencia sean vistas como más aborrecibles en la mujer lo que, a su vez, provoca que el repudio social sea mayor y las sanciones que recibe más severas.

Con respecto a las condiciones de vida de la mujer en la prisión, quisiera hacer énfasis en aquellos aspectos en los que su situación difiere de la de los varones. Para comenzar, ambos se enfrentan por igual a un sistema que permanentemente los extorsiona, ya sea que se les haga pagar por bienes y servicios a los que tienen derecho, por protección o para asegurarse que se les llamará cuando reciban visitas, o bien para evitar las labores más pesadas o para evadir el pase de lista, el caso es que la prisión exige de cada interno/a tantos recursos como esté dispuesto/a a ofrecer para mejorar las precarias condiciones de vida que se les proporcionan. Existen también algunas prisiones en que los reos pueden comprar su propia celda, llevar a su familia o asegurarse condiciones de privilegio (Scherer 1998). Sin embargo, lo que en este caso distingue a hombres y mujeres es que éstas últimas son con mayor frecuencia abandonadas por su familia lo que las coloca en una posición de desventaja con respecto a los internos que, tanto en el aspecto económico como en otros, cuentan con el apoyo de familiares (Cuevas 1991, Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996).

Otro punto en el que su situación difiere es en la manera como la privación de su libertad afecta a su familia, particularmente a los hijos. Por lo regular, cuando el hombre va a prisión, los hijos quedan bajo el cuidado de la madre, frecuentemente compartiendo el mismo techo con los hermanos. Cuando la madre va a prisión, en cambio, los niños no quedan normalmente bajo el cuidado del padre, por lo que pierden tanto al padre como a la madre, y a menudo también a los hermanos pues suele repartirse a los niños entre los familiares o bien enviarlos a alguna institución (Puglia 1987, Azaola y Yacamán 1996, Bisgaard 1999, Payá 2001).

En ocasiones se permite que los niños pequeños permanezcan con la madre mientras ésta se encuentra en prisión. Se trata, sin embargo, de un asunto polémico y que no se encuentra regulado a nivel nacional por lo que la situación varía de una prisión a otra dependiendo, en el fondo, del criterio que resuelvan emplear los funcionarios en turno. Así, por ejemplo, encontramos prisiones en que se permite que los niños permanezcan con la madre hasta los 12 años, otras a los 6 y otras más en las que deben salir a los 2 años o a los 2 meses. Tampoco los reglamentos establecen qué derechos tienen los niños que permanecen con sus



madres. Lo más frecuente es que duerman en la misma cama y que la madre comparta con los hijos sus alimentos, mientras que a ellos se les priva del derecho a la educación y a la salud. Con respecto a éste último, y al igual que sus madres, es posible que se consiga que un médico atienda a los niños cuando lo requieran, pero dado que los medicamentos no se les proporcionan y los internos/as deben adquirirlos por su cuenta, por lo general las mujeres los obtienen solicitando la cooperación de sus compañeras (Azaola y Yacamán 1996).

El hecho de que se permita que los niños permanezcan con sus madres en prisión no implica que se considere a ésta como la mejor solución sino, en algunos casos, como la única disponible. En la mayoría de los casos, sin embargo, los niños se quedan bajo el cuidado de las abuelas o de otros familiares y sólo cuando ello no es posible es que la interna prefiera tenerlos con ella antes que enviarlos a una institución donde no siempre reciben un buen trato. Tampoco existen normas que regulen los procedimientos a seguir en todos los casos sino que ello depende, como hemos dicho, de las pautas que establezcan los directivos en turno, entre las cuales la opinión de la interna casi siempre juega un papel secundario. En este caso, la institución carcelaria suplanta a los padres en su derecho a decidir sobre el destino de sus hijos

En una estimación aproximada, el total de menores de edad cuyas madres se encuentran en prisión a nivel nacional sería, para el mes de mayo de 2001, de cerca de 15 mil niños de los cuales, alrededor de 1,500, estarían viviendo con sus madres en distintas prisiones del país.

El perfil de las mujeres que se encuentran en prisión en México es el siguiente: 70 % tiene entre 18 y 35 años. Una tercera parte son solteras, otra casadas y otra más vivía en unión libre, siendo muy pocas las viudas o divorciadas. Cerca del 80 % son madres y tienen, en promedio, 3 hijos. En cuanto a la escolaridad, 70 % tiene como nivel máximo la primaria y, dentro de ellas, hay un 20 % que son analfabetas. El 30 % restante se distribuye entre las que tienen algún grado de la secundaria y unas cuantas han cursado la preparatoria o alguna carrera corta. Con respecto a la ocupación que desempeñaban antes de ingresar a la prisión, la mitad de las mujeres se encontraba en el hogar y la otra mitad trabajaba como comerciante, mesera, empleada doméstica, secretaria, cajera o prostituta y, en menor proporción, en actividades agrícolas o industriales. En cuanto al delito, la mayoría, 36 %, se encuentra interna por delitos relacionados con el traslado de drogas; 33 % por delitos relacionados con la propiedad; 14 % por homicidio; 4 % por lesiones; 3 % por



robo de infante; 2 % por secuestro; 2 % por delitos sexuales y 6 % por el conjunto de otros delitos entre los que se encuentran el despojo; el daño en propiedad ajena; el allanamiento, etc. (Azaola y Yacamán 1996).

A lo anterior debe agregarse que, como regla general, las internas pertenecen al sector socialmente más marginado, como ocurre en todas partes. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, que ha sido tantas veces denunciado por los críticos del derecho penal. En el caso de las mujeres mexicanas, si bien los tipos delictivos varían con respecto a los que predominaban hace algunas décadas, los motivos siguen siendo los mismos. El transporte de pequeñas cantidades de droga, por el que se les denomina «burras» o «burreras», ha venido a ocupar el lugar del robo.

Como es bien sabido, el negocio de las drogas es un fenómeno globalizado que arrastra consigo poderosas redes del crimen organizado. Dentro de éste, las mujeres constituyen sólo el último eslabón de la cadena a la que, por cierto, son enganchadas contando con su pobreza. En tanto que dentro de dichas redes ellas no ocupan una posición jerárquicamente relevante, se las considera prescindibles, por lo que muchas veces son denunciadas por quienes las contratan, cubriendo de esta forma su cuota con las autoridades y contando con que no les será muy difícil encontrar otras mujeres que las reemplacen.

Otro punto en el que la situación de las mujeres internas difiere con respecto a la de los varones, tiene que ver con el ciclo de vida y las consecuencias que para cada uno tiene el estar privado de su libertad dentro de un determinado periodo. Es decir, si bien tanto la mayoría de los hombres como de las mujeres que cometen delitos se encuentran entre los 20 y los 35 años, no tiene para ambos las mismas consecuencias el estar privados de su libertad, durante, digamos, 10 años. Mientras que para la mujer puede representar la pérdida de su oportunidad para procrear, para el varón, en cambio, habiendo estado recluido durante el mismo tiempo, no tendría las mismas consecuencias.

Por otro lado, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por adoptar una política que favorece el contacto de los internos con su familia así como con su pareja, sólo que emplea distintos criterios para los internos hombres que para las mujeres. De este modo, mientras que a los varones se les permite definir con un amplio margen de libertad cuál es la mujer que acudirá los días y horas señalados para la visita conyugal, a las internas se les imponen una serie de requisitos y obstáculos que en los hechos limitan su derecho a la visita conyugal.



Las internas deben demostrar que quien pretende acudir a la visita conyugal es su esposo, había procreado hijos con ella o vivían en una relación de concubinato, y no es raro que, aún después de haber demostrado lo anterior, el personal determine que tal persona con la que mujer ha resuelto relacionarse no es conveniente para ella, por lo que se le impide que la visite. El resultado es que la institución, una vez más, infantiliza y adopta decisiones que corresponde a las mujeres internas tomar. Queda claro, además, que en este caso las medidas que adopta la institución se rigen por una doble moral que no se aplica de la misma manera a los hombres que a las mujeres internas. Los estereotipos de género y la distinta manera en que a partir de éstos se aborda la sexualidad del hombre y de la mujer, provocan que el sistema penitenciario coloque a la mujer en una posición de desventaja con respecto al varón.

También encontramos desviaciones significativas en lo que se refiere a las oportunidades de trabajo y educación que hombres y mujeres encuentran en la prisión. Las normas que rigen al sistema penitenciario mexicano establecen que la prisión tiene como finalidad la readaptación social de los internos/as y que los medios para lograrla son el trabajo, la educación y la capacitación<sup>5</sup>. Es frecuente, sin embargo, que las pocas oportunidades de emplearse que existen en la prisión, se brinden a los varones dado que se opera bajo los estereotipos de género que suponen a éstos como proveedores de la familia siendo que la gran mayoría de las mujeres presas son madres solteras que se hacen cargo de la manutención de los hijos/as debido al abandono de esta responsabilidad por parte de los padres.

Como parte de este equívoco y de los estereotipos de género, a las mujeres suele constreñírselas a la costura, el bordado, el tejido y a otras labores manuales que, se dice, las mantendrán ocupadas y harán que el tiempo les parezca más corto. «Terapia ocupacional», la llaman, de una manera que nos parece denigrante puesto que es tanto como no reconocer que pueden tener otras aptitudes y no tomar en cuenta que, además, lo que se les ofrece no les permitirá capacitarse ni ingresar al mercado laboral o hacer frente a sus responsabilidades. Como si no se pensara en ellas como seres capaces de aportar algo útil a la sociedad, o como si

---

<sup>5</sup> El artículo 2.º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados estipula: «El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente» (Ley publicada en el *Diario Oficial*, 19 mayo de 1971).



sólo hubiera que entretenerlas o mantenerlas ocupadas sin importar que lo que hacen son productos que tienen un escaso valor.

Algo semejante ocurre con los programas educativos que se ofrecen a las mujeres en la prisión. A menudo éstos olvidan que los sujetos a que se dirigen son personas adultas con una amplia experiencia de vida, la que debería ser el punto de partida de programas que la capitalizaran en beneficio de la mujer. Por el contrario, los programas educativos suelen, una vez más, dirigirse a estas mujeres como si fueran niñas a las que pretenden enseñar con los mismos métodos que ya antes fracasaron y las impulsaron a abandonar el sistema escolar. Sobre esto, es frecuente escuchar que los funcionarios de los centros de readaptación se lamentan de la escasa participación de las mujeres en los programas educativos, sin que logren visualizar que, tal como éstos están diseñados, tienen muy poco que aportar y carecen de sentido para a las internas.

Otro punto en el que abundan los prejuicios es el de la imagen que los funcionarios tienen respecto de las mujeres internas. A menudo las etiquetan como apáticas, deprimidas o poco participativas, como si el encierro y la separación de su familia no constituyeran motivos suficientes para que cualquiera se deprima. No obstante, si la mujer se expresa o manifiesta los motivos de su tristeza, muchas veces se le silencia, se le adormece, se le recetan medicamentos para que se tranquilice y deje de confrontarse a sí misma y a los otros con su dolor. Esta forma de responder y acallar las demandas de las mujeres no sólo es propia de los espacios penitenciarios (Burin et al. 1991). Sin embargo, en éstos es tan frecuente que la mayor parte de los directivos reconoce que prefiere lidiar con la población y las formas de resistencia masculinas, que con las mujeres, así sean unas cuantas (Makowsky 1995).

En esta actitud de, como lo enuncia el título del libro de Burin, recetar la tranquilidad a la mujer, no debe pasarse por alto la doble moral que, otra vez, emplea el sistema penitenciario. Mientras que, por un lado, mantiene bajo encierro a la mujer por delitos relacionados con las drogas, por el otro, no tiene empacho en prescribirlas cuando considera que ello le ayudará a preservar cierto orden o equilibrio que le conviene mantener. Ello por no mencionar que, por la misma razón, tolera, si no es que participa y obtiene beneficios, del consumo y la venta de drogas entre los internos/as.

Un último factor que, nos parece, tampoco se debe pasar por alto, son las etiquetas que dentro del sistema penitenciario se colocan a las internas. Es el caso, por ejemplo, de que se les llame «mulas» o «burras»



a las que transportan droga, o «lacras» a las reincidentes, pero también de otras clasificaciones que se les imponen al interior de los penales. En el de la Ciudad de México, por ejemplo, las internas duermen en uno de los 5 dormitorios a los que se denomina de la siguiente manera: 1) madres y tercera edad; 2) pasivo-agresivas; 3) fármaco-dependientes y lesbianas; 4) antisociales y 5) psiquiátricas. Las más de las veces, estas etiquetas resultan en nuevos estigmas que se añaden a la ya deteriorada autoimagen de las mujeres internas y que no resulta fácil abandonar aún cuando terminen de cumplir su sentencia.

### 3. Conclusiones

Como brevemente hemos intentado mostrar, el sistema penitenciario refuerza la construcción de géneros y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventajas para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios sociales. Es en este sentido que nuestro estudio, como otros, han propuesto que las mujeres son sujetos ausentes o no visibles para el sistema penal.

El sistema penitenciario se encuentra estructurado tomando como modelo al varón. Las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo. Basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de sus espacios, o bien sus normas, reglamentos, discursos y manuales, para corroborar que en ellos no se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Por otra parte, no debe dejarse de lado que el confinamiento de las mujeres a las que nos hemos referido, viene a ser un proceso de marginación secundaria que tiene como antecedente un proceso de marginación primaria. Ciertamente los sectores marginales son los más susceptibles a ingresar a los circuitos de la justicia y son los que aparecen sobre-representados en sus registros. Lo que conduce, en buena parte, a estas poblaciones al proceso de marginación secundaria, al confinamiento, es el haber vivido en un contexto de marginación primaria. Para la mayor parte de las mujeres internas, salir de la experiencia de marginación secundaria implica, desafortunadamente, volver a la marginación primaria (Azaola y Yacamán 1996).

En suma, cabe insistir en que, dadas las condiciones de desigualdad tanto social como de género para la mujer, si los sistemas de procura-



ción y administración de justicia no actúan para corregirlas, lo que termina por imponerse es una justicia parcial. Si las diferencias a las que nos hemos referido son ignoradas, lo que se reproduce es una situación de desigualdad real, profunda e intrincada. Acortar la distancia que separa y que establece diferencias entre las condiciones de vida que sobrellevan los hombres y las mujeres que se encuentran en prisión, quizás sea uno de los pasos que haya que dar antes de poder arribar al diseño de alternativas más justas y más racionales, que substituyan a los sistemas penales que hoy en día conocemos.

#### 4. Bibliografía

- ADLER, F. (1975): *Sisters in crime*, New York: McGraw-Hill.
- ALLEN, H. (1987): *Justice unbalanced: gender, psychiatry and judicial decisions*, Philadelphia: Open University Press.
- AZAOLA, E. y JOSÉ YACAMÁN, C. (1996): *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*, México: El Colegio de México-Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- AZAOLA, E. (1997): «Mujeres sentenciadas por homicidio en la Ciudad de México» en *Revista Papers*, 51, pp. 93-102, Universitat Autònoma de Barcelona.
- (2001): *El delito de ser mujer*, 2.<sup>a</sup> ed., México: Plaza y Valdés-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- BADR-ELDIN-ALI (1997): «Female criminality in modern Egypt: A general outlook» en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:267-286.
- BISGAARD, V. (1999): «La maternidad en la mujer presa vista desde una perspectiva de género», inédito, tesis de doctorado en ciencias sociales, México, Universidad La Salle.
- BODELÓN, E. (1998a): La igualdad y el movimiento de mujeres: Propuesta y metodología para el estudio del género, en *Working Papers 148*, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- (1998b): «El análisis del género en los tribunales de justicia» en José Luis Domínguez y Miguel Angel Ramos coords., *La joven sociología jurídica en España. Aportaciones para una consolidación*, Oñati Papers 6: 93-104, Oñati: The International Institute for the Sociology of Law.
- BURIN, M. et al. (1991): *El malestar de las mujeres. La tranquilidad recetada*, Buenos Aires: Paidós.
- CARLEN, P. (1992): «Criminal women and criminal justice, the limits to, and potential of, feminist and left realist perspectives» en J. Young y R. Matthews edtrs., *Issues in realist criminology*, London: Sage.



- CHESNEY-LIND, Meda (1987): «Female offenders, paternalism reexamined», en Crites-Hepperle edtrs., *Women, the courts and equality*, London: Sage.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (1995): *La experiencia del penitenciario contemporáneo. Aportes y perspectivas*, México: CNDH.
- CUEVAS, A. et al. (1991): *La mujer delincuente frente a la ley del hombre*, México: Pax.
- DEL OLMO, R. coord., (1998): *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- FACIO, A. (1993): «El derecho como producto del patriarcado», en Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jercas, patrones y otros varones*, Costa Rica: ILANUD.
- GARZA, G. coord., (2000): *Atlas demográfico de México*, México: Consejo Nacional de Población.
- HARTJEN, C. (1997): «The criminality of women and girls in India» en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:287-304.
- HEIDENSOHN, F. (1995): *Women and crime*, New York: University Press.
- JANEKSELA, G. (1997): «Female criminality: An overview» en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:181-206.
- JIMÉNEZ-OLIVARES, E. (1983): «La delincuencia femenina en México» en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *La mujer delincuente*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- JOSÉ YACAMÁN, C. (1996): «Niños/as con madres en prisión: las víctimas invisibles el sistema penal», inédito, El Colegio de México.
- LAGARDE, M. (1993): *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LAGUNAS, M.<sup>a</sup> E. y SIERRA, M.<sup>a</sup> L. (1997): *Transgresión, creación y encierro*. México: Universidad Iberoamericana.
- LARRAURI, E. comp. (1994): *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores.
- LOMBROSO, C. y FERRERO, G. (1973): *La donna delinquente*, Nápoles: Torino Fratelli Bocca.
- MAKOWSKI, S. (1995): «Identidad y subjetividad en cárceles de mujeres», *Revista Estudios Sociológicos* 14, El Colegio de México.
- PAYÁ, V. y BETANCOURT, R. (2001): «La madre y el niño en prisión: exploraciones en torno a la fragmentación de la identidad y la institucionalización», inédito, El Colegio de México.
- POLLACK, O. (1950): *The criminality of women*, Philadelphia: Temple University Press.
- PUGLIA, M. (1987): *Ángeles cautivos*, México: Diana.
- RAFTER, N. and HEIDENSOHN, F. edtrs., (1995): *International feminist perspectives in criminology. Engendering a discipline*, Buckingham: Open University Press.

- SCHERER, J. (1998): *Cárceles*, México: Alfaguara.
- SIMON, R. (1975): *Women and crime*, Lexington: Lexington Books.
- SMART, C. (1976): *Women, crime and criminology. A feminist critique*, London: Routledge and Kegan Paul.
- (1989): *Feminism and the power of law*, London: Routledge and Kegan Paul.
- TYLER, L. (1997): «Female criminality: Traditional theories vs. Telling it like it is» en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 21:255-266.
- ZAFFARONI, R. (1993): «La mujer y el poder punitivo» en Programa Mujer, Justicia y Género, *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica: ILANUD.



# Aproximaciones a los escenarios punitivos y el sujeto femenino

Por:  
Fernando Tenorio Tagle

## 1. *Planteamiento*

La paciente lucha por los derechos de la mujer, ha sido indudablemente la lucha por la reivindicación de su dignidad como ser humano, entonces, por las libertades pregonadas de manera decidida desde la gestación del llamado Estado de Derecho.

Reclamos semejantes, pero que han construido historias diversas, han sido las protagonizadas en pro de la infancia como a favor de quienes se inscriben en la senectud y, en general, aquellos relacionados con los miembros de la sociedad que, las actitudes de intolerancia, no han dejado de calificar como inferiores, en el peor de los casos, o inmaduros en el mejor de ellos. En suma, han sido historias que dibujan las pretensiones de formar parte de la experiencia de las libertades que han sido tan invocadas en las enunciaciones como huidizas en las prácticas sociales.

Ciertamente, tales historias se han venido correspondiendo con aquélla relativa precisamente a los derechos fundamentales que, en su clasificación didáctica, los especialistas tienden a identificar con el rubro de generaciones que alcanzan en nuestros días, a poco más de dos siglos de distancia formal de su génesis bajo ese carácter, la cantidad de cuatro, siendo la última, la relativa a los derechos de los segmentos sociales arriba enunciados.

Esta historia puede develar, más allá de las cuestiones ideológicas que efectivamente permean el campo económico, que hasta la tercera generación, tales derechos tendieron a garantizar, particularmente, las libertades del sujeto adulto, maduro y masculino. De este modo, puede hacerse inteligible que los derechos individuales, que abren cauce al mundo moderno, fueron el resultado de la discusión,



si bien humanista, del proyecto del hombre no necesariamente ilustrado. No distantes, los derechos colectivos fueron el *desideratum* de los reclamos masculinos de las fuerzas productivas que la industria vendría a construir, tal como los correspondientes a la tercera generación hicieron eco a las soberanías que antiguamente caracterizaba la referencia masculina de la «patria».

Desde una visión más sociológica que estrictamente jurídica, puede apreciarse que el derecho, como expresión de poder<sup>1</sup>, ha significado igualmente limitaciones formales de otras expresiones de poder, y en ello ha radicado el hecho de que sólo quien lo posea se ubica en las posibilidades reales para declararlo, como para hacer cierto el destino que promueven sus leyes, cuestión también pertinente, en efecto, en el rubro de los derechos fundamentales.

En cualquier forma, los órdenes, sean éstos formales o informales, al expresar los valores que modelan el pensamiento y discusión del hombre, han escenificado, desde una actitud paternalista<sup>2</sup>, diversas limitaciones en las expectativas de vida de quienes son construidos, en mayor o en menor medida, como formas de alteridad.

Si bien durante la edad de la fe los relatos sacros en cualquier cultura, pero especialmente en Occidente, habían destinado a la mujer para servir al hombre, durante la modernidad se habría de hacer uso, primero de la naturaleza para conjurar el malestar sobrenatural que destinaba a unos hombres sobre otros (la aristocracia frente a la plebe, pero particularmente frente a la burguesía), y posteriormente vendrían a ser adop-

---

<sup>1</sup> Más allá de las concepciones recientes, como las que identifican esta palabra con lo recto, la originaria significación, afín desde luego al rubro de *iustitia*, fue expresión de fuerza. Una discusión del término y de sus implicaciones la desarrollé en Fernando Tenorio (1999).

<sup>2</sup> Desde la filosofía del derecho, que es el ámbito disciplinar que corresponde, se han venido construyendo las doctrinas de justificación de los actos coactivos expresados por la ley. Tales actos de manera general, pueden clasificarse en aquellos que asumen la característica de una sanción, como es el caso del derecho penal, para diferenciarlos de aquellos otros que no la asumen, como es el caso de la expropiación por causas de utilidad pública. La diferencia esencial se basa en las hipótesis que rigen en los primeros, como una de las condiciones necesarias que las personas deben concretar, como los delitos, para que tales actos se implementen. En este caso, ajenos a las sanciones, la disciplina ha diseñado la doctrina paternalista para incorporar principios que justifiquen algunas de estas formas de violencia, que se distinguen en razón de que sus destinatarios han sido concebidos como incapaces, como son los casos de actuaciones en contra de inimputables. En ocasiones, los escenarios pueden ser los mismos, como cuando un inimputable concreta las hipótesis delictivas.



tadas las leyes biológicas que el positivismo filosófico conjeturó, serían aplicables también a la sociedad, para asegurar el antiguo dominio ciertamente de la burguesía, pero también de la masculinidad en la proyección de estos nuevos órdenes laicos.

En este sentido, así como estos derechos fundamentales se inician con la declaración francesa que los explicita para el hombre y el ciudadano, César Lombroso<sup>3</sup>, cuyas posteriores teorías de la criminalidad adoptarían el Estado para transformarlo de guardián y custodio de los derechos del ciudadano, en intervencionista, vendría a proporcionar la anhelada demostración, según las leyes del positivismo filosófico, de la supuesta superioridad del hombre frente a la mujer.

Y justo este tipo de argumentaciones que todavía hoy complace a determinados segmentos sociales, que también involucran a las mujeres, desde aquellos antiguos pensamientos religiosos, hasta las modernas caracterizaciones que invocan la naturaleza de los protagonistas, independientemente de su inconsistencia interna, no han dejado de capturar la conciencia de las actuales sociedades, en mayor o menor grado, implementando en la informalidad, más que en la formalidad de los escenarios, fuertes limitaciones a las expectativas que promueven declarativamente, las que así mismo se exhiben como democracias contemporáneas.

Y en ello radica la conjetura que guía a esta actividad ensayística, a saber, la sobreposición de lo informal en los escenarios formales<sup>4</sup>, sacrificándose, en su caso, la igualdad garantista que contextualiza a las libertades prescritas por el estado de derecho.

---

<sup>3</sup> Los diversos manuales de criminología refieren ésta, como aquella otra investigación previa a sus formulaciones sobre el hombre delincuente mediante la cual acredita la superioridad de la raza blanca, que vinieron a proporcionarle gran éxito «científico», en particular por converger sus dilucidaciones con la ideología dominante en la Europa del novecientos que volvía a extender sus dominios sobre el mundo, renovando sus más antiguos eurocentrismos, derivados de aquella distinción, por ejemplo, entre romanos y bárbaros o entre derecho civil y derecho de gentes.

<sup>4</sup> La clasificación de referencia, utilizada en diversas disciplinas como la Economía, es adoptada en estos escritos para diferenciar a los escenarios del control social en formales o informales, según el sistema normativo que proyecta los órdenes. En este sentido, serán considerados formales los derivados del discurso jurídico e informales los derivados de discursos normativos no jurídicos. Cfr. Fernando Tenorio (1991a). Especialmente el segundo capítulo.



## 2. *Acerca de la marginación y la intolerancia*

Ciertamente las historias han venido reflejando la experiencia de las libertades o más precisamente la lucha por la vigencia de éstas, que no es distinta, entonces, de la historia de la intolerancia y de la marginación que es su contrapartida. Es, por lo tanto, la narrativa que la violencia, como atributo estrictamente humano (Sánchez Vázquez 1975, especialmente el Capítulo V «Praxis social y violencia»), va dibujando y asombrando aún a las propias instancias sobrenaturales, como metafóricamente lo describiese Walter Benjamín (1975, particularmente la tesis IX, p. 182 ss) en atención al *Ángelus Novus* de Klee.

Coetánea la violencia con el ser humano, aunque no así éste con el estado, que figura algunas de las formas explícitas de violencia, pero que en última instancia tienden a encubrir cínicas pretensiones, el uso de la fuerza puede identificarse, si bien como consecuencia de las pasiones que nos caracterizan, sobre todo con la razón, que ha pretendido diferenciarnos desde los más antiguos relatos de la humanidad. Piénsese, por ejemplo, en el mesianismo que todos los pueblos han asumido en sus acciones de conquista, aún en las más modernas experiencias del fascismo como de las dictaduras que parecen depender de aquél.

En efecto, si bien la inicial distinción «cultura frente a natura», que daría lugar a las primeras manifestaciones de violencia bajo la forma de la praxis material (Sánchez Vázquez 1975, op. cit.), emerge justo en el momento en que el ser humano brota como tal, esto es, cuando deja de ser un primate, entonces, cuando adquiere conciencia como relatan los documentos bíblicos en el pasaje que condena a los primeros padres, en la visión judía, por haber comido los frutos del árbol de la sabiduría, el inicio de la violencia que aquí interesa, la social, aparecerá cuando los grupos humanos vendrían a contactarse, es decir, cuando entre sí, comenzaron a diferenciarse.

Semejante pasaje describe, evidentemente, el inicio de la construcción del otro, el que, paradójicamente, vendría a mostrarse tan amenazante como necesario justamente de la identidad, por ello, del reconocimiento. He ahí la razón por la cual, como desprende Carla Pasquinelli (1985), la guerra en estas iniciales sociedades sin Estado, tiende a inscribirse como el elemento simbólico más importante de cohesión social, es decir, el elemento propiciador de la unión de los individuos, familias y grupos de una comunidad, en la lucha contra los otros, en la lucha contra la diferencia.



Y justamente para efectos de afirmación de la identidad, habrían de surgir las iniciales normas que, aunque todavía no jurídicas, vendrían a sancionar las manifestaciones o prácticas sociales que pudieran implicar la pérdida de identidad, entonces, de la diferencia y con ello, éstas vinieron a representar las primeras limitaciones a las libertades, perceptibles no únicamente en la imposición de los procederes, sino también en la imposición de las sanciones desatadas contra los desobedientes.

Las dilucidaciones efectuadas por Freud (ed. 1991), con relación a las primigenias sociedades sin Estado, caracterizadas en los relatos como sociedades totémicas, arguyen, entre otros aspectos importantes, que las prohibiciones tabú, como las sanciones que no impliquen la muerte del violador de semejantes prohibiciones, además de representar la limitación de las libertades de las personas, vendrán a constituir las normas de las que más tarde se derivaría el derecho. Y, ciertamente, en atención al temor sobre males probables que pudieran aquejar a los grupos, por violentar las prohibiciones, «...también los primeros sistemas penales de la humanidad ... resultan enlazados con el tabú» (Freud ed. 1991, p. 32). En cualquiera de los casos, como también previamente y con posterioridad a este central ensayo, lo viniese a describir Freud, esas, como cualquier otra forma de coacción que limite las libertades, vendrán a implicar la experiencia de la aflicción.

Y aunque el tótem esté irremediablemente ligado a las prohibiciones tabú, no deduce Freud, sin embargo, la función social que arriba he hipotetizado respecto de las iniciales normas, no obstante, parece evidente que esas prohibiciones tendieron a proscribir procederes que atentasen contra la identidad, esto es, contra aquello que proporcionaba a los individuos la simbología de pertenencia al grupo, entonces, contra el tótem que les proporcionaba cohesión.

La ulterior emergencia del derecho y del estado, que así como no implicaron la desaparición de todas las fuerzas en manos de la comunidad, salvo en un reducido número de hipótesis, en efecto, las hipótesis delictivas<sup>5</sup>, tampoco habrían de implicar la supresión, ni de los símbo-

---

<sup>5</sup> No sólo al transitar hacia las organizaciones estatales las iniciales prohibiciones fueron, como se ha señalado, los delitos de lesa majestad, sino que la literatura especializada ha identificado todavía a esta fase de la historia, y hasta el renacimiento europeo, como la fase vindicativa, en razón de que la propia venganza continuó siendo la respuesta privilegiada contra las ofensas, esto es, la pena vino a proscribir la venganza en un muy reducido número de casos. Piénsese, para efectos similares a los que aquí interesan, que el infanticidio, sobre la base de la ulterior patria potestad, siguió siendo un comportamiento



los totémicos ni de las prohibiciones tabú, los que a partir de ese momento, aún cuando ha habido tiempos en que los ha venido a proscribir el derecho, han continuado rigiendo en la informalidad, modificando ciertamente sus reglas pero no su función de contribuir a la identidad de los grupos. Piénsese que más que el lenguaje de las leyes, los llamados usos y costumbres son los que han venido cumpliendo esta función.

Esta larga historia que desde la generación de los mitos y su pasaje como religiones hasta la vida moderna cuya razón pretende distanciarse de las ideas invocadoras de lo sobrenatural, ha sido la historia de diversas conquistas de los pueblos contactados que a la par del apoderamiento de los bienes del vencido, ha significado la pretensión de ruptura de sus respectivas identidades.

Sin embargo, este inicial pasaje hacia las sociedades estatales, que a su vez implicó la escisión de las fuerzas, como de los espacios en públicos y privados, habría de originar, como herencia también de las prohibiciones tabú, la construcción de la alteridad en el seno mismo de la sociedad ya connormada jurídicamente. Y aunque ciertamente los desviados, apelando a las más clásicas líneas de Becker (1971), preexisten en las historias sociales, a las leyes y sus ordenes, la desviación primigenia que aparece construida por las normas jurídicas, las ofensas que transitan hacia la categoría de delito o crimen, vendrán a afirmarse como las formas más amenazantes pero también necesarias de la identidad. Ya con posterioridad, sea en estados con fundamentos sacros o con fundamentos laicos, las restantes caracterizaciones de la desviación, como en el caso de la locura, se vendrán a juridizar, justificándose las intervenciones estatales en su contra. Considérese, como afirma Tamar Pitch (1989, especialmente el capítulo segundo), que con el auge del positivismo filosófico, por ejemplo, las nacientes ciencias sociales vendrían a erosionar al derecho penal y sus fundamentos clásicos, promoviendo diversos espacios de exclusión fuera del ámbito punitivo, como dentro de éste.

Y ciertamente es posible ya corroborar<sup>6</sup>, que las normas, jurídicas o no, promueven la construcción del «otro», pero también es posible

---

tolerado hasta el Siglo V D.C. *Cfr.*, para una revisión histórica del castigo, a Emiro Sandoval (1984). Para el caso de la infancia, Fernando Tenorio (1995c).

<sup>6</sup> El éxito intelectual de los teóricos del etiquetamiento fue haber desontologizado a la desviación, yendo más allá de las dilucidaciones de Durkheim o de Merton, su seguidor en este campo, que vieron en el crimen sólo un comportamiento normal de las sociedades y, hasta positivo para el desarrollo de las mismas. Véase, para una comprensión de la completa cultura criminológica a Alessandro Baratta (1984).



demostrar, que aún en las antiguas sociedades totémicas, al no ser todos los violadores de las prohibiciones tabú sancionados con la muerte, su persistencia mostraba en el tejido social ejemplos vivos de esa necesaria alteridad. El carácter de ejemplaridad del castigo que ha actualizado otras de sus funciones declaradas, ha encubierto también, como todas las penas que pretenden enunciativamente la recuperación de los desviados, sea por arrepentimiento o por las contemporáneas ideas resocializantes, el mantenimiento de la necesaria otredad que afirma la identidad de los promotores del orden, entonces, con funciones muy distintas a las desprendidas de las interpretaciones *durkheimnianas*. En este sentido, la enunciada positividad del delito que también reivindica Merton, no radica necesariamente en la normalidad o regularidad de los proceder, ni en la transmisión de los valores violentados por un ciudadano contra el que se exige el castigo, sino más bien, en la necesidad de contar con ejemplos que exhiban al otro, a la amenazante diferencia si se desea, pero que da sentido y afirma a la identidad de los grupos promotores del orden.

En un esquema semejante, pero no con la intención de describir o explicar los fenómenos jurídicos sino para evaluarlos, aunque más articulado a saberes aparentemente más recientes, como es el caso de la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann, Jackobs desde la dogmática penal vino a plantear una nueva doctrina de justificación de las penas focalizando a éstas en su nivel de enunciación legislativa, para dar lugar a la muy difundida versión de la teoría de prevención general positiva o funcionalismo penal.

Más allá de las agudas críticas desarrolladas por Baratta (1885) con las que acredita, entre otras cuestiones importantes, que bajo esa óptica funcionalista se está en posibilidades de justificar a la par de los estados garantistas como el Estado social y democrático de derecho, a las organizaciones gubernamentales fascistas como también a las dictaduras, Jackobs pierde de vista en sus enunciaciones la más antigua diferencia entre nuestras actitudes cognitivas y valorativas descritas en la fórmula convencionalmente conocida como «ley de Hume». En este sentido, aunque los sistemas jurídicos se muestren insistentes en reafirmarse, en exigir, como lo señalase Jackobs en sus primeras indagaciones, la fidelidad al derecho, o la autoconstatación de la norma, como lo refiriese en sus últimas aportaciones, ello no significa que así deba de ser o que semejante función encuentre suficiente sustento justificativo.

En este orden de ideas, la construcción del «otro», particularmente como desviado, objeto siempre de intervenciones coactivas no necesari-



riamente penales, constituye el resultado de toda actitud de intolerancia, herencia de los antiguos mesianismos, por modestos que algunos de éstos se hayan exhibido, sea cuantitativamente hablando o por lo endeble de sus fuerzas.

En esta entramada es posible apreciar que el género, por ejemplo, se ha involucrado desde sus orígenes en el amplio proceso de la construcción social de la realidad, adoptado para otras finalidades discursivas por la teoría de la rotulación<sup>7</sup>. En este sentido, quienes personifiquen las formas de alteridad, como ha sido el caso del sujeto femenino, han sido vedados para incorporarse en la producción de los órdenes por aquellos que así, diferentes, los han construido.

Consecuentemente, más allá de las importantes cuestiones económicas, la exclusión de referencia propicia, en efecto, la marginación social, esto es, como he acreditado en otros documentos (Tenorio 1991b), la imposibilidad de proyectar el propio destino.

De este modo, como sujetos al orden, más que como promotores del mismo, quienes asuman las formas de alteridad vendrán a ser objeto de exclusión social. Y es justo este aspecto el que aquí interesa demostrar, a saber: que la construcción del otro derivado hasta nuestros días por las actitudes de intolerancia, cuestión que se desenvuelve en el plano simbólico, implica pragmáticamente la limitación de las expectativas sociales. No distante, como acreditase Payne (1973), los sujetos excluidos sólo pueden transitar por los pasadizos para ellos preestablecidos. Pero no sólo ello, la exclusión punitiva, que se evidencia como la reacción más radicalizada de éstas, vendrá a endurecerse si sus receptores, además de la imputación del delito que pretexta las intervenciones, encarnan otra forma de alteridad, lo cual los conduce hacia una doble marginación social, como es el caso de la mujer estigmatizada además como delincuente.

### 3. *De la exclusión física a la exclusión social*

Una parte importante de la exclusión que aquí no se aborda, se refiere a las aspiraciones de justicia de los segmentos marginados. Podría conjeturarse, sin embargo, que semejantes aspiraciones se encuentran más próximas a la impunidad y obedecen a las consideraciones expues-

---

<sup>7</sup> Con ese hilo conductor, vino a construirse tanto la teoría de la estigmatización como la del estereotipo. Cfr. Baratta (1984) *op. cit.* capítulo VII.

tas, como he acreditado recientemente, en lo que se refiere a la infancia (Tenorio 1995b). El otro campo de la exclusión al que este ensayo se refiere, es el relativo a las interacciones del sistema con la mujer a la que se le imputa la comisión de un delito.

Aunque los escenarios penales en su pretensión de administrar justicia no parecen vincularse con el sujeto femenino en la misma medida en que sucede con el masculino, lo cual es apreciable tanto en números absolutos como en sus tasas respectivas, ello no significa que las reacciones penales, cualitativamente hablando, aparezcan menos agudas cuando las resienten las mujeres.

Tómese en cuenta, por ejemplo, que Elena Azaola ha probado que en iguales delitos imputados, la jurisdicción, al menos en la Ciudad de México, reacciona más duramente contra las mujeres, aplicando penas más severas que las que decide en contra de los hombres (Azaola 1997).

Si esta cuestión que es apreciable en el espacio de los jueces, que puede caracterizarse como el escenario más visible de los que conforman al sistema de justicia penal, parece razonablemente conjeturar que en los restantes escenarios, entonces aquellos menos visibles, el fenómeno tienda a radicalizarse.

El grado de visibilidad del escenario implica el mayor o menor grado de control sobre la legalidad formal de las actuaciones en los mismos y se corresponde, en la realidad mexicana, con la división de poderes de las administraciones gubernamentales. En este sentido, las restantes instituciones menos visibles y expuestas a un menor control de su legalidad (la policía de seguridad ciudadana, el Ministerio Público y las instituciones de ejecución de condena), son las que forman parte del poder ejecutivo que, desde la actual Constitución, es el único caracterizado con el calificativo de «supremo poder», como estaba también explicitado en las leyes constitucionales de la República centralista de los años treinta del siglo XIX y reafirmado en la Constitución liberal de 1857.

En parte importante, la jurisdicción, como muy recientemente aunque de manera endeble, también las comisiones de derechos humanos, ha representado una instancia de ese control, aunque sólo respecto de las actuaciones del Ministerio Público, rastreable, por ejemplo en términos no cualitativos, en la diferencia cuantitativa entre las consignaciones y los autos de término constitucional que emiten los jueces y que impliquen la continuación del proceso, como lo son los autos de formal prisión, no se diga frente a las sentencias condenatorias. La cuestión tornase aún más endeble si se considera la categoría de jueces de consigna,



más próximos a ese ideal del constituyente de enunciar al ejecutivo como supremo poder.

Sin embargo, como ya se apuntó, la propia jurisdicción, a partir de principios informales, no ha dejado de reprochar en mayor medida los comportamientos desenvueltos por las mujeres, con independencia de que los jueces sean o no de consigna.

Estas decisiones de los administradores de justicia contra el sujeto femenino, que pasan después a ser implementadas por las instancias pertenecientes al poder ejecutivo, fundando las intervenciones en los ánimos de readaptación que tienen su raíz también en la intolerancia<sup>8</sup>, más allá de la inconsistencia y contradicción con los principios que han dado cuerpo a los derechos fundamentales, parecen reafirmar en grado superior, el criterio de la *less eligibility* que ha caracterizado a la vida carcelaria desde sus inicios, sea en tiempos de suavidad como de endurecimiento de los sistemas penales.

La cuestión, no atiende estrictamente al rubro de la violencia directa o también visible que parece dibujar el drama de la vida custodial, figurativamente desatada o tolerada por las instancias formales del orden en el encierro, sino de aquella otra invisible con la que coexiste, que mina y agota las voluntades de quienes transmigran como cuerpo encarcelado. En efecto, las apreciaciones de Gonin, que escrupulosamente registran la paciente tortura de esos cuerpos, ilustran la degradación de la calidad de vida de los franceses en detención, según la narrativa de Pavarini:

*«Cerca del 25% de quienes ingresan a la prisión, sufren desde los primeros días de vértigo; el olfato viene en primer lugar trastornado y después aniquilado en el 31%. Dentro de los primeros cuatro meses, un tercio de quienes han dejado la vida en libertad, sufren de un empeoramiento de la vista, hasta convertirse con el tiempo en una sombra por la vista corta, porque la mirada va perdiendo progresivamente la función de sustento de la palabra, el ojo no se articula más con la boca. El 60%, desde los primeros días sufre la sensación de carencia de energía y el 28% padece sensaciones de frío aún durante el verano. Pero el martirio del cuerpo encarcelado continúa, Gonin nos acompaña, comenta Pavarini, a*

---

<sup>8</sup> Una síntesis de las discusiones a este respecto, puede apreciarse en la producción de Massimo Pavarini, desde *Cárcel y Fábrica* (1977), hasta «Balance de la experiencia Italiana en materia de reforma penitenciaria» (1997). Así como, siguiendo estas argumentaciones, en Fernando Tenorio (1995a).



*otros más profundos círculos del infierno carcelario, nos habla de los engullidores que usan el propio intestino como desván —hasta tres kilos de material diverso es extraído quirúrgicamente—. La vocación difusa por la boca sin dentadura es siempre el resultado de una demanda obsesiva para la extracción de las piezas dentales en lugar de su curación. Autoamputación de los dedos y de las orejas, riesgo de suicidarse o de contagiarse por enfermedades infecciosas, entre las cuales se encuentran las mortales como el sida, cuyo riesgo alcanza a ser 10 veces más elevado que entre la población libre; en cualquier forma, reducción drástica de las expectativas de vida para quien ha sufrido de periodos medianamente largos de encarcelamiento; y, en fin, una sexualidad devastada e irreconocible entre impotencia, onanismo y homosexualidad. Al fin de este sufrido recorrido en y sobre el cuerpo recluso —para no hablar de algunos padecimientos mentales aquí callados—, termina Gonin por exclamar: si éste es un hombre.» (Pavarini 1997, p 119).*

Evidentemente los datos apuntados se refieren a la población masculina en reclusión, que ha sido la mayormente reflexionada, quizás por que ha sido cuantitativamente contra la que más se verifica el ajusticiamiento. No obstante, Elena Azaola (1997, p. 170) ha mostrado escenas muy semejantes a las descritas por Gonin que se verifican en las cárceles mexicanas.

En consecuencia, no habría duda en señalar que las aflicciones las experimentan las personas en detención, independientemente del sexo de sus protagonistas, empero, dado que la mujer asume al menos una doble carga estigmatizante, parece razonable conjeturar que sobre ella la aflicción, particularmente la derivada de esa violencia invisible que se presencia además en los escenarios menos visibles del control penal, la conduce a situaciones todavía más precarias que las narradas por Gonin respecto de los hombres.

De este modo, sin tomar en cuenta las consecuencias específicas que refleje la detención de las mujeres, las imágenes que a continuación describimos, muestran el contexto más adverso de las condiciones de encarcelamiento que las ambientan.

En este sentido, en razón de las crisis económicas, de legitimidad y de hegemonía que caracterizan a la realidad mexicana en el cierre del siglo XX (Tenorio 2001)<sup>9</sup>, los sistemas penales han tendido a endu-

<sup>9</sup> En el documento señalado, en el capítulo primero, se desarrolla la discusión en torno a la influencia de la variable económica en los objetos de estudio de la cultura cri-

recerse, cuestión rastreable en los diversos ámbitos de sus escenarios. En efecto, en el campo legislativo, puede apreciarse que no sólo se han endurecido las penas, tómese en cuenta que en las últimas reformas, la pena máxima alcanza ya una duración de 70 años, que significa de facto la cadena perpetua, sino también se han formulado normas que describen excepciones al régimen de garantías. En la jurisdicción, tal fenómeno puede constatarse en la tasa de presuntos responsables, que también ha ido en aumento, estando próxima a ubicarse en los mismos niveles en que se encontraba durante la crisis de la administración de Miguel de la Madrid, o en el número de sentencias condenatorias, que ha alcanzado los niveles más altos de la década. Y, finalmente, en la propia vida carcelaria que será el escenario que enseguida se describe, que tiende a reafirmar ese carácter de mínima elección conforme vaya ensanchándose el umbral de la penuria social de las personas en libertad.

El proyecto original de las actuales instituciones custodiales en el campo penal, como puede apreciarse en el cuadro número 1, contaba con una capacidad para albergar a 6,886 internos, considerándose tres reclusorios varoniles para prisión preventiva, frente a dos para la población femenina y uno por cada sexo de ejecución de condenas; igualmente estaba previsto un centro para la custodia de varones inimputables (CEVAREPSI).

---

minológica. En este sentido, así como el funcionalismo sociológico la aprecia como variable independiente respecto de la criminalidad, la criminología crítica asume a los sistemas penales como variable dependiente de aquella. La investigación comentada, probó que, en efecto, las crisis económicas se relacionan de manera más estricta con el endurecimiento de los sistemas penales, particularmente apreciable en la tasa de aprisionamiento. A su vez, el mismo documento prueba que semejantes consecuencias se radicalizan en el cierre del siglo XX, en razón de conjugarse la crisis económica con otras, como lo es de manera central, la de hegemonía, observable, en ciertos aspectos, en los asesinatos de Luis Donaldo Colosio y José Francisco Ruiz Massieu.



**Cuadro 1. Capacidad Instalada/Población total  
(a septiembre de 1999)**

Institución	Proyecto Original	Ampliación de Espacios en 1997	Ampliación de Espacios en 1998	Capacidad Instalada	Población Actual	Sobre-población
Varonil Norte	1,398	1,608	1,500	4,506	7,172	2,666
Femenil Norte	160	—	—	160	260	100
Varonil Sur	1,398	1,516	—	2,914	3,277	363
CEVAREPSI	160	40	—	200	159	-41
Varonil Oriente	1,398	1,743	1,152	4,293	6,728	2,435
Femenil Oriente	152	—	—	152	318	166
Penitenciaria	1,896	541	—	2,437	1,562	-875
Femenil Sur	200	—	—	200	351	151
Sanciones Adm.	124	—	—	124	10	-114
TOTAL	6,886	5,448	2,652	14,986	19,837	4,851

Evidentemente con la crisis de los años ochenta, la población apriada alcanzó un 50% de sobrepoblación. En parte, ello motivaría a la ampliación de los espacios para internos, considerándose que la actual crisis podría provocar un margen superior de sobrepoblación. En tal virtud, en los años de 1997 y 1998, se ampliaron tales espacios teniéndose capacidad para albergar a 14,986 internos. No obstante, como se muestra en el mismo cuadro, en septiembre de 1999, ya se contaba con una población encarcelada de 19,837 personas, existiendo en números absolutos 4,851 internos de sobrepoblación, que representaron el 32.37%.

Sin embargo, las aludidas políticas se abstuvieron de ampliar los espacios de reclusión para la mujer. En razón de ello, aunque en números absolutos las cantidades de internas mujeres sean muy inferiores a las de los hombres, rápidamente ascendieron a ubicarse en tasas de sobrepoblación por encima de las experimentadas por los centros destinados para varones. En efecto, las 417 mujeres que exceden de los espacios instalados, representan el 81.44% de sobrepoblación, mientras que los 4,589 hombres que exceden los espacios instalados en sus reclusorios, representan el 32.43%.

Empero, si consideramos a los centros en forma independiente, además de mostrarse los centros femeniles siempre con mayores porcenta-



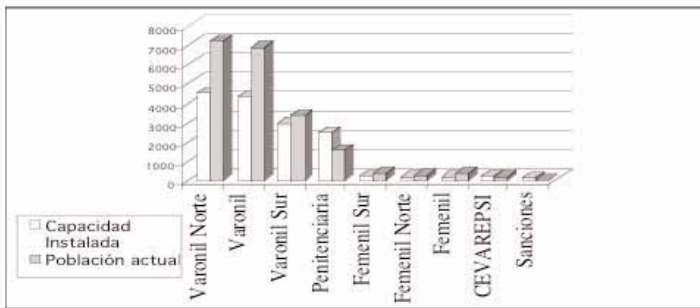
jes de sobrepoblación, uno de ellos, el Oriente, se encuentra en el más alto nivel, con un 109.21%, como puede apreciarse en las gráficas 1 y 2.

Pero igualmente, de tales datos e imágenes, se desprende que las áreas para inimputables varones, se mantienen con una población que podría haber sido albergada en la institución sin necesidad de la ampliación implementada. En cambio las mujeres, en sus mismos centros que albergan a sentenciadas y procesadas, también cuentan con áreas para mujeres calificadas como inimputables.

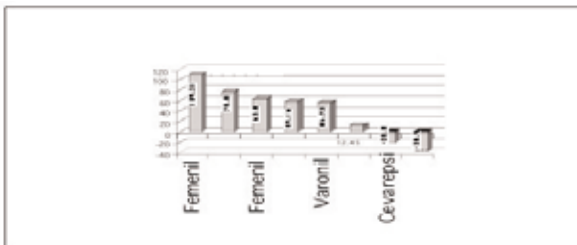
Pero no sólo ello, la penitenciaría, que en tiempos precedentes estuvo ampliamente saturada, conserva hoy una excedente de 875 espacios y, por lo mismo, es la institución que, considerando sólo esta variable, cuenta con las mejores condiciones de vida en detención.

Por otra parte, como se observa en el cuadro número 2, las instituciones reportaron de enero a septiembre de 1999, un total de 26 personas fallecidas por muerte natural, de las cuales existe un amplio porcentaje de VIH. De ese total, sólo 4 corresponden a internas pero representan, proporcionalmente hablando, una tasa cuatro veces superior al fenómeno verificado con la población masculina.

**Gráfico 1. Capacidad instalada y población actual por centro**



**Gráfico 2. Porcentajes de sobrepoblación por centro**



A su vez, parte de las políticas oficializadas de manera mundial, las que se fundan en la idea resocializante, pretenden, evidentemente sin ningún éxito real, despoblar paulatinamente las prisiones, sobre todo en épocas en que las instituciones se encuentran saturadas. Esta práctica que envuelve el rubro de beneficios y que, conforme a las leyes y el discurso del positivismo criminológico en el que aquéllas se funda, es no un derecho sino una facultad de las instituciones, implica que los sentenciados puedan alcanzar la vida en libertad antes del tiempo previsto por su sentencia, existiendo diversas modalidades, como nomenclaturas según las legislaciones.

**Cuadro 2. Internos Fallecidos por Muerte Natural  
(del 1 de enero al 30 de septiembre de 1999)**

Institución	Tipo de Muerte	Total
Varonil Norte	Cirrosis Hep.	1
Penitenciaria	Insuf. Resp. (VIH)	1
Penitenciaria	Tuberculosis	1
Penitenciaria	VIH	1
Varonil Norte	Cirrosis Hep.	1
Femenil Norte	Paro Cardíaco	1
Varonil Sur	Paro Cardíaco	1
Varonil Norte	Paro Cardíaco	1
Varonil Oriente	Paro Cardíaco	1
Penitenciaria	Paro Cardíaco	1
CEVAREPSI	Neumonía	1
Varonil Sur	Cáncer	1
Varonil Sur	Paro Cardíaco	1
Varonil Oriente	Insuf. Renal	1
Varonil Norte	Tuberculosis	1
Varonil Sur	Paro Resp.	1
Penitenciaria	VIH	1
Varonil Norte	Paro Cardíaco	1
Penitenciaria	Paro Cardíaco	1
Penitenciaria	VIH	1
Varonil Norte	Natural	1
Penitenciaria	Natural (VIH)	1
Penitenciaria	Natural (VIH)	1
Centro Femenil Readaptación Social	Bronconeumonía	1
Centro Femenil Readaptación Social	Insuficiencia intest.	1
Femenil Oriente	Cáncer Hepático (VIH)	1
<b>Total</b>		<b>26</b>

FUENTE: Carpeta Estadística Mensual de la DGR y RS del DF, septiembre de 1999, p. 48.

A este respecto, si se analiza por centro el tipo de beneficio, sea tratamiento en semilibertad, libertad anticipada o remisión parcial de la pena, ciertamente la proporción de mujeres que alcanzan a recuperar márgenes de libertad es superior a la de los varones, siempre tomando como universo a su propia población.

De este modo, las 46 mujeres beneficiadas, representan un 4.95% del total de la población femenina reclusa, mientras que el mayor número de hombres beneficiados, 422, representan sólo el 2.25% de su respectiva población aprisionada. Empero, en ninguno de los casos, las acciones señaladas significan que se aminore de manera significativa la alta tasa de sobrepoblación, es más, a junio del año 2000, la población total en reclusión ascendió a la cantidad de 21,000 internos, sin contar con la información por centro.

Por otra parte, la asistencia jurídica que las instituciones reportan brindar a los reclusos, es bastante ilustrativa respecto de las ideas previamente esbozadas. El cuadro 3 refleja la actividad de asistencia a los internos, reportando que a septiembre de 1999, se verificaron 1.465 acciones de este tipo. Sin embargo, ninguna de ellas estuvo dirigida a la población femenina.

Los restantes ámbitos sobre los que las instituciones informan, se desenvuelven de manera bastante homogénea, como es el caso de las actividades laborales u ocupacionales de los internos.

Pero lo que resulta de un interés central de las imágenes que va proyectando la vida carcelaria, es el concerniente a la visita familiar. El cuadro número 4 muestra por centro, así como por sexo y edad, las visitas verificadas a los centros durante los primeros nueve meses de 1999, que ascendieron a un total de 4.357.190. Empero, el mayor número de personas que acuden a visitar a sus internos lo representan las mujeres, con un 56.71%.

La gráfica número 3 muestra las visitas mensuales promedio por interno en su proyección a lo largo del año; y en la gráfica número 4 es posible apreciar en números absolutos como se distribuyeron las visitas por centro. Particularmente de esta última imagen, puede desprenderse que no únicamente cuando el interno es hombre se desarrollan más visitas de mujeres, siempre, aún cuando la población aprisionada sea femenina, las visitas vienen a ser mayoritariamente de mujeres.

Sin esbozar mayores conjeturas, la gráfica número 5, muestra las visitas promedio mensuales por interno, desprendiéndose que sólo es inferior al rango de las visitas que reciben las mujeres, el correspondiente a las visitas de los inimputables.



En consecuencia, la mayor sobrepoblación de las instituciones para mujeres y la menor incidencia de visitas para éstas, propicia escenarios de mayor degradación de la calidad de vida, que pueden propiciar más severas consecuencias a las desprendidas por Gonin en sus reflexiones sobre la población masculina reclusa.

No parece dudable, que la división de papeles sociales que la construcción del género ha asignado a las personas, motiva diferencias significativas en la interacción de la sociedad con sus reclusos, que concentrados en las instituciones totales, reproducen tales diferencias en su interior en forma ciertamente más aguda.

**Cuadro 3. Asistencia Jurídica en los diferentes Centros (septiembre de 1999)\***

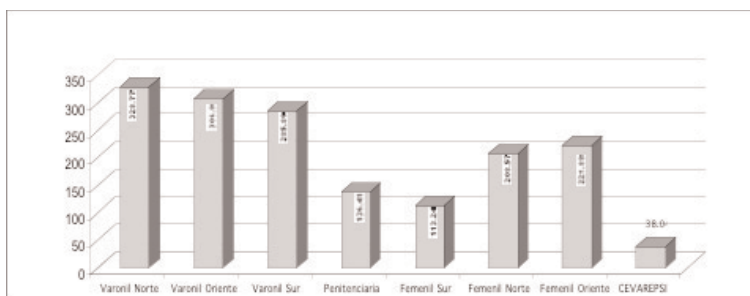
Tipo de Asistencia	R.P.V.N.	R.P.EN.	R.P.V.O.	R.P.F.O.	R.P.V.S.	C.F.R.S.	PENI	D.G.R.	TOTAL
Indiciados	0	0	9	0	0	0	0	0	<b>9</b>
Procesados	12	0	152	0	11	0	0	0	<b>175</b>
Sentenciados	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>1</b>
Apelación	0	0	0	0	1	0	0	0	<b>1</b>
Amparo	2	0	0	0	1	0	0	0	<b>3</b>
Ejecutoriados	283	0	179	0	71	0	0	0	<b>533</b>
Solicitud de copias	117	0	118	0	61	0	0	1	<b>297</b>
Solicitud de audiencia	6	0	10	0	20	0	0	0	<b>36</b>
Presc. de sanciones pecuniarias	97	0	113	0	42	0	0	0	<b>252</b>
Interpos. de recurso de apelación	2	0	5	0	0	0	0	0	<b>7</b>
Revisión de defensa particular	1	0	0	0	2	0	0	0	<b>3</b>
Acogimiento de benef. art 70 C.P.	0	0	4	0	1	0	0	0	<b>5</b>
Acogim. de condena condicional	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
Solicitud de Traslado	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
Solicitud benef. libertad anticipada	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
Incidentes no especificados	5	0	6	0	6	0	0	0	<b>17</b>
Solicitud de libertad bajo caución	0	0	1	0	0	0	0	0	<b>1</b>
Asesorías jurídicas a familiares	0	0	0	0	0	0	0	11	<b>11</b>
Canal. del interno a consejo técnico	0	0	53	0	24	0	0	0	<b>77</b>
Canal. reconocimiento inocencia	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>
Canal. para tramite de amparo	0	0	0	0	0	0	0	18	<b>18</b>
Otros	0	0	19	0	0	0	0	0	<b>19</b>
<b>Total de Asesorías</b>	<b>526</b>	<b>0</b>	<b>669</b>	<b>0</b>	<b>240</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>1,465</b>

FUENTE: Carpeta Estadística Mensual de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

**Cuadro 4 Visita Familiar \***  
(del 1 de enero al 30 de septiembre de 1999)

	Hombres	Mujeres	Menores	Total
Varonil Norte	364,910	1,018,766	386,058	1,769,734
Varonil Sur	177,835	361,878	173,669	713,382
Varonil Oriente	456,503	943,541	181,917	1,581,961
Penitenciaria	24,329	90,362	45,118	159,809
Femenil Norte	13,961	15,352	10,890	40,203
Femenil Oriente	16,133	25,329	14,119	55,581
Femenil Sur	9,412	12,796	7,604	29,812
Sanciones Admvas.	1,152	931	202	2,285
CEVEREPSI	1,078	2,403	942	4,423
TOTAL	1,065,313	2,471,358	820,519	4,357,190

**Gráfica 3. Promedio anual de visitas por interno \***



Entonces, estas instituciones, como sucede con otros centros que concentran las asimetrías sociales, agudizan la vida de manera más dramática para quienes sean vistos como personas, en alguna medida, incapaces. Es de intuirse, como fue demostrado por Lina Torres Rivera<sup>10</sup>, que las mujeres delincuentes calificadas como inimputables, es decir, con una triple estigmatización, no pueden ser vistas más como sujetos marginados, se encuentran ya, del otro lado del margen.

<sup>10</sup> Cfr. *Crimen, salud mental y sociedad*. Tesis de Maestría. INACIPE. México, 1984.

## 4. Referencias Bibliográficas

- AZAOLA, E. (1997): *El delito de ser mujer*. México: CIESAS.
- BARATTA, A. (1984): *Criminología Crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.
- (1985): «Viejas y nuevas estrategias de legitimación de los sistemas penales», en *Poder y control Nro 0*, México: Siglo XXI.
- BECKER, H. (1971): *Los extraños*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.
- BENJAMÍN, W. (1975): *Para una crítica de la violencia*. México: Premiá, p. 182 ss.
- FREUD, S. (1991): *Tótem y Tabú*. 8.ª reimpresión. México: Alianza.
- PASQUINELLI, Carla (1985): «Poder sin Estado», en *Poder y control Nro 0*, México: Siglo XXI.
- PAVARINI, M. (1977): *Cárcel y Fábrica*. México: Siglo XXI.
- (1997): «Balance de la experiencia italiana en materia de reforma penitenciaria», en *Alter, Año I, núm. 1*, México: Alter.
- PAYNE, William (1973): «Pasadizos y Prisiones», en Del Olmo coord., *Estigmatización y conducta desviada*, Caracas: Universidad del Zulia.
- PITCH, T. (1989): *Responsabilità Limitate*, Milano: Feltrinelli editori.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, A. (1985): *Filosofía de la praxis*, México: Grijalbo.
- SANDOVAL, E. (1984): *Penología. Parte General*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- TENORIO, F. (1991a): *El control social de las drogas en México*, México: INACIPE.
- (1991b): «Justicia: la razón última», en *El Financiero*, Sección Instancia, Marzo, México: El Financiero.
- (1995a): «Utopía de la exclusión», en González Placencia coord., *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo*, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
- (1995b): «Marginación social y petición de justicia», en *Alegatos*, México: Alegatos.
- (1995c): *El control social de la infancia en México*, Tesis doctoral, México: INACIPE.
- (1999): *500 años de razones y justicia: las memorias del ajusticiamiento*, 2.ª ed., México: UAM-A.
- (2001) *El sistema de justicia penal en la Ciudad de México*. Ciudades Seguras, Vol. II. México: FCE/CONACyT/ UAM-A.



## **II. CONSTRUYENDO DISCRIMINACIÓN: LA NO CIUDADANÍA DE LAS MUJERES PRESAS**



# Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal

Por:  
Encarna Bodelón González

## *1. Introducción*

Los procesos de construcción de la desigualdad sexual en el sistema penal son muy diversos. Una de las características generales es la múltiple vulneración de los derechos de las mujeres que se produce en el sistema penal. Un caso paradigmático de dicha vulneración de derechos es la situación de las mujeres inmigrantes ante el sistema penal y, en particular, la de las mujeres inmigrantes en las prisiones.

Este artículo recoge algunas reflexiones obtenidas en la realización del proyecto de investigación «Rastreado lo invisible: Mujeres inmigrantes en las cárceles» llevado a cabo durante los años 2000 y 2001<sup>1</sup>. El objetivo general de la investigación fue el análisis sociológico de las condiciones de vida de las mujeres no-nacionales penadas en España, a partir de siete estudios de caso en centros penitenciarios de mujeres<sup>2</sup>.

La investigación que se realizó entre los años 2000 y 2001 utilizó algunas de las perspectivas metodológicas que la teoría feminista ha desarrollado: en primer lugar, la importancia de estudiar transdisciplinariamente las cuestiones de género (Smith, 1993); en segundo lugar, la necesidad de dar cuenta de la diversidad de las mujeres (Spelman, 1990)

---

<sup>1</sup> El proyecto fue financiado por el Instituto de la Mujer y contó con un equipo de trabajo multidisciplinar formado por: Lluís Flaquer, Elisabet Almeda, Natalia Ribas Alexandra Martínez, y la persona firmante de este artículo.

<sup>2</sup> El informe completo de esta investigación ha sido publicado por la Editorial Antrophos.

y, por último, la transversalidad de la perspectiva de género que recorre el marco penal, sociológico, psicológico, etc. (Bartlett, 1991).

El estudio sobre las condiciones de las mujeres inmigrantes presas parte de un triple marco teórico: en primer lugar, las características específicas de los procesos de criminalización femenina; en segundo lugar, la especial exclusión que sufren las mujeres inmigrantes en el sistema penal; y, por último, la especial relación entre género y política de criminalización de las drogas. El hecho de que gran parte de las mujeres presas estén condenadas por delitos vinculados con el tráfico de drogas muestra cómo las políticas antidrogas están afectando a uno de los colectivos sociales más vulnerados, las mujeres. A continuación exponremos estas tres líneas teóricas de análisis, para seguir después con el estudio específico de las discriminaciones que se producen en el sistema penitenciario con relación a las mujeres extranjeras.

## 2. *Exclusión femenina y derecho penal*

El sistema penal construye relaciones de subordinación, construye género<sup>3</sup> y esto lo puede hacer discriminando o igualando. Todo ello no significa que las mujeres sean los sujetos peor tratados por el sistema penal, sino que el sistema penal refuerza una determinada identidad del ser social mujer que se suma a otras relegaciones (Barañí, 2001).

Desde los años setenta una creciente literatura jurídica, sociológica y criminológica ha analizado la posición desigual de las mujeres en el derecho penal<sup>4</sup>. Tanto en cuanto autoras de delitos, como en tanto víctimas de ellos. Es significativo que uno de los libros más relevantes de la literatura socio jurídica penal de los años setenta, *Women, Crimen and Criminology*, señalara la necesidad de desplazar el punto de vista tradicional de la criminología (Smart, 1976). La propuesta de Carol Smart indicaba la importancia de comprender de forma global el tratamiento de las mujeres en el sistema penal.

Ésta es la línea que muchos estudios socio-jurídico penales feministas están siguiendo en la actualidad, la idea de contemplar la relación de las

---

<sup>3</sup> Sobre el concepto de género y su utilización por las ciencias sociales: (Narotzky, 1995; Osborne, 1993; Rivera, 1994).

<sup>4</sup> Destacan entre otros los trabajos de: Smart (1976); Gelsthorpe/Morris (1990); Hahn/Heidenshon (1995).



mujeres y el derecho penal desde la perspectiva de los derechos de las mujeres en el sistema penal, sus derechos como autoras de infracciones penales o como sujetos que acuden al sistema penal en busca de protección jurídica (Baratta, 2000; Pitch, 1989; Bodelón, 1998b; Walklate, 1995.).

Las conclusiones que se desprenden de los estudios feministas sobre las mujeres infractoras aportan reflexiones sobre el derecho penal y sus procesos de aplicación que no podemos descuidar. Siguiendo la tradición del feminismo liberal, muchos textos abordaron en los años sesenta la cuestión de las posibles discriminaciones existentes en las normas penales o las sentencias. Se creía que luchando contra dichas disposiciones discriminatorias se conseguiría el ideal de un derecho penal neutro e igual para todos. Ya en los años ochenta, aparece con fuerza la idea de que la consecución de la paridad de los sexos en las disposiciones jurídicas no implica la igualdad material de los sexos ante el derecho (Faccio, 1992). De esta forma, se aprecia que la justicia igual en un nivel formal no equivale a una justicia igual en el plano material, puesto que las normas iguales son aplicadas a grupos con profundas desigualdades sociales. Las mujeres criminalizadas deben enfrentar prácticas jurisdiccionales e institucionales profundamente marcadas por las relaciones patriarcales.

Desde la perspectiva de las mujeres criminalizadas se debe afirmar que no sólo el derecho penal no ayuda a resolver los conflictos planteados, sino que la aplicación del derecho penal origina nuevas discriminaciones (Azaola 1998, Almeda 2003, Smaus, 1998).

Los estudios socio-jurídicos y criminológicos han demostrado claramente que las mujeres criminalizadas sufren una marginación y discriminación específicas (Llord, 1995; Gelsthorpe, Morris, 1990). Especialmente significativos resultan los estudios de las mujeres en prisión (Carlen, 1993; Campelli, E., 1992; AAVV, 1995; Llord, 1995; Almeda, 2002) y sobre el tratamiento de éstas ante los tribunales penales (Eaton, 1986). En ambos casos hay un elemento común, el hecho de que el sistema de justicia penal tiende a consolidar la estructura de géneros y a reproducir los elementos que provocan la discriminación sexual (Bodelón 2003).

### 3. *Las políticas excluyentes hacia las mujeres inmigrantes*

Los procesos de exclusión y marginación hacia inmigración femenina ponen de manifiesto algunos de los estereotipos y discriminaciones que han sufrido y sufren las mujeres (Juliano, 2004). Nos centraremos



aquí en los procesos punitivos que se dan contra las mujeres inmigrantes. Estos procesos tienen, entre otros, dos grandes orígenes:

- a) La legislación de extranjería que, en virtud de la potestad sancionadora de la administración, aplica sanciones de expulsión a aquellas personas consideradas como «ilegales», pero que además limita los derechos de los/as extranjeros/as en numerosos aspectos que tienen un claro matiz punitivo y restringen derechos y libertades básicas de las personas.
- b) La legislación penal que se aplica a aquellos/as que cometen conductas tipificadas en nuestro código penal.

Las políticas sancionadoras hacia las extranjeras deben ser contempladas desde el contexto de las políticas de control de la inmigración que los diferentes gobiernos españoles han llevado a cabo en los últimos años (Fernández/Calvo, 2001; Ribas 1999).

Como es conocido, la regulación de los procesos de inmigración en España se ha realizado en los últimos años a través de la Ley y el Reglamento de Extranjería y sus sucesivas reformas, que de forma general han ido endureciendo las condiciones de acceso a España de los extranjeros no comunitarios y, en particular, la de las mujeres, al ser empleadas éstas en sectores que las confinan a una particular marginación por no tener las condiciones laborales comunes, como el servicio doméstico o la prostitución. Es decir, el mercado de trabajo español ha integrado a las mujeres inmigrantes en sectores que no facilitan su regularización y ofrece pocas posibilidades a dichas mujeres en los sectores económicos tradicionales (Mestre, 2001).

Estas circunstancias del mercado laboral femenino de la inmigración hacen de las mujeres extranjeras un colectivo particularmente vulnerable a los procesos sancionadores y criminalizadores (Ribas, 1999).

Uno de los elementos más significativos es que mientras que en el caso de la población penitencia no-nacional masculina la mayoría de los internos son ciudadanos extranjeros que en el momento de cometer el delito tenían residencia legal en España (motivo por el cual cumplen la pena en España), en el caso de las prisiones femeninas la mayor parte de las internas corresponde al perfil de las «correos», es decir, son mujeres interceptadas en los aeropuertos con pequeñas cargas de drogas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> En otro de los artículos que se incluyen en este volumen María Jesús Miranda y Teresa Martín Palomo establecen una interesante distinción entre mujeres «no naciona-



Este perfil tan dispar de la población penitencia no-nacional femenina y masculina obedece a nuestro parecer a diversos motivos:

En primer lugar, las mujeres inmigrantes se encuentran en una situación de mayor vulneración, por las dificultades que ofrece para muchas de ellas la regularización y la entrada legal en el país. En segundo lugar, a que el diseño de las políticas antidrogas hace particularmente sensible a la criminalización a una parte de las personas que intervienen en ellas, justamente a las mujeres.

El sistema penal construye la marginación de las mujeres inmigrantes de diversas maneras, es decir, la criminalización no es un proceso único, sino múltiple<sup>6</sup>. El proceso que criminaliza a un sujeto ha sido descrito como un proceso con dos fases: la criminalización primaria y secundaria:

- Proceso de criminalización primaria: el derecho determina una forma de «criminalizar los comportamientos», es decir, el derecho construye inicialmente nuestra imagen de qué es y no es lo criminal. Desde la modernidad se instaura la idea de que el ámbito sancionador más duro ha de confiarse al derecho penal. Sin embargo, desde los años sesenta se ha producido un proceso de ampliación de la punición a ámbitos no estrictamente penales, concretamente al derecho administrativo, es lo que también se ha denominado a ampliación de los mecanismos punitivos. Esta ampliación resulta muy peligrosa puesto que el derecho administrativo (recordemos que la ley de extrajera es derecho administrativo) no tiene la estructura garantista de derechos del derecho penal.
- Proceso de criminalización secundaria: el etiquetamiento como criminal de un comportamiento no depende únicamente de la criminalización primaria, sino del «éxito» del proceso de criminalización secundaria, es decir, de que el sistema penal efectivamente persiga una conducta. En nuestro caso, es particularmente selectivo el proceso de criminalización secundaria en la fase de la detención, la sentencia y el cumplimiento de condena. Como con-

---

les» y mujeres inmigrantes. Esta distinción permite distinguir entre aquellas mujeres que son criminalizadas al entrar en España (no-nacionales) y aquellas que ya residiendo en España sufren los procesos de criminalización (inmigrantes).

<sup>6</sup> La complejidad de los modernos procesos de exclusión social ha sido lúcidamente descrita en el diversos trabajos: Young (2003), Delgado (2002).

secuencias, la fase de la ejecución de la sentencia, el cumplimiento de la pena de prisión, es la última fase de un largo proceso de criminalización.

En la actualidad, la discriminación en los tribunales y en los centros penitenciarios no sólo se produce por una aplicación desigual de la ley (ésta es la discriminación más fácil de percibir y denunciar) (Worrall, 1990). Se puede hablar de tres modelos para estudiar la discriminación de las mujeres en el sistema penal (Bodelón, 1998a; Bodelón, 1998c):

- *Modelo de la discriminación o aplicación sexista del derecho.* En este caso se parte de la idea de que la igualdad requiere el igual tratamiento de los sujetos por parte del derecho. Este modelo ayudó a denunciar en los años sesenta la disparidad de normas aplicadas a hombres y mujeres. Un ejemplo de esto serían las normas diferentes que se aplicaban en nuestro código penal en los años setenta a la violación masculina y femenina.
- *Modelo de la masculinidad del derecho.* La gran paradoja del derecho penal es que el mecanismo a través del cual suele producirse la discriminación no es la existencia de normas jurídicas diferentes para hombres y mujeres, sino el hecho de que una misma norma se aplica a situaciones que tienen diferente significado por sus implicaciones de género. Ej. el parricidio. El código penal es injusto en la medida en que no ha tenido en cuenta que muchos de los parricidios cometidos por mujeres eran la última respuesta a una cadena anterior de agresiones (Azaola, 1996).
- *Modelo de la construcción de la desigualdad de género.* Este modelo parte de la idea de que la desigualdad se produce por aplicación igual y desigual de la norma jurídica. El problema es que el derecho penal tiende a reproducir una estructura de género que subordina a las mujeres, promoviendo interpretaciones que consolidan el rol tradicional femenino y masculino.

#### 4. *Las políticas antidrogas y las mujeres como eslabón frágil*

El hecho de que una gran parte de las mujeres extranjeras presas en España lo estén por motivos vinculados con los delitos contra la «salud pública» hace necesario que debamos partir de unos elementos que nos



permitan comprender qué razones están conduciendo a la criminalización de dicho colectivo. Para ello, es imprescindible comprender algunas características de la actual política hacia las drogas y el papel que se está asignando a las mujeres.

En el ámbito de las drogas, las actuales políticas nacionales e internacionales están dominadas por el denominado prohibicionismo (Del Olmo, 1998b) y la división entre drogas legales e ilegales.

La política prohibicionista ha sido impulsada desde el ámbito internacional mediante diferentes tratados internacionales, que han ido generando una perspectiva trasladada a la mayor parte de legislaciones nacionales. Este discurso prohibicionista se legitima con la idea de que la prohibición internacional de determinadas sustancias, y no de otras, se determina a partir del grado de su peligrosidad para la salud pública. Asimismo se parte de que dicha peligrosidad para la salud pública debe ser tratada mediante instrumentos de tipo penal-represivo.

La crítica a este discurso prohibicionista es extensísima y cuestiona las dos premisas mencionadas, tanto la idea de que el problema de las drogas es un problema de «salud pública», como la idea de que los instrumentos penales sean los más idóneos para abordar las situaciones que se vinculan a determinadas adicciones (Romaní 1999, Del Olmo 1998a, Arana, 1998).

Los efectos de la política prohibicionista son múltiples: de la marginación social que padecen los consumidores de sustancias prohibidas, a la creación de un mercado ilegal que genera a su vez otros problemas secundarios.

Se debe tener en cuenta que la historia de la prohibición de determinados consumos ha estado vinculada no sólo con cuestiones de tipo ideológico-moral, sino con intereses de tipo económico político.

La política penal actual ha aceptado parcialmente la crítica que se ha producido al tratamiento penal del tema drogas y su impacto negativo sobre la población consumidora, pero sin cuestionarse la política de criminalización en general.

La política de criminalización no sólo margina a la población consumidora, sino que también proyecta una imagen ficticia sobre el tráfico y la producción de drogas. Nuestro sistema económico protege y legitima el comercio relativo a muchas sustancias probadamente nocivas para la salud de la población, como el alcohol y el tabaco. Sin embargo, se atribuye el daño social a otras sustancias algunas de las cuales causan igual o menor daño que las drogas legales. La legitimación de esta



política de criminalización se realiza a través de múltiples mecanismos que no son objeto de estudio pero que han sido sobradamente reconocidos (Romaní, 1999). Uno de estos mecanismos es la estigmatización de determinados países y conductas vinculadas con la producción y el tráfico. Sin duda una de las imágenes más significativas es la de Colombia, los denominados «cárteles» y las «mulas».

Durante algunos años se ha trabajado en las políticas antidrogas con la imagen de que la producción y el tráfico de drogas en Colombia estaba centralizado en manos de una estructura mafiosa que se ha venido denominando «cártel». Esta estructura no sólo resultaba nociva por el objeto ilícito de sus negocios, la coca base y la cocaína, sino también por su misma estructura. Tras años de consumo de cocaína en Europa y Estado Unidos resulta poco creíble ya convencer a la opinión pública de que las razones de la criminalización de la cocaína estriban en su peligro para la salud; el nuevo y renovado elemento es la peligrosidad de aquellos individuos que viven a su sombra. La idea es que la cocaína ha alimentado la creación de una estructura social peligrosa y violenta (el cártel). Obviamente el elemento que se oculta es la relación entre «políticas de criminalización» y generación de la violencia.

*«Un modelo que enfatiza la noción de red criminal, que aísla actores y relaciones de manera totalmente arbitraria (en tiempo y espacio, de otros actores, relaciones o redes no criminales, de cualquier sentido subjetivo para los actores en cuestión, etc.), no puede sino conducir a la construcción de estructuras sin contenido que eventualmente recibirán el nombre de carteles» (Zaitch, 1998: 122).*

Desde los años ochenta en Europa aparece una nueva figura que vino a complicar la imagen de la estructura del tráfico de drogas: «la mula». Cientos de mujeres y hombres transportaban en el interior de sus cuerpos y/o equipajes pequeñas cantidades de drogas. Es importante detenerse en una de las características de este fenómeno: las personas detectadas en los aeropuertos europeos ejerciendo este trabajo han sido especialmente mujeres.

Tal como afirma María Cristina Dorado en su trabajo sobre las mujeres detenidas en Europa, la imagen de la guerra contra las drogas genera entre otras la figura de la mula, una figura que es producto de la falsa división entre traficantes (son los personajes peligrosos) y consumidores (los vulnerables):



*«Gracias a la falsa división en el campo de batalla, entre consumidores y traficantes los transportadores de drogas pasan muy rápidamente de ser “courier” (por, foreign, visible and vulnerable) into trafficker “agresor” (wealthy, powerful, manipulative and dangerous) (Green, 1996: 3) o dicho de otra manera, aquellas personas, como se decía antes, cuyos servicios han sido marginados de la economía legal, se ocupan entonces como transportadores de droga y sufren la doble condición de verse convertidas en agresoras que luchan en un campo de batalla ficticio, mientras que, a su vez, enfrentan sanciones y acusaciones reales...» (Dorado, C., 1998: 79).*

La explicación que la mayor parte de los medios de comunicación han atribuido al fenómeno se centra en la idea de que dichas mujeres son víctimas del cártel. Es decir, se trataría de mujeres de extracción social baja presionadas o bien por sus condiciones económicas o por otro tipo de motivos a ejercer el tráfico de drogas. La «mula» ejemplificaría algunas de las características generalmente atribuidas al tráfico de drogas:

- a) la «mula» mostraría la «maldad» del cártel que no sólo vende una sustancia nociva, sino que además coacciona a mujeres humildes;
- b) la «mula» sería un ejemplo de que el tráfico de drogas no sólo causa daño a la salud de los europeos, sino que además produce violencia en la sociedad de origen de la sustancia;
- c) la «mula» pondría de manifiesto que aquellos que trafican no son «unos empresarios más», sino personas cuya finalidad no es enriquecerse sino dañar a los demás.

Es cierto que en algunos casos las mujeres que transportan droga pueden haberse visto coaccionadas. Este hecho ha sido indicado en otros estudios europeos (Janssen, 1994), y que evidentemente hay un factor económico que impulsa a estas mujeres, pero en cualquier caso es necesario poner de manifiesto que todo esto no ocurriría de la misma manera si la respuesta española y europea no fuera la de la criminalización. Las coacciones sólo son posibles en la medida en que el transporte es ilegal.

Resulta evidente que el castigo que reciben estas mujeres es tremendamente desproporcionado y que la única forma de justificarlo es que su conducta se vincule a la estructura de los «cárteles». En este sentido, se debe transformar la imagen de las mulas como «víctimas de la organización», puesto que el sistema que las victimiza realmente es la

justicia española (esto no impide tener en cuenta, que por supuesto, se puedan dar casos de coacciones, etc.).

Asimismo se debe dar cuenta de la realidad de las mujeres atendiendo a su perspectiva: una mujer que se implica en una operación de tráfico de drogas no es una «pobre mujer», sino que es una mujer que está intentando mejorar sus condiciones de vida, pero que encuentra que la estructura de género que se da en el mercado laboral «ordinario» se reproduce en el trabajo con las drogas. Existen diversos estudios que están analizando la estructura laboral del tráfico de drogas y que muestran que sus características son similares a las del mercado de trabajo legal: precariedad laboral, flexibilidad en el empleo, gran variación en la estructura laboral, etc. (Zaitch, 1998). De la misma manera el tráfico de drogas ofrece a las mujeres condiciones precarias, semejantes a las del mercado laboral.

##### 5. *Los procesos de discriminación de las mujeres inmigrantes presas*

La prisión es una institución que en nuestros días sigue vulnerando de forma muy diversa los derechos de las personas presas. El estudio de las vulneraciones de dichos derechos es el objeto de una amplia literatura socio-jurídica penal (Bergalli, 1996; Manzanos 1994; Rivera, 1997). En el caso de las mujeres inmigrantes presas además de las vulneraciones derechos que se producen de forma general se dan otras específicas que hemos considerado un objeto preferente de estudio, puesto que nuestra tesis es que dichas desigualdades se producen por la condición de extranjeras de las mujeres presas.

Utilizaremos el término discriminación para referirnos a vulneraciones de derechos que se producen de forma específica con relación a las mujeres presas no-nacionales. La especificidad de dichas discriminaciones se da de dos formas: primero, en algunos casos se trata de desigualdades de trato y limitaciones de derechos que se producen únicamente en el caso de las extranjeras; segundo, en otros se trata de discriminaciones que afectan a todas las mujeres, pero que específicamente se producen con más gravedad en el caso de las no-nacionales.

Es importante tener en cuenta que la discriminación en el ámbito penitenciario, al igual que en el ámbito procesal, no sólo se produce en la medida en que se trata diferente a las extranjeras, sino también en la



medida en la que su problemática específica no está recibiendo un trato diferenciado y en la medida en que los centros penitenciarios consolidan la creación de una identidad marginada.

Es obvio que el núcleo central de las discriminaciones jurídicas que sufren las mujeres inmigrantes en España proviene del conjunto de la legislación de extranjería y de las múltiples limitaciones de sus derechos que tal conjunto de normas construye. Sin embargo, y para centrar la exposición de la presente ponencia, vamos a ceñir nuestro análisis a dos ámbitos centrales en el proceso de criminalización: el ámbito penal y el ámbito penitenciario.

### 5.1. Discriminaciones en el ámbito de la ley penal

El derecho penal no diferencia entre nacionales y extranjeros en sus normas. Sin embargo, podemos ver cómo de forma indirecta el sistema penal está efectuando una serie de procesos de selección de los sujetos infractores que conducen a que, entre otros sujetos, las mujeres extranjeras sean sancionadas con gran severidad.

Las discriminaciones que se producen en el ámbito de la ley penal respecto de las extranjeras son, entre otras las siguientes:

— *La desproporcionada sanción de la conducta de las mujeres «correos».*

Las sucesivas reformas penales han aumentado considerablemente las penas por este tipo de delitos. En el momento en que se realizó la investigación las penas se habían visto aumentadas fundamentalmente por dos razones:

- a) En algunos casos el código del 95 aumentó directamente la pena. Así por ejemplo, en el código anterior (art. 344) el tipo básico establecía una sanción para el tráfico en sustancias que causen grave daño a la salud de entre 2 años y 8 años (mientras que el código de 1995 establecía que la pena era de entre 3 y 9 años).
- b) La segunda razón por la que se han visto incrementadas las penas es por el hecho de que las condiciones del cumplimiento penitenciario de las condenas han cambiado notablemente, ya que el código de 1995 eliminó la redención de penas por el trabajo.



Este tipo básico recoge la penal que se aplica al tráfico de drogas recoge la distinción clásica en los convenios internacionales entre «sustancias que causen grave daño a la salud o no». Recordemos que la cocaína se encuentra entre las sustancias definidas como de «grave daño a la salud», con lo cual la pena básica por tráfico era de tres a nueve años de prisión, en el momento de nuestra investigación.

Esta pena básica de los delitos contra la salud pública puede verse agravada si concurren las circunstancias tales como que cantidad fuera de notoria importancia o que el culpable pertenezca a una organización. El código penal no determina qué deba entenderse por cantidad de notoria importancia, pero el Tribunal Supremo sigue una jurisprudencia que considera como tales cantidades de más de 120 gramos. En los casos que estudiamos hemos comprobado que la mayor parte de las mujeres que han sido condenadas a sentencias de nueve o más años lo han sido por transportar cantidades que oscilan entre el medio kilo y el kilo de cocaína, puesto que en estos casos se entiende que la cantidad es de notoria importancia. Parece desproporcionado castigar con la agravante de notoria importancia a la conducta de los correos, puesto que la misma agravante se aplica cuando las cantidades son mucho mayores.

— *Una concepción de la culpabilidad etnocéntrica.*

Se debe recordar que en los delitos vinculados al tema drogas algunas de las circunstancias que pueden ayudar a reducir la pena no son aplicables al tipo de situación que nos encontramos en nuestro estudio. Uno de los instrumentos más importantes del código para reducir la pena en este tipo de delito es la eximente (atenuación de la pena) completa o incompleta por intoxicación de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esta eximente incorpora la necesidad de no criminalizar o hacerlo en menor medida a los drogo-dependientes, implicados en el tráfico. Nuestra doctrina penal ha aceptado hace tiempo la idea de que no es un mecanismo adecuado la penalización del consumidor (el consumo no se encuentra sancionado en España por vía penal, sino por vía administrativa, Ley de Seguridad Ciudadana). Resultaba, por tanto, incongruente no criminalizar el consumo directamente y hacerlo indirectamente a través de la sanción de aquellos consumidores-vendedores.

Sin embargo, esta eximente no resuelve el problema de la criminalización de los sectores más excluidos dedicados a la venta o transporte de drogas, puesto que en muchos casos no es apreciada o las circunstancias son diversas. Tal es el caso de nuestro estudio. Las mujeres extranjeras



implicadas en el tráfico de drogas no suelen ser drogodependientes, y no sólo eso, sino que en la medida en que su viaje a España ha sido organizado por una «red» su conducta puede resultar especialmente penada.

De esta manera comprobamos que las circunstancias que en la legislación española se aceptan como adecuadas para disminuir la culpabilidad y con ello la pena, están siendo construidas desde una perspectiva etnocéntrica que no es acorde con los problemas transnacionales que pretende abordar esta legislación.

— *Las mujeres correos como un chivo expiatorio de las políticas criminalizadoras: la selectiva criminalización.*

Las mujeres presas por tráfico de drogas realizan un trabajo fácilmente criminalizable dentro de la división del trabajo del tráfico de droga: el transporte en pequeñas cantidades a través de los aeropuertos. Otros trabajos dentro del tráfico no son tan vulnerables o tienen mayor importancia y, por tanto, reciben mayor asistencia jurídica, apoyo de las organizaciones que trafican, etc. Resulta injusto, desproporcionado e ineficaz en términos de racionalidad punitiva que el sistema penal esté dedicando sus esfuerzos a criminalizar justamente el eslabón más vulnerable dentro del tráfico.

Los estudios dedicados a analizar la estructura del tráfico de drogas muestran que justamente el trabajo de «los correos» es el más vulnerable a la criminalización, es decir, aquellas personas que realizan un trabajo más precario en el negocio de la droga son las más vulnerables. En nuestro estudio sobre las extranjeras presas hemos comprobado como en todos los casos en que dichas mujeres estaban condenadas por un delito contra la salud pública se trataba de mujeres dedicadas a las tareas más sensibles a los procesos de criminalización como son el trabajo de «correo» y la venta de pequeñas cantidades.

— *Un ejemplo de criminalización selectiva: las detenciones en los aeropuertos.*

Las mujeres condenadas por tráfico de drogas en España han sido detenidas en su mayoría en los aeropuertos, concretamente en su mayoría en el de Madrid-Barajas. Entre los datos más significativos que tenemos sobre las detenciones realizadas en Barajas destacamos los siguientes<sup>7</sup>:

---

<sup>7</sup> Los datos que se facilitan a continuación han sido facilitados por la Comisaría del Aeropuerto de Barajas a petición del equipo de investigación.

— El incremento progresivo de las detenciones. En 1999 fueron un total de 126 personas las detenidas, de las cuales el 10'3% eran mujeres (13 en total). Este número se vio incrementado en el año 2000 con un total de 175 detenciones de las cuales el 20'6 (36 en total) eran mujeres; en el primer cuatrimestre del años 2001 el número de detenciones era de 49 con un 24% de mujeres.

Se aprecia, por tanto, un crecimiento de las detenciones totales y en particular, del número de mujeres detenidas. Independientemente de las causas del incremento de detenciones (aumento del control policial y/o aumento del tráfico), lo que nos señala este dato es que el problema de las extranjeras presas con largas condenas por tráfico de drogas lejos de desaparecer está en aumento.

— *La mayoría de las mujeres no nacionales detenidas en Barajas son de nacionalidad colombiana.*

En el año 1999 el 53% de las detenidas eran de nacionalidad colombiana, situándose en tercer lugar las de origen sudafricano y en tercer lugar nacionalidades diversas como la holandesa, italiana y brasileña. En el año 2000 el 66% de las detenciones se realizaron en mujeres colombianas y en el año 2001 constituyen en el primer trimestre el 34% de las detenciones.

La inexistencia en España de un sistema objetivo de control de pasajeros y equipajes permite afirmar que el colectivo de mujeres colombianas se está viendo sobrecriminalizado en los aeropuertos españoles. A diferencia de en otros países no existen en España un sistema de control de pasajeros y equipajes que objetivamente identifique al pasajero que deba ser objeto de control, sino que el control se efectúa siguiendo mecanismos totalmente discrecionales. Esta situación conduce a que el colectivo de mujeres colombianas sea más frecuentemente objeto de exámenes policiales, aumentando con ello las posibilidades de ser criminalizadas.

## 5.2. Discriminaciones en el ámbito penitenciario: la triple condena

Centrándonos en el ámbito penitenciario es necesario señalar que la legislación penitenciaria apenas distingue entre internos nacionales y extranjeros. La Ley Orgánica General Penitenciaria (art. 3) y el Reglamento Penitenciario (art. 4.1) establecen que no puede discriminarse a los internos por su nacionalidad.



El principio general es que la igualdad de trato entre presas extranjeras y nacionales se persigue mediante la aplicación de los mismos criterios penitenciarios, haciéndose muy escasas diferenciaciones normativas (Hernando, 1997).

Tanto la Ley Penitenciaria como el Reglamento Penitenciario ofrecen un tratamiento indiferenciado ante las diversas circunstancias de nacionales y extranjeros. En realidad, la Ley Penitenciaria y el Reglamento al no distinguir entre las diversas situaciones de las presas/os nacionales y extranjeros no está evitando que produzcan discriminaciones, sino que está obviando los problemas específicos que tiene la población reclusa extranjera y nos está mostrando que el sistema penitenciario está construido por y para las necesidades de un modelo de sujeto que podríamos definir como «masculino y nacional». En la medida en que los internos presentan otras características como ser «mujeres y extranjeras» nos encontramos con que el sistema penitenciario se aleja y desatiende muchas de sus necesidades.

Obviamente para valorar en qué medida dichas prescripciones normativas generan o no discriminación es necesario examinarlas «en acción», en su desarrollo por parte de la institución y de los operadores jurídicos. En este sentido compartimos la idea de la necesidad de una sociología jurídica de la prisión, que describa el funcionamiento real de la institución carcelaria (Rivera, 1997; Bergalli, 1996).

También es necesario tener en cuenta que hoy en día, tal como han señalado ya gran parte de los ordenamientos jurídicos contemporáneos, la discriminación se puede producir tanto por «trato igual» como por «trato desigual», es decir, no sólo se discrimina cuando se trata de forma diferente a los iguales, sino que también se discrimina cuando sujetos con circunstancias diversas son tratados desigualmente.

Esta situación que como veremos con nuestros resultados lejos de resolverse se está viendo agravada por el número creciente de mujeres extranjeras/os encarceladas tiene lo que genéricamente algunos autores han denominado la característica de «doble condena». Es decir, el conjunto de discriminaciones y lesiones de derechos fundamentales que sufren en general los extranjeros en las prisiones hacen de su condena una auténtica doble condena, como ya así lo mencionaba hace diez años Ignacio Sánchez Yllera (Sánchez Yllera, 1990) y tal como lo han puesto de manifiesto sucesivas investigaciones e informes posteriores (S.O.S Racismo, 1998).

En el caso del que nos vamos a ocupar, las mujeres extranjeras, esta doble condena se convierte en «triple condena», puesto que a todas las

vulneraciones de derechos y discriminaciones que se dan en el caso de los hombres extranjeros hay que sumar la experiencia de discriminación específica que se refiere se produce por la condición «mujer».

Pasamos seguidamente a indicar cuáles serían según algunos de los ámbitos donde se produce la discriminación de las mujeres presas extranjeras:

— *Los permisos de salida.*

Las condiciones de concesión de un permiso son iguales para nacionales y extranjeras, sin embargo, la concesión de los permisos ordinarios a las extranjeras se está viendo recortada ya que muchas veces no se les conceden permisos en el segundo grado alegando que no tienen el «arraigo» suficiente.

Debemos recordar que en nuestra legislación penitenciaria establece como requisitos para acceder a los permisos ordinarios que la persona esté en segundo o tercer grado de la clasificación penitenciaria, que haya cumplido la interna la cuarta parte de la condena y que no tenga mala conducta, hecho que se avala por un informe de la Junta de Tratamiento. En el caso de las extranjeras, se retrasa frecuentemente el acceso a los permisos y se limita alejando insuficiente «arraigo».

La Instrucción 22/1996 de 16 de diciembre de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias incluye como una de las variables de «riesgo» que los equipos de Tratamiento deben considerar para denegar un permiso la condición de no nacional, sin vinculación en el territorio nacional.

Los requisitos exigidos por la administración penitenciaria para la concesión de permisos discriminan doblemente a las extranjeras.

En primer lugar, gran parte de las mujeres presas son personas que previamente no han tenido una residencia en España y que, por lo tanto, difícilmente puede tener una red de relaciones sociales que constituyan un arraigo (amigos, parientes). Si la concesión de permisos se vincula al arraigo difícilmente se hace posible el disfrute de dicho permisos para las extranjeras. Se debería, por tanto, pensar en otros mecanismos en los casos de extranjeras que no hayan residido en España para hacer posible que disfruten de los permisos. Este otro mecanismo podría ser el de las asociaciones, pero su papel es no sólo insuficiente sino también insatisfactorio.

Es insuficiente puesto que justamente algunas de las prisiones con más concentración de mujeres extranjeras como Topas y Brieva se



encuentran en poblaciones en las que no existen casi asociaciones que trabajen con dichas mujeres y que puedan servir como apoyo en sus permisos de salida. En las grandes ciudades donde existe un mayor número de asociaciones de apoyo a presos, generalmente es proporcionalmente menor el trabajo con mujeres e incluso en ciudades como Madrid y Barcelona es también insuficiente. Por otra parte, el papel de las asociaciones es insatisfactorio. En primer lugar, es necesario tener en cuenta que no todas las asociaciones de apoyo a presas han conseguido y consiguen ser aceptadas por la Administración Penitenciaria como asociaciones idóneas para apoyo a las presas con permisos. Concretamente la Administración Penitenciaria ha potenciado el papel de las asociaciones religiosas, relegando las de carácter más laico. Este hecho que constituye un problema en la medida en que determinadas iniciativas son excluidas, y se ve agravado por las características que ofrecen algunas de las asociaciones religiosas que intervienen en el ámbito carcelario y que construyen un espacio pseudo carcelario-religioso durante los permisos. Obviamente existen asociaciones religiosas que intentan ofrecer su apoyo desde una perspectiva diferente, pero son justamente aquellas de carácter más paternalista las que están siendo elegidas por la Administración Penitenciaria.

En segundo lugar, en los casos de mujeres extranjeras que cumplen con los requisitos de arraigo (por tener familiares en España) o contar en el apoyo de alguna asociación se está haciendo una interpretación sumamente restringida, que pospone en el tiempo el goce de los permisos.

Reproducimos a continuación un Auto de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en el que se afirma que la falta de arraigo en el caso de las internas extranjeras no puede constituir una causa para la denegación del permiso de salida, y cómo dicha carencia debe ser suplida por asociaciones de apoyo a los presos/as:

*«Las razones aludidas por la Junta de Tratamiento para la denegación de El permiso de salida solicitado por la aquí recurrente, recogidas en los autos impugnados, se limitan a la carencia de arraigo social o vínculos familiares en nuestro país y la lejanía de las fechas de cumplimiento de su condena. Tratándose de una interna extranjera, esa falta de arraigo —inevitable ante su situación— no puede constituir un obstáculo insalvable para el disfrute de los permisos de salida, puesto que en tal caso se prescindiría totalmente para los internos extranjeros de uno de los mejores instrumentos para conseguir la rehabilitación social de*

*los penados, dificultando así para ellos una de los principales objetivos de la pena privativas de libertad. Por ello, la ausencia de vínculos familiares o profesionales en España debe ser suplida en estos casos por la asistencia prestada por la organizaciones existentes de ayuda a los presos, como la ofrecida en este caso por la ONG ACOPE.*

*Superado así el primer motivo de la denegación del permiso, la lejanía de cumplimiento de la condena ya no es tan importante cuando en el momento de acuerdo de la Junta de Tratamiento había cumplido la interna una tercera parte de su condena y en el momento actual está próxima a alcanzar la extinción de la mitad de la pena.*

*Por lo anterior, teniendo además en cuenta la intervención de la interna en el delito contra la salud pública que cometió —mera transportista de droga— y las dificultades que tendría para sustraerse al cumplimiento de la pena que cumple, por la aparente carencia de medios para trasladarse a su país de origen, debe concederse.» AUTO 381/01, 27 de febrero de 2001, JVP n.º 2, Exp. 1229/99.*

— *La concesión del tercer grado y la libertad condicional.*

Dentro del tratamiento penitenciario el tercer grado supone un régimen abierto en el cual la interna trabaja durante el día y sólo vuelve a prisión para dormir. Este tercer grado es muy difícil de obtener para las extranjeras, puesto que se les exigen una garantías personales y laborales muy complejas de cumplir para aquellas que han tenido poco contacto previo con nuestro país o por su situación de precariedad laboral y falta de apoyo familiar.

Con la libertad condicional pasa algo semejante. La libertad condicional implica cumplir la última parte de la condena fuera de la prisión, pero las extranjeras tienen dificultades para obtenerla por los motivos antes explicados, no suelen tener garantes, contrato de trabajo y residencia, de manera tal que una de las pocas posibilidades de acceder a la libertad condicional acaba siendo el contacto con las asociaciones. La única alternativa que se le ofrece a las reclusas es el cumplimiento de la libertad condicional en el país de origen.

Uno de los problemas que hemos detectado es que en algunos casos las Juntas de Tratamiento se condiciona la concesión del tercer grado a la expulsión del país, requisito que no se desprende de la ley, sino que es una posibilidad para el interno, si así lo solicita. En este sentido se expresa claramente una Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 3 de Madrid:



*«El recurso planteado por el interno se resume en la incoherencia que supone el solicitar la progresión a tercer grado, y, concedida por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, se le otorgue bajo la condición de ser expulsado a su país de origen.*

*La L.O.G.P. y el Reglamento Penitenciario prevén que un recluso pueda acabar de cumplir la pena impuesta, por la comisión de un delito en España, en su país de origen, pero supeditando tal circunstancia a unos tramites administrativos, en donde es imprescindible que el interesado, lo solicite o no, sea oído al respecto. También el C. Penal prevé una situación semejante con limitación a unos plazos de cumplimiento. Pero lo que no está previsto es que «ex officium» se condicione la concesión de un tercer grado a la expulsión del territorio nacional. Como informa el Ministerio Fiscal en el expediente (folio 183) lo correcto, y con lo que está de acuerdo la Sala, es decretar la nulidad del Auto impugnado, por no estar dictado con arreglo a normas jurídicas contempladas en el ordenamiento, y con menosprecio de lo establecido en el art. 197 del Reglamento Penitenciario, que exige la previa conformidad, documentada, del interno, que en el caso de autos consta justamente lo contrario, ya que el interno desea instalarse en territorio nacional, donde, al parecer, ha establecido vínculos familiares.*

*En consecuencia procede declarar la nulidad del Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 3 de Madrid, en fecha 5 de Mayo de 2000, en el presente expediente, para que se proceda por dicho órgano judicial a dictar otro ajustado a derecho.» Auto 1508/2000, 31 de octubre de 2000, JVP n.º 3, Exp. 1743/95.*

Con relación a la libertad condicional se da en el caso de los nacionales la circunstancia de que la ley establece la posibilidad de que los no nacionales puedan cumplir la libertad condicional en su país de residencia.

La libertad condicional supone la excarcelación del penado condicionada que no vuelva a delinquir hasta que se acabe la condena. El art. 197.1. del Reglamento Penitenciario establece la posibilidad de que los extranjeros no residentes legalmente en España puedan pasar el período de libertad condicionada en el país de residencia. Para solicitar tal medida se deben dar tres requisitos:

- a) Que la persona se encuentre clasificada en tercer grado.
- b) Que haya extinguido las tres cuartas partes de la sentencia.
- c) Que haya observado buena conducta y exista un pronóstico favorable de reinserción.

— *La disciplina. «La autodisciplina como defensa frente a la agresión de la disciplina penitenciaria».*

A diferencia de en la sociedad, la inmigrante en la prisión no tiene margen para ir adaptándose a la cultura de acogida, sino que vive la nueva realidad como una realidad impuesta no escogida. Este problema es común con las presas españolas, a las cuales también se les impone la disciplina penitencia. La diferencia es que en el caso de las españolas los códigos culturales son conocidos, cómo operar con los funcionarios, el tipo de comida, etc. Ante el desconocimiento, agresión, que produce la nueva realidad impuesta las extranjeras intentan hacer dicho entorno lo menos agresivo posible (buena relación con las funcionarias, adaptación de la conducta a la vida penitenciaria). Este comportamiento favorece la gestión de la institución, y las presenta como presas «ejemplares», pero implica problemas para estas mujeres: escasa defensa de sus derechos, estereotipos sobre su personalidad «dulce y sumisa», necesidad de hacer un mayor esfuerzo de «adaptación», menor posibilidad para expresar la rabia.... etc <sup>8</sup>.

— *El derecho a la información sobre su situación penitenciaria.*

En el momento de la detención la persona extranjera tiene el derecho de que se informe de ello a las autoridades diplomáticas o consulares de su país, previa autorización por escrito (art. 15.5 del Reglamento Penitenciario).

Según la ley la información sobre sus derechos, deberes y funcionamiento del centro penitenciario debe ser entregada a las internas en su idioma o traducida por funcionarios que conozcan el idioma de la interna. (art. 52.3 R.P). En las entrevistas hemos constatado que aunque generalmente dicho requisito de cumple de forma rutinaria entregando algún tipo de texto no se cumple el objetivo último de la ley que es informar a las mujeres de sus derechos. La mayoría de ellas afirmaron en las entrevistas que aprendieron a través de otras compañeras cuáles eran sus derechos y deberes y que no se sintieron realmente informadas.

---

<sup>8</sup> Diversas instituciones totales conduce a los sujetos a lo que ha sido denominado como un «laberinto de obediencias fingidas», en las que el sujeto genera toda una serie de mecanismo de adaptación que le permiten sobrevivir a la hostilidad de la institución (Dobón; Rivera, 1996).



— *Las comunicaciones y visitas.*

El reglamento penitenciario afirma que las comunicaciones y visitas se tienen que organizar de modo que se cubran las necesidades de las presas extranjeras, flexibilizando las normas que afectan a horarios o visitas (art. 47.1. RP). En el trabajo de campo hemos comprobado que este es uno de los aspectos más criticados por las presas extranjeras, puesto que aunque se les permite adecuar el horario de las llamadas a la región de origen, no se suele tener en cuenta el gran gasto económico que supone dicho tipo de comunicaciones. Por otra parte, en el caso de comunicaciones con familiares extranjeros que viajan a España para contactar con la interna tampoco parece suficiente que sencillamente se acumulen algunas de las horas de visita.

En el caso de las mujeres extranjeras muchas de ellas no cuentan con familiares o amigos en territorio español y la dificultad de las comunicaciones con la familia y el entorno social de origen se convierte en una condena suplementaria, más cuando estamos hablando de sentencias muy largas de prisión.

6. *El trabajo invisible con lo invisible: construyendo un espacio de derechos desde las asociaciones*

Aunque en el Estado español la Ley Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario aceptan y regulan la presencia de asociaciones en el ámbito penitenciario, podríamos decir que una de las características más relevantes del tejido asociativo penitenciario es la de haber sido marginado por dicha legislación, en la medida en que la legislación penitenciaria española no reconoce suficientemente el papel central que llevan a cabo.

El examen de las actividades que las asociaciones de apoyo a presas llevan a cabo en cualquiera de los centros penitenciarios de mujeres muestra su importante papel, no sólo porque en algunos lugares sus actividades ocupan una gran parte de tiempo de las reclusas allí donde las actividades del centro no llegan o no se realizan, sino porque más allá de dicha presencia física en el interior de las prisiones realizando talleres y actividades, la presencia de las asociaciones constituye para muchas reclusas una de las escasas posibilidades de relación con el exterior.

Todo lo dicho debería conducir a concluir que si por lo general es altamente estimable el papel que desarrollan las asociaciones en las prisiones, más lo es en el caso del colectivo estudiado. Sin embargo, en nuestras entrevistas con diversas asociaciones se ha confirmado la idea de que desde la administración penitenciaria no sólo se valora suficientemente el trabajo asociativo, sino que frecuentemente se dificulta. Estas dificultades han sido expresadas en nuestra investigación por todo tipo de asociaciones.

La presencia de las asociaciones cumple en el caso de las presas españolas la misión de romper el aislamiento de las mujeres presas. En dicha situación, las limitaciones con las que cuentan las asociaciones para llevar a cabo dicho objetivo son ya notables. Es más podríamos decir, como muestran algunas investigaciones en el tema, que el modelo de asociación que se ha fomentado desde la Administración Penitenciaria es justamente un modelo que no favorezca dicha tarea de romper el aislamiento y la sumisión que la disciplina carcelaria pretende generar en las mujeres. Todo esto se acentúa en el caso de las extranjeras en gran manera, como veremos a continuación.

*a) La relación con las asociaciones: un vínculo truncado con el exterior.*

La relación con las asociaciones es una de las pocas posibilidades de relación con la sociedad española que tienen muchas de las mujeres extranjeras presas que no tienen familiares ni amigos en España. Recordemos que el altísimo número de mujeres condenadas por transporte de droga hace que muchas de ellas no tengan ningún conocimiento ni relación con nuestro país en el momento de su detención. Las asociaciones se convierten así en una de las pocas posibilidades de entrar en contacto con la realidad española fuera de prisión.

Por este motivo, no resulta sorprendente que entre las asociaciones entrevistadas se haya afirmado que el número de extranjeras es creciente, no sólo porque su número en términos absolutos está creciendo en los últimos años, sino porque las circunstancias de su encarcelamiento hacen particularmente necesario a las extranjeras buscar el contacto con las asociaciones.

En este sentido, no es extraño que en general las mujeres extranjeras valoren muy positivamente el papel llevado a cabo por las asociaciones en el ámbito penitenciario, aunque con frecuencia lo consideran insuficiente.



*b) El papel de las asociaciones con relación a los beneficios penitenciarios.*

La falta de vínculos con la sociedad española convierte a las asociaciones en una de las pocas posibilidades que permiten a las mujeres extranjeras tener un arraigo social que les permita acceder a permisos de salida. Recordemos que tal como ya se ha mencionado los permisos de salida se están condicionando en el caso de las mujeres extranjeras a la existencia de un arraigo social, que ante la falta de relaciones familiares se vincula al apoyo de una asociación.

La vinculación de determinados beneficios penitenciarios al apoyo de las asociaciones genera a su vez todo un conjunto de problemáticas, puesto que no todas las asociaciones que trabajan en el ámbito carcelario están recibiendo el mismo apoyo por parte de la administración penitenciaria. Como hemos ya mencionado la presencia de las asociaciones de tipo religioso se ha visto ampliamente apoyada por la Administración Penitenciaria, fomentando con ello la presencia de un tipo de asociaciones por lo general poco críticas y con un carácter muy marcado. De esta manera, las presas extranjeras se ven en un contexto en el cual la obtención de determinados beneficios penitenciarios pasa por su vinculación a dichas asociaciones. El contacto entre las presas y las asociaciones se ve mediado por la necesidad que tienen las presas de conseguir el apoyo de las asociaciones para tramitar sus permisos. Esta vinculación entre las asociaciones y el disfrute de permisos presenta diversos problemas: en primer lugar, y tal como se muestra en los estudios de casos, en algunas prisiones la presencia del movimiento asociativo es mínima. Justamente en aquellas prisiones como Topas o Brieva donde se concentran las presas extranjeras. Paradójicamente la concentración de extranjeras se está produciendo en prisiones alejadas de los grandes núcleos urbanos y donde la presencia de tejido asociativo es menor. De esta manera se produce la situación de que el emplazamiento actual de gran parte de las mujeres extranjeras está dificultado su acceso a los permisos de salida al estar en prisiones en las que las asociaciones acceden con dificultad.

En segundo lugar, el problema que se plantea al relacionar el disfrute de los permisos con el apoyo que prestan determinadas asociaciones es que en el Estado español la mayor parte de las asociaciones que están siendo autorizadas para llevar a cabo dicho apoyo son asociaciones de tipo religioso. Las presas no pueden en la mayoría de los casos escoger el tipo de asociación con el que se quieren realmente vin-



cular para conseguir el apoyo que necesitan para la obtención de los beneficios penitenciarios. La vinculación con la asociación no se construye como elección, sino como necesidad ante la falta de alternativas. Esta situación es particularmente grave cuando nos encontramos ante el hecho de están siendo básicamente las asociaciones de tipo confesional las únicas autorizadas para dar apoyo en las salidas de las mujeres extranjeras.

Hemos comprobado que en la actualidad la mayor parte de los pisos y centros que acogen a extranjeras en sus permisos de salida o en el tercer grado son centros que pertenecen a asociaciones de carácter religioso, mientras que otras asociaciones de carácter no confesional han visto restringido su marco de actuación. En algunos casos dichos pisos o centros de acogida no están constituyendo un apoyo para el desarrollo de los permisos fuera de los centros, sino una extensión de los centros penitenciarios. Reproducen las normas de control sobre las reclusas en un espacio, el de los permisos de salida, en el que otras reclusas viven con sus familiares un tiempo de libertad.

### 7. Reflexiones finales

Los procesos de criminalización y de castigo de las mujeres inmigrantes tienen como se ha mostrado un conjunto de características específicas. Se trata de uno de los casos de exclusión múltiple que se dan en nuestras sociedades, mujeres, inmigrantes y criminalizadas. Estas mujeres están sufriendo una vulneración múltiple de derechos de la que es responsable nuestra sociedad. La condena que sufren es:

- desproporcionada: como ya se ha comentado la sanción de estos delitos no tiene proporción con el valor del bien jurídico protegido.
- injustificada: si el fin es la supuesta eliminación del tráfico de drogas la sanción de estas mujeres no elimina el problema.
- vulneradora de derechos: en la medida en que estas mujeres están sufriendo diversas discriminaciones en las prisiones españolas y daños psíquicos y morales.

Durante muchos años a todas ellas se les ha negado la palabra, como mujeres, como inmigrantes, como presas. Este texto espera haber recuperado sus voces para hacer consciente a nuestra sociedad de un problema que es el nuestro.



## 8. Bibliografía

- AA.VV. (1995): *Presó i Dona*. Barcelona: Editado por el Grup Dona i Presó.
- ALMEDA, E. (2002): *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- (2003): *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.
- ARANA, X., MÁRQUEZ, I. (1998): *Los agentes sociales ante las drogas*. Madrid: Dykinson, Madrid.
- AZAOLA, E. (1996): *El delito de ser mujer*, México: Plaza y Valdés-Ciesas.
- (1998): «Nuevas tendencias de la criminalidad femenina», en Del Olmo, Rosa (coord.), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad, pp. 35-49.
- BARATTA, A. (1986): *Criminología Crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.
- (2000): «El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana», en: BIRGIN, H. (comp.). *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Biblos, pp. 39-85.
- BARTLETT, K. ed. (1991): *Feminist Legal Theory*. Oxford: Westview Press.
- BERGALLI, R. (1996): *Control Social Punitivo*. Barcelona: M. J. Bosch.
- BODELÓN, E. (1998a): «El análisis del género en los tribunales de justicia» en: Domínguez, J.L./ Ulgar, M. A., *La joven sociología jurídica en España*. Oñati: Oñati Papers.
- (1998b): «Cuestionamiento de la eficacia del derecho penal con relación a la protección de los intereses de las mujeres», en: AA.VV. *Análisis del código penal desde la perspectiva de género*. Vitoria: Emakunde, 183-203.
- (1998c): Género y derecho, en: Añón, M. J.; Bergalli, R.; Calvo, M.; Casanovas, P. (comp) *Derecho y sociedad*, Valencia: Tirant lo Blanc, 637-655.
- (2003): «Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal», en Bergalli, R., *Sistema penal y problemas sociales*, Valencia: Tirant lo Blanc: 451-487.
- CAMPELLI, E.; FACCIOLI, F.; GIORDANO, V.; PITCH, T. (1992): *Donne in carcere (Ricerca sulla detenzione femminile in Italia)*, Milano: Feltrinelli.
- CARLEN, P. (1983). *Women's Imprisonment*. Boston: Routledge and Kegan Paul.
- DEL OLMO, R. (1998a): «Reclusión de mujeres por delitos de drogas. Reflexiones iniciales», *Revista Española de Drogodependencias*, n. 23, pp. 5-24.
- (1998b): *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Editorial Nueva Sociedad, Caracas.
- DELGADO, M. (2002): *Exclusión social y diversidad cultural*. Bilbao: GaKoa.
- DOBÓN, J., RIVERA, I. (coord). (1996): *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. Barcelona: M J. Bosch.
- DORADO, M. C. (1998): «Mujeres latinoamericanas detenidas en Europa: el caso de Colombia», en: Del Olmo, R., *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad, pp. 75-101.

- EATON, M. (1986): *Justice for Women? Family, Court and Social Control*. Londres: Open University Press.
- EQUIPO BARAÑÍ. (2001): *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: Ediciones Metyel.
- FERNÁNDEZ, N./ CALVO, M. (2001): *Inmigración y Derechos*. Zaragoza: Mira Editores.
- FACCIO, A. (1992): *Cuando el género suena, cambios trae*. San José de Costa Rica: Illanud.
- GELSTHORPE, L./ MORRIS, A. (1990): *Feminist Perspectives in Criminology*. Milton Keynes: Open University Press.
- HAHN, N./ HEIDENSOHN, F. (1995): *International Feminist Perspectives in Criminology. Engendering a Discipline*. Buckingham: Open University Press.
- HERNANDO GALÁN, M.B. (1997): *Los extranjeros en el derecho penitenciario español*. Madrid: Colex.
- JANSEN, J. (1994): *Latijnsamerikaanse drugkoeriers in detentie: ezels of zondebokden?* Arnhem: Gouda Quint bv.
- JULIANO, D. (2004): *Excluidas y marginadas*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- LLORD, A. (1995): *Doubly deviant, doubly damned. Society's treatment of violent women*. Harmondsworth: Penguin Books,
- MANZANOS, C. (1994): «Contribución de la política carcelaria estatal a la marginación racial», en: AA.VV., *Extranjeros en el paraíso*. Bilbao: Virus, pp. 169-189.
- MESTRE, R. (2001): «Inmigración, exclusión y género» en: Fernández, N./ Calvo, M. (2001): *Inmigración y Derechos*. Zaragoza: Mira Editores.
- NAROTZKY, S. (1995): *Mujer, mujeres y género*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- OSBORNE, R. (1993): *La construcción sexual de la realidad*. Madrid: Ed. Cátedra.
- PITCH, T. (1989): *Responsabilità limitate*. Milán: Feltrinelli.
- (1998): *Un diritto per due. La costruzione giuridica di genere, sesso e sessualità*, Milán: Il Saggiatore.
- PITCH, T./VENTIMIGLIA, C. (2001): *Che Genere di Sicurezza*. Milán: Franco-Angeli.
- RIBAS MATEOS, N., *Múltiple presencia. Las presencias de la inmigración femenina. Un recorrido por Filipinas, Gambia y Marruecos en Cataluña*. Barcelona: Editorial Icaria.
- RIBAS, N. (1999): *Múltiple presencia. Las presencias de la inmigración femenina. Un recorrido por Filipinas, Gambia y Marruecos en Cataluña*. Barcelona: Editorial Icaria.
- RIVERA, I. (1997): *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona: J. M Bosch Editor.
- (1994): *Nombrar el mundo en femenino*. Barcelona: Icaria.
- ROMANÍ, O. (1999): *Las drogas. Sueños y Razones*. Barcelona: Ariel.

- S.O.S. RACISMO (1998): *Informe Anual 1998 sobre el racismo en el Estado español*. Madrid.
- SÁNCHEZ YLLERA, I. (1990): «Extranjeros en prisión: la doble condena», *Jueces para la democracia*, n.º 10, p. 65-70.
- SMART, C. (1976): *Women, Crimen and Criminology: a Feminist Critique*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- SMAUS, G. (1998): Análisis feministas del derecho penal, en: Bergalli, R., (ed), *Contradicciones entre derecho y control social*. Barcelona: Ed. Boch.
- SMITH, P. (ed) (1993): *Feminist Jurisprudence*. Nueva York: Oxford University Press.
- SPELMAN, E. (1990): *Inessential Women*. Londres: The Women's Press.
- YOUNG, J. (2003): *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Madrid: Marcial Pons.
- WALKLATE, S. (1995): *Gender and Crime*. Hertfordshire: Prentice Hall.
- WORRALL, A. (1990): *Offending Women. Female Lawbreakers and the Criminal Justice System*. Nueva York: Routledge.
- ZAITCH, D. (1998): «¿Sucursales, familias o trabajo flexible? Colombianos en el mercado de la cocaína en Holanda», en: Arana, X., Márquez, I., *Los agentes sociales ante las drogas*. Madrid: Dykinson, pp. 111-141.



# Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco<sup>1</sup>

Por:  
César Manzanos

## 1. Prólogo

Si queremos imaginarnos cuáles son de entre las personas de la tierra las más olvidadas por estar condenadas a ser tratadas como proscritas, por estar en situación de pobreza extrema, por estar sometidas a procesos intensivos y violentos de negación de su autoestima, en definitiva por negarles su existencia al ni tan siquiera figurar en la letra de las leyes que regulan su situación de sujeción especial en condiciones de encierro institucional... nos acordamos de las mujeres presas.

Si entendemos por olvido el apartamiento de la sociedad, de la familia a la que se pertenece, y en demasiados casos del derecho a ver, a acariciar, a cuidar de sus propias criaturas, las olvidadas de entre las olvidadas, son las mujeres presas.

Si en un mundo hecho por y para hombres, ricos, blancos, adultos, sanos, religiosos y respetuosos con el orden y la ley establecidos, habríamos de definir el colmo de lo que se desvalora, se repudia y se sanciona están sin duda las mujeres, pobres, no blancas, enfermas y reprobadas moral, social y penalmente como irrespetuosas con la ley, considerándose las como culpables del desorden familiar, de dañar la familia patriarcal..., así se mira a las mujeres presas.

---

<sup>1</sup> Este artículo es una síntesis del trabajo más amplio publicado con la siguiente referencia bibliográfica: Manzanos y Balmaseda (2003): *Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

Sin duda de entre las estigmatizadas como malas mujeres, de entre las desterradas y consideradas infames en nuestra sociedad,... destacan las mujeres presas.

Para ratificar empíricamente estas afirmaciones no hay más que leer la legislación penitenciaria y observar si en ella y en la mentalidad de quienes producen, interpretan y aplican las leyes existe o no la mujer presa, y cuando es así por qué y para qué se la menciona. Efectivamente, de entre los cientos de artículos que codifican la legislación en materia de ejecución penitenciaria, la Ley Orgánica General Penitenciaria en España, solamente la menciona en siete ocasiones, y el Reglamento Penitenciario, que se supone es el desarrollo y concreción de esta Ley General, en nueve. Y la mencionan para referirse a ella en relación con las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, para organizar la incomunicabilidad, para separarlas, para segregarlas con respecto a los hombres y establecer las condiciones de excepcionalidad en las que éstos podrán estar con ellas: LOGP (arts. 8.3, 9.1, 16 y 16.a) y RP (arts. 99.3 y 168).
- En segundo lugar, por el hecho de su corporalidad diferencial siempre en relación con su fecundidad, es decir se las menciona tan sólo por el hecho de tener la regla, de quedarse embarazadas o ser madres: arts. 9.E), 38.1, 38.3, 43.3 de la LOGP y arts. 133.e), 151.c), 209.1.2, 213.1, 254.3 del RP.
- En tercer lugar, por la reproducción de la identificación social de mujer con ama de casa, puesto que a pesar de ser a nuestro juicio una cuestión positiva el reconocimiento como trabajo en el exterior a efectos de concesión del régimen abierto el «desempeñar efectivamente las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar» (art. 82.2 del RP), desde el punto de vista tanto de la igualdad de oportunidades, como de la resocialización, no se entiende por que no habría de recocerse a los hombres estas actividades como trabajo en el exterior en las mismas condiciones que a las mujeres. Dicho en otras palabras para lo único que se practica la discriminación positiva para con ellas es para reforzar su papel reproductor y su discriminación en la división sexual del trabajo.

## 2. *Presentación: estado de la cuestión y metodología de estudio*

Examinando la bibliografía y documentación existente en España sobre la realidad de las mujeres presas, podemos hacernos una primera



idea de cuál es el estado de la cuestión. Nos vamos a fijar en las cuestiones o temas claves que están siendo objeto de investigación en las dos últimas décadas sobre la situación de las mujeres presas, y no en las orientaciones teóricas para el abordaje de la cuestión, que están muy bien sistematizada en el contexto europeo por trabajos realizados en el Reino Unido (Carlen y otros, 1988, 2002), y en el contexto español (Almeda, 2000).

Conocer esta producción bibliográfica y documental nos ayuda sobre todo a delimitar cuales son los temas de atención en relación con las mujeres presas y sobre todo, desde un punto de vista metodológico a saber cuales son las fuentes de información principales de las que podemos extraer información descriptiva e interpretativa sobre esta cuestión.

Lo primero que podemos destacar es que en los diversos informes publicados por entidades y autores de muy diverso signo, encontramos *informes y estudios generales sobre prisiones en los cuales aparece, como una parte de ellos la situación de las mujeres en prisión*. Estos abarcan desde estadísticas oficiales periódicas de la propia administración penitenciaria (Memorias DGIP, 1996 y 2001) informes de órganos judiciales (Memoria CGPJ, 1999) hasta informes sociológicos elaborados por asociaciones (APDH, 1999) o trabajos de investigación básica desarrollados en universidades de entre los que podemos mencionar, entre otros (Manzanos, 1992 y 1999), (Ríos, Cabrera, 1998), (Valverde, 1991 y 1992).

En segundo lugar, existe una amplia *producción específica sobre las mujeres presas y las prisiones de mujeres* que abarca muy diversas cuestiones o puntos de vista. Vamos a clasificarlos en tres tipos de investigaciones:

- Los estudios más generales que tratan de situar la situación de la mujer presa en el contexto del sistema penal y de las relaciones de poder en su conjunto como son entre otras las obras de autoras tales como (Azaola, 1996), (Bodelón, 1992), (Carlen, 1988 y 2002), Giménez-Salinas, 1992), (Howe, 1994), (Sommers, 1995) o (Tinedo, 1995).
- Aquellas que se centran en el estudio histórico o actual de las prisiones de mujeres como son las siguientes: (Almeda, 2000 y 2002), (Bueno, 1996), (Canteras, 1988), (Herrera, 1993) o (Sepúlveda, 1995).
- Perspectivas de análisis que se centran más en el análisis de la situación de las mujeres presas, en la discriminación o en las situa-



ciones problemáticas específicas que afectan a las mujeres en situación de ejecución penal como son entre otras (Aguilera, 2002), (Balmaseda, 1995), (Bona, 1992) o (Manzanos, 2002).

Hemos de destacar que donde mayor y más extensa cantidad de estudios nos encontramos es *con relación a la condición de madres*, condición que afecta a muchas mujeres presas. Aquí también podemos distinguir diversas perspectivas o núcleos de atención sobre esta realidad:

- Los estudios que se centran en las madres presas y en su problemática en relación con la crianza de sus descendientes, tanto cuando estos permanecen con ella en prisión, como cuando no, así véase trabajos como los de (Ararteko, 2001), (D'Errico, 1996), (Naredo, 1999) o (Parlamento Europeo, 1998).
- Las reflexiones más preocupadas por las condiciones y efectos que produce la estancia en prisión de menores que aparecen entre otros en trabajos como los de (Carvajal, 1990), (Catan, 1992), (Dolz, 1995), (Jiménez y Palacios, 2000), (Sánchez, 1992) o (Velarde, 1990). Sobre esta particular cuestión es sobre la que encontramos más producción literaria, por lo que dentro de la investigación sobre las mujeres presas hemos de destacar que dentro de la escasez existente por la despreocupación social e investigadora sobre ellas, una parte importante ni siquiera es sobre ellas, sino que responde fundamentalmente a la «preocupación» por sus descendientes.

Existen así mismo trabajos muy actuales que se sitúan en la óptica del análisis de los procesos de criminalización que se desarrollan sobre colectivos específicos de mujeres presas como es el caso de las presas no nacionales, de étnia gitana o drogodependientes que son colectivos con una gran sobrerepresentación en las prisiones. De entre ellos podemos mencionara varios: (Barañí Equipo, 2001), (Almeda y Bodelón, 2001), (Miranda y Martín, 2001).

Por ultimo resulta interesante fijarnos en la elaboración de *estudios regionales* que surgen de la preocupación social o institucional por la situación de las mujeres presas en el ámbito más local de relación con las mismas. Estas investigaciones junto con *las realizadas por las propias asociaciones y entidades que realizan un trabajo de tipo asistencial* con las presas son también una fuente importante de conocimiento de su situación. Sobre los estudios regionales, y a modo de ejemplo en



el caso del País Vasco podemos destacar (Ararteko, 1996, 2001), (Salhaketa, 1993 y 2001), (Gascón y Iparraguirre, 1992), (Manzanos, 1996 y 2002). En cuanto a la aportación de entidades que trabajan directamente con las mujeres presas podemos citar también a modo de ejemplo diversas publicaciones y documentos de interés (Acope, 2000, 2001), (Ared, 2000) o (Surt, 1999).

Esta reflexión que aquí recogemos, parte de las investigaciones realizadas por el autor para la Comisión de Mujeres del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia con la colaboración de la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco. Se ha realizado en dos grandes fases. La primera, se realizó en el año 1996 y la segunda se concluyó en el año 2002. En ambas se hizo un diagnóstico sobre la situación en las que se encuentran las mujeres recluidas en las prisiones ubicadas en el País Vasco a partir de entrevistas en profundidad a una de cada dos presas que, por término medio, durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a 1996 y 2002, se encuentran recluidas en las prisiones vascas donde existen departamentos o módulos para mujeres (Nanclares y Martutene). La entrevista en profundidad se llevó a cabo mediante un cuestionario semi-abierto previamente elaborado.

En síntesis el procedimiento seguido para alcanzar estos dos objetivos generales, desde el punto de vista de las técnicas exploratorias utilizadas, ha sido el siguiente:

- Sistematización e interpretación de los datos estadísticos y cualitativos recogidos de las *entrevistas en profundidad*, realizadas en el año mil novecientos noventa y seis a más de las dos terceras partes de las mujeres que por término medio permanecen presas en los centros ubicados en la CAPV mediante un cuestionario amplio y extensivo que contiene un total de 247 variables.
- Elaboración y realización en el año dos mil dos de una *encuesta semi-abierta de validación* de los datos recopilados en el noventa y seis, a más de la mitad de las mujeres que por término medio permanecen presas en los centros ubicados en la CAPV, con el fin de actualizar y cotejar la validez de la información, viendo las diferencias más sustanciales sobre las características socio-demográficas y condiciones de vida de las mujeres en prisión. En esta encuesta introducimos un nuevo capítulo específico destinado a conocer las necesidades y recursos sociales que precisan las mujeres presas tanto durante su reclusión como posteriormente a la salida de la misma.



- *Grupos de discusión* con mujeres expresas que has estado recluidas en las cárceles ubicados en la CAPV y que salieron como máximo hace dos años con el fin de validar los datos de la encuesta del noventa y seis sobre las condiciones materiales y de vida en las que se encuentran los departamentos de mujeres, así como sobre sus propuestas a la hora de organizar servicios de ejecución penal y programas de actuación en materia de apoyo social a la salida de prisión.
- *Inspecciones oculares no dirigida (observación selectiva no participante)* en los propios departamentos de mujeres con el fin de cotejar la información sobre las condiciones materiales de vida aportadas por las presas.

### 3. Introducción

«*La situación de las mujeres dentro de las prisiones estatales es peor que la de los hombres, porque están más hacinadas, tienen menor formación cultural, y más problemas por sus condiciones de marginación.*» (Informe de la Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios, el 14 de diciembre de 1994, ante las Cortes Generales). Esta afirmación, de la cual nos hacemos eco por proceder de la propia administración penitenciaria, fue un reconocimiento público y político de la situación de discriminación estructural y endémica que viven las mujeres presas con respecto a los hombres puesto que ésta constatación se reproduce en el tiempo y en el espacio. Es decir, es una característica de la historia de la ejecución penal en nuestra sociedad y en el resto de los sistemas carcelarios del mundo. Lo peor es que se reconoció esta realidad pasados quince años de la llamada reforma penitenciaria en España, y hoy, casi diez años después, la situación de las mujeres presas es aún peor si cabe a la luz de los datos y reflexiones que aquí vamos a aportar.

Una de las bases del hacinamiento y de las condiciones de marginación es la arquitectura penitenciaria, concebida desde los inicios del modelo carcelario de Filadelfia, que marginó también a la mujer, a la que no se tomó en cuenta. Desde la perspectiva de la estructuración material del presidio puede comprenderse que la marginación de la mujer viene, obviamente, desde afuera y desde antes, integrada en un sistema de valores tradicionales, pues aun cuando las rejas, los muros, los cercados, los puestos de vigilancia, los patios y las celdas, así como los



locales comunes puedan tener igual utilidad ideológica y moral para el caso de las mujeres que para el de los hombres, no sucede lo mismo desde las perspectivas física y psíquica de la mujer y es en esta dimensión donde queda discriminada y en situación más desventajosa.

Tradicionalmente, la estructura de la cárcel se creó con una motivación y una fundamentación político-ideológica, de manera que el diseño se explicó en su fin: doblegar, disciplinar, someter o hacer sumiso a un presunto «hombre de la desviación», «hombre salvaje», «hombre incivilizado», del cual se conocen los estereotipos de violentos, rebeldes, insumisos, salvajes. Sin embargo, con la mujer no se corresponden estos estereotipos y por tanto, al ser encarcelada se ve dentro de una arquitectura totalmente inadecuada, pensada para mantener reclusos a los estereotipos de hombres con las características apuntadas, lo cual hace aún más hostil e incomprensible para ellas se situación de reclusión.

Lamentablemente, la cárcel se ha mantenido con poca variación en cuanto a la lógica con la que funciona su sistema de disciplinamiento, tan solo ha ido variando y perfeccionándose morfológicamente en cuanto al modelo arquitectónico y a la sofisticación de los mecanismos de control interno de los primeros diseños. Es verdad que del confinamiento solitario absoluto se pasó al confinamiento socializado y a la utilización de la clasificación o separación (*classification of criminals*) como sustitutivo de aquello; pero el incremento de la población penal femenina no ha producido un cambio notable en la arquitectura penitenciaria de nuestros días, sino el hacinamiento y el conflicto dentro de los mismos muros vigilados.

Así, tras la reforma penitenciaria, en diez años la población femenina encarcelada en el sistema penitenciario español experimentó un crecimiento exponencial sin precedentes. Pasó de 715 mujeres reclusas en 1984 a 4554 en el año 1994, lo que significa que había crecido más de seis veces, y aunque disminuyó ligeramente en 1995 (4371) y en 1996 (3984), en la actualidad (Abril de 2002) el número total de mujeres reclusas presas se sitúa en el umbral máximo y asciende a más de 4.600 mujeres presas (más del 8% de la población total encarcelada)<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Fuentes: Informe de la Secretaria de Estado de Asuntos Penitenciarios ante las Cortes Generales en 1994, Memorias de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, Memorias del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya).



Una de las fórmulas tradicionales adquiridas ha sido la de crear departamentos de mujeres dentro de las prisiones construidas y concebidas generalmente para hombres. El artículo 16 A) de la Ley Orgánica General Penitenciaria del 26 de septiembre de 1979 lo establece así específicamente: «*Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen*».

En la Comunidad Autónoma Vasca se ha aplicado la modalidad de unidades independientes en los establecimientos de Martutene (Gipuzkoa) y Nanclares (Álava); pero hasta 1990 existió otro departamento para mujeres en Basauri (Bizkaia).

A simple vista es notable que las mujeres insertadas en un ambiente penitenciario concebido esencialmente para hombres, aunque también se encarcelaran antiguamente a mujeres, ocupan una posición secundaria y se ven marginadas con respecto a las actividades laborales, culturales, deportivas y recreativas programadas, así como del acceso a determinados servicios, debido, sobre todo, a que la población penal masculina es mayoritaria y los espacios de actividades son limitados. En reiterados informes del Defensor del Pueblo al nivel estatal se advierte de estas circunstancias, encontrando que los departamentos de mujeres son pequeños y están saturados, habiendo una fuerte limitación para el acceso y participación en todas las actividades comunes que programan los establecimientos penitenciarios. (*Informes de 1990 a 1994*).

En la Comunidad Autónoma Vasca la situación viene a ser particularmente crítica si tenemos en cuenta el aumento del número de internas y la capacidad de los departamentos de mujeres. En el establecimiento penitenciario de Nanclares en sólo cinco años se pasó de una población de cinco internas en 1987 a 113 mujeres, cifra que explica por sí sola el hacinamiento existente en esta unidad en determinados períodos, mucho mayor que el de la prisión de Martutene, que también ha sido señalada por el Defensor del Pueblo por la carencia de espacio y la separación deficiente (*classification of criminals*) en el departamento de mujeres. (*Informe de 1992*).

Sin embargo, el hacinamiento no es la única nefasta consecuencia, pues, de entrada, las limitaciones del departamento de mujeres en una prisión de hombres, justifican la violación de una de las regulaciones básicas del sistema penitenciario: la separación o clasificación. En la Ley Orgánica General Penitenciaria se establece: «*Artículo 16: Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el*



*sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias de tratamiento.»* Una interpretación literal del precepto lleva a considerar que además de una separación de la población penitenciaria por razón del sexo tiene que hacerse por razones de antecedentes delictivos, edad, estado físico y mental y otras circunstancias; lo cual no se hace una vez integradas las mujeres al departamento correspondiente, donde convivirán internas de todas las edades, de todo tipo de antecedente criminal, de todo tipo de estado físico y mental y de estado emocional.

Si la arquitectura penitenciaria ha permitido que existan módulos para garantizar esta separación en las prisiones para hombres, no lo ha permitido en las unidades acondicionadas para mujeres. En el establecimiento de Nanclares sólo han podido instalar dos módulos, sin ningún otro tipo de separación, lo cual ha llevado a situaciones de discriminación a importantes colectivos de mujeres, como por ejemplo a aquellas que tienen criaturas en edad de estar con ellas que son, ya desde el momento del embarazo, trasladadas a prisiones de fuera de nuestra comunidad autónoma. Además, ninguno de los dos módulos tiene las condiciones necesarias para garantizar la protección de los derechos formalmente reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Esta situación es bastante generalizada en todo el Sistema penitenciario español. Ya en el informe del Defensor del Pueblo de 1988 se recomendaba al Ministro de Justicia la *«adecuación de la actual reducida estructura de los departamentos de mujeres, con repercusiones directas sobre su clasificación y tratamiento.»* Pero no han cambiado mucho las cosas desde entonces, salvo que se han venido cerrando varios departamentos de mujeres por su estado de precariedad (Basauri, Burgos, Huelva, Huesca, Palencia, Pamplona, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora).

El cierre de departamentos para mujeres en las cárceles demuestra la improvisación dentro de la estructura carcelaria y la arquitectura tradicional de las prisiones. Además, esta decisión ha construido un grave problema que agrava la situación de las mujeres: la reclusión en prisiones alejadas de su lugar de origen, un problema del cual no se acaba de liberar el sistema penitenciario español. La dispersión produce males inevitables para las mujeres en prisión preventiva, que se ven alejadas de su defensor y del proceso penal; pero mucho más para las presas penadas, a las que se les hace incómodo e, incluso, inviable en muchos casos la comunicación con sus familiares, el acceso al tercer grado de



tratamiento penitenciario o el disfrute del régimen abierto para el desempeño de un puesto de trabajo, además de las dificultades que se manifiestan para sus contactos con su entorno social.

Los departamentos de mujeres también violan otra exigencia de la ley (*artículo 8 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y artículo 24 del Reglamento*), puesto que la prisión preventiva se debe cumplir en unidades independientes y no dentro de las unidades de cumplimiento de las condenas. La capacidad de los departamentos de mujeres impide que se haga la separación reglamentaria entre preventivas y condenadas.

Al margen de la arquitectura penitenciaria, los departamentos de mujeres nunca podrán ser recintos adecuados para el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad, ni siquiera de conformidad con las normas reguladoras del sistema penitenciario español, y por aplicación, en la CAV. Los servicios y recursos médicos, de prevención de enfermedades, de higiene y de información, por citar algunas de las exigencias legales, no pueden desarrollarse sobre la improvisación en el sitio donde había una organización del trabajo desde antes, considerando la proyección de un pasado largo que trae al hombre como el principal sujeto de la reformatión o del trabajo penitenciario, es decir, el sujeto de referencia del diseño del presidio. Baste el ejemplo del embarazo, del parto o del cuidado de los hijos pequeños para verificar la evidencia de lo imposible, pues más que construir espacios dentro de una prisión lo que se requiere es, para el caso de comprender la cárcel como inevitable instrumento de coerción, de una nueva concepción de la arquitectura penitenciaria con inspiración para la mujer reclusa.

Por otro lado, la mujer, tradicionalmente víctima del patriarcado y «construida» para la sumisión, va a tener un comportamiento mucho más disciplinado que el de los hombres dentro de la cárcel. En realidad, muchas veces, entre los muros de la casa y los muros de la prisión, la diferencia no es tan grande para una mujer, que demasiado frecuentemente ya en la familia ha sufrido la violencia, el maltrato, la subestima o la tiranía. Por eso se explica también que en las investigaciones sociológicas y penológicas se repita que la mujer se adapta mejor a las condiciones de la cárcel y acata con menos dificultad el orden subhumano interno.

La procedencia social de las mujeres, su nivel cultural, la tipicidad penal aplicada, la edad, su estado psíquico o emocional en el ambiente social donde ha venido obligada a desenvolverse, sus necesidades particulares, lo justo o no de encerrarlas en una cárcel, más las condiciones de las penitenciarias y los derechos subjetivos de la mujer en éstas, ade-



más de otras circunstancias, son temas que expresan cuál es la problemática de la mujer en prisión.

La novedad de un incremento en la efectiva criminalización de la mujer, supuso que una mujer, para que estuviera presa, de muy mala, y mucha peor conducta que el hombre infractor debía de ser, puesto que son muchas más las barreras inhibitorias que tendría que trasvasar. En la opinión pública se formó, o se hizo construir, la imagen de una mujer reclusa brutal o perversa; sin embargo, la realidad ha ido diciendo algo bien distinto y las mujeres son encarceladas a veces por su responsabilidad en delitos por los cuales los hombres no son perseguidos o son sancionados con penas alternativas a la cárcel.

Desde el inicio, en los procesos de criminalización primaria, aparece una concepción sexista del delito, pues en la norma penal el sujeto del delito es «el que» o «el responsable de» y muy escasamente se hace referencia a un sujeto neutro. Descontando la tradición, lo que parece más importante es que la legislación crea, *per se*, un vicio en la hermenéutica, pues la mujer no ha estado literalmente concebida en la ontología jurídico-penal, salvo excepciones. La mujer es un sujeto que se añade por vía de interpretación. En términos de normalidad el hombre es el delincuente normal y la mujer es «el» delincuente anormal. Quiérase o no esto tiene influencia en todo el sistema de justicia penal.

A lo largo de este diagnóstico vamos a describir la situación actual de las mujeres que han estado presas en las prisiones ubicadas en la CAPV, y/o que han sido excarceladas de las mismas. Lo vamos a hacer comparativamente con la situación a mediados de los noventa, que como veremos no ha variado en muchos aspectos. Hasta 1996, se constata un incremento considerable de mujeres internadas en prisión en la CAPV. Sin embargo desde esta fecha y hasta la actualidad se ha reducido ostensiblemente la media de mujeres encarceladas en Nanclares y Martutene que son las dos prisiones ubicadas en la CAPV donde existen departamentos de mujeres. Los factores que explican esta reducción son entre otros:

- La reducción de la proporción de extranjeras no comunitarias que habiendo crecido significativamente en el conjunto del sistema penitenciario español y catalán, sin embargo ha experimentado un descenso relativo en cuanto a su presencia en las prisiones de la CAPV. Para explicar este fenómeno habríamos de profundizar en cuestiones tales como la política de distribución de las presas no nacionales que lleva a cabo la Dirección General de Instituciones



- Penitenciarias (DGIP) o la relación entre las provincias donde se detiene y procesa a las mujeres no nacionales y su traducción en la mayor o menor presencia de presas no nacionales en las mismas.
- La reproducción y reforzamiento a partir de finales de los años 90 de las políticas especiales de dispersión con las presas encarceladas por pertenencia o colaboración con banda armada que representan una proporción importante de las presas originarias o residentes en la CAPV y que en la casi totalidad de los casos cumplen sus condenas en prisiones ubicadas fuera de la CAPV.
  - La inexistencia de condiciones materiales y plazas penitenciarias en los actuales departamentos de mujeres para el cumplimiento de condenas de determinadas categorías de presas como son las madres con bebés entre otras.

Por tanto, el diagnóstico que aquí vamos a aportar hace referencia a la situación de las mujeres que actualmente y durante la última década cumplen o cumplieron condenas en Nanclares o Martutene que son las dos únicas prisiones ubicadas en la CAPV donde se haya departamentos para mujeres presas. Este diagnóstico siempre está realizado desde la construcción narrativa que las propias presas realizan a partir de sus vivencias y percepciones. Además hemos de aclarar que aquí aportamos tan solo una síntesis de la interpretación de los datos de determinados aspectos relacionados con sus vivencias y percepciones y que por exigencias formales de extensión para la publicación, que ni comprendemos, ni compartimos, hemos tenido que eliminar de este artículo todas aquellas cuestiones relacionadas con los rasgos sociodemográficos y sobre su situación penal y vida en prisión.

#### 4. *Situación sanitaria y estado de salud de las presas*

##### 4.1. Problemas físicos y psicológicos de salud que padecen en prisión: su tratamiento

La inmensa mayoría de las mujeres entrevistadas confirma que existen graves problemas de salud o situaciones que exigen un tratamiento y/o seguimiento médico especializado periódico y/o permanente dentro de la cárcel, desde problemas psíquicos, drogodependencias, SIDA, tuberculosis, hepatitis y mujeres embarazadas en prisión.



Llama poderosamente la atención la gran cantidad y frecuencia de diversas enfermedades que padecen las mujeres presas, muchos de ellos como consecuencia directa de las condiciones de encierro que sufren. Así:

- Los dolores de cabeza se generalizan en casi todas,
- La pérdida de visión en más de la mitad,
- Los catarros, resfriados, dolores de estómago y mareos, afectan a dos de cada tres,
- Los dolores de muelas, la pérdida de audición, los vómitos y la fiebre la ha padecido en los últimos meses una de cada dos,
- Y padecimientos y síntomas especialmente graves como molestias vaginales, picores, dificultades para orinar y diarreas, se manifiestan en una de cada cuatro respectivamente.

Este cuadro sintomatológico refleja los graves padecimientos y enfermedades que afectan a las mujeres sin que existan medidas paliativas o preventivas para hacerlos frente o por parte de los equipos médicos de las prisiones o por parte de personal médico especializado. Es una población enferma que lejos de ser tratada adecuadamente se ve sometida a un régimen de vida donde los riesgos de infección y reinfección y de contagio de cualquier enfermedad son mucho mayores que en condiciones normales debido a las situaciones de falta de salubridad y de contaminación física que se dan en los departamentos. Estas son las condiciones materiales que pasamos a describir.

La totalidad de las mujeres afirman que la prisión les ha causado desequilibrios psicológicos y somáticos de diversa gravedad. Por orden de mayor a menor frecuencia, la sensación de agobio y claustrofobia, de abandono y angustia, las depresiones, y la ansiedad contenida afectan a más de dos de cada tres mujeres. El resto de los efectos de la prisionización aun siendo menos frecuentes revisten una mayor importancia cualitativa puesto que más de una de cada cuatro mujeres manifiestan haber tenido intentos de suicidio, y en parecidas proporciones ataques de histeria, agresividad, deseos de venganza y otros desequilibrios mentales graves.

Ante estas situaciones consideran que se presta poca o ninguna atención, tan solo se administran algunas pastillas en caso de situaciones extremas para los nervios o la depresión con el fin de tranquilizarlas o de que puedan dormir, a veces reciben algún breve tratamiento psiquiátrico, psicológico o médico, pero con poca frecuencia. Tan solo les queda



recurrir al desahogo con las compañeras para a través del consuelo mutuo afrontar estas situaciones.

Cabe destacar que cuando las mujeres presas tienen algún problema de salud de los anteriormente indicados no siguen ningún tipo de tratamiento. En los casos en los que si han recibido algún tipo de tratamiento indican que los más habituales fueron los siguientes:

- Normalmente pastillas, tales como tranquilizantes (crisis nerviosas, insomnio, etcétera), antibióticos, antiinflamatorios y analgésicos.
- Analíticas, pomadas.
- Metadona, Naltresona.
- Ecografía (destacan la necesidad de realizarse más a menudo).

El hecho de que se presente frecuentemente en el departamento el personal sanitario, no es siempre sinónimo de buena asistencia médica, sino muy al contrario, frecuentemente lo consideran, muchas de ellas, y a tenor de su actitud y tratamiento, como impresentable. Muchas de ellas manifiestan que los tratamientos son a base de pastillas.

La mayor presencia viene dada concretamente por la figura de la ATS sanitaria, no porque se proporcione una atención médica especializada y adecuada a las necesidades de las mujeres, sino porque entre otras tareas es la encargada de proporcionar la «medicación diaria» a las personas que siguen un tratamiento de deshabituación de drogas. También se considera relativamente frecuente la figura del médico/a dentro de prisión.

Por otra parte, las presas demandan una asistencia médica especializada (ginecológica, odontológica, etcétera). Con respecto a ella, manifiestan que es muy escasa o insuficiente puesto que escasea de manera alarmante la presencia de especialistas en estas materias y cuando se da, son especialistas que vienen gracias a los convenios de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud e Instituciones Penitenciarias.

Insisten en considerar que se proporciona un tratamiento a los problemas de salud antes mencionados que casi siempre se limita a ser farmacológico. El equipo médico independientemente de la dolencia de que se trata se limita en muchas ocasiones a recetar pastillas y en muy pocas ocasiones se contemplan otra serie de tratamientos como el psicológico o atención de profesionales especializados en enfermedades concretas (infecciosas, respiratorias, ginecológicas, etcétera).

La necesidad de tratamiento terapéutico, psicológico y médico es una situación de la deficiencia de estos servicios en los departamentos de



mujeres, teniendo en cuenta además la alta prevalencia de enfermedades físicas y psicológicas en prisión entre las mujeres presas. Expresan necesidad de seguimiento médico más de la mitad de las reclusas y casi la mitad considera también que requiere tratamiento psicológico como consecuencia de los desequilibrios y patologías mentales que genera la situación de encierro en condiciones tan precarias, inhumanas e ilegales.

#### 4.2. Drogodependencias y su tratamiento

Más de la mitad de la población penal femenina ha consumido drogas ilegalizadas en la prisión y fundamentalmente drogas duras, a pesar de los controles estrictos que el régimen carcelario impone sobre ellas, y de las sanciones que se imponen con motivo de la intervención de drogas. La mayoría de las mujeres saben de la existencia de drogas ilegales «duras» en la prisión. Fundamentalmente se refieren a la presencia de heroína así como de otros opiáceos y de pastillas.

En relación con la presencia de drogas ilegales en el departamento y de la dinámica de intercambio de mercancías en el mismo podemos destacar las siguientes cuestiones:

- Recientemente se han implementado los programas de intercambio de jeringuillas, hasta entonces, conseguir una jeringuilla (o aguja) nueva, que estaban consideradas como un objeto prohibido, podía costar entre mil y mil quinientas pesetas. Normalmente las jeringuillas se compartían y tan solo existían una o dos jeringuillas para compartir entre muchas, encontrándose en muy mal estado. Normalmente las jeringuillas se introducían ilegalmente del departamento de hombres o desde el exterior, resultando muy difícil conseguirlas a pesar de disponer de dinero para ello. La no aplicación de esta medida preventiva durante los últimos veinte años ha tenido consecuencias irreparables. Consideran imprescindible el intercambio de jeringuillas dentro de la prisión, siempre que esta medida no sirva para el control de quienes consumen drogas por vía intravenosa prisión.
- Sobre la asistencia que se presta en los casos de síndrome de abstinencia y post-síndrome, coinciden en afirmar que en estos casos no se presta ningún tipo de asistencia, la mujer *«lo pasa a pelo»* y lo único que se les proporciona pasados unos días son sedantes, pastillas y posteriormente la opción de tomar metadona, *«después*



*de desengancharte de la droga, te enganchan a la metadona*», afirma una presa. También tienen en general la sensación de que no se les ayuda lo suficiente, piensan que a las enfermas y a las drogodependientes se les debiera de ayudar y realizar un seguimiento médico adecuado. Normalmente, la mayoría de quienes manifiestan conocer como se procede en caso de síndrome de abstinencia afirman que dan pastillas de tipo calmante (como por ejemplo transilium) durante tres días. También afirman que actualmente les suministran metadona como sustitutivo de la heroína. No obstante algunas de las afectadas plantean que en la cárcel les ha tocado superar sin ningún tipo de tratamiento el síndrome de abstinencia.

- Hemos incluido la cuestión del intercambio o trueque de mercancías dentro del capítulo sobre problemas relacionados con las drogas porque frecuentemente este intercambio tiene que ver con el tráfico de drogas ilegales. No obstante siempre no es así. En general, a la luz de los datos, dos de cada tres mujeres conocen la existencia de intercambio de productos de primera necesidad en el departamento. Estos son de muy diverso signo, y por orden de importancia son los que figuran a continuación: ropa, joyas (por drogas), higiene y limpieza (tampax, compresas, gel, lejía) comida (galletas, latas, café, yogures, chorizo, leche, cacao, pasteles, caramelos), tabaco, televisiones, cassettes, zapatos. En general estos productos resultan escasos en cuanto a variedad y con un precio más caro que fuera de prisión. Por último parece ser que no existe el pago a servicios domésticos, tan solo se da la situación del pago por ayudar a realizar el trabajo remunerado.

## 5. *Las Madres Presas*

### 5.1. Información sexual, atención ginecológica y actuación en caso de embarazo y parto

La práctica totalidad de las mujeres consideran necesario servicios de información sexual para saber afrontar cualquier problema que tengan relacionado con su sexualidad. También consideran necesarios medios de prevención y tratamiento específicos. Estos servicios son imprescindibles para evitar los frecuentes embarazos no deseados que



se producen en prisión, para afrontar el riesgo a contraer el SIDA, para combatir las enfermedades sexuales y venéreas y en general para mejorar las condiciones de salud e higiene personal. En alguna ocasión desde fuera, les han dado alguna charla informativa, pero consideran esa actividad como insuficiente, sobre todo, por que necesitan una información más amplia sobre las cuestiones apuntadas anteriormente, y sobre todo en momentos específicos que es cuando ésta resulta útil.

Efectivamente, la gran mayoría de las presas ven necesaria la existencia de un servicio de información sexual y de prevención de riesgos dentro de prisión debido a los siguientes motivos concretos:

- Existencia de mucho descontrol.
- Mucho desconocimiento.
- Desinformación.
- Para evitar embarazos no deseados.
- Prevenir enfermedades.
- Número de preservativos que se proporciona es insuficiente.

En general, plantean que no hay ginecólogo, ni existe una dotación específica con material de obstetricia tal y como contempla la legislación. Un ginecólogo de fuera (dependiente del Servicio Vasco de Salud, no de la Dirección General de Prisiones), viene una vez al mes y trae el material de atención. Cuando surgen problemas mayores las lleva al hospital, para lo cual hay que pasar por el cacheo, y el desplazamiento e incluso a veces esposadas. Manifiestan así mismo que pueden permanecer en lista de espera para la atención ginecológica durante meses, por lo cual se sienten desatendidas. Resulta además curioso el desconocimiento que existe por parte de muchas presas sobre la existencia o no de una dependencia dotada con material de atención ginecológica.

Varias de ellas destacan que les han informado de la existencia de problemas presupuestarios para cubrir esta atención. Muestran su preocupación ante esta desatención por entender que en muchos casos necesitan revisiones periódicas, y no pueden acceder a ellas. Efectivamente, la práctica totalidad de las mujeres presas consideran necesario hacerse pruebas ginecológicas periódicas, y sin embargo, tan solo algo menos de la mitad manifiesta tener o haber tenido posibilidades de acceder a dichas revisiones. A nivel sanitario y ginecológico tienen muy poca información. Se dan muchos casos de mujeres que no utilizan métodos anticonceptivos en los intercambios sexuales. Curiosamente, en el lote de productos de higiene personal que dan a las mujeres no se incluyen



condones. Incluye: una pastilla de jabón, un bote de lejía, veinte compresas, jabón líquido de baño, jabón para lavar.

La medida generalizada en caso de embarazo o parto es enviarlas a un hospital general o penitenciario. Las prisiones vascas son deficitarias tanto en instalaciones como en personal especializado para realizar las revisiones pertinentes y no están dotados de material de obstetricia. Esto hace que en determinados casos de urgencia se puedan producir problemas que atenten no solo contra la salud de la presa, sino también de la criatura que alberga en su seno.

Resulta extremadamente preocupante lo que ocurre en la actualidad y desde hace ya varios años (después de 1996) con la situación que se plantea cuando una mujer queda embarazada dentro de prisión. En opinión de algunas mujeres y según la experiencia de otras, esta situación es la siguiente: cuando la administración penitenciaria se entera de que una mujer presa se queda embarazada, ésta es trasladada o inmediatamente o en cualquier caso antes o nada más dar a luz, a otra prisión fuera de la Comunidad Autónoma Vasca, debido a que en las prisiones ubicadas aquí no aceptan la presencia de mujeres con bebés.

Esta política lleva en muchas ocasiones a que algunas mujeres embarazadas oculten su embarazo el mayor tiempo posible, con los riesgos físicos y psíquicos que comparte esta actitud, debido a que prefieren permanecer cerca de su lugar habitual de residencia a ser trasladadas a una prisión más alejada de su entorno social. Esto implica, la falta de revisiones ginecológicas y médicas en este período. Cuando el embarazo es evidente y comunicado y está cercana la fecha del parto, la mujer es trasladada a una prisión donde hay unidad de madres aunque como hemos indicado puede ocurrir también que el traslado se produzca después de dar a luz.

## 5.2. Las hijas e hijos en prisión

Otra situación preocupante es cuando una mujer presa tiene hijos menores a su cargo. Es sabido por todas las mujeres entrevistadas que la mujer que desea, o se ve obligada a tener consigo a sus hijos/as menores con ella, por carecer de recursos fuera, debe permanecer en una prisión que tenga unidad de madres. Dada la inexistencia de este tipo de unidades en la CAPV, las mujeres presas madres en nuestra Comunidad Autónoma, han de abandonar la misma, siendo trasladadas generalmente



a Madrid, con lo que la situación de desarraigo familiar que se genera con su ingreso en prisión empeora considerablemente, situación que es especialmente penosa cuanto tiene criaturas menores fuera de la prisión a las que va a poder ver con mucha mayor dificultad.

En general, independientemente de su opinión sobre la permanencia de las madres con niños en prisión, las mujeres encarceladas en Nanclares consideran que esta no es la prisión idónea para que los niños permanezcan en ella. Este criterio, compartido también por la administración penitenciaria hace que las madres con niños en prisión a su cargo sean trasladadas a prisiones con unidades para madres, donde existen unidades para madres habilitadas para la estancia de niños en prisión. El criterio de la administración se estableció tras la experiencia negativa que supuso la estancia de niños en condiciones muy penosas en el departamento.

Las mujeres, como criterio bastante extendido piensan que hasta cierta edad, cuando los niños son pequeños y no son conscientes de donde están, es muy positivo que permanezcan con la madre. Pero también piensan que es muy importante la existencia de departamentos o mejor de centros residenciales especiales para madres.

Desde todos los puntos de vista creen que han de estar con la madre durante los dos o tres primeros años, puesto que no se puede arrancar a un niño tan pequeño de su madre, pero ciertamente consideran que por otra parte es muy triste hacer que los niños permanezcan en la cárcel. Si hay apoyo exterior de la familia, es mejor que a cierta edad no permanezcan en la cárcel. Alguna madre que permanece sin sus hijos en prisión piensa que estaban mejor con ella dentro pues nadie, salvo raras excepciones, les va a cuidar como ella.

En resumen, coinciden en pensar que ni se les debe separar de sus madres, ni deben de permanecer en prisión, con lo cual hay que buscar otros tipos de soluciones. Consideran unánimemente que debieran existir servicios específicos en el exterior de la prisión y facilitar en pro de los derechos de las niñas/os y para hacer prevalecer el interés del menor una actuaciones especiales. Para ello indican algunas de las medidas:

- Dar permisos y régimen abierto enseguida a las madres.
- Dar ayudas a la familia para el cuidado de los niños.
- Existencia de guarderías y escuelas en prisión.
- Un lugar especial de visitas.
- Centros o unidades especiales para madres fuera de los recintos penitenciarios.
- Servicios de paseo.



Una de cada siete mujeres ha tenido hijos estando en prisión. La situación actualmente, tal y como hemos indicado, se resuelve trasladando a la madre a un establecimiento penitenciario con mejores condiciones en los servicios médicos y en los locales donde puedan atender a sus hijos/as pequeños/as. Pero esto supone el alejamiento de su lugar habitual de residencia con las graves consecuencias que acarrea, lo cual provoca a veces que las madres con niños/as, que unánimemente son partidarias a que sus hijos/as permanezcan con ellas, se vean obligadas a elegir entre el alejamiento de su familia en el exterior o el alejamiento de su criatura.

Muchas hijas/os de presas que no están a cargo del padre, bien porque este está también preso o por que estando fuera no se hace cargo. Están en igual proporción con otros familiares (abuelas, tíos, hermanas/os) que con el padre. En uno de cada nueve casos, las criaturas están bajo la tutela de instituciones públicas. En algunas familias se da la circunstancia de que cada criatura se encuentra en situaciones distintas, lo cual supone la privación del derecho que las criaturas tienen no solo a vivir con su madre, sino también con sus hermanas/os.

## 6. *Condiciones materiales de vida en prisión*

Sobre las condiciones materiales en las que se encuentran los departamentos de mujeres ubicados en la CAPV, profundizamos en cuatro aspectos fundamentales aunque aquí tan solo hacemos referencia al segundo y tercer aspecto de los enumerados a continuación:

- Valoración de las condiciones materiales en las que se encuentran las distintas instalaciones.
- Valoración de las condiciones ambientales.
- Valoración de los equipamientos existentes en los departamentos
- Valoración del acceso a los diversos servicios que han de prestarse durante la estancia en prisión.

### 6.1. Valoración de las presas sobre las condiciones ambientales y equipamientos

En la inspección ocular realizada, se detecta que la percepción sensorial en el departamento está influida por el olor que desprende la sucie-

dad y humedad acumuladas, la falta de iluminación natural que junto con la imposibilidad de proyectar la vista más allá de los cercanos muros y paredes, todo ello limita psicológicamente la sensibilidad. La falta de ventilación, además genera claustrofobia, y sobre todo en invierno, la diferencia de temperatura ocasionada por el proceso de pérdida paulatina del calor que desprenden los radiadores que no se percibe de manera directa sino a medida que el frío se va introduciendo en el cuerpo, supone un importante factor que ocasiona catarros o resfriados, sino, en algunos casos, problemas más graves derivados del frío y la humedad.

En cuanto a limpieza e higiene ambiental, existe bastante suciedad en general en paredes y suelos. A veces han aparecido ratones, arañas, piojos, cien pies y otros insectos y parásitos, aunque la limpieza la hacen ellas nunca se hace en las condiciones óptimas, ni con los medios adecuados. Escasea el agua caliente en general. En la celda no tienen agua caliente, por lo que sale a temperatura ambiente (en verano caliente y en invierno fría). En las duchas como hemos indicado apenas llega caliente para cuatro o cinco, luego tienen que esperar a que se vuelva a calentar.

Normalmente ellas tienen sus propias cosas que les traen de fuera (ropa de cama, ropa de vestir, utensilios de aseo, etcétera). En el caso de las indigentes, es decir, las que no tienen apoyo exterior, y por tanto no disponen ni de dinero, ni de productos de primera necesidad que se los faciliten desde el exterior, se ven en la obligación de utilizar el escaso material que les proporcionan en la prisión. Así por ejemplo, tan solo les entregan un único juego de sábanas y toallas, y la prisión no les proporciona un repuesto, por lo que si no lo consiguen por su cuenta, se ven obligadas a lavar esta ropa en el día para poder disponer de él.

## 6.2. Valoración de las presas sobre la reposición del material en la prisión

En cuanto a la reposición del material en la prisión, tan solo se repone el de higiene personal y los platos, cubiertos y vasos que son de plástico y se reponen una vez al mes. Mantas, colchones, sábanas, etcétera no se reponen. Si alguna presa necesita más compresas que las del lote de veinte que son muy pequeñas y pueden en ocasiones insuficientes, necesitan indicación médica para obtenerlas:

- Material de higiene personal: en general lo consideran escaso y con pocos repuestos. Se facilitan compresas, pastilla de jabón,

rollos de papel, botella de lejía y pasta de dientes y se reponen una vez al mes. El cepillo de dientes lo facilitan cada más tiempo.

- Ropa de vestir y calzado: el centro no da, se la piden a las monjas o al capellán que son quienes normalmente les abastecen, aunque suele ser ropa y calzado usados. Para conseguir ropa hay que solicitarla mediante instancias a la dirección del centro. La escasa ropa que facilitan es muy mala y en algunos casos a pesar de solicitarla no obtienen respuesta. Las presas que no cuentan con apoyo cuando necesitan algo de primera necesidad (ropa, objetos de consumo básico, etcétera), tienen que recurrir a la solidaridad entre ellas, al intercambio o a la beneficencia.
- Vajilla: las bandejas son insuficientes, y los cubiertos, platos y vasos son de plástico y se reponen cada mes, en caso de romperse, que suele ser lo normal sólo con el uso, no se reponen con anterioridad.
- Ropa de cama: proporcionan un solo juego de sábanas por presa, que se lavan los viernes y te las dan en el día, es decir que al no tener un repuesto han de esperar que la lavandería las devuelva, si no se secan, deben de arreglarse con las mantas. los colchones están muy sucios. ante la falta de mantas y sábanas normalmente, quienes pueden, optan por traerlas de casa. A veces les trae el capellán de la prisión.
- Mobiliario: es muy escaso y esta bastante deteriorado.

## 7. *Necesidades, recursos y propuestas de servicios sociales de ejecución penal*

### 7.1. Problemas, necesidades e intereses prioritarios

Los datos que nos aportan las mujeres presas son decisivos con vistas a afrontar las dificultades que se han encontrado para hacer posible su inserción social. Muestran los focos de preocupación e interés vital que tienen tanto en la cárcel como con vistas a su salida y que reflejan problemas persistentes que se reproducen en el tiempo:

- En primer lugar podemos destacar la cuestión del trabajo, la formación profesional y la necesidad de contar con unos mínimos económicos para sobrevivir, cuestión que afecta de un modo generalizado a la gran mayoría de las mujeres a las que se encarcela.



- En segundo lugar, y no menos importante, en la totalidad de los casos en los que tienen hijos/as, su interés prioritario son la situación de desatención obligada y de delegación de la tenencia de sus criaturas a su pareja, familiares y/o a instituciones de tutela y protección, que no siempre actúan como instancias de apoyo a la mujer presa, sino como terceros que pueden influir en el distanciamiento de la madre con respecto a sus descendientes. Esta situación en las madres con niñas/os menores, les supone una situación de presión psicológica muy fuerte en la casi totalidad de los casos, con excepción de aquellos donde tienen la certeza de que sus criaturas están bien atendidas.
- Podemos destacar en tercer lugar, la necesidad de cambiar de ambiente, de situación relacional y social para poder rehacer su vida.
- Aunque en menor medida, para ellas no deja de ser importante contar con apoyo de profesionales que puedan ayudarles a rehacer su vida, en materias de tratamiento psicológico o de asesoramiento jurídico entre otras.

La realidad de las mujeres penalizadas exige un abordaje social integral y la satisfacción de sus necesidades y carencias en todos los ámbitos de su vida personal y familiar, para conseguir que los procesos de penalización de las que son víctimas no contribuyan a desestructurar totalmente su vida.

A la hora de determinar quién debe protagonizar su proceso de apoyo personal para ayudarles tanto dentro como fuera de prisión, la mayoría opina que debería ser el Gobierno Vasco y la propia prisión. Por otro lado una de cada ocho mujeres piensa que deberían hacerlo los Ayuntamientos y en parecidas proporciones, Asociaciones de reinserción social y otras (incluyendo en este apartado principalmente a la familia y amistades).

## 7.2. Recursos necesarios de tipo sanitario, residencial y económico-laboral

Existe un importante número de mujeres que han necesitado o necesitan asistencia médica especializada, como ginecológica (la gran mayoría), tratamiento médico especializado y asistencia oncológica (casi las dos terceras partes), así como seguimiento y revisiones médicas (la gran



mayoría) y no han dispuesto o disponen de ello. Hay que tener en cuenta que las pocas mujeres que están utilizando alguno de los tratamientos, lo hace porque está en libertad en tercer grado y accede a servicios externos a la prisión. La mayor demanda que proviene de las mujeres se puede concretar de la siguiente forma:

- Asistencia médica especializada
- Servicio médico las 24 horas del día, incluyendo fines de semana
- Mayor rapidez en la actuación de casos de emergencia
- Seguimiento continuado y personalizado
- Enfermerías en prisión bien equipadas

Una de cada tres mujeres presas, podría salir de prisión si dispusiera de una residencia. Es el caso generalizado de muchas presas no nacionales. También una de cada tres, a su salida de prisión necesitaría disponer de una residencia que no tienen. Ocurre frecuentemente que al no disponer de residencia se les hace difícil e impide obtener el tercer grado. Insistimos en que esta situación es sufrida frecuentemente, y sobre todo, por las mujeres extranjeras presas. Así dentro de este subgrupo, una de cada dos, carece de una vivienda temporal o estable, aspecto importante que unida a la falta de un trabajo, dificulta enormemente su proceso de inserción social normalizado.

Las mujeres que permanecen en prisión sufren una precaria situación económica, que a menudo se agrava con su permanencia en prisión, período en el que no puede efectuar ningún ingreso a la economía familiar. Para paliar y evitar en la medida de lo posible esta situación se hace necesario que la gran mayoría puedan acceder a un trabajo normalizado, y a la percepción de ayudas económicas familiares e individuales, incluso estando en prisión, para evitar así que la situación económica familiar se deteriore irremediablemente, necesidad que manifiestan tener aproximadamente las dos terceras partes de las entrevistadas. Las mujeres en prisión para dar solución a este problema, demandan:

- Formación ocupacional orientada a las necesidades del mercado laboral, informática, administración y gestión, cursos de fabricación mecánica, etc. para posibilitar su inserción en este campo a su salida de prisión, hasta ahora los cursos que se han impartido continúan reproduciendo el rol social femenino, no adecuándose a la realidad: peluquería, cuero.
- Más posibilidades para acceder a estudios universitarios y biblioteca.



- Más plazas para poder trabajar en los talleres remunerados y destino remunerados con la percepción de un salario digno, de acuerdo a las horas de trabajo realizadas.
- Orientación profesional.

#### 8. *Visión sobre su discriminación con respecto a los hombres*

Consideran en general que están peor que los hombres, pero no llegan a traducirlo en ocasiones en términos de discriminación, puesto que aprecian que los hombres a pesar de tener más ventajas (acceso a talleres, actividades ocupacionales, recreativas y deportivas, espacio, etcétera) también están mal. Muchas de ellas no conocen el término discriminación y siempre se les ha tenido que explicar. Cuando se formula la pregunta «en términos comparativos con los hombres», entonces si responden que su situación comparativa es peor que la de ellos.

En general, más de la mitad de las mujeres se sienten discriminadas con respecto al trato que se da a los hombres en prisión. Estas situaciones de discriminación las explican de la siguiente manera:

- No pueden acceder a actividades que tienen los hombres.
- Los hombres tienen más talleres y en general más actividades. Los únicos mixtos son los de pintura y teatro.
- El hecho de ser más, hace que todo esté organizado para ellos: «nosotras somos aparte, una excepción, siempre las últimas».
- Ellos tienen sección abierta en tercer grado, y pueden cocinar, ellas no.
- No hay servicios comunes, los servicios son para hombres y a algunos pueden acceder ellos.
- No pueden salir al polideportivo y los hombres sí.
- En ocasiones no han podido acceder a actividades generales organizadas.

#### 9. *Bibliografía y Documentación referida*

- AGUILERA, M. (1997): *Realidad de las mujeres extranjeras en prisión*. Entre Culturas.
- (2002): *Mujeres en prisiones españolas*, jornadas penitenciarias de orense, colegio de abogados de orense.
- ALMEDA, E. (2002): *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona: Bellaterra.



- ARARTEKO (2001): *La situación de reclusas con hijos e hijas menores en la capv*, VI jornadas de coordinación de defensores del pueblo Madrid, 12 y 13 de noviembre de 2001.
- (1996): *Situación de las cárceles del país vasco*, Vitoria-Gasteiz.
- ARNOSO, A. y MARTÍNEZ-TABOADA, C. (2001): *Mujer, prisión y cultura: un abordaje psicossocial*. Dpto. de psicología social de la Universidad del País Vasco.
- ASOCIACIÓN SALHAKETA-ARABA (1993): *Informe-diagnóstico de la situación de las mujeres presas en Nanclares de la oca*. No publicado.
- ASOCIACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS (1999): *Informe sobre la situación de las prisiones en España*, Fundamentos, Madrid.
- ASOCIACIÓN ACOPE (2000): *Memoria de actividades de 1999*. Madrid.
- ASOCIACIÓN ARED (2001) *Asociación para la reinserción de las mujeres, memoria 2000*. Barcelona.
- ATWOOD, J.E. (1998): *Niños entre rejas*. Madrid: reportaje periodístico en la revista dominical del diario el mundo.
- AZAOLA, E. (1996): *El delito de ser mujer*. Madrid: plaza y Valdés s.a. de c.v.
- BARAÑÍ, EQUIPO (2001): *Mujeres gitanas y sistema penal*, Metyel, Madrid.
- BALMASEDA, J. y CARRERA, M.J. (1995): Discriminación de la mujer en el ámbito penitenciario. noveno congreso estatal de mujeres abogadas, Alicante.
- BERGALLI, R. y BODELÓN, E. (1992): *La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico*. Anuario de filosofía del derecho, IX.
- BLANCO, C. (2001): *Las cárceles se llenan de mujeres*. artículo publicado en el país, de 21 de octubre de 2001.
- BONA, R. (1992): *Problemas específicos de la mujer reclusa*. Vigilancia penitenciaria: VIII reunión de jueces de vigilancia penitenciaria. Madrid: consejo general del poder judicial.
- BODELÓN, E. y ALMEDA, E. (2001): *Rastreado lo invisible: mujeres inmigrantes en prisión*, seminario mujer y ejecución penal, Oñati: IISJ.
- BUENO, F. (1996): *La mujer y el sistema penitenciario español*. Poder judicial nro 39, p. 65-97.
- CANTERAS, A. (1990): *La delincuencia femenina en España*. Madrid: centro de publicaciones del ministerio de justicia.
- (1987): *Cárceles de mujeres en España: origen, características y desarrollo histórico*. Revista de estudios penitenciarios nro 237, p. 29-34.
- CARVAJAL, N. (1990): *Los niños en la prisión*. Sevilla: consejería de gobernación, Junta de Andalucía, jornadas penitenciarias andaluzas.
- CATAN, L. (1992): *Infants with mothers in prison*. en r. Shaw (ed.): prisoners' children. Gat are the issues? London: Rutledge.
- CATAN, L. y LLOYD, B. (1989): *Habitats, play and social experience of young children in prison mother and baby units*, Swindon u.k.: Economic and social research council.
- CARLEN, P. (1988): *Women, crime and poverty*, Gran Bretaña: Open University press.



- CLEMENTE, M. (1987): *El control social y la desviación social: implicaciones para la delincuencia femenina y la salud mental*, revista de estudios penitenciarios nro. 237, p. 35-43.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. (1999): *Memoria*, cgpj.
- DAUDET, E. (1991): *Mujeres en la cárcel*. Derechos humanos nro. 30, p. 9-12.
- DEL RÍO, F. (1986): *Asistencia sanitaria específica a reclusas internas*. Comentarios a la legislación penal, tomo VI, volumen 1º.
- D'ERRICO, M. (1996): *Cuando la familia cumple condena: perspectivas sobre la madre y sus hijos en prisión*. Sevilla: ponencia presentada al seminario mujer y prisión: problemática y necesidades especiales.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2001): *Estadística general y datos de la población penitenciaria*, dgip.
- DOLZ, M.J. (1995): *La situación de los menores en compañía de sus madres internas en establecimientos penitenciarios: aspectos jurídicos*. Estudios del ministerio fiscal. Madrid: ministerio de justicia e interior.
- ESCABIAS, J. (2000): «Madres en prisión», en *Mujer de hoy*, nro. 60, p. 4-6.
- FUNDACIÓN SERVEIS DE CULTURA POPULAR (1998): *Llar betania, servicio educativo para mujeres presas/expresas*, Barcelona: Alta Fulla.
- GAMBERINI, L. (1991): «Un proyecto para el paso de la cárcel a la vida en libertad: las razones, las dificultades y las esperanzas de una intervención de un ente local en el ámbito penitenciario», *Nuevas tendencias internacionales en la relación público-privada*, tomo I.
- GASCÓN, A. e IPARRAGUIRRE, M. (1992): *Población penitenciaria femenina en la comunidad autónoma vasca: diseño de planes de formación*. Irtenbide Institutoa.
- GIMÉNEZ-SALINAS, E. (1992): *El control social de la delincuencia femenina. en de las causas del delito a la producción del control*, Barcelona.
- HERRERA, M. (1993): *Mujeres y prisión*. Cuadernos de Política Criminal.
- HIDALGO, A. (1990): *Mujer y cárcel*. VI Jornadas penitenciarias andaluzas. Sevilla: consejería de gobernación. Junta de Andalucía.
- HOWE, A. (1994): *Punish and critique: towards a feminist análisis of penalti*. London: Rutledge.
- JABARDO, M. (1993): *La mujer y sus hijos en prisión*. Eguzkilore nro 7, p. 93-106.
- JIMÉNEZ, J. y PALACIOS, J. (1998, presentación: marzo, 2000): *Niños y madres en prisión. Desarrollo psicobiológico de los niños residentes en centros penitenciarios*. Madrid: ministerio de trabajo y asuntos sociales y ministerio del interior.
- LÁGORA, UNIDAD DEPENDIENTE (2000): *Memoria de la unidad dependiente de madres con hijos/as*. Barcelona.
- LEGISLACIÓN PENITENCIARIA (4ª edición, 2000), Barcelona: Técnos.
- MANZANOS, C. (1992): *Cárcel y marginación social*. Donostia: Gakoa.
- (1999) *Salir de prisión: la otra condena*, revistas zerbitzuak.
- (1996 y 2002): *Discriminación de las mujeres presas: diagnóstico y propuestas de actuación*, informes sin publicar.

- MINISTERIO DEL INTERIOR (1996): *Estadística de madres y niños en centros penitenciarios*. Documento no publicado.
- MIRANDA, M. J. (1997): «Mujeres en prisión», *Revista 8 de marzo*, n.º 27.
- MIRANDA, M. J. y BARBERET, R. (1998): *Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas*. (memografiado): Madrid.
- MIRANDA, M. J. y MARTÍN, T. (2001): *Mujeres no nacionales en prisión*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- NAREDO, M. (1999): *Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg de la sinrazón penitenciaria, en la cárcel en España en el fin del milenio*. Barcelona.
- PARLAMENTO EUROPEO (Resolución de 26 de mayo de 1989): *Mujeres y niños encarcelados*. d.o.c.e. 26-06-1989.
- PRIMO DE RIVERA, R. (1998): *Niños en la cárcel. los presos más inocentes*. Reportaje periodístico, telva, 712.
- RADIAL PRESS (2001): *Los bebés de la cárcel*. Revista pronto, n.º 1545.
- RAMOS, E. (1999): *De la prisión a la inserción*. Asociación Surt. Barcelona.
- RÍOS MARTÍN, J.C., CABRERA, P.J. (1998): *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia de Omillas.
- RÍOS MARTÍN, J.C. (1999): *Cuando el sonajero es la megafonía de prisión*. Artículo publicado en el mundo, 10 de octubre de 1999.
- RODRÍGUEZ, M., SUÁREZ, I. y VILLANUEVA, M. (1990): *Estudio psicosocial del pabellón de mujeres de la cárcel de basauri*. Bilbao: Diputación foral de bizkaia.
- SALHAKETA-PAMPLONA (2001): *Informe sobre el departamento de mujeres del centro penitenciario de Pamplona*, sin publicar.
- SÁNCHEZ-COVISA, J. (1992): *Menores ingresados en centros de reclusión con sus madres*. en varios autores ministerio fiscal y sistema penitenciario. Madrid: centro de estudios judiciales.
- SEPÚLVEDA, M.A. (1995): *Situación de la mujer reclusa en el sistema penitenciario español*. Noveno congreso estatal de mujeres abogadas. Alicante.
- (1998): *Atendiendo las necesidades de las madres y niños en prisión*. Ponencia en la conferencia internacional: madres y niños en prisión: nuevos enfoques. Caracas.
- SOMMERS, E. (1995): *Voices from within: women who have broken the law*. Toronto: University Toronto Press.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD PENITENCIARIA (1996): *Enfermedades de declaración obligatoria en instituciones penitenciarias*, Ministerio de justicia e interior, Madrid.
- SURT (2000): *Memoria*, Asociación de mujeres para la inserción laboral.
- (1999): *From prison to reintegration*, Barcelona: Surt.
- TINEDO, G. (1995): *Mujer, cárcel y derechos humanos*. Capítulo Criminológico nro. 23, cap. 2.



- VALVERDE, J. (1991): *La cárcel y sus consecuencias. la intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid: Editorial Popular.
- (1992): *La situación de las cárceles y la intervención en el contexto penitenciario. marginación e inserción*. Madrid: Endimiión.
- VELARDE, J. (1990): *Incidencia psicológica de la privación de libertad en los niños*. Primeras jornadas nacionales sobre mujeres, niños y jóvenes en prisión. Almería: consejería de gobernación. Junta de Andalucía.
- YAGÜE, C. (1995): *Madres en prisión*. Vx pedriatica, III, p. 103-105.



# Apuntes sobre la situación de la Comunidad Gitana en la Sociedad Española. Mitos y realidades que influyen en la criminalización de las mujeres gitanas

Por:  
Equipo Barañí<sup>1</sup>

## 1. Introducción

Nuestro proyecto (Proyecto Barañí)<sup>2</sup> tiene como objetivo analizar la situación de las mujeres gitanas en relación con el sistema penal español. Partimos de un hecho, la enorme representación de mujeres gitanas en las cárceles españolas, y de una afirmación, esta sobrerrepresentación indica un importante fracaso social, y requiere tomar en serio importantes iniciativas para transformar esta situación.

Con relación a las mujeres gitanas y los procesos de selección penal, veremos los principales mecanismos que intervienen en los procesos de selección del sistema penal, que, como se ha dicho, produce la sobrerrepresentación en las cárceles de los grupos más pobres y excluidos del conjunto de la sociedad. En este capítulo se analizan algunos de los rasgos de la situación de la comunidad gitana en la sociedad española, que pueden influir, en mayor o menor medida, en que la actividad delictiva este presente en ese contexto. La relación entre la comunidad gitana y la cultura dominante, como veremos, está plagada de prácticas discriminatorias «cotidianas», de estereotipos negativos, y de impedimentos para hacer valer sus

---

<sup>1</sup> Al Equipo Barañí lo integran Gabriela Hernández, Elixabete Imaz, Teresa Martín, María Naredo, Begoña Pernas, Aysel Tandogan, y Daniel Waigman.

<sup>2</sup> La investigación fue realizada en 1999-2000 y fue financiada por la Oficina Daphne de la Unión Europea, dedicada a prevenir la violencia en contra de las mujeres y niños. El estudio íntegro se puede encontrar en <http://web.jet.es/gea21/>. Según indicios la situación de las mujeres gitanas en las cárceles españolas no ha variado desde que se terminó el estudio.

rasgos culturales, sus formas de economía, etc. Las mismas prácticas discriminatorias, estereotipos e impedimentos, que sitúan a una parte importante de la población gitana en un contexto de pobreza e inseguridad, están presentes en los procesos de criminalización, a través de los cuales la sociedad castiga con gran dureza a la franja más excluida de la comunidad gitana, por actuaciones a las que, en cierto modo, ha sido empujada.

Antes de nada, queremos constatar la diversidad y heterogeneidad del mundo gitano, pues uno de los problemas que trataremos a continuación es la visión que se suele tener, desde la sociedad paya, de un mundo gitano estereotipado y basado en creencias unificadas y tremendamente planas, que tienen poco que ver con la realidad.

Uno de los estereotipos más extendidos en la sociedad es la identificación del gitano o la gitana con «el/la criminal». Este mito ha provocado una defensa lógica entre los gitanos y las gitanas, a los cuales, tratar el tema de delito dentro de su comunidad, les provoca bastante inquietud, ya que puede reforzar este poderoso mito. Sin embargo, el delito entre la comunidad gitana existe, igual que existe en la sociedad en su conjunto, y la criminalización y la cárcel, en este momento, están afectando gravemente a un número importante de gitanos y gitanas, en una dinámica que no ofrece alternativas reales y efectivas, ni para la comunidad gitana ni para el resto de la sociedad.

Sin embargo, antes de adentrarnos en la exposición de las circunstancias que influyen, tanto en la criminalización como en la actividad delictiva de una parte de mujeres gitanas, es preciso recalcar que la gran mayoría de las gitanas y los gitanos, al igual que el resto de la población, generalmente respetan las normas de la sociedad<sup>3</sup>.

Las circunstancias que analizamos a continuación tienen que ver con el hecho de ser pobres, ser gitanas y ser mujeres.

---

<sup>3</sup> Sobre los niveles de actividad delictiva, dentro de ciertos colectivos, y la consecuente caracterización de tales como grupos criminales, nos parece útil recordar una cita de Mark Twain: «No conozco ningún grupo que sea criminal por naturaleza, con la posible excepción de la clase política». Como dato objetivo, podemos afirmar que, dentro de la población encarcelada —que no es necesariamente un fiel reflejo de quien comete delitos en la sociedad, como ya se ha dicho— las mujeres gitanas obtienen una representación de 300 sobre 100.000. Este porcentaje, siendo alto, sigue siendo bastante más bajo que el nivel de reclusión de la población norteamericana (670 por 100.000). Sin embargo, nadie intentaría utilizar esta estadística para concluir que los norteamericanos son un pueblo criminal por naturaleza. Este ejemplo no pretende minimizar la importancia de la actividad delictiva en cuestión, sino ejemplificar su utilización para tachar a ciertos colectivos como desviados.



## 2. *Características y consecuencias de la situación de pobreza que vive gran parte de la población gitana*

Actualmente el número de españoles y españolas gitanos/as puede estar entre 500.000 y 650.000 personas, según datos recientes del Secretariado General Gitano, lo que representa el 1,4% del total de la población española, aunque algunas fuentes lo sitúan hasta en 800.000 personas.

La mayoría de los españoles y españolas gitanos/as viven en una situación de pobreza, y un porcentaje importante en una situación de pobreza grave o extrema (Informe FOESSA, 1998). Esta pobreza, en muchos casos relacionada con el chabolismo, los asentamientos segregados y el hacinamiento, es uno de los rasgos que más «*inciden en la representación social que tiende a asociar “lo gitano” con los peores rasgos de la marginalidad (drogas, delincuencia)... perjudicando gravísimamente a muchos de ellos y a las familias que, aún estando en niveles de precariedad social nunca han realizado actos delictivos de ningún orden*» (ASGG, 1999).

Aunque la Constitución de 1978 marcó un importante hito para el pueblo gitano, al reconocerle el acceso formal a todos los derechos de la ciudadanía y al garantizar su protección frente a la discriminación, a la vez coincidió con procesos que han tenido efectos devastadores sobre las formas de economía de la comunidad gitana.

En parte por la profunda discriminación laboral que les cierra el acceso a muchos trabajos, y en parte, por ciertos rasgos culturales y históricos, los gitanos y las gitanas se han dedicado a ciertos oficios concretos, con más o menos suerte. En el siglo pasado sus servicios como herreros y artesanos rurales, el «chalaneo» y el comercio ambulante, fueron bastante apreciados y algunos autores hablan de ese momento histórico como de cierta «edad de oro», respecto a los oficios gitanos.

Sin embargo la decadencia de la economía rural y de las formas de producción artesanal, frente a la creciente industrialización, ha sido una constante a largo de este siglo, aún más acelerada en la segunda mitad. A partir de finales de los 70, la crisis económica hizo estragos en dos de los oficios más importantes para los gitanos: la recogida de chatarra y la venta ambulante. Comienza una mayor competencia con los sectores más precarios de la sociedad paya, y con un creciente número de inmigrantes, y cada vez más personas compiten por recursos y mercados cada vez más escasos. La creciente utilización de inmigrantes, a menudo indo-



cumentados, en los trabajos de baja cualificación, particularmente en la construcción, el trabajo agrícola o, en el caso de las mujeres, el trabajo de limpieza, representa otra amenaza a sus posibilidades económicas.

Otro factor importante, que ha influido en la exclusión laboral y en la precarización de la comunidad gitana, ha sido la creciente formalización de la economía, con un mayor control por parte del Estado, a través del sistema fiscal y de la regularización de la actividad económica. Hace relativamente pocos años, un porcentaje importante de españoles y españolas trabajaban en lo que hoy se llamaría economía informal, con escasa o nula regularización. En los últimos años se ha dado un importante proceso de formalización de muchas áreas de la economía.

Sin embargo, la capacidad de muchas gitanas y gitanos de regularizar sus actividades de venta ambulante y «chatarreo» ha sido más difícil, debido, por un lado, a que son actividades que reportan pocas ganancias y los costes de regularización son demasiado elevados. Por otra parte, debido al escaso prestigio social de este tipo de actividades, su regulación no ha sido impulsada desde la Administración. Además, existe cierta desconfianza y falta de experiencia en las relaciones con la Administración, lo que ha hecho que posibles procesos de regularización no hayan sido aprovechados por muchos gitanos y gitanas.

Estas dificultades de formalización económica, con las que se han topado muchos gitanos y gitanas, han supuesto, por una parte, unos mayores obstáculos para ganarse la vida, y por otra, una creciente dinámica de ilegalización de su actividad económica. Es importante recalcar que este proceso está dentro un contexto de profunda discriminación laboral hacia la comunidad gitana, limitando muchísimo sus posibilidades de acceder a otros trabajos y áreas de la actividad económica.

Este proceso coincide con una fuerte inmigración a las ciudades, un éxodo traumático para una población cuya cultura, formas de vida y economía, mayoritariamente estuvieron vinculadas al medio rural, pero de modo muy distinto a la población paya inmigrante, que en el campo eran pequeños campesinos o proletarios agrícolas. La mejora en el acceso a una vivienda tenía el efecto de exigir fuentes de ingresos más regulares, algo difícil dentro de los trabajos de la venta ambulante, la chatarra o el temporero.

La política de la Administración, en muchas de las grandes urbes, se tradujo en potenciar barrios gitanos donde se juntaba a centenares de personas, con diferentes trayectorias y procedencias. Este tipo de procesos, analizados en profundidad por Teresa San Román (1991), choca-



ron bastante con la dinámica propia de vivir en pequeños núcleos de familia extensa. Los resultados de esta agrupación fueron nefastos en muchos casos, haciendo que se aumentara la competitividad económica por recursos y mercados escasos, y se debilitaran los cauces tradicionales de la mediación de conflictos *intra e inter* grupales. En este contexto nació el fenómeno de caciquismo y se perdió capacidad para ejercer mecanismos de sanción y control social informal sobre actividades que la propia comunidad reprobaba.

Este último factor es aún más importante, ya que, para muchos gitanos y gitanas, la ley paya no servía para poder resolver sus conflictos, por dos razones fundamentales, por un lado, existía una falta de interés patente, por parte del Estado en entrometerse en asuntos «entre gitanos» y, por otro, la experiencia vital de muchos gitanos y gitanas, era la de ser sistemáticamente víctimas de la ley paya y en absoluto protegidos por ella, tal y como se expondrá más adelante.

Así, en la década de los 80', encontramos una situación de barrios, cuando no «guetos», de población mayoritariamente gitana cada vez más «al margen» de las posibilidades económicas, excluida de muchas de las instituciones de la sociedad y con crecientes dificultades para resolver sus conflictos internos. En este contexto es cuando se introduce otro elemento: el rápido aumento del consumo de droga, y en particular de heroína, en España.

En algunos poblados, elementos minoritarios con cierta trayectoria delictiva, se introducen en el negocio de venta de la heroína, trabajando como minoristas para los importadores/narcotraficantes. Este último grupo, no gitano, lo componen redes españolas, turcas, e iraníes, entre otras.

La política de la Administración muestra una gran pasividad frente a estas redes de venta, a la vez que hay una presión sobre otros canales de distribución más visibles y menos apartados que los poblados. En algunas ciudades y barrios, miembros de la comunidad gitana fueron capaces, con colaboración en algunos casos de la policía, de expulsar este nuevo negocio, sin embargo en otros no fue posible. Empiezan los procesos de «contagio». La gente ve cómo algunos vecinos empiezan a ganar dinero con cierta impunidad, gracias a la venta de droga, mientras ellos viven en una situación de gran precariedad económica. A la vez, la imagen del barrio se transforma, con la creciente presencia de drogodependientes, quienes por otra parte se presentan como un mercado «llave en mano». Este mercado, constituido por jóvenes marginados/as, sufre



por otro lado, la reprobación de la sociedad paya, lo que hace que resulte más difícil percibir como sancionable venderles droga, lo que después de todo, ellos y ellas están pidiendo.

Otro factor que ha contribuido a la extensión de la venta, son los vínculos familiares. Si un núcleo familiar empezaba a tener éxito en la venta, era fácil que otros miembros de la familia extensa acabaran colaborando, incluyendo a los familiares de fuera del barrio, que se encuentran en viviendas «normalizadas».

Un último factor en la extensión del comercio de drogas, es el comienzo del consumo de heroína entre la población gitana a unos niveles alarmantes. En la aparición de este fenómeno ha influido, por un lado, la marginalidad que viven muchos jóvenes gitanos y gitanas y, por otro, el hecho de que el punto de venta fuese en su propia casa, lo cual les ponía la droga muy a mano. A esto se ha unido la falta de programas de prevención<sup>4</sup>.

El consumo y la adicción abren una espiral, a partir de la cual, una parte cada vez más importante del negocio de la venta de droga, se dedica a mantener el hábito de familiares adictos.

Estos procesos hacen que, en poco tiempo, lo que fue la actividad de una pequeña minoría, se contagie a un porcentaje significativo de familias de determinados poblados, llegando a ocupar, en algunas ciudades, una parte importante dentro del tráfico del «menudeo». Se estima que en la Rosilla y la Celsa de Madrid entraban, en los momentos álgidos, más de 2.000 adictos al día. Sin embargo, es muy difícil de calcular cuál es el porcentaje de la venta total de heroína que se realiza en los poblados, ya que ni siquiera hay estimaciones muy fidedignas sobre el volumen de consumo, a la vez que la venta en estos poblados es mucho más visible que otros canales de distribución.

Aunque la venta de heroína a través de estos canales es importante, no es cierta la idea de que toda la venta de heroína «al por menor» en España esté monopolizada por los gitanos. En algunos lugares se ha detectado una competencia importante en el tráfico de «menudeo», por parte de otros colectivos marginales, llegando incluso a expulsar a los gitanos y gitanas que traficaban en la zona, como es el caso del barrio de San Francisco en Bilbao.

Últimamente ha aumentado la venta en cocaína en algunos de los poblados, debido en cierta medida, a la politoxicomanía de los drogo-

---

<sup>4</sup> Un estudio de la Asociación Secretariado General Gitano (1993), profundiza sobre los rasgos específicos de la drogodependencia en la comunidad gitana.



dependientes. Sin embargo, los poblados no son en absoluto significativos en el menudeo de esta sustancia, así como en el caso de otras sustancias prohibidas.

Varios expertos en la materia afirman que, ni proponiéndoselo podrían construir un mecanismo mejor, para asegurar la construcción de redes de distribución al menor de heroína, como el creado a raíz de la política seguida hasta ahora. Tampoco parece que la política actual, de desmontar los poblados de mayor venta, vaya a cambiar la situación, ya que sólo se desplaza a otros barrios aun más apartados, como en el caso de Las Barranquillas en Madrid, sustituyendo La Celsa y La Rosilla<sup>5</sup>.

Existe una imagen contradictoria del gitano o gitana traficante, pues aunque la gente puede aceptar que la marginalidad y la pobreza son un buen caldo de cultivo para ciertas actividades delictivas, y en particular para el tráfico de drogas, sin embargo, a la hora de hablar de los vendedores gitanos, es muy habitual que se les reproche haber ganado mucho dinero. Si bien es cierto que algunas personas han ganado mucho dinero con la venta de droga, para la mayoría de los gitanos y gitanas que se dedican a ello, ha sido una actividad más bien de subsistencia, debido a la estructura piramidal del comercio de estas sustancias. Con el aumento en la oferta y la bajada de precios, los márgenes son cada vez menores en el «menudeo»<sup>6</sup>. Por otro lado, la represión penal implica, a menudo, que se pierda todo lo ganado, entre pagos a abogados, proveedores, incautación de bienes y mantenimiento de familiares en la cárcel, en una espiral donde cada vez resulta más difícil dejar la venta por otra actividad lícita.

## 2.1. Las mujeres gitanas dentro de esta dinámica

Es muy frecuente escuchar la opinión de que la causa de la alta representación de las mujeres gitanas en la cárcel es la autoinculpación

---

<sup>5</sup> En palabras de un trabajador social de los poblados de Madrid, «La administración tiene tres opciones para tratar el problema que representan los miles de heroinómanos: administrarles la heroína, matarles o dejar que alguien se la venda. No se atreve a poner en marcha la primera opción, la segunda es muy fea, así que escoge la tercera opción. Básicamente los pequeños traficantes gitanos y gitanas están haciendo el “trabajo sucio” para nosotros, y encima los “machacamos” responsabilizándoles del problema».

<sup>6</sup> Según fuentes policiales, actualmente (2000) las ganancias de los vendedores de heroína están en torno a las 500 pesetas por cliente.

para salvar a los hombres gitanos. Popularmente se expresa que las gitanas presas se están «comiendo los marrones» de sus maridos. A raíz de las encuestas y entrevistas, hemos ido relativizando este análisis tan contundente, básicamente por dos razones. En primer lugar, porque se basa en una descripción de la mujer gitana como un ser sumiso, pasivo y completamente dominado por el machista, autoritario (y primitivo) hombre gitano. Esta visión parece poco acertada, y muy estereotipada, a la hora de entender las relaciones entre hombres y mujeres dentro de la comunidad gitana. Y en segundo lugar, porque refuerza otro discurso muy extendido, y que exime a la sociedad paya de cualquier responsabilidad, ya que al final, la culpa de todos los «males» que padece la población gitana la tienen ellos mismos, en este caso los hombres gitanos.

Pensamos que la realidad es mucho más compleja y que cualquier aproximación a la incidencia que tiene «ser mujer» en esta dinámica, pasa por analizar el papel de las mujeres dentro de la cultura gitana. Éstas, lejos de caracterizarse por la sumisión y la pasividad, suelen ser protagonistas dentro de la vida económica, el mantenimiento de los valores y estructuras de su cultura. Las mujeres gitanas, en general, tienen un alto nivel de participación en la actividad económica, organizada en torno al núcleo familiar. Por otro lado, las mujeres participan, en mayor medida que los hombres, en las continuas labores de apoyo a familiares necesitados, sea económicamente, sea por enfermedad o por estar en la cárcel.

Todo esto no quiere decir que las mujeres gitanas no posean importantes limitaciones a la hora de desarrollar opciones individuales, o incluso de cara a decidir sobre cuestiones tan íntimas como la reproducción. Estas importantes limitaciones influyen también en la capacidad de una mujer, para decidir si quiere participar en una actividad delictiva propuesta por su compañero.

Por otra parte, la exclusión laboral afecta directamente a las mujeres gitanas, no sólo indirectamente por la exclusión de su marido. Uno de los datos más elocuentes obtenido en nuestra encuesta es, que mientras el 55% de las mujeres se identifican como vendedoras ambulantes, justo antes de su detención sólo el 25% afirma ejercer esta actividad, mientras un 22% se dedica al «trapicheo». La creciente precariedad e ilegalización del trabajo de venta ambulante, es un factor que impulsa a bastantes mujeres a esta otra rama del comercio. La relación entre las limitaciones de la venta ambulante y el incremento del tráfico de drogas entre la población gitana más pobre, fue mostrada muy claramente en el



barrio de los Focos en Madrid a principios de los 90'. En una negociación con el Ayuntamiento, se obtuvo la promesa de aumentar los permisos para vendedores ambulantes, a cambio de detener el comercio de drogas. El acuerdo por parte de los vecinos y las vecinas de Los Focos funcionó, hasta que pasaban los meses y los permisos no llegaban. Ante esta situación, fue imposible, por parte de las personas que estaban en contra, frenar el regreso al tráfico.

Todas las condiciones apuntadas son las que hacen que, cuando comenzó el negocio de la droga, no fuese el hombre sólo el que se introdujera, de forma individual, como normalmente ocurre en otros canales de distribución, sino que la mujer participaba con él. Hay una cierta división de trabajo. Ellas suelen despachar a los clientes en casa, mientras los hombres están dedicados a vigilar. No en vano, los consumidores y consumidoras suelen referirse a su proveedor como «la gitana».

De las reclusas entrevistadas también hemos encontrado mujeres solas, que por haber enviudado o por haber roto la relación con su compañero, se ven en situaciones de extrema pobreza y con un buen número de hijos e hijas a su cargo. Son ejemplos claros de feminización de la pobreza, en los cuales la intervención de estas mujeres en el «menudeo» de la droga, se debe casi a un estado de necesidad.

Por otro lado, a medida que la policía detiene a las primeras generaciones de vendedores, a veces, son las mujeres las que sustituyen a los hombres y las que asumen el mantenimiento del negocio. La detención y el juicio representan un importante gasto económico, (abogados/as y deudas con el proveedor mayorista, principalmente) que unido al gasto que implica tener familiares en la cárcel y, en bastantes casos, a la incautación de bienes y dinero, fuerzan a las a las mujeres a continuar el negocio de la venta de droga.

Esta necesidad de sustitución es aún más fuerte, a medida que aumenta el consumo entre los miembros de la familia, que hasta hace poco afectaba principalmente a los hombres. Por un lado, los miembros de la familia consumidores, son menos aptos para la venta y, por otro, una parte importante de los beneficios se destinan a satisfacer las necesidades del consumo propio de estos familiares. Así empiezan las dinámicas que permiten que encontremos a tres generaciones encarceladas juntas, incluyendo a mujeres de más de 60 años.

Hay ciertas teorías que explican el aumento de la tasa de mujeres reclusas, como resultado de los efectos del proceso de emancipación de las mujeres. Sin embargo, parece más convincente relacionar este



aumento con la feminización de la pobreza, y en el caso de la mujer gitana, además, con una actitud de gran lealtad a los compromisos y obligaciones asumidos por la familia, sean los que sean.

En los procesos que se han analizado parece que, más que una dinámica de autoinculpación, existe una dinámica de detención —juicio— reclusión, de familias enteras. En este sentido, los datos de la encuesta son bastante ejemplificadores. Hemos podido conocer que el 63% de las reclusas gitanas posee familiares encarcelados, y que el 74,1% de ellas tiene a su compañero preso. Esta es una de las características específicas de las reclusas gitanas y evidencia una desestructuración importante del núcleo familiar.

Ello no quiere decir que no se den algunos casos de autoinculpación. Pueden existir presiones, por parte de los hombres, para que las mujeres se autoinculpen. Ésta también puede ser motivada por la propia voluntad de la mujer, como reflejo de una cierta sobreprotección hacia el hombre o porque se valora que éste puede tener más herramientas para organizar la defensa legal y apoyo necesarios en el medio penal y carcelario.

No hemos podido comprobar hasta qué nivel se realiza la autoinculpación o si tiene algún efecto sobre los resultados de los juicios. La simple presencia de una persona en un domicilio donde se esta realizando la venta de estupefacientes, en el que estén presentes otras personas, no es suficiente prueba para condenar a esas personas por un delito de tráfico de drogas. Fuentes policiales nos han informado que en algunas operaciones las mujeres declaran que la droga es suya, aunque a veces sucede al contrario. La idea de que las mujeres vayan a obtener una menor condena que los hombres, no parece plasmarse en la realidad ya que en general el argumento preconizada por algunos autores, de «caballerosidad» del sistema penal, ha sido rebatida por diversos estudios sobre la discriminación por razón de sexo en el sistema judicial, sobre todo en delitos contra las personas (Fernandez Villanueva y otras, 1988). Una de las razones de la mayor dureza de la respuesta judicial ante las mujeres puede ser que el delito supone, en el caso de éstas, una doble contravención, por una parte de la ley escrita, pero por otra (la más imperdonable) del rol social femenino de sumisión y obediencia.

Como excepción a esta tendencia, cabe citar una sentencia de la Audiencia Provincial de Santander, de principios de los 90', en la que un juez rebajó la pena a una mujer gitana pues «*es analfabeta y vive en un régimen matrimonial de gran sumisión al marido, características de*



*los usos y comportamientos del pueblo gitano, al que los procesados pertenecen». Sin embargo, hemos podido saber, a través de la encuesta Barañí, que la condena media de las mujeres gitanas es de 6'7 años de prisión, lo que pone de manifiesto que no se trata precisamente de condenas «rebajadas».*

Aunque no disponemos de datos desglosados con relación a los gitanos reclusos, parece que, si bien hay un número mayor de hombres presos por delitos contra las personas (en caso de las mujeres gitanas es en torno al 7%), el porcentaje de reclusos y reclusas gitanas por delitos contra la salud pública, es similar.

Hasta ahora, hemos hecho referencia a las dinámicas y a las circunstancias que influyen en la actuación de las mujeres encarceladas por delitos contra la salud pública, que suponen un 60% de las mujeres encuestadas.

## 2.2. La adicción a las drogas entre las mujeres gitanas

Quizá el dato más sorprendente de nuestro estudio haya sido el altísimo porcentaje de reclusas gitanas (un 45%) que han consumido o consumen en la actualidad algún tipo de droga. De éstas, la mayoría está en la cárcel por un delito contra la propiedad, relacionado con dicho consumo.

Antes de realizar la encuesta, a raíz de los contactos con distintas personas y profesionales relacionados con la población gitana, partíamos de la idea de que el consumo de drogas entre mujeres era algo nuevo, que representaba sólo una pequeña franja. Es importante recordar que entre muchos gitanos, aun está muy mal visto, incluso, que las mujeres fumen tabaco. Del mismo modo, en algunas de las cárceles visitadas, hemos podido detectar las tensiones que separan a las gitanas consumidoras del resto de ellas, algo que entre los hombres no pasa.

El hecho de no imaginar lo extendido del consumo de drogas entre las reclusas gitanas, es el motivo de que nuestra encuesta no estuviera preparada para profundizar en las trayectorias de consumo y en la reacción del entorno de estas mujeres ante su adicción.

El alto porcentaje de gitanas drogodependientes, entre la población reclusa, no sabemos si representa un aumento de las mujeres gitanas consumidoras o si se debe, sobre todo, a que éstas son especialmente vulnerables a los procesos de selección del sistema penal, por recibir la san-



ción de su entorno y a la vez sufrir una doble exclusión dentro de la sociedad en su conjunto, por ser gitana y pobre. Otra variable que no hemos podido contrastar es el porcentaje de mujeres gitanas que se inicia en el consumo una vez en la cárcel, si bien hemos tenido constancia de que ello ocurre por los relatos de las mujeres encuestadas.

En el documento de la ASGG (1993) ya citado, se hace la siguiente reflexión sobre actitudes hacia el consumo:

«El contexto familiar se mueve en dos posturas contrarias, por una parte es sobreprotector (ejercen un fuerte control sobre los hijos, arrojan a éstos si tienen problemas de consumo, porque están *malitos*», etc.) o son castigados (cuando tienen el problema les amenazan con matarlos, echarlos de casa, etc.)».

Este mecanismo de castigo puede estar operando aún más duramente contra las mujeres, con el resultado de que pierden el apoyo familiar, entrando en la exclusión aún más feroz la drogodependiente, excluida de la sociedad mayoritaria, sin el apoyo familiar tan clave en la cultura gitana, y debido a su educación, limitados recursos de obrar como mujer con autonomía.

### 3. *Procesos históricos de persecución y criminalización de la población gitana e identificación de lo gitano con lo criminal*

*«Parece que los gitanos y gitanas solamente nacieron en el mundo para ser ladrones: nacen de padres ladrones, críanse con ladrones, estudian para ladrones y, finalmente salen con ser ladrones corrientes y molientes a todo ruedo, y las ganas del hurtar y el hurtar son en ellos como accidentes inseparables, que no se quitan sino con la muerte».*

(Fragmento de *La Gitanilla*, de MIGUEL DE CERVANTES).

El 30 de Julio de 1999 se cumplió el 250 aniversario de una página negra en la Historia de España, la Gran Redada <sup>7</sup>. Ese día el Rey y el Consejo dieron la orden de detener a todos los gitanos del país, que entonces ascendían a unas 10.000 a 12.000 personas, con el propósito de separar a los hombres de las mujeres y niños, y mandarlos a realizar trabajos forzados en arsenales y minas, lo que implicó el inicio de una

---

<sup>7</sup> Sobre este acontecimiento, ver la obra *La Gran Redada*, de Antonio Gómez Alfaro.

«solución final» para el «problema gitano» en España. Dicha orden fracasó en su objetivo, igual que sucedió con las más de 280 pragmáticas promulgadas desde el año 1499, con fines parecidos. Un fracaso que dice mucho sobre la capacidad de resistencia de la comunidad gitana. A pesar de que la prueba del fracaso de estas iniciativas es que la población gitana sigue aquí, la incidencia de las mismas aún hoy se deja notar, pues el etiquetamiento y la discriminación que sufren los gitanos y gitanas en todos los ámbitos de su vida, siguen siendo patentes.

Aunque en 1783 se promulgó una pragmática, que reconocía la ciudadanía de los/as gitanos/as como españoles/as, y afirmaba que *«en el fondo Su Majestad no quiere exterminar o aniquilar a los llamados gitanos, sino suprimir su nombre y rectificar sus costumbres»*, hasta la transición democrática aún figuraron leyes específicas sobre la persecución de los gitanos como etnia, con un claro contenido criminalizador.

Hubo que esperar al año 1978 para que se eliminaran del Reglamento de la Guardia Civil (Orden de 14 de Mayo de 1943) los tres artículos en los que se responsabilizaba a este Cuerpo de vigilar de forma especial a la población gitana. El contenido de los citados artículos era el siguiente:

- Artículo 4. Se vigilará escrupulosamente a los gitanos, cuidando mucho de reconocer todos los documentos que tengan, confrontar sus señas particulares, observar sus trajes, averiguar su modo de vida, y cuanto conduzca a formar una idea exacta de sus movimientos y ocupaciones, indagando el punto al que se dirigen en sus viajes y el objeto de ellos.
- Artículo 5. Como esta clase de gente no tiene por lo general residencia fija, se traslada con mucha frecuencia de un lugar a otro, en los que son desconocidos, conviene tomar en ellos todas las noticias necesarias para impedir que cometan robos de caballería o de otra especie.
- Artículo 6. Está mandado que los gitanos y chalanos lleven, además de su cédula personal, la Patente de Hacienda que les autorice para ejercer la industria de tratante de caballerías. Por cada una de éstas llevarán una guía con la clase, procedencia, edad, hierro y señas, la cual se entregará al comprador (...) Los que no vayan provistos de estos documentos o, los que de su examen o comprobación resulte que no están en regla, serán detenidos por la Guardia Civil y puestos a disposición de la Autoridad competente como infractores de la Ley.



Igualmente, la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, basada en la anterior Ley de Vagos y Maleantes, con una orientación implícitamente represiva hacia la comunidad gitana, fue derogada en su mayor parte en el año 1978.

Durante 500 años, la población gitana ha sido criminalizada por el simple hecho de ser gitana, un proceso que ha sido similar en casi todos los lugares de Europa. No pretendemos aquí realizar un análisis detallado sobre estos procesos de criminalización, que se han recogido con gran precisión en diversas obras que citamos en la bibliografía<sup>8</sup>. Aunque hemos comprendido que aún hay mucho que investigar y escribir sobre la Historia gitana, y sobre la reacción de la cultura dominante hacia ella.

Lo que sí hemos querido analizar son los efectos y legados que estos procesos han dejado sobre ambas culturas la gitana y la paya. La gran numerosa presencia de las mujeres gitanas en las cárceles españolas, está íntimamente relacionada con esta historia de criminalización, un proceso que no terminó con la aprobación de la Constitución de 1978, que garantiza la plena igualdad de derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas y, formalmente, prohíbe cualquier discriminación basada en la etnia.

Uno de los estereotipos mas arraigados sobre los/as gitanos/as, en la sociedad paya, es su supuesta naturaleza criminal. Esta creencia se manifiesta en multitud de discursos cotidianos.

Tomas Calvo Buezas ha hecho varios estudios sobre los prejuicios existentes en torno las y los gitanos y sobre la visión paya del/la gitano/a como criminal, tan extendida en nuestra sociedad. Otra manifestación indirecta de este estereotipo es el altísimo porcentaje de noticias, en los medios de comunicación de masas, que relacionan el trinomio gitano/a-delito-droga<sup>9</sup>.

Un repaso de la imagen de la población gitana en el cine español resulta tremendamente ilustrativo. En este ámbito, la representación del

---

<sup>8</sup> Ver los trabajos de Angus Fraser (1994) o de Ian Hancock (1997), para un análisis de la criminalización de los gitanos y gitanas en Europa y América. Es interesante ver lo habitual que resulta este fenómeno en todos los países, que lleva a la gente a afirmar que el estereotipo «por algo será», es decir, que seguramente tenga alguna base real. Sin embargo, estas mismas personas nunca afirmarían que el antisemitismo, que tomaba formas muy parecidas en los diversos países del mundo es el resultado de las propias actitudes de los judíos.

<sup>9</sup> La incidencia de los medios de comunicación de masas en el fortalecimiento de los citados estereotipos, ha sido puesta de manifiesto por La Asociación Unión Romani (1997) y en María Luisa López Varas y Gonzalo Fresnillo Pato (1995).



gitano o la gitana como «criminal» es abrumadora. Dos películas fascinantes, que en cierta manera se burlaban de este tópico, son las dos versiones de *Morena Clara*, la primera con Imperio Argentina en 1934, y la segunda con Lola Flores y Fernando Fernan-Gómez, en 1955. Las dos reflejan la relación entre una bella gitana, ladrona de jamones, y un fiscal. En la segunda versión el fiscal explica que tiene gran interés de estudiar a la gitana para ver si su carácter criminal se debe a la genética o a su cultura.

### 3.1. El mito del «gitano/criminal» en la criminología

El mito gitano-criminal no sólo se encuentra dentro de las opiniones y la cultura más cotidiana, sino que han sido reflejada en el propio pensamiento criminológico. Lombroso, padre de la criminología moderna, describía a los gitanos como *«la imagen viva de una raza entera de delincuentes que reproducen todas las pasiones y vicios»*.

En España se pueden encontrar algunos ejemplos de esta identificación entre las publicaciones de criminología, como un artículo de la revista de Instituciones Penitenciarias de 1951, cuyo autor comenta:

*«Yo hablo aquí del gitano errante y ladrón, enemigo de la propiedad; de ese gitano que se cree en el derecho de desvalijar. El otro gitano, el gitano emancipado, el gitano elevado a la jerarquía de ciudadano por haber entrado dentro de la ley, este gitano ya no es gitano, ha perdido su gitanería».*

A continuación, se propone como solución para el «problema gitano», la expulsión de esta población a Guinea Ecuatorial.

Otro texto de criminología (Serrano, Alfonso y D. Fernández, 1978), hace las siguientes observaciones científicas sobre los/as gitanos/as y quinquis:

*«Diferencias entre Quinquis y Gitanos:*

a) *Físicamente. El gitano es mas bajo, no es tan muscular, ni tan fuerte, aguanta menos las inclemencias del tiempo y el calor, es algo más moreno de piel (...) no tiene las mandíbulas tan anchas, ni la nariz con las fosas tan amplias y separadas, con la frente menos despejada y los pies y manos normales.*

b) *Comportamiento social. El gitano es agradable, chistoso y bailarín, amante del cante y la guitarra. Muy extrovertido y zala-*

*mero cuando pretende conseguir algo. No es calculador, ni frío y se irrita con facilidad, todo lo contrario que el quinqui.*

*c) Actividad delictiva. Apenas si es peligroso. Comete pequeñas hurtos por donde pasa, ropas en tenderos, gallinas etc. estas con ganados, telas etc. Casi nunca hace frente a los que le sorprenden, busca la huida. No suele llevar armas de fuego, a lo sumo navajas».*

Sus recomendaciones para atajar la delincuencia juvenil gitana van, desde «*la obligación de residir en un lugar determinado, a la sanción a todo el que no trabaje, o la obligación de educar a los hijos en colegios de protección*».

Lo que es de lamentar es que la criminología no haya servido para investigar y conocer mejor la relación entre los gitanos y las gitanas y el sistema penal, y mucho menos a la población gitana como víctima. Sólo la existencia de este mito tan arraigado sería razón suficiente para haber despertado más interés, pero si lo unimos al hecho de que, por lo menos desde la década de los 70', la sobrerrepresentación de gitanos y gitanas en las cárceles ha sido constante, es más que sorprendente que no exista ninguna publicación al respecto, lo que representa un ejemplo más del fenómeno de la «invisibilidad» de la existencia gitana en nuestra sociedad.

Esta historia de etiquetamiento y criminalización, y su pervivencia hasta nuestros días, tiene consecuencias importantes, tanto sobre la forma en que perciben el mundo los gitanos y las gitanas, como sobre la actuación del resto de la sociedad hacia ellos y ellas. Aunque se puede argumentar que se ha mejorado mucho desde épocas anteriores, es preciso realizar dos consideraciones. La primera que los procesos descritos siguen operando y la segunda que los efectos de la persecución histórica no se borran en tan pocos años, por mucho que haya un reconocimiento formal, de igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas ante la ley.

Algunos de los rasgos de la comunidad gitana, son un claro reflejo de los mecanismos de supervivencia o resistencia que han tenido que esgrimir a lo largo de la historia de la persecución y criminalización. La débil expresión de las reivindicaciones colectivas de la comunidad gitana, se debe en parte, a estas presiones. La población gitana casi nunca se organizó para reivindicar conjuntamente mejoras o la defensa de sus derechos colectivos frente al poder. Esta falta de organización permitió que la población gitana nunca fuera vista como una amenaza suficien-



temente grande como para hacer necesario llevar a cabo la, muchas veces propuesta, orden de exterminio o expulsión. Y a la vez la no-organización colectiva hacía aún más importantes y fuertes los lazos de solidaridad y mutuo apoyo, derivados del patrigrupo.

Por otro lado, el poder payo y sus leyes, a menudo han tenido poca legitimación entre la comunidad gitana, ya que la ausencia de protección de los derechos de los gitanos y las gitanas, era totalmente visible. Al contrario, el poder represivo del Estado fue empleado sistemáticamente y de una manera arbitraria contra ellos.

Frente a esta falta de legitimación de las instituciones del Estado, se refuerza aún más la necesidad de desarrollar mecanismos propios de mediación de conflictos y de control social, que a veces pueden estar en contradicción con el sistema payo<sup>10</sup>.

Una institución que ha ejercido un papel importante a la hora de definir y determinar las normas y códigos de conducta aceptables en este país, es la Iglesia Católica, aún más en la España franquista, donde la Iglesia funcionaba en la vida diaria en estrecha relación con el aparato del Estado. La integración en la Iglesia católica, de una parte de la comunidad gitana, nunca fue plena, y para muchos no suponía un vehículo con legitimidad para definir los comportamientos no aceptables. Una muestra de esta falta de legitimidad la encontramos en el fenómeno reciente de la iglesia evangélica, que agrupa a un porcentaje importante de población gitana.

Aunque se han mejorado las garantías de sus derechos básicos y se han reducido los abusos de la autoridad, no es de extrañar el poso de desconfianza hacia las instituciones payas, que sienten muchos gitanos y gitanas. A través de los recuerdos de muchos gitanos mayores, sigue estando muy presente el paso por los cuartillos de la Guardia Civil cada vez que había un robo en la localidad, con la paliza de rigor. Palizas y expulsión, que servían también como alternativa a la cárcel en muchos casos.

Aunque hoy día el mensaje de gitano-criminal es mucho menos explícito, esta identificación siguen viviéndola a diario la mayoría de los gitanos y las gitanas.

---

<sup>10</sup> La falta de confianza en las instituciones payas, también explica en parte, la menor tendencia de la población gitana a acumular patrimonio. Aún existen hoy día, entre ciertos sectores de la comunidad gitana, sistemas tradicionales de ahorro, basados en la compra de oro y coches, dos bienes móviles y de fácil convertibilidad.



Incluso, ya entrada la democracia, siguen apareciendo manifestaciones criminalizadoras por parte de la Administración hacia la población gitana, como muestra un fragmento del Documento del Servicio de Asistencia Administrativa y Población de la Secretaría General de Política Interior, del año 1986, citado en Presencia Gitana (1991)<sup>11</sup>:

*«el gitano, que con la mayor naturalidad muestra un absoluto “pasotismo” ante la ley escrita, que incide en una situación de clandestinidad e ilegalidad, al tiempo que conlleva un grado de delincuencia “cuasi” permanente, por la incitación al robo y al hurto...».*

*«No es menos cierto, que en algunos casos, de tímidos intentos de integración en diversas áreas, los miembros de la comunidad gitana, casi siempre lo hicieron de una forma diferente a lo exigido por los principios más elementales de esta ética social».*

En el discurso de las gitanas encuestadas, resulta constante la descripción de la vigilancia y la «sospecha» sistemática a la que están sometidas a la hora de entrar en un comercio, por ejemplo, así como las muestras de rechazo que comunican muchas personas cuando se encuentran jóvenes gitanos o gitanas por la calle.

Una institución que en los últimos años ha tenido contacto con una franja importante de la población gitana, la de asistencia social, contiene manifestaciones y actitudes de control y vigilancia, que refuerzan el estereotipo de los gitanos como personas de poca confianza, lo que les devuelve a ellos, a su vez, la identificación de institución paya, con mecanismo de represión.

La persistencia de mecanismos discriminatorios muy arraigados, el etiquetamiento criminal y el legado de deslegitimación y desconfianza hacia las leyes y la Justicia del Estado, contribuyen a crear un excelente caldo de cultivo para la falta de respeto de una legalidad, vista como «perseguidora», aún más cuando se están debilitando, en muchos sectores gitanos, los mecanismos tradicionales de gestión de los conflictos o las actividades que contravienen las normas o ponen en peligro al grupo,

---

<sup>11</sup> Ser políticamente correcto a veces es muy loable y puede ayudar a debilitar el uso de conceptos y palabras con contenido insultante o discriminatorio. Sin embargo, a veces sucede que el efecto de dejar de verbalizar ideas es que lo nos permite fingir que ya no operan. Es difícil, hoy día, encontrar manifestaciones tan explícitas por parte de la Administración, lo que no quiere decir que tales actitudes ya no existan, y que no haya decisiones influidas por ellas.



en el caso de actividades que pueden provocar una reacción por parte del conjunto de la sociedad hacia este colectivo.

Rechazar profunda y sistemáticamente a un colectivo y a continuación, culparlo de todos sus fracasos, que en gran medida son producto del proceso de exclusión, es una dinámica que se repite constantemente en relación con grupos étnicos o minoritarios, por parte de las sociedades dominantes. Incluso es frecuente (y sospechoso) que coincidan las mismas descripciones y adjetivos sobre las supuestas inferioridades del grupo subordinado y, que resulte muy habitual destacar la naturaleza criminal de los colectivos dominados, ya sean indios de los EEUU, argelinos en Francia, chechenos en Rusia o irlandeses en Gran Bretaña. Tachar a un colectivo de criminal, y tratarlo como tal, es una garantía para enquistar procesos de conflicto y rechazo mutuo, que pueden tardar generaciones en eliminarse.

### 3.2. Algunos datos de otros países

A lo largo de nuestro trabajo hemos contactado con diversos organismos internacionales para conocer si existen procesos parecidos de criminalización hacia la población gitana en otros países. La vulneración de los Derechos Humanos de los gitanos y gitanas de los países del Este, en todos los ámbitos, es un tema reconocido. Sin embargo, se ignora la existencia de procesos de discriminación penal en los países más industrializados. La Unión Socio-Educativa Tzigane d'Aquitaine, en Francia, nos informa que cree que existe en su país una situación similar a la española respecto a las mujeres gitanas: *«No tenemos datos de las cárceles francesas, pero sí sabemos que hay sobrerrepresentación en el ámbito local de mujeres gitanas encarceladas, y que no existen programas de reinserción o alternativas a la cárcel para ellas»*.

Los gitanos ingleses, todavía mayoritariamente itinerantes, tienen importantes conflictos a raíz de las limitaciones de su derecho a acampar en terrenos municipales. En una ponencia de Eleanor Gordon (1995), se indica que *«el “targeting” policial hace que los gitanos y las gitanas figuren más en las estadísticas delictivas y así legitimar una vigilancia policial aún más intensa. Los jueces reflejan y responden a la ‘alarma social’ e imponen castigos ejemplares, y son más proclives a denegar la libertad provisional, al pensar que los gitanos y gitanas nómadas huirán»*.

Incluso la pequeña comunidad gitana de los EEUU recibe vigilancia especial por parte de la policía. Terry Getsay, jefe del Proyecto «Acti-

vidad Gitana» de la policía de Illinois dice: «*La única medida de respeto para una mujer gitana se basa en su capacidad como ladrona*». Y en el estado de Nueva Jersey, hubo que esperar al año 1998 para que se derogara la última ley que contemplaba vigilancia especial sobre la población gitana.

#### 4. *La invisibilidad gitana y el gran desencuentro*

El mito analizado, de identificar al gitano o la gitana con «el criminal», es uno de los más importantes estereotipos que rodean a la población gitana en nuestra sociedad, pero no el único. «Vagos», «deshonestos», «insolidarios», «racistas», «vengativos», «de poco fiar», «parásitos»... son algunas de las descripciones que se oyen con una escalofriante frecuencia en nuestra sociedad. Este profundo desprecio y prejuicio no sólo es dañino en sus expresiones racistas más violentas. Precisamente, las manifestaciones diarias y más sutiles de una parte importante de la población paya, que reflejan desprecio y una visión estereotipada acerca de los gitanos y las gitanas, son las que ayudan a perpetuar el racismo hacia esta franja de españoles y españolas.

En nuestra investigación, no sólo hemos podido constatar estas actitudes y expresiones. Además, hemos podido conocer otros dos fenómenos igualmente arraigados. Al primero, consistente en menospreciar la gravedad de estos prejuicios, le sigue el completo desconocimiento sobre la historia, cultura y realidad gitana, por parte del resto de la sociedad. El desconocimiento se suple demasiado a menudo con una serie de tópicos que siguen repitiéndose, a modo de letanía. Parece que todo el mundo conoce la historia de cómo un gitano trataba de meter el burro en el ascensor del piso, pero los narradores de estas historias apenas conocen a algún gitano o gitana, y mucho menos a uno que tenga burro.

No pretendemos aquí realizar un retrato en profundidad de las actitudes de rechazo y discriminación que manifiesta la sociedad mayoritaria hacia la comunidad gitana y de sus consecuencias<sup>12</sup>. Sólo queremos recalcar algunos puntos:

---

<sup>12</sup> Las obras de Teresa San Román, Tomas Calvo Buezas, Albert Garrido, Antonio Gómez Alfaro, las publicaciones de Unión Romaní, de Presencia Gitana o de la Asociación Secretariado General Gitano, por mencionar algunas, ofrecen un análisis profundo de estos fenómenos.



- La existencia de prejuicios arraigados y de una profunda discriminación hacia la comunidad gitana en nuestra sociedad.
- La negación de la importancia y gravedad de estos prejuicios, aún más cuando se trata de reconocer los nuestros personales.
- La falta de conocimiento de la cultura y la realidad vital de gitanas y gitanos en concreto.
- La falta de interés por escuchar y conocer a gitanas y gitanos.
- La comodidad y seguridad con que los ciudadanos y ciudadanas payos/as manejan ciertos tópicos sobre los gitanos y gitanas, con el convencimiento de conocer a quienes tienen en común la etnia gitana.
- La existencia de un discurso que implícitamente (cuando no de forma explícita) responsabiliza fundamentalmente a la población gitana de sus problemas y su exclusión.
- La falta del reconocimiento de la multiculturalidad, como una de las características más importantes de nuestra sociedad.

Todos estos procesos han tenido y siguen teniendo efectos muy destructivos sobre la comunidad gitana, sobre su confianza en la sociedad en su conjunto, sobre su propia autoconfianza, así como sobre su capacidad de convivencia, de creer que la sociedad y sus instituciones son igualmente suyas, y, en fin, sobre su capacidad de proponer y poner en marcha propuestas de cambio y ver el futuro con esperanza.

Podemos hablar de la necesidad de parar esta larga espiral de desencuentro y mutua desconfianza, entre ciudadanos/as payos/as y gitanos/as, pero parece importante reconocer que la sociedad mayoritaria tiene mayor cuota de responsabilidad a la hora de promover el reencontro, tanto por la obligación de «la reparación de injusticias históricas cometidas», en palabras del Defensor del Pueblo (1999), como por el hecho de contar con muchas más herramientas y recursos. Herramientas y recursos que ya es hora de que se pongan al servicio de la población gitana.

Cualquier proceso de acercamiento entre dos comunidades requiere cambios por las dos partes. La comunidad gitana está cambiando mucho, y muy rápido, hacia direcciones positivas y hacia otras negativas, al igual que la sociedad en su conjunto. Lo que para muchos es una característica específica de la comunidad gitana es la sensación de temor y duda sobre sus posibilidades de supervivencia. Pensamos que el esfuerzo de iniciar nuevos cambios debe partir en gran medida de la sociedad



mayoritaria. No sólo es la sociedad dominante la que puede poner este proceso en marcha, sino que, además ésta puede beneficiarse enormemente del aprendizaje que puede suponer el reencuentro y el re-conocimiento de la comunidad gitana.

## 5. Bibliografía

- ALFARO GÓMEZ, A. (1993) *La Gran Redada*, Madrid: Interface.
- ASOCIACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO (1993): *El fenómeno de las drogas y la comunidad gitana*, Madrid: Asociación Secretariado General Gitano (ASGG).
- (1999): Seminario Adalí Calí (octubre 1999).
- ASOCIACIÓN UNIÓN ROMANÍ (1997): *¿Periodistas contra el racismo? La prensa española ante el pueblo gitano durante 1995 y 1996*, Madrid: Asociación Unión Romaní.
- DEFENSOR DEL PUEBLO (1999): *Manifiesto sobre la realidad de la comunidad gitana*, Madrid: Defensoría del Pueblo.
- FERNÁNDEZ VILLANUEVA, C., y Otras (1988): *La Mujer ante la Administración de Justicia. El caso del parricidio*, Madrid: Instituto de la Mujer.
- FRASER, A. (1994): *The Gypsies*. Cambridge: Blackwell.
- GORDON, E. (1995): *The Nomadic Scapegoat*. Oñate: Ponencia presentado en el Seminario «Criminalización y victimización de los Gitanos en la nueva Europa».
- HANCOCK, I. (1997): *The pariah syndrome*. Ana Arbor: Karoma.
- INFORME FOESSA (1998). Madrid: Fund. Foessa.
- LÓPEZ VARAS, M.<sup>a</sup> L. y FRESNILLO PATO, G. (1995): *Margen y periferia. Representaciones ideológicas de los conflictos urbanos entre payos y gitanos*, Madrid: Asociación Secretariado General Gitano.
- PRESENCIA GITANA (1991): *Los Gitanos ante la Ley y la Administración*, Madrid: Presencia Gitana.
- SAN ROMÁN, T. (1991): *La diferencia inquietante*, Madrid: Siglo XXI.
- SERRANO, A. y FERNÁNDEZ, D. (1978): *El Delincuente español*, Madrid: Instituto de Criminología de la UCM.

### **III. CONSTRUYENDO EXCLUSIONES: GÉNERO Y ETNICIDAD**



# Mujeres no nacionales en prisión

Por:

M.<sup>a</sup> Jesús Miranda y Teresa Martín Palomo

## 1. Introducción

El presente texto pretende abordar algunas de las preocupaciones que fueron el punto de partida de un proyecto de investigación sobre «Mujeres *no nacionales* en prisión»<sup>1</sup>. Partiendo de una breve aproximación a la situación de las mujeres extranjeras en las cárceles españolas, hemos centrado nuestra reflexión en: a) la criminalización interna de estos colectivos, muchas veces vinculada con el endurecimiento de las políticas penales en materia de drogas ilícitas; b) las políticas migratorias nacionales que se conjugan con la visualización de «*el extranjero*» como un problema de seguridad intraeuropea. Establecemos, a efectos analíticos, una distinción entre mujeres «*no nacionales*» y mujeres inmigrantes, ya que tanto la situación de partida como las situaciones que viven son muy diferentes.

## 2. Control de fronteras, políticas de extranjería y políticas penales: extranjeros, sospechosos, delincuentes...

Las figuras sociales como la inmigración son producto de una serie de procesos sociohistóricos que las construyen como tales. Los discursos políticos clasifican personas y grupos sociales: ciudadanos, nacionales, extranjeros, comunitarios, inmigrantes, clandestinos, ilegales, refugiados... Con ello, definen problemas y generan importantes efectos tanto

---

<sup>1</sup> Investigación financiada por la iniciativa I+D+I del Instituto de la Mujer/Ministerio de Asuntos Sociales, coordinada por María Jesús Miranda, y cuyo equipo investigador está integrado por Teresa Martín Palomo y Cristina Vega Solís.

materiales como simbólicos (Gil Araujo, 2002). Estos conceptos, meros constructos históricos, delimitan fronteras por las que unos seres humanos son excluidos del acceso a determinados recursos políticos, sociales, económicos y simbólicos.

Las fronteras entendidas como límites entre espacios y grupos sociales se están convirtiendo en barreras imposibles de franquear para sectores cada vez más amplios de población. Es importante subrayar el carácter de constructo histórico y social que tiene la frontera, al marcar de forma arbitraria inclusiones y exclusiones, y delimitar identidades<sup>2</sup>. Tal como sostiene Encarna Gutiérrez (2001), la frontera se conforma como un instrumento de regulación y control, marcando mediante sus políticas de pertenencia y exclusión los desarrollos de las políticas de ciudadanía y migración. Por tanto, la frontera constituye «un elemento genuino e imprescindible a la hora de legitimar la soberanía y la singularidad del Estado nación (...) creando de tal forma la similitud dentro de la frontera y la disimilitud fuera de ella. La frontera sigue así funcionando como elemento regulador y cómo dispositivo de una lógica identitaria» (Gutiérrez, 2001, p.86). De tal modo que la frontera permitiría sostener la ilusión de una pertenencia permanente, segura, estable y ordenada, en los confines de un territorio.

A pesar de la crisis política actual, el Estado como figura jurídico-política que se vincula a una nación, actúa como generador de fronteras entre «nacionales» y «extranjeros», ya que se le supone una lengua y cultura común (Maquieira et al, 2001). Esta oposición entre nacionales y extranjeros<sup>3</sup>, describe una polaridad conceptual y formal que está cargada de significación política (Stolcke, 1994). Abdelmalek Sayad explica cómo la presencia de «no-nacionales» en el seno de la nación, perturba el orden nacional en la medida en que éste se funda precisamente en una pertenencia originaria, en la frontera entre quien es nacional y

---

<sup>2</sup> Liliana Suárez (1998, p. 41-43) describe un ejemplo paradigmático cómo se forman comunidades transnacionales entre los inmigrantes senegaleses: estos constituyen redes sociales que cruzan las diferentes fronteras (geográficas, culturales, políticas) vinculando con sus prácticas más de un Estado-nación.

<sup>3</sup> Es importante tener presente que los procesos migratorios siempre han estado integrados por mujeres, y no tan sólo por hombres, y recordar que tanto las mujeres como los hombres han sido pioneros en abrir las rutas migratorias en las diferentes coyunturas históricas (Gregorio y Agrela, 2002; Suárez, 2005). Julia Kristeva presenta un dato elocuente en este sentido: en los primeros albores de nuestra civilización los primeros extranjeros son extranjeras, las Danaides» (Kristeva, 1991, p. 54).

quien no lo es (Sayad, 1996, p.14). Por lo tanto, la categorización de «*no nacionales*» describe una marca, una imagen de la alteridad que simboliza un peligro para el orden interior, del Estado-nación, que se basa en una clara delimitación entre los que forman parte del «*nosotros*» y lo que no: el extraño que amenaza la seguridad cotidiana de los autóctonos. Desde esta negación de las y los otros se construye en la actualidad un nuevo marco jurídico-territorial, la Unión Europea (UE), donde la inclusión de unos (europeos comunitarios) se basa en la delimitación de los que no son integrantes de esta nueva ciudadanía: los ahora denominados y categorizados como no comunitarios o extracomunitarios.

## 2.1. El contexto europeo: la inmigración como un asunto de seguridad

Con la ratificación de los programas europeos el terrorismo, el narcotráfico y la inmigración se unifican cómo problemas de similar magnitud. Las últimas iniciativas de convergencia europea en materia de seguridad favorecen este planteamiento: los tratados de Maastricht y Schengen<sup>4</sup>, la Europol y las actividades del comité llamado K4 (encargado de favorecer la convergencia en el campo judicial, en materia de inmigración y derecho de asilo, policial y de aduanas) responden a un diseño de contención unificado (Wacquant, 1998a). Se ha pasado de visualizar al «extranjero» —extra comunitario— desde una óptica básicamente laboral y económica, como mano de obra —hasta los años setenta, la política migratoria de la mayor parte de los países europeos se centró principalmente en el reclutamiento de mano de obra inmigrante—, a la percepción de la inmigración como una cuestión de seguridad y orden público (Castles, 2000, p. 85). La formación del llamado

---

<sup>4</sup> En 1985, se firmó el acuerdo Schengen entre Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Holanda y Francia. Italia lo suscribe en 1989, y en 1992 se incorporan España, Portugal y Grecia. Austria, Dinamarca y Finlandia en 1995, y Suecia en 1996. Dicho acuerdo se centró especialmente en la *lucha contra* la inmigración ilegal, las redes ilegales y el tráfico de personas, sin hacer referencia a la integración de aquellos inmigrantes asentados en el territorio. Con la firma del Tratado de Amsterdam en 1997, que entra en vigor en 1999, se incorpora el objetivo de la creación de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia que incluya la cooperación policial y judicial en asuntos penales —entre sus prioridades se incluye la lucha contra la inmigración ilegal, el control de los visados de corta duración, así como el intercambio de estadísticas e información en materia de asilo e inmigración— (Gil Araujo, 2001a).

«espacio Schengen» propicia el impulso de la libre circulación de mercancías y de «*algunas personas*», lo que ha generado la aparición de un nuevo eje diferenciador, por el que se equiparan los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea a la par que se profundiza en la distinción entre estos y los de origen no comunitario (Gil Araujo, 2002).

La construcción de la UE implica un doble proceso: a la vez que las fronteras en el interior se van diluyendo, se cierran firmemente los límites hacia el exterior mediante el establecimiento de controles jurídicos y políticos rigurosos frente a los ahora categorizados como «*inmigrantes extra comunitarios*», considerados como extranjeros indeseables y amenazantes (Stolcke, 1994). Se han incrementado los controles en las fronteras multiplicando las condiciones requeridas para entrar en el territorio Schengen, y por lo tanto en el de cada uno de los países integrantes del mismo, en detrimento de la libertad de circulación a la par que incrementando el riesgo de comprometer el ejercicio del derecho de asilo (Lochak, 1997, p.3). Según la convención de Dublín, que ratificaron todos los estados integrantes de la UE en 1997, la denegación de asilo en uno de los países miembros implica la denegación en todos. Desaparecen así países de refugio clásicos, como Francia o Suecia, a los que ya no podrá solicitar asilo ningún ciudadano de la propia UE. Con ello, se produce una merma en los derechos humanos fundamentales reconocidos a todos los seres humanos en las diferentes declaraciones internacionales que han proliferado desde la II Guerra Mundial, y que los países comunitarios han suscrito.

Las relaciones entre nacionalidad, ciudadanía y extranjería se tornan cada vez más complejas teniendo presente además que hay unos estados dentro de la UE que son más restrictivos que otros<sup>5</sup>, y que se ha producido una cierta pérdida de centralidad de los estados de la UE a nivel de las políticas de seguridad.

La política comunitaria de la UE con respecto a la inmigración, unida al hecho de que España se conforme geográfica e históricamente como frontera europea respecto a África y América Latina, hace que surjan nuevos centros de retención/detención de inmigrantes en el territorio español, denominados «zonas internacionales». En ellos, los inmi-

---

<sup>5</sup> Estas diferencias se pusieron de manifiesto en la reunión del Consejo Europeo que tuvo lugar en Sevilla en junio de 2002, donde las propuestas sostenidas por el entonces jefe de gobierno español, José María Aznar, de carácter más restrictivo, fueron duramente criticadas por mandatarios de otros países de la UE como Francia.



grantes son «*retenidos*» precisamente por su condición de inmigrantes sin ser responsables de ninguna actividad tipificada como delictiva. Los métodos empleados por las fuerzas de seguridad para impedir el paso de las personas extranjeras «*indeseables*» del área internacional de los aeropuertos al territorio español convierte también estas zonas internacionales en áreas de detención/retención de extranjeros, donde se retiene tanto a los inmigrantes indocumentados como a los solicitantes de asilo, y frente a los que los gobiernos de los países comunitarios no acaban de dar una respuesta clara, excepto los violentos procesos de expulsión. Las expulsiones obvian cuestiones como el derecho a la protección de la vida y la dignidad de los seres humanos en peligro de muerte en sus países de origen, es decir, que reúnen los requisitos que tradicionalmente conformaban el derecho de asilo, son expulsados sin estudiar los riesgos que corren si regresan a su país.

A nivel nacional, dentro de los países integrantes de la UE, las políticas públicas cada vez están más orientadas al objetivo fundamental del control y la seguridad, contexto en el que la cárcel cada vez más acentúa su papel histórico de «*depósito de los indeseables*», de los no integrados/integrables, articulándose, no sin contradicciones, con las políticas sociales —sobre todo las denominadas de integración—, y con las políticas de segregación-fragmentación que se dan al margen de éstas: control policial en el espacio público, aumento de la seguridad privada, videovigilancia, incremento del control sobre los jóvenes, los «*sin papeles*», los toxicómanos, las prostitutas, los sin techo, los movimientos sociales, o minorías culturales y étnicas, es decir, aquellos grupos o colectivos sociales sobre los que existen representaciones que los visualizan como sujetos potencialmente peligrosos para el orden social (de Marinis, 1999). Algunas contradicciones en la actuación del Estado-nación se evidencian con la simultaneidad de: por un lado, la reglamentación de leyes duras discriminatorias —tales como dificultades en la reunificación familiar, el sistema de contingentes (cuotas) que relega a gran parte de los y las inmigrantes a la economía sumergida y a una situación de ilegalidad, los complicados procesos de regularización de los inmigrantes indocumentados—; y, por otro lado, la puesta en marcha de programas de inserción y tolerancia para con los inmigrantes (Ribas Mateos, 1998, p. 88, cf. Javier de Lucas).

Estos fenómenos cada vez más se hacen extensivos a todos los campos de la vida social donde está surgiendo un clima de racismo, básicamente entendido como la dificultad de comprender la pluralidad de la



condición humana (Arendt, 1998, p. 19)<sup>6</sup>, y xenofobia, es decir, de auténtica aversión hacia lo considerado extranjero (Stolcke, 1994), alimentado y reconstruido cotidianamente por los medios de comunicación.

## 2.2. El inmigrante como sujeto sospechoso

El enfoque comunitario del proceso de construcción de una ciudadanía europea se decanta más por el control y orden público que por el respeto de derechos humanos, tal como lo demuestra su ubicación en el campo de los asuntos judiciales y policiales (de interior). La extraña categoría de «*inmigrante ilegal*» tiene el efecto de convertir en delito el hecho mismo de la migración (Sayad, 1996, p. 17) a la par que refuerza la frontera entre los «*buenos inmigrantes*», hacia los que se orientan los programas de integración, y los «*malos inmigrantes*», objeto de medidas políticas represivas (Gil Araujo, 2001a). En otros países europeos, el uso de este tipo de clasificaciones, viene siendo denunciado por parte de algunos sectores de la población hace ya varios años<sup>7</sup>.

Las practicas de Estado-nación son fundamentales para reproducir las fronteras, espaciales, sociales, culturales, económicas y políticas, así como para regular el paso de las personas a través de las fronteras de los

---

<sup>6</sup> Otra conceptualización del racismo se puede encontrar en Manzanos (1999): «un fenómeno multifacético que comprende desde sus expresiones más invisibles y latentes arraigadas en el universo simbólico propio de la cultura occidental que pueden, o no, manifestarse en prejuicios o reacciones emocionales de rechazo, o en muy diversas ocasiones (...) en comportamientos individuales y colectivos de discriminación racial más o menos consciente o intencionada» (Manzanos, 1999, p. 21).

<sup>7</sup> Por ejemplo, en Francia, Vaillant, ya en 1997, denunciaba este tipo de hechos en un artículo de *Le Monde Diplomatique*, «Los acontecimientos del verano de 1996, de conmoción social contra la expulsión de inmigrantes “sin papeles” en Francia, fueron reveladores, en este sentido. Se vio surgir una nueva figura social, la del “sin papeles”, que hizo vacilar el consenso respecto a las famosas “Leyes Pasqua” que ratificaban *dos categorías de extranjeros: unos, regulares, con el deber de integrarse y otros, clandestinos, con la obligación de abandonar el territorio*» (Vaillant, 1997). En el mismo número, Danièle Lochak, también denunció que «Todas estas “evidencias” reposan sobre una distinción que el discurso oficial se obstina no obstante en distinguir, entre los “*buenos*” *extranjeros*, en situación regular, que se deben integrar, y los “*malos*”, *los clandestinos* que se deben perseguir, sobre todo porque dificultan la integración de los primeros.» [las cursivas son nuestras].



diferentes territorios. Las políticas gubernamentales introducen un complejo entramado de leyes, reglamentaciones, planes, programas e instituciones que desempeñan conjuntamente un papel fundamental en la construcción y reconstrucción de las identidades sociales y en la delimitación de la frontera nosotros —los nacionales— los otros —los extranjeros—. Estas clasificaciones, identidades y fronteras, no son, en absoluto, neutrales, sino que producen diferencias cualitativas en sus efectos violentos y coercitivos) sobre los diferentes colectivos ya que la mera clasificación, la coerción de realizar actos de inclusión y exclusión implica en si misma violencia. De tal modo, el sistema jurídico del Estado-nación, que tiene el poder para establecer las definiciones y, por tanto, define (Bauman, 1996, p. 75-83), introduce la separación entre nacionales y «no nacionales» (extranjeros), división a partir de la cual se establece una jerarquía en la atribución de y, por lo tanto, posibilidades de acceso a los derechos de ciudadanía (sociales, económicos y políticos). Entendiendo que para acceder a estos derechos, en principio, se requiere el estatus nacional o bien contar con la acreditación administrativa que regule la presencia de la persona en el territorio nacional (pasaporte, visa, permiso de residencia o de trabajo) que posibilite el acceso a la condición de ciudadanía <sup>8</sup>.

El espacio territorial y simbólico así delimitado es producto de una determinada e histórica construcción social que establece una clara línea divisoria entre los ciudadanos «*integrados*» y el resto de la población residente en un territorio. El espacio de los «*otros*» no es necesariamente el espacio geográfico de fuera de las fronteras del Estado, también se demarcan los *otros interiores*, los «*enemigos internos*» (Christie, 1997), los «*ilegales*», los parias <sup>9</sup>. Con lo cual los y las extranjeros/as compartirían algunos rasgos con otras categorías delimitadas como liminares, seres fronterizos que deben adaptarse a nuevos contextos y normas (Criado, 2001, p. 13-14), y todo ello acompañado con las limitaciones que su estatus jurídico le s confiere. Desde esta perspectiva, es factible analizar las políticas sociales como fenómenos entre cuyos efectos se encuentra la

<sup>8</sup> Se entiende como “no nacional”, generalmente, el extranjero, si bien, además, tal como señala Álvarez Dorronsoro, «también pueden identificarse como “no nacionales” «determinados grupos de ciudadanos cuyos orígenes étnicos, tradiciones culturales, lealtades comunitarias o creencias religiosas se consideren ajenas a una determinada definición de lo que se supone que es la identidad nacional» (Álvarez Dorronsoro, 1994, p. 224).

<sup>9</sup> Véase Eleni Varikas (1999) para un análisis en profundidad sobre la construcción histórica de la alteridad del paria en el proceso de construcción de Europa.

creación de un auténtico sujeto interior, poseedor de ciertos derechos y privilegios y, a la inversa, un extraño, sospechoso y *falso* cuya identidad debe ser siempre correctamente diferenciada del *verdadero* ciudadano (Doty, 1996). Así, las políticas sociales se perfilan como un conjunto de instrumentos que permiten poner en práctica distintos modelos de ciudadanía.

De tal modo se cierne la sospecha sobre aquellos que no pertenecen pero que se hallan en el seno del marco territorial que regula el Estado-nación, y en el caso de la UE, del conjunto de los Estados que la integran. Los no nacionales son objeto de múltiples diferenciaciones y clasificaciones que se articulan a su vez con otras fuentes de diferenciación social como el sexo, el lugar de origen, la etnia o la religión. Estas ordenaciones en su vertiente jurídica constituyen uno de los elementos fundamentales de la creación de perfiles sospechosos y delictivos, así como del recorte de derechos para todos los ciudadanos.

En nombre de la lucha contra la inmigración clandestina<sup>10</sup>, se erosionan progresivamente derechos reconocidos para la población nacional o simplemente se deniegan a los y las extranjeras<sup>11</sup>. Con el propósito expresado de la lucha contra la inmigración clandestina, el sistema represivo y policial adquiere paulatinamente más prerrogativas en detrimento de los derechos de todos los residentes nacionales y no-nacionales dentro del territorio Schengen y de cada uno de los países que lo integran.

### 2.3. Selectividad penal con extranjeros e inmigrantes: de la sospecha a la criminalización

Los resultados de algunas investigaciones realizadas en la última década ponen de manifiesto el carácter selectivo que adquiere el sistema penal en las sociedades democráticas de tal modo que las posibilidades de incurrir en responsabilidad criminal aumentan o disminuyen en función de la ubicación socioeconómica y cultural que ocupan las personas, así como el tipo de actividades que realizan según las determinaciones que implica dicha ubicación (Bergalli, 1995, p. 86). Así, ante una infracción similar,

---

<sup>10</sup> En este sentido, algunos autores consideran que el «clandestino» se utiliza como una «figura social de fácil adaptación al discurso político dominante» (Claude Valentin, Cf. Vaillant, 1997).

<sup>11</sup> La ley 8/2000 niega a los «sin papeles» los derechos de reunión, asociación, sindicación y huelga.



las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y/o desfavorecidos tienen mas probabilidad de recibir una sanción más severa y estigmatizante, como es la prisión. Entre las causas de la desproporcionada representación de las minorías étnicas y culturales en el recorrido penal y en la cárcel, se ha detectado una mayor imposición de las penas de prisión a estos colectivos. Por ejemplo, en los Países Bajos, la probabilidad de ser sancionado con una pena de prisión es más elevada, para una primera infracción, cuando el condenado es de origen africano o surinamés (Tonry, 1997, p. 257-310). En Francia, la probabilidad de ser condenado a una pena de prisión, es entre 1,8 y 2,4 veces más elevada para un extranjero que para un francés. En Inglaterra, africanos o de las Antillas-Guayana que representan el 1,8% de la población, en suponen el 11% de los reclusos; en Francia, la población extracomunitaria que constituye el 6% de la población total del país, representa el 26% de la población encarcelada (Wacquant, 1999, p. 63-67). Por tanto, las posibilidades de ser condenado/a se incrementan entre la población no autóctona o perteneciente a las minorías étnicas históricamente discriminadas (Equipo Barañí, 2001).

La sobrerrepresentación de las minorías marginalizadas en los procesos de criminalización y en la cárcel es una realidad cada vez más extendida en los países industriales avanzados, especialmente aquellas personas procedentes de los sectores más desfavorecidos, que tienen, de una forma desproporcionada, más posibilidades de ser detenidos, condenados y encarcelados por delitos contra la propiedad, contra las personas o contra salud pública (Tonry, 1997, p. 6).

En España, según la Estadística General de Población Penitenciaria de diciembre de 2001, había 47.575 presos en las cárceles españolas, de los cuales 43.666 eran hombres, y 3.905 mujeres, de las que a su vez que casi una cuarta parte, esto es, 941 reclusas, un 24%, eran extranjeras. La cifra de mujeres «no nacionales» en prisión es, pues, reveladora por lo desproporcionada<sup>12</sup>. La población inmigrante en nuestro país se estima que representa alrededor del 5-6% de la población total. Además, el por-

<sup>12</sup> Según los datos de la Población Reclusa Total Nacional de Instituciones Penitenciarias. Desgraciadamente, no hemos tenido acceso a datos más recientes sobre nacionalidad de origen de la población reclusa. Pero el proceso de incremento exponencial de la población reclusa total en la última década (de 33.055 reclusos en 1993 a 58.873 reclusos en mayo de 2004, es decir, un 78, 15%) permite sostener la hipótesis de un incremento del número total de reclusas de origen no nacional. Véase: <http://www.mir.es/instipe-ni/ssgabinete/adatos.html> (visitado el 21 de mayo de 2004).



centaje de la población «no nacional» en las prisiones españolas en los últimos años ha aumentado en términos relativos al mismo ritmo que la población reclusa total, que se caracteriza por un crecimiento inflacionario creciente<sup>13</sup>, lo que sitúa la proporción de presos en España en 1997 en el segundo país europeo con mayor incremento en la tasa de población reclusa después de Holanda. Además, según datos ofrecidos por Wacquant (2000, p. 90-110), España es el segundo país con mayor proporción de personas encarceladas por cada 100.000 habitantes (113), después de Portugal (145), y uno de los tres países europeos con mayor tasa de inflación carcelaria desde 1983.

### 3. *Cárcel y fronteras: mujeres extranjeras en prisión*

Algunas de las preguntas que orientan nuestra investigación tienen que ver con otra frontera, ésta trazada únicamente a efectos analíticos: la distinción que establecemos entre mujeres «no nacionales» y mujeres inmigrantes. Asumiendo cierta arbitrariedad en estas categorías, consideramos que esta distinción es importante ya que sus perfiles y situación de partida son muy diferentes, si bien no debe obviarse que cada uno de estos grupos encierra una gran diversidad, en función del país de que procedan, así como las circunstancias y relaciones en que están insertos.

La emigración supone el desplazamiento desde un sistema de relaciones de género a otro (Gregorio y Agrela, 2002). Las distintas modalidades de relaciones de género en las sociedades de origen contribuyen a explicar por qué y cómo emigran las mujeres, así como conocer las razones por las que son estas mujeres y no otros miembros de las familias quienes optan por emprender el viaje. Y a su vez, el proceso migratorio incide en cómo se establece el nuevo funcionamiento del sistema de relaciones de género en la sociedad de destino (Colectivo IOE, 1998, p. 8; Manzanos, 1999).

Entre las mujeres inmigrantes, existe una amplia gama de situaciones, desde las mujeres nacionalizadas españolas (partiendo de la dificultad generalizada, el acceso a la nacionalidad resulta relativamente más fácil para las latinoamericanas, filipinas y guineanas que para el resto),

---

<sup>13</sup> Tras casi dos décadas en que esta proporción se mantuvo relativamente estable, en torno al 19% de la población reclusa total era de origen no nacional se ha incrementado enormemente en los años recientes, según los últimos datos consultados, para diciembre de 2001, era del 24%.



las de origen comunitario (que no necesitan permiso de trabajo), con permiso de larga duración (la situación mayoritaria de las mujeres procedentes de Asia y Centroamérica), las que tienen permisos anuales (sobre todo magrebíes y procedentes del resto de África y, en los últimos años, de la Europa del Este), o aquellas que tienen permiso de residencia pero no tienen trabajo (muchas mujeres procedentes de Sudamérica e hindúes se encuentran en esta situación, por acceder a este estatuto a través de procesos de reunificación familiar), o que están en situación irregular (Colectivo IOE, 1998, p. 33). Teniendo presente esta diversidad, que a su vez engloba situaciones personales y sociales muy diversas, consideraremos inmigrantes a aquellas mujeres que procedentes de otros países establecen su residencia, tengan o no papeles, en el país de acogida. Sin embargo, en el contexto de prisiones, cuando nos referimos a mujeres «no nacionales», incluimos *además* a aquellas mujeres que sin residencia previa en el país de acogida entran en contacto con el sistema policial, judicial y penal, y que a partir de estos hechos acaban cumpliendo largas condenas en las prisiones del territorio español. La representación de este grupo en las cárceles españolas es muy elevada. Según un estudio realizado en 1998 por Miranda y Barberet, un 12,6% de las presas no residía en el Estado Español antes de su ingreso en prisión.

Partimos de la consideración de que de hecho, tal como señala Encarna Gutiérrez, las mujeres extranjeras no pueden ser consideradas como colectivo más que una vez que han pasado la frontera y la sociedad de acogida las denomina como tales (Gutiérrez, 1999). En el caso de las mujeres no nacionales reclusas, la condición de extranjería se adquiere a la par que la condición de delincuente, al ser detenidas en la frontera, como ocurre en el caso de las correos de droga.

### 3.1. Mujeres «no nacionales» detenidas en la frontera

Se plantean problemas diferentes según se trate de mujeres inmigrantes o mujeres «no nacionales» reclusas, es decir, al tener presente la consideración de si han residido o no en el territorio español previamente a su ingreso en prisión. Entre algunas especificidades detectadas por nuestro equipo en estudios anteriores (Miranda et al, 1998; Martín-Palomo y Miranda, 2001; Miranda y Barberet, 1998) cabe destacarse el que las mujeres «no nacionales» ingresadas en prisión, en su mayor parte, no presentan un perfil de marginación social, en el sentido de un dete-



riero personal y social ajeno a los efectos de su reclusión y del desarraigo que produce el hecho de estar alejadas de sus familiares, además de no poder disponer de otros vínculos afectivos en los lugares donde cumplen sus condenas (o están preventivas).

Según los datos disponibles, en la mayor parte de los casos, su ingreso en prisión se produce con delitos relacionados con el tráfico de drogas prohibidas y son detenidas en el momento de llegar a la frontera, sobre todo en aeropuertos. Por lo tanto, no se trata de delitos cometidos por inmigrantes residentes en el país. En 1997, el 30% de las mujeres en prisión por delitos contra la salud pública eran «no nacionales», un 36% de las mismas procedía del denominado «triángulo de la coca» (Colombia, Ecuador y Perú), y un 10% de Marruecos, generalmente acusadas de traficar con hachís. En conjunto, el 68,3 % de las reclusas «no nacionales» procedía de países del Sur (Miranda y Barberet, 1998). Estas mujeres llegan generalmente a la frontera «como mulas o camellos, es decir, distribuidoras internacionales de drogas en un último escalón, en su menor cuantía» (Miranda, 1997, p. 19).

La reforma del Código Penal de 1995, que incrementa enormemente las penas por el tráfico de drogas prohibidas —ha pasado de los 8 años, con posibilidad de redención que planteaba el antiguo código, a un mínimo de 9 años sin posibilidad de redención—, incrementa en varios años el tiempo de reclusión de las presas por delitos contra la salud pública. Por ello, se constata que las nuevas políticas de endurecimiento de penas para delitos relacionados con drogas ilegales han tenido una influencia selectiva en las mujeres (Saven y Boow, 1992, Cf. Miranda y Barberet, 1998). En la LO 11/2003 se modifica de nuevo el código Penal, introduciéndose nuevos delitos, que probablemente reforzarán los procesos anteriormente descritos, como: mutilación genital, práctica que se castiga con una pena de prisión de entre 6 y 12 años; también se reforman los artículos en relación con los delitos de inducción a la prostitución y la promoción del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas (el tráfico ilegal se castiga con penas de prisión de entre 4 y 8 años).

La experiencia de prisión generalmente provoca importantes cambios en la identidad de las presas<sup>14</sup>, al ponerse en contacto con otras formas de

---

<sup>14</sup> En general, partimos de una noción de identidad entendida como la representación discursiva que la persona —socializada en unas condiciones socio-históricas concretas— se hace de sí misma a partir de unos discursos sociales en base a los que dota de sentido su experiencia biográfica personal (Aparicio, 1998, p. 26-27).



vida y de discursos. Es bien conocido el hecho de que la reclusión en prisión altera totalmente las coordenadas de una persona, puesto que implica cambios esenciales para sobrevivir en un entorno con unos códigos distintos. Estos cambios les permiten adaptarse al medio durante el periodo de tiempo que transcurre su condena, pero una vez fuera son desadaptativos<sup>15</sup>, tanto con respecto a su integración en la sociedad española como, en su caso, de vuelta al país de procedencia. Es preciso tener en cuenta que, para las penadas extranjeras, a la pena de prisión superior a seis años se añade la de la expulsión, produciéndose así una doble condena. Esta vulnerabilidad se acentúa debido a que en prisión se refuerzan las diferencias de género, clase, etnia y país de origen. A estos hechos se suma tanto las consecuencias subjetivas como lo que implica el estigma de ser (ex)presa. En general, el paso por el sistema penal y la cárcel produce una importante reducción del estatus social de la persona, generando una línea divisoria entre quienes son ex (presos/presas) y el resto de la sociedad» (Wacquant, 2000, p. 144). Todo ello, a efectos de su posterior inserción socio-laboral, implica, en la mayor parte de los casos, acceder únicamente a los trabajos más degradados, empleos de menor calidad, muchos de ellos desempeñados en la economía informal. Las divisiones sociales de género y etnia son un aspecto fundamental en la segmentación del mercado de trabajo. Debido a esta segmentación del mercado de trabajo, las mujeres y la población inmigrante generalmente acceden a aquellos trabajos más precarizados y peor remunerados. Esto ocurre, en el contexto de la estructura ocupacional española que se caracteriza por la tercerización, precarización y segmentación del empleo. Esta situación es aún más difícil para aquellas personas que no tienen permiso de trabajo, lo que les impide acceder a la economía formal, por lo que se insertan mayoritariamente en la economía sumergida (Maquieira et al, 2001).

En estudios que este equipo realizó entre 1997 y 1998 (Miranda et al, 1998; Miranda y Barberet, 1998), se detectó una presencia mayoritaria de mujeres latinoamericanas (colombianas, ecuatorianas y peruanas así como brasileñas) detenidas en la frontera por intentar introducir drogas ilegales. Sin embargo, era menor la presencia de mujeres procedentes de los países del Este Europeo o de África. Ya que la inmigración

---

<sup>15</sup> Los autores que han estudiado este tema señalan que las personas que cumplen largas condenas sufren un proceso de desadaptación social y desidentificación personal con graves efectos sobre las experiencias y subjetividades de las personas reclusas (Manzanos, 1992; García-Borés, 1996; Nari et al, 2000).



de mujeres procedentes de estos ámbitos geográficos se ha incrementado considerablemente en los últimos años el número de mujeres reclusas de esta procedencia debe haber aumentado <sup>16</sup>.

### 3.2. Mujeres inmigrantes reclusas

Resulta difícil conocer hasta qué punto las múltiples dificultades que encuentran con relación a su regularización producen, en el caso de las mujeres inmigrantes no comunitarias, una situación de exclusión por la que podrían verse abocadas o bien a la realización de actividades ilegales tipificadas como delitos, o bien a la explotación por parte de las redes de tráfico de personas <sup>17</sup>, que, en algunos casos, han facilitado su ingreso en España. Si bien presumimos que los delitos más frecuentes deben ser los relacionados con el tráfico de drogas ilícitas (delitos contra la salud pública) y la delincuencia contra la propiedad (tipificada por el Código Penal de 1995 bajo la forma de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico), también son conocidos algunos casos de «aborteras» clandestinas que han producido algunas muertes de jóvenes y mujeres, de «curanderas» que realizan prácticas de mutilación genital <sup>18</sup>, y de mujeres reclusas por otros delitos contra las personas.

---

<sup>16</sup> En 1999, había 800 mil extranjeros y extranjeras residiendo de forma legal en España (un 2% de la población total), el 41% proviene de la Unión Europea, el 21% del Magreb, 18% de América Latina, 8,5% de Asia, 4% de África Subsahariana, y el 3% de Europa del Este (Gil Araujo, 2001b). Destacamos el hecho de que en la actualidad, la feminización de los flujos migratorios es uno de los rasgos que caracterizan a los movimientos migratorios mundiales (Colectivo IOE, 1998).

<sup>17</sup> La mayor parte de los y las inmigrantes que llegan a nuestro país de forma «no legal», lo hacen a través de redes (familiares, amigos, etc.), y no tanto de «mafias», tal como continuamente se transmite desde los diversos medios de comunicación. Con ello, no pretendemos negar la existencia de «mafias de tráfico de personas», pero si desvincular este tipo de organizaciones de las redes que habitualmente son utilizadas por los y las inmigrantes procedentes de países no europeos. Desvinculación en la que es preciso insistir teniendo presente tanto la ambivalencia del término como que la ley 8/2000 convierte en motivo de expulsión favorecer la llegada a España de extranjeros, con lo cual las redes de apoyo que forman los propios «extranjeros» para llegar al territorio español tienden a ser consideradas como sospechosas.

<sup>18</sup> En torno a este tema se ha producido un gran revuelo mediático en los últimos tiempos que ha llevado a plantear algunas propuestas legales que pueden incrementar este problema, al criminalizar a las madres de las hijas que han sido mutiladas sexualmente.



Un número indeterminado pero numeroso de mujeres inmigrantes en España son explotadas, contra su voluntad, en la industria del sexo<sup>19</sup>, por las redes de traficantes sexuales. La figura de la mujer prostituida se ha vinculado tradicionalmente con la de la mujer «capaz de cometer los peores delitos». Esta percepción en el imaginario social aumenta el riesgo de criminalización de las mujeres inmigrantes trabajadoras del sexo, que además resultan muy visibles (fundamentalmente las de fenotipo no europeo) para los dispositivos de control policial por lo que su detención y enjuiciamiento puede producirse con frecuencia.

Nuestro propósito ha sido vincular analíticamente los posibles cambios de los perfiles de las mujeres «no nacionales» que se hallan presas en relación con las situaciones que sufren los diferentes colectivos de mujeres inmigrantes sin papeles: exclusión, explotación y discriminación. La preocupación constante por los papeles o por no tener posibilidad de conseguirlos conlleva una vulnerabilidad añadida a las personas inmigrantes con poco tiempo de residencia en España (Colectivo IOE, 2001).

Pretendemos contrastar algunas hipótesis que han sido formuladas para el caso de otros países europeos, y EE.UU., por autores como Wacquant. Para este autor, los inmigrantes no occidentales, tanto de primera como de segunda generación, ocuparían el lugar de los «enemigos cómodos» (Wacquant, 1999), un sector de la población criminalizado en casi todos los países euronorteamericanos estudiados. Wacquant sostiene que en Europa, donde extranjeros, inmigrantes y asimilados son encarcelados de manera desproporcionada, se tiende

---

<sup>19</sup> Consideramos más adecuado utilizar el término de «industrial del sexo», tal como propone Laura Agustín, por ser un término más amplio que el de prostitución y permite englobar la gran diversidad de servicios en que el sexo juega un papel central, exista o no contacto físico: «Existe en España, igual que en toda Europa, una gran industria del sexo. Este término incluye burdeles o casas de citas, clubes de alterne, ciertos bares, cervecerías, discotecas, cabarets y salones de cóctel, líneas telefónicas eróticas, sexo virtual por Internet, sex shops con cabinas privadas, muchas casas de masaje, de relax, del desarrollo del “bienestar físico” y de sauna, servicios de acompañantes (call girls), unas agencias matrimoniales, muchos hoteles, pensiones y pisos, anuncios comerciales y semi-comerciales en periódicos y revistas y en formas pequeñas para pegar o dejar (como tarjetas), cines y revistas pornográficos, películas y videos en alquiler, restaurantes eróticos, servicios de dominación o sumisión (sdomasquismo) y prostitución callejera: una proliferación inmensa de posibles maneras de pagar una experiencia sexual o sensual. Está claro entonces que lo que existe no es “la prostitución” sino un montón de distintos trabajos sexuales» (Agustín, 2000).



a generar situaciones análogas a lo que ocurre en EE.UU. con la minoría negra. De hecho, sostiene, se viene observando un fuerte aumento de la población penitenciaria en la mayor parte de los países de la Unión Europea en un contexto de flexibilización y precarización progresiva del mercado laboral. Frente al encarcelamiento de la población segregada (inmigrantes extracomunitarios, población gitana y en general quienes componen las categorías más bajas de la escala social), las actuaciones con los y las «no nacionales» desembocan, cada vez más frecuentemente, en la deportación y el destierro del territorio nacional. Así, en los Tratados de Schengen y Maastrich, que pretenden asegurar la «libre circulación» de ciudadanos en relación con la integración jurídica, la inmigración se ha definido por las autoridades de los países firmantes como un problema de seguridad continental y nacional, y se le da el mismo tratamiento que al crimen organizado o el terrorismo. Por ello, se viene detectando en toda Europa que las prácticas policiales, judiciales y penales se aplican con una mayor severidad sobre las personas de fenotipo no europeo. Desde estas instancias se establece un hilo conductor entre inmigración, ilegalidad y criminalidad, por el que el extranjero se convierte en el enemigo «cómodo» hacia el que canalizar las ansiedades sociales producto de un mercado laboral flexible e inestable. La prisión y su marca participarían en la fabricación de la categoría de población que Wacquant denomina sub-blancos. Por todo ello, este autor considera que el encarcelamiento y el tratamiento policial y judicial de los extranjeros, inmigrantes y asimilados implica una criminalización de la miseria y de la diferencia (Wacquant, 1998a, 1999, 2000). Pero al introducir entre el colectivo de inmigrantes la distinción entre hombres y mujeres se detectan diferencias cualitativas en cuanto a las representaciones existentes en relación con la «integrabilidad» o «criminalidad» supuesta en relación con los y las inmigrantes.

### 3.3. Las «buenas inmigrantes»

En principio, es perceptible una clara diferencia en función del género de las imágenes sociales circulantes acerca de las mujeres inmigrantes en España. En general, no existen representaciones sociales que las vinculen con el delito, excepto como víctimas de explotación sexual, como ocurre con los hombres, fundamentalmente magrebíes y latinoam-



mericanos, que tienen asociados unos estereotipos e imágenes relacionadas con la violencia y el delito<sup>20</sup>.

La mayor parte de las mujeres inmigrantes no euronorteamericanas en España —fundamentalmente, dominicanas, filipinas, peruanas, ecuatorianas y polacas— trabajan en el servicio doméstico<sup>21</sup>, y ni en la realidad ni en el imaginario colectivo se ven vinculadas con el delito, aunque su situación esté cargada de contenidos discriminatorios, ya que la forma en que se produce su aceptación social está inscrita en una relación de desigualdad (Maquieira et al, 2001, p. 38-39).

En principio, las mujeres inmigrantes «regulares» o «en vías de regularización» serían las responsables de la integración de las unidades familiares que encabezan, en tanto que hacia ellas se orientan preferentemente las denominadas políticas de integración social a nivel nacional, autonómico y local. En España, generalmente, el modelo de políticas públicas dirigido a las mujeres inmigrantes se caracteriza por una doble línea de actuación: a) horizontal, que ofrece una asistencia homogénea y donde se pretende la inserción de los distintos colectivos en las líneas de actuación generales del sistema, es la actuación característica de las administraciones públicas; b) una línea vertical, que ofrece una formación distinta y adecuada a los colectivos específicos, implementa-

---

<sup>20</sup> Para un botón de muestra, de esta suerte de «caza de brujas» contra los «extranjeros», el artículo de El País, de 24 de junio de 2001, «Delitos con denominación de origen», resulta muy elocuente. En dicho artículo, de un periódico nacional de gran tirada, se abordó, a partir del asesinato de un abogado, una clasificación de los extranjeros por su relación con diferentes delitos. En base a esta clasificación, se estima que un 10% de los 60.000 colombianos residentes en el territorio español se dedica al tráfico de drogas ilícitas actuando como eslabón intermedio en la cadena del «narcotráfico»; también se les adjudica el 70% de los robos realizados en joyerías; los marroquíes y argelinos centran su actividad delictiva en el tiron de bolso o el asalto con navaja, preferentemente a los turistas; los kosovares organizados en bandas, se centran en los grandes atracos a punta de pistola y robo de vehículos; los lituanos se dedican a la trata de blancas, teniendo su centro de operaciones en la costa de Almería, Murcia y parte de Alicante; los rusos están especializados en el tráfico de drogas a pequeña escala, blanqueando el dinero obtenido en turbios negocios en Italia. El efecto que estas representaciones mediáticas tiene sobre la construcción de estereotipos que vinculan a los inmigrantes con la desviación social y el delito es obvio.

<sup>21</sup> «La ocupación mayoritaria de las mujeres inmigrantes llegadas a España a partir de mediados de la década de los 80 ha sido el sector servicios y dentro de éste el servicio doméstico». (Maquieira et al, 2001, p. 29). Fundamentalmente son las mujeres procedentes de países no comunitarios las que ocupan estos empleos, no porque tengan menor cualificación sino por las limitadas posibilidades de inserción laboral que tienen estas mujeres en su condición de extranjeras.



da desde las asociaciones y centros de colaboración. Por lo tanto, desde las administraciones no se atiende a las especificidades étnicas, se persigue aplicar un modelo de servicios generalizado. Desde el denominado «tercer sector» se atienden las especificidades de cada grupo (Ribas, 1998, p. 92). Estas políticas sociales se orientan hacia las inmigrantes consideradas «integrables», que se distinguen del resto de inmigrantes no comunitarios por su fácil adaptación o asimilación a la cultura nacional y local.

Estos hechos dan cuenta de la fragilidad de las situaciones que viven estas mujeres producto de la exposición a las coyunturas políticas de legalización o expulsión de inmigrantes basadas en el concepto de frontera y que como hemos visto anteriormente tienen un impacto fuerte en la formación de subjetividades.

#### 4. *La integración social*

En última instancia, pretendemos conocer en última instancia cómo se produce el proceso de integración social de las mujeres «no nacionales» actualmente en prisión y a punto de concluir largas condenas. En estudios anteriores hemos podido constatar cómo en general su mayor deseo es continuar en el Estado Español<sup>22</sup>. Cuando su ingreso en prisión se produjo como consecuencia de una operación de pequeño tráfico de drogas, efectuada en general con fines económicos, las mujeres desean permanecer en este país para conseguir un trabajo relativamente bien remunerado que les permita contribuir al mantenimiento de su familia, y por tanto su reclusión podría ser considerada como una consecuencia de una suerte de «estrategia» migratoria más. Cuando la operación de pequeño tráfico de sustancias ilícitas se realizó como el resultado de amenazas irresistibles, obviamente las afectadas no desean volver a un lugar en el que fueron objeto de amenazas de muerte, contra ellas o sus familiares, y menos aún después de haber «fracasado» en su intento.

---

<sup>22</sup> Por ejemplo, un grupo de reclusas sudamericanas que cumplían condenas de 8 a 10 años por delitos contra la salud pública, es decir por tráfico de drogas ilegales, esperaba quedarse en el Estado Español a su salida de prisión, y para ello, utilizaban todos los medios —legales e ilegales— a su alcance para poder conseguirlo (Miranda y Barberet, 1998, p. 42).



En teoría, la expulsión de las no nacionales excarceladas se produce tal como establece el vigente Código Penal<sup>23</sup>. El análisis de la ejecución de la Ley de Extranjería (LO 8/2000) permitirá comprobar hasta que punto en nuestro país se mantiene la línea marcada por otros países europeos, donde los y las no nacionales son expulsados cuando tienen condenas largas, por la cual toda aquella persona que ha cumplido una sentencia de menos de seis años de prisión será inmediatamente expulsado/a una vez puesto/a en libertad. La expulsión supone la prohibición de entrada en el territorio español por un periodo entre tres y diez años. Sin embargo, las ONGs que trabajan con estas mujeres señalan que en muchos casos tal expulsión no llega a producirse, quedando las mujeres indocumentadas, «sin papeles», en una situación de gran indefensión y vulnerabilidad.

En el caso de ser deportadas, la expulsión les priva no sólo de la entrada en el Estado Español sino en todo el territorio Schengen, es lo que algunos autores han denominado *double peine* (Sayad, 1996)<sup>24</sup>. Esto es posible porque existe un sistema informatizado (SIS) donde se contienen las fichas de las personas implicadas en la gran criminalidad, además de aquellos extranjeros a quienes se denegó la visa o la admisión en frontera. El propio Parlamento europeo ha reconocido que el SIS supone un riesgo para las libertades y derechos de las personas puesto que no existen suficientes garantías para la protección y seguridad de los datos personales de los y las afectadas (Manzanos, 2001, p. 4).

---

<sup>23</sup> El artículo 89 del Código Penal de 1995 dice así: «1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Igualmente, los Jueces o Tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, podrán acordar la expulsión del territorio nacional del extranjero condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena. En ambos casos será necesario oír previamente al penado. 2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de tres a diez años contados desde la fecha de su expulsión, atendida la duración de la pena impuesta. Si regresare antes de dicho término, cumplirá las penas que le hayan sido sustituidas. 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión con prohibición expresa de regresar al territorio español y fuese sorprendido en la frontera, será expulsado por la autoridad gubernativa».

<sup>24</sup> «¿Sabían que cualquier extranjero considerado como *persona non grata* en uno de los Estados que participan en el Convenio de Schengen ve denegado automáticamente su visado para entrar en Francia y, que, sin saberlo, puede haber estado inscrito cualquiera en este fichero de indeseables que es el “sistema de información de Schengen” por mil razones que no tienen nada que ver con el orden público?» (Lochak, 1997, p. 3).



La fragilidad de las situaciones jurídicas que viven gran parte de las inmigrantes, entre otros por los efectos de la coyunturalidad de las regularizaciones y su dependencia de la relación contractual con un/a empleador/a o de una relación marital, hace que la distinción trazada al principio de este artículo entre «no nacionales» e inmigrantes, una construcción a efectos analíticos, así como la que separa al «inmigrante ilegal» del «inmigrante lega», esté sujeta a las eventualidades y coyunturas que emergen a partir de las modificaciones introducidas en las reglamentaciones. La separación conceptual y real que tiene importantes consecuencias es la que demarca el poseer una nacionalidad o no poseerla, en este caso la nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la UE.

### 5. *Algunas consideraciones finales*

Medidas alternativas de política penal y penitenciaria<sup>25</sup>, podrían impedir, por un lado, el proceso de prisionización de estas mujeres, y, por otro, la lectura racista que una parte de la población hace de su estancia en prisión (Wacquant, 2000, p. 116). La relación entre frontera, crimen e inmigración, (re)construida en el ámbito mediático, tiende a representar al «extranjero», no euronorteamericano como un problema para el orden social. Al vincularse la inmigración con la inseguridad (objetiva y subjetiva) alimenta las corrientes xenófobas que existen en Europa y, cada vez más, en el territorio español. Teniendo presente además que la mayor parte de los y las «no nacionales» reclusas en las cárceles españolas lo están por actuar como pequeños transportistas de sustancias prohibidas, este número se reduciría drásticamente si se regulase de forma alternativa la mera sanción penal, la producción, el comercio y el consumo de estas sustancias.

El análisis de las representaciones sociales así como la existencia de un activo observatorio del racismo tanto en los aspectos legislativos como en el análisis de los productos de los medios de comunicación garantizaría a nivel nacional y a nivel europeo que el proceso de construcción de

---

<sup>25</sup> En el estudio realizado por este equipo en 1998 sobre mujeres en prisión con sus hijos, una de las medidas que se propuso fue la creación de unidades dependientes para madres reclusas con sus hijos. En la Comunidad de Madrid, entorno geográfico en que se realizó el citado estudio, únicamente existe hasta ese momento un centro con unas siete plazas. A partir de las sugerencias realizadas se han creado otras tres unidades dependientes.



la UE no se asiente sobre la constante violación de derechos humanos de algunas personas, esto es, aquellas que no tienen el acceso a la nacionalidad dentro de alguno de los países integrantes del territorio Schengen.

## 6. Bibliografía

- AGUILERA, M. (2005): «Situación jurídica de las extranjeras presas», en Martín-Palomo et al (2005).
- AGUSTÍN, L. (2005): «Cruzafronteras atrevidas: otra visión de las mujeres inmigrantes». En Martín-Palomo et al (2005).
- (2000): «Trabajar en la industria del sexo», OFRIM/Suplementos, junio.
- ALMEDA, E. (2002): *Corregir y castigar. Ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Bellaterra.
- ALVAREZ DORRONSORO, I. (1994): «Estado-nación y ciudadanía en la Europa de la inmigración», en VVAA, *Extranjeros en el paraíso*, Barcelona: Virus, p. 219-234.
- APARCIO, R. (dir.) (1998): *Identidad y género: mujeres magrebíes en Madrid*. Madrid: DGM.
- ARENDET, H. (1998): *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- BAUMAN, Z. (1996): «Modernidad y ambivalencia», en Josexo Beriaín (Comp.), *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Barcelona: Anthropos, p.73-119.
- BERGALLI, R. (1995): «El sistema penal español como el ámbito menos conocido del control social», en Melossi, D. (ed.), *Social Control, Political Power and the Penal Question: For a Sociology of Criminal Law and Punishment*. Vitoria-Gasteiz: Oñati Proceedings, IISL.
- BIGO, D. (2000): «Sicurezza e immigrazione. Il governo della paura», en Mezzadra y Petrillo eds., *I confini della globalizzazione*. Roma: Manifestilibri.
- BORT, E. (2000): «Illegal Migration and Cross Border Crime: Challenges at the Eastern Frontier of the European Union» EUI Working Paper RSC no. 2000/9, Florencia: European University Institute.
- CASTLES, S. (2000): *Ethnicity and Globalization: From Migrant Worker to Transnational Citizen*. Londres: Sage Publications.
- CHRISTIE, N. (1994): *Crime as Industry. Towards Gulags, Western Style*. 2.<sup>a</sup> ed. aumentada, Londres.
- COLECTIVO IOE (2001): *Mujer inmigrante y mercados de trabajo. El servicio doméstico y otras ocupaciones*. Madrid: IMSERSO.
- (1998): *Mujeres inmigrantes en España. Proyectos migratorios y trayectorias de género*. OFRIM/Suplementos, diciembre, p. 11-37.
- CORSO, C. y TRIFIRÓ, A. (2003): *E siamo partite! Migrazione, tratta e prostituzione straniera in Italia*. Firenze: Gunti.



- CRiado, M.<sup>a</sup> Jesús (2001): «Los testimonios personales en el campo de la migración: sentido y práctica», en OFRIN Suplementos, n.º 8, p. 13-34.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN, *Programa GRECO*. Ministerio del Interior, Madrid: 2000.
- DE MARINIS, P. (1998): «La espacialidad del Ojo miope (del Poder). (Dos Ejercicios de Cartografía Postsocial)», en *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*. (34-35), p. 32-39.
- (1999): «Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)», en Ramos, Ramón y García Selgás, Fernando (ed.). *Globalización, riesgo, flexibilidad*. Madrid: CIS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2001): *Estadística General de Población Penitenciaria*, diciembre. [Http://www.mir.es/inst-peni/cifras2.htm](http://www.mir.es/inst-peni/cifras2.htm)
- DOTY, R (1996): «The Double-writing of Statecraft: Exploring State responses to Illegal Immigration», en *Alternatives* n.º 21, 1996.
- DORADO, M.<sup>a</sup> C. (2005): «Desventajas del castigo penal 'exclusivo' a las colombianas, mensajeras de drogas en Europa», en Martín-Palomo et al (2005).
- (1998): «Mujeres latinoamericanas detenidas en Europa: el caso de Colombia», en Rosa del Olmo (coord.), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la Región Andina*. Caracas: PNUD/Nueva Sociedad, pp. 75-101.
- EQUIPO BARAÑÍ (2001): *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: METYEL.
- GARCÍA-BORÉS, J. (1996): «La evaluación psicológica en las penas privativas de libertad» en Dobón y Rivera (Coords); *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos*. Barcelona: M.J. Bosch.
- GIL ARAUJO, S. (2001a): «Migraciones en el espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia», en Aguirre, Mariano y González, Mabel (comps.): *Anuario CIP 2001. Políticas mundiales, tendencias peligrosas*. Barcelona: Icaria.
- (2001b): *Migraciones, identidades y fronteras. Informe sobre políticas migratorias en Holanda y España*. Transnational Institute/Instituto de Estudios sobre conflictos y Acción Humanitaria/ Embajada del Reino de los Países Bajos. Madrid.
- (2001c): «Políticas migratorias en la Unión Europea. Desplazando las fronteras», *Viento Sur* n.º 56, abril.
- GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, E. (2001): «Deconstruir la frontera o dibujar nuevos paisajes: sobre la materialidad de la frontera», en *Política y sociedad*, n.º 36, p. 85-95.
- (1999): «Deconstruir género y etnicidad en las entrevistas biográficas narrativas», en G. Gatti e I. Martínez de Albeniz (ed.) *Las astucias de la identidad. Figuras, territorios y estrategias de lo social contemporáneo*, Bilbao: UPV.
- GREGORIO, C. y AGRELA, B. (2002): *Mujeres de un solo mundo: Globalización y multiculturalismo*. Granada: Universidad de Granada.



- IZQUIERDO ESCRIBANO, A. (2001): «Epílogo: La política hacia dentro o el sistema de inmigración irregular en España», en *¿Perdiendo el control?*, Barcelona: Bellaterra.
- IZQUIERDO ESCRIBANO, A. y LÓPEZ DE LERA, D. (2000): «La política de extranjería y el control de los flujos migratorios en España», en *Economistas* n.º 86, pp. 82-95.
- KRISTEVA, J. (1991): *Extranjeros para nosotros mismos*. Barcelona: Plaza y Janés.
- LADIPO, D. (2001): «El crecimiento del complejo carcelario-industrial en Estados Unidos» *New Left Review*, n. 7.
- LOCHAK, D. (1997): «Buenos “extranjeros” y malos clandestinos», *Le Monde Diplomatique*, noviembre, París: Le Monde Diplomatique.
- LÓPEZ MÉNDEZ, I. (2001): «El derecho a tener derechos y el marco jurídico de la inmigración y el tráfico de mujeres», en Bonelli, E. y Ulloa, M., *Tráfico e inmigración de mujeres en España. Colombianas y ecuatorianas en los servicios domésticos y sexuales*, Madrid: ACSUR-Las Segovias, pp. 27-50.
- MANZANOS, C. (2001): «Apuntes sobre las redefiniciones del concepto de seguridad en Europa y sobre la ¿nueva? Policía europea. Especial incidencia en el caso de las restricciones a la extensión del derecho a la ciudadanía». Ponencia presentada en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati: mimeo.
- (1999): *El grito del otro: arqueología de la marginación racial*. Madrid: Técnos.
- MAQUIEIRA, V., Gregorio, Carmen y Gutiérrez, E. (2001): «Políticas públicas, género e inmigración», en Pérez Cantó, Pilar (dir.), *También somos ciudadanas*, Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer.
- MARTÍN-PALOMO, M. T., MIRANDA, M. J. y VEGA, C (2005): *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. U. Complutense, Madrid: (en prensa).
- (2003): *Mujeres extranjeras en prisión. Articulación de las políticas penitenciarias y de extranjería en el contexto de la Unión Europea*. Cuadernos de Trabajo del IIF, 3.
- MATHEWS, R. (2003): *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Bellaterra.
- MIRANDA, M.ª J. (2002): «Cárceles ¿para qué?», *Política y Sociedad*, 39, 2, pp. 377-397.
- MIRANDA, M.ª J. et al (1998): *Mujeres en prisión con sus hijos*. Madrid: Mimeo.
- MIRANDA, M.ª J. y BARBERET, R. M. (1998): *Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas*. Mimeo.
- MIRANDA (1997): «Mujeres en prisión», en *Revista 8 de Marzo*, n.º 27, pp.19-21.
- MOULIER, Y. (2000): «Migrations internationales et criminalité organisée: changer sérieusement de point de vue et de pratiques», en jornadas de *I crimini della globalizzazione*. 15 diciembre 2000, Palermo.
- NARI, M. y FABRE, A. (comp.) (2000): *Voces de Mujeres encarceladas*, Buenos Aires: Catálogos.



- PALIDDA, S. (1999): «La criminalisation des migrants», Actes de la Recherche en Sciences Sociales 129, septiembre.
- *Papers. Revista de Sociologia: La construcción Social del inmigrante*, n.º 13, Barcelona, 1994.
- (1996): «L’immigration et la pensée d’État. Reflexions sur la double peine», en Palidda (comp.), *Délict d’immigration. La construction sociale de la déviance et de la criminalité parmi les immigrés en Europe*. Bruxelles: COST A2 Migrations, CE.
- RIBAS MATEOS, N. (1998): «Política social. Inmigración y género», en OFRIM/Suplementos, diciembre, p. 85-102.
- SASSEN, S. (2001): *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Ediciones Bellaterra, Barcelona.
- SANTAMARÍA, E. (1998): «Representación de una presencia. La inmigración en y a través de la prensa diaria», en *Archipelago* 12.
- SAYAD, A. (1991): *L’immigration ou les paradoxes de l’altérité*. Bruselas, De Boeck.
- SIMMEL, G. (1977): «Disgresión sobre el extranjero», en G.Simmel, *Sociología*, Vol II, Madrid: Biblioteca de la Revista de Occidente.
- SPIRE, A. (1999): «De l’étranger à l’immigré. La magie sociale d’une catégorie statistique», *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 129, septiembre.
- STOLCKE, V. (1994): «Nuevas fronteras, nueva retórica de la exclusión», en VVAA, *Extranjeros en el paraíso*. Barcelona: Virus, p. 235-266.
- SUÁREZ, L. (2005): «Género, inmigración y cambio. Una perspectiva transnacional», en Martín-Palomo et al (2005).
- (1998): «Los procesos migratorios como procesos globales: el caso del transnacionalismo senegalés», en OFRIM/Suplementos, diciembre, p. 38-63.
- TONRY, M (1997): *Ethnicity, Crime, and Immigration*. Chicago: The University of Chicago Press.
- TOURNIER, P. (1996): «La population des prisons est-elle condamnée a croître», en *Sociétés et Représentations* n.º 3.
- WAILLANT, E. (1997): «De la utilización simbólica de las regularizaciones», *Le Monde Diplomatique*, noviembre.
- WACQUANT, L. (2003): «Penalización de la miseria y proyecto político neoliberal», en *Archipiélago*, 55, pp. 61-74.
- (1999): «Des ennemis commodes. Étrangers et immigrés dans les prisons» d’Europe. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, nro. 129, pp.63-67.
- (1998a): «La tentation pénale en Europa». *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n.º 124, pp.3-6.
- (1998b): «El encierro de las clases peligrosas en Estados Unidos», en *Le Monde Diplomatique*. ed. Española, ago/sept.
- ZAFFARONI, E.R. (2000): «El discurso feminista y el poder punitivo», en Birgin, H.(comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género en el derecho penal*. Buenos Aires: Biblos.



## Los mitos y la exclusión del sujeto femenino en el espacio social y carcelario

Por:  
Irma Cavazos Ortiz

### *1. Los inicios de exclusión femenina en México*

El objeto de la siguiente reflexión son las «típicas mujeres mexicanas», consideradas desde varios aspectos como sujetos sociales con determinadas características que no son atribuidas a otros sujetos femeninos en el resto del mundo, además, se les denota como una masa homogénea con cualidades determinadas e inamovibles.

Desde esta óptica, se han analizado diversas ideas, mitos y costumbres del imaginario social, por medio del cual se ha consolidado y articulado el discurso hegemónico que describe a las mujeres de este país. Los mitos fundadores se integran en diversos hitos históricos que permearon a la cultura y a la definición de los sujetos femeninos. Por supuesto, este discurso no se corresponde a ninguna verdad histórica, sino que son seleccionados ciertos elementos históricos que se superponen para crear el imaginario colectivo social sobre ellas. Por otro lado, se ha definido a los sujetos femeninos como dóciles y cuando llegan a quebrantar la norma social o jurídica son etiquetadas, descalificadas y más severamente condenadas, ya que rompen el esquema construido de apacibilidad que se les ha atribuido.

Los mitos encontraron su inicio desde la visión del sujeto femenino en el mundo prehispánico donde se desarrolló un ámbito amplio y en cierta medida desconocido, principalmente porque data de hace miles de años y además, porque dentro de éste existía un mosaico cultural complejo, pues se conjugaban varios elementos: religiosos, políticos, sociales, culturales, etc., influenciado por las diferentes culturas antecesoras.



Las ideas originarias parten desde la cultura *mexica*<sup>1</sup>, ya que esta constituyó el imperio que creó la última hegemonía del altiplano central de mesoamérica, implementado por medio de la dominación sobre otros pueblos que pagaban tributo; porque sirvió como modelo debido a la influencia de dominación sobre otras culturas, y posteriormente, porque es la última cultura prehispánica que floreció a causa de la irrupción occidental en esta zona; y finalmente, porque fue el pueblo que enfrentó directamente y en forma violenta a los españoles durante la conquista, creando con ello un encuentro que derivó en un sincretismo cultural que accedió a la combinación de ambos mundos, que paulatinamente permitió el ingreso de las diferentes visiones occidentales en nuestro continente, compenetrándose así una simbiosis cultural, social, religiosa, etc., misma que no podría excluir ningún ámbito, pues ya que gracias a este encuentro se conformó la nación que constituye a México.

Así desde la concepción del pueblo tenochca no se aceptaba la posibilidad de contar con seres impuros. Este pensamiento mesoamericano concebía todo lo existente, aun los dioses, como el resultado de una mezcla de las esencias de la dualidad; estas combinaciones podían ser inagotables dentro de esta tradición, principalmente en el sentido de lo masculino y lo femenino. El predominio de una de ellas era lo que determinaba la clasificación y el grado de pertenencia de cada ser, a uno de los dos géneros; de tal modo que lo femenino se vinculaba a la tierra y a la fertilidad, mientras que lo masculino estaba ligado al cielo y a la fuerza. «*La interpretación de los elementos naturales que los hombres de Anáhuac (sic) desarrollaron fue la raíz de su visión del mundo y de la vida, bases sobre las que construyeron su organización social*» (Leyva 1991, p. 4).

Esta cosmovisión conceptualizada por los pueblos mesoamericanos a través de los mitos cosmogónicos, era la que nombraba a los dioses en su papel de creadores; «*Algunos hombres deberían de salir de las bocas de los propios dioses, otros dioses saldrían de las bocas de los hombres*» (Tenorio 1991, p. 71).

De tal manera que la creación del mundo se relata así: «*el señor de la dualidad que habitaba en la cima del mundo, en el decimotercer cielo, llamado Omeyocan (el lugar de los dos) que tenían gran fuerza gracias a la combinación de Ometecuhlti y Ometecihualt (parte masculina y*

---

<sup>1</sup> Nota de autora. Las palabras *mexica*, *tenochca*, *nahua*, *anahuac* y *azteca* son sinónimas, por lo tanto se refieren a la misma cultura.



femenina respectivamente), también llamados *Tonacateuccli* y *Tonacacihuatl*» (Cosío 1981, p. 242). El dios *Ometéotl* con su dualidad procreó cuatro hijos *Tlatlahuqui Tezcatlipoca*, *Yayauhqui Tezcatlipoca*, el príncipe *Quetzalcóatl* y el más pequeño *Huitzilopochtli* (Cfr. Cosío 1981, p. 242). La creación de todo el mundo y de los demás dioses fue obra de los cuatro hijos, los dos últimos son también conocidos como la pareja *suprema*, pues crearon los cielos y el inframundo.

Los cuatro dieron vida a sus dioses y a todo ser animado e inanimado, pero con algunas particularidades dentro de los seres divinos, por ejemplo la madre tierra con su diosa *Tlalteuctli*, incluso existía la diosa del acto carnal y así sucesivamente, hasta conformar el mundo.

*Quetzalcóatl* no fue conocido por el pueblo mexicana, pues ya había partido rumbo al Este buscando el mundo rojo y negro en donde se encontraba la sabiduría, dejando la promesa de volver. Mientras tanto las madres deberían de tener a los hijos con regocijo, pues se les veía como una piedra preciosa o pluma de quetzal de su dios *Quetzalcóatl*, mismo que les había permitido traer al mundo terrenal a su representación humana. Por su parte *Huitzilpochtli* marcó el camino a seguir al pueblo Nahuatl, desde *Aztlán* hasta encontrar la tierra prometida, marcada con la señal del águila parada en un nopal, devorando una serpiente, que fue encontrada en el islote donde fue fundada la ciudad de México-Tenochtitlan.

Dentro de la concepción del mundo prehispánico y la construcción del mundo tenochca, basada en una óptica politeísta, se tomó en cuenta a las mujeres dentro de los seres divinos, ellas eran representaciones de la naturaleza, que proveían de vida y protección de las necesidades a sus descendientes, los humanos.

Los sectores sociales de esta cultura estaban regidos por dos preceptos fundamentales: la jerarquía y la especialización de funciones. Las categorías se distribuían horizontalmente vislumbrando desde entonces, lo que ahora se conoce como control social, «*hemos de advertir que las jerarquías en Anáhuac (sic) no eran meramente verticales*» (Yturbide 1978, p.72).

Las jerarquías se organizaban desde los nobles, que comprendían a la familia real y su descendencia, es decir, los soberanos. El segundo sitio lo ocupaban los sectores privilegiados: los mercaderes, los artesanos y los guerreros, esta última categoría fue de suma importancia, porque era la única forma de acceder a la nobleza, por méritos en la batalla.



Entre los grupos de menor jerarquía se encontraban a los *macehuales* o gente común, que era el grueso de la población; enseguida a los *tamemes*, ya que al no existir bestias de carga, ellos cumplieron con esta función; y posteriormente, los *mayeques*, trabajadores de tierras ajenas, y finalmente a los esclavos, los cuales efectuaban la función de servidores domésticos.

Acorde a lo anterior y respetando la tradición oral de esta cultura, se realizan una serie de ritos ante determinados eventos de la vida, como por ejemplo el nacimiento. En estas festividades se informaba al pueblo y se explicaba la grandeza de su ser y por qué les permitían llegar al mundo a los humanos; la partera al reconocer el sexo del infante, empezaba un rito festivo que duraba un mes. Si era niña la partera la levantaba en brazos y enumeraba sus obligaciones, y explicaba para que había venido al mundo, encareciendo los sufrimientos de la vida. Después de que el cordón umbilical se desprendía de su cuerpo se enterraba bajo el piso de la casa y se cubría con cenizas del fogón, dado que la función sería atender la casa y ella no podía traspasar ese ámbito. En el caso de los niños, también se levantaba en brazos, la partera decía para que su llegada a este mundo, sus obligaciones, las penas y sufrimientos que pasaría; al caer, su ombligo era enterrado en el campo de la guerra, indicando que ahí estaría su destino (Cf. Castellanos 1997, p. 27). Cuando la mujer moría en el parto se consideraba equivalente a cuando un hombre perecía en el campo de batalla, y era enterrada con honores.

Para la madre el cuidado y educación de sus pequeños era fundamental, por eso hasta que el hijo no cumpliera siete años, estaba totalmente ligado a la atención y los cuidados de su progenitora. Al séptimo año de vida, los hijos quedaban a cargo del cuidado y la educación del padre o madre según el sexo del menor, los instruían en las labores que por herencia les tocaba desarrollar. El ámbito familiar era el destinado a las mujeres, tenían que enseñarlas principalmente a administrar el hogar, porque al no existir el concepto del dinero, el intercambio de productos era indispensable, podía poseer tierras para trabajar cerca de su casa, pero no ostentar posesión sobre éstas.

En la adolescencia se instruía a los jóvenes para llegar a la armonía, los ancianos llamados huehuehtlahtolli que significa antigua palabra, a modo de consejos señalaban los atributos ideales para hombres y mujeres, los consejos dependían de la situación social y variaban según la actividad que desarrollaban. Era un Estado donde todas las actividades estaban reguladas y vinculadas a un orden universal, la falta a cualquier



norma era considerada grave, ya que el quebranto de las mismas ponía en peligro la estructura en la que se basaban, y el orden cósmico. Las penas corporales no se prevenían como pena única, el daño al cuerpo venía aparejado a la pena de muerte, « a excepción del corte de labios por calumnia y falsedad de declaraciones y quema de cabellos » (Álvarez 1986, p.44), que estaban relacionados con la estigmatización y la retribución. «*La más común y severa de las penas era la muerte. Lo que variaba la intensidad de esta pena, era la forma de ejecutarla, uniendo a ella características estigmatizantes para graduarla*» (Álvarez 1986, p. 43). El desmembramiento, por ejemplo era la forma más grave que revestía la pena de muerte, ya que aparte de querer desaparecer al transgresor de la forma más violenta, se buscaba que no pudiera juntarse jamás, para que no llegara a Dios, pues era la única forma de evitarlo.

Por ello a las conductas femeninas desviadas o reprobadas, principalmente estaban relacionadas con la sexualidad, la prostitución, el adulterio, la homosexualidad, el travestismo y el aborto; se castigaban y variaban de rigidez según el grado de la escala social, aunque generalmente era la pena de muerte y tenía como agravante infamante otras que se le unían.

En el caso particular de las prácticas homosexuales femeninas, consideradas lésbicas, la palabra para designarlas era *patlache*, que se interpreta como la que tiene superficie ancha. (Cf. Rodríguez 1997, p. 224). Esta actividad fue severamente repudiada y quienes eran sorprendidas en dichas prácticas, eran condenadas a muerte. «*La horca o la lapidación constituyeron formas habituales de eliminarlas*» (Rodríguez 1997, p. 224).

El adulterio era severamente sancionado, se castigaba con la muerte; si los amantes eran encontrados *in fraganti* en el acto eran lapidados, y se agravaba si era cometido con alguna de las mujeres del rey, en este caso se aplicaba la pena de muerte por desmembramiento; para que fuese castigado debía de tratarse de mujer casada, el hombre casado con mujer soltera no constituía este delito, sino otro menos grave: el estupro. A quienes ayudaban a la realización del adulterio se les llamaban: alcahuetes. «*La alcahuetería, si no era entre casados, se castigaba con la quema de cabellos, como una de las pocas penas infamantes que se aplicaban como única*». (Álvarez 1986, p. 51).

La penalización del adulterio se vinculaba siempre a la preservación de la familia, ya que representaba el núcleo social y económico, los derechos de sucesión sobre la tierra se aseguraban dentro de la propia fami-



lia. «*En el caso de un hombre que moría dejando hijos menores, su hermano cuidaba de los sobrinos hasta la mayoría de edad y conectado con esto se practicaba el levirato, es decir, que el hermano del difunto tomaba a la viuda como mujer adicional*» (Cosío 1981, p. 201), y en el caso de que fuera soltero, era obligación que contrajera nupcias con la viuda.

La violación se castigaba con pena de muerte, a excepción de que fuese perpetrada contra las rameras. En cuanto a la «*incontinencia sexual tratándose de sacerdotes o sacerdotisas, era gravemente penado*». (Álvarez 1986, p. 51) Además, se sancionaba el incesto y el aborto con la horca. En el caso del aborto, la sanción se aplicaba a quien lo realizaba y a su ayudante. (Cf. Álvarez 1986, p. 51).

## 2. *El Yugo colonial*

Bajo este entorno social, se realizó la conquista de México-Tenochtitlan, desde 1519 y consumada a sangre y fuego hasta 1521, experiencia que fue compartida con otros pueblos americanos. Hernán o Hernando Cortés desembarcó en las costas de lo que hoy es el estado de Veracruz. Varias interpretaciones narran que a Cortés se le atribuyó el regreso de *Quetzalcóatl* y que, entre la creencia religiosa y la confusión, los españoles aprovecharon el momento para dominarlos.

Sin embargo, los indígenas no aceptaron la colonización de buen grado y se ha planteado que el papel femenino va más allá de la sumisión y el dominio, sino con el comercio sexual con los conquistadores. Las mujeres formaron parte del botín de guerra y de los regalos que dieron a los conquistadores. Entre las formas de resistencia indígenas se cree que fueron variadas; se habla de suicidios colectivos, «*de pueblos que se negaron a procrear y que cometieron infanticidio o provocaron el aborto sistemático para evitar con su propia muerte, la herencia de la derrota*» (Moreno Toscano, en Tuñón 1998, p. 52). Entre 1518 y 1595 los españoles mataron a más de 40 millones de indígenas pero no pudieron evitar el crecimiento de la población blanca y mestiza. «*El crisol racial de la Nueva España iba fundiendo los tonos de las castas y mezclas; el mestizo se convertía en elemento predominante*» (Tuñón 1998, p. 45).

Durante su recorrido por el sureste del país, Cortés encontró una pieza importante para conseguir la comunicación adecuada con los indígenas; *Malintzin*, mejor conocida como la «Malinche» y rebautizada con



el nombre de Doña Marina. La Malinche fue entregada en Campeche junto con otras 19 mujeres, exiliada, aprendió varias lenguas en su desplazamiento geográfico por varias zonas del entonces imperio azteca y sirvió de traductora a Cortés.

Así que a esta mujer se le agregó a su nombre el «*sufijo, reverencial tzin, Malintzin nombre dado con mucha frecuencia a Cortés*» (Lafaye 1981, p. 47). Ella lo siguió a todos lados como su amo y fue la madre del primer mestizo, pues le dio un hijo al conquistador español que se llamó Martín Cortés. A este respecto, es necesario aclarar que un náufrago llamado Gerónimo de Aguilar, llegó a las costas de Yucatán antes que Cortés y se asiló e hizo vida con el pueblo maya asumiendo la cultura indígena, a tal grado que formó familia bajo las normas indígenas —perdió las costumbres occidentales y absorbió las prehispánicas, por eso a sus hijos no se les consideró mestizos— también fue responsable de las traducciones de lengua maya al castellano, además de enseñarle el idioma español a Marina. Bajo la figura siempre presente de Doña Marina, símbolo no sólo del mestizaje, sino representación de la jerarquía de un sector social sobre otro, la subordinación femenina a un jefe por partida doble: por conquista y por sexo (Cf. Paz 1998, p. 94). «*Resultado sugerente pensar que Malinche mintió a todos, distorsionó el discurso de unos y otros para evitar la guerra durante el año que corrió entre 1519 y 1520*» (Bolívar Echeverría, en Tuñón 1998, p. 52). Poco tiempo después, la Malinche fue despreciada por Cortés siendo entregada a otro hombre, repudiada por ambas sociedades, murió a los 23 años de edad (Cf. Balmori 1996).

El mito de la *Malintzin* se podría considerar el más sólido para estigmatizar a la mujer como un ser al que no se le puede brindar toda la confianza, por que es débil, se abre, la «chingan» y por consecuencia es madre (Cf. Paz 1998, p. 94).

Tan severa es la «etiqueta» de «buena o mala» madre en esta realidad, que desde su construcción hasta nuestros días, constituye el papel fundamental de la vida de la mujer, y aunque paradójico, puede ser lo más querido y/o lo más despreciado, así se verifica cuando se examinan los insultos propinados en Latinoamérica, la mayoría están relacionados con la reputación sexual de la madre.

Sobre las ruinas de *Tenochtitlan*, Hernán Cortés fundó la nueva España en 1522, con lo cual se impuso otra religión, una diferente y nueva moral en la sociedad, por lo tanto se conformaron los mitos de esta sociedad y de su religión. La explotación y el Tribunal de la Santa



Inquisición permitió un control social formal e informal a los propios conquistadores y a los conquistados *«pues durante el siglo XVI murió el 90 por ciento de la población aborigen, y a lo largo del periodo colonial siguieron llegando pobladores españoles e incrementándose la población mestiza y criolla»* (Tuñón 1998, p. 44).

La primera instancia jurídica fue la Encomienda, institución que caracterizó el dominio español, *«esta consistía en la asignación de grupo de indígenas a un señor —encomendero— quien tenía derecho a recibir los servicios de éstos a cambio de su evangelización y protección, siendo esto último la justificación legal e ideológica de esta institución»* (Álvarez 1988, p. 51). La evangelización dotó de nuevos ideales a la sociedad y a las mujeres, que se fusionaron y crearon una propia mezcla ideológica. Para reforzarla, en 1531 surgió otro símbolo femenino que, al pasar de los siglos, se ha consolidado como uno de los más grandes mitos en la historia de México: la Virgen de Guadalupe. La Virgen morena fue dada a conocer al mundo a través de la figura de un pastor indígena llamado Juan Diego y justamente el 12 de diciembre, fecha que coincidía con la fiesta prehispánica dedicada a la diosa madre *Tonatzin*, en el cerro del *Tepeyacac* se apareció para proteger a los nativos desvalidos. Esta figura consolidó el sincretismo ideológico de la población, tanto que, en la independencia de la corona española fue utilizado un estandarte con la imagen Guadalupana.

La Virgen María representada por Guadalupe, expresa todo lo contrario a la figura de la Malinche (mujer traidora, prostituta, sexualada). Con estas dos figuras ideológicamente manejadas se aprecia claramente que la figura femenina fue fundamental para la integración de la colonia, dejando como huella indeleble la oposición parametral de la conducta femenina. Se exalta la «docilidad» femenina como atributo y la reproducción se impone, no exclusivamente de la especie, sino además en los hogares e instituciones educativas y de control social, *«en 1528 estableció colegios para niñas indígenas con la expresa intención de que ellas, al adoptar la fe, consolidaran entre los suyos la forma cultural cristiana»* (Tuñón 1998, p. 55).

El virreinato conservó el sistema de privilegio masculino, la mujer mestiza tenía una categoría subordinada en comparación con el esposo y mujeres peninsulares, además sus atributos jurídicos quedaban subsumidos en el vínculo matrimonial o a la mayoría de edad (25 Años). En cuanto a la mujer indígena tenía igualdad legal respecto al varón de su condición y por ello debía pagar tributo *«pero es de suponer que en la*



*práctica estaba oprimida por partida triple: sexo, raza y clase...()* pero también era colocada en el servicio de las españolas» (Tuñón 1998, p. 61). No sucedía así con las mujeres indígenas que habían pertenecido a la nobleza. Algunas de ellas, como la viuda de Cuitláhuac se casó con un español y mantuvo una vida de lujo y comodidades.

En oposición las prostitutas eran disculpadas de su actividad porque se les consideraba un «Mal necesario», poco se les multaba y podían alcanzar privilegios, pero en general eran consideradas delincuentes y cumplían sanciones en las «Casas de Recogidas». La locura, mendicidad y «proclividad» carnal eran sancionadas con el encierro.

Para 1700 la mujer se integró más a la vida laboral y se constataban para trabajar en fábricas de tabaco, incluso en otros campos se incorporaron, pero en los ámbitos privilegiados se denotó la presencia de mujeres contestatarias como el caso de Sor Juana Inés de la Cruz, que como literata feminista de la época se reveló ante la opresión de su género, pero la esencia de su feminidad según la sociedad occidental triunfadora, seguía manteniéndose como en aquel 1531 por los mitos consolidadores.

### 3. *El caótico siglo XIX y sus consecuencias*

La situación de la mujer variaría con la llegada del siglo XIX, en un México ansioso de independencia, así las condiciones de vulnerabilidad de los indígenas y sobretodo del género femenino se vieron constantemente lesionados tanto en los espacios sociales como del sistema sancionador. Los hospitales, la beneficencia, las casas de asistencia, los conventos y los encierros penales aumentaron para toda la población, pero se distingue la embriaguez como un problema a ocultar en los diferentes cautiverios.

Sin embargo, el México independiente tenía aspectos más importantes para levantar a la nueva nación, entre ellos, el político y el económico. Así en el siglo XIX con toda su modernidad, humanismo, positivismo y racionalidad, trajo una normatividad legal victoriosa, retomada de los Códigos Napoleónicos con raíces romanas que compartían la visión occidentalizada de la construcción de los sujetos, y a su vez de los géneros.

El Estado mexicano recientemente conformado en 1824, retomó los mitos del pasado en la construcción de la primera Carta Magna, que



excluyó principalmente a la mujer que no tenía personalidad jurídica específica y seguía en su calidad de inimputable bajo la tutela del padre, hermano, marido u hombre que se hiciera «cargo» de ella. Algunos reconocimientos fueron: la mayoría de edad de las mujeres se redujo de los 25 a los 21 años, se reconocieron derechos de viudez, de madres solteras, la posibilidad de adoptar niños y ser tutoras de menores, obtener autoridad para la educación de los hijos, así como la inclusión en el ámbito de la educación de los menores como maestras e institutrices. Sin embargo el matrimonio era la principal función y el documento que avala esta situación es el conocido como *La epístola de Melchor Ocampo*, que era leída al momento de la boda civil y que delimitaban con precisión los roles sociales, semejantes a la época colonial y a los principios éticos y morales, heredados de la simbiosis entre sociedad, religión y derecho.

El derecho al divorcio se instituye entre 1852 y 1857, otorga la posible separación de la pareja, casi siempre por motivos de maltrato hacia las mujeres, se realizaba de forma casi automática y la mujer era recluida en una casa de asistencia. En la primera mitad del siglo XIX, se ha calculado un promedio de 15 divorcios por año, de los cuales el 92 por ciento tuvieron como causa el maltrato físico. Después de 1859 se instituyó el divorcio civil pero únicamente para la separación de cuerpos (Rojina 1993, p. 356 y ss).

En la época de la Reforma (1854-1857) se vinculó la llegada de la nueva Constitución que a pesar de las ideas liberales del constituyente del 57, la identidad de las mujeres continuó en los planos privados, maritales y maternales; en ese momento no se le consideraba como ente de derechos, tan sólo de múltiples obligaciones. Las leyes que juzgaban a las mujeres y no eran reconocidas formalmente, salvo en los planos del ámbito privado.

En cuanto a la mujer recluida se conservaron muchos elementos de la época colonia que fueron capturados por el sistema penal, en cuanto a los delitos considerados femeninos como herejía, aborto y adulterio, eran puestas a disposición del Tribunal del Santo Oficio y sufrían la pena capital. Pocas veces llegaban a un tribunal civil no gobernado por la Iglesia. Sin embargo, en el México independiente el sistema penitenciario era muy deficiente, pero aún así capturaba a los sujetos y la cárcel de mujeres fue un pequeño universo de segregación y diferencias sociales bien marcadas.

*«Es doloroso y sobrecoge el ánimo ver a las primeras damas de México conversando familiarmente y abrazando a estas mujeres culpa-*



*bles de crímenes atroces; asesinas, en su mayor parte, de sus maridos, que es el crimen más frecuente en estas encarceladas mujeres»* (Calderón de la Barca, en Tuñón 1998, p. 106).

Dentro de las cárceles se acomodaba a las internas según su clase social. Si las damas pertenecían a la clase poderosa tenían el privilegio de ser tratadas respecto a su alcurnia y recibían clases de lectura, además de doctrina cristiana.

Otro ámbito importante era el mundo de la mujer trabajadora y resistente a la adversidad social, generalmente laboraba en el campo, en servicios urbanos o como criada, las que pertenecían a los estratos sociales bajos.

Ya en la sociedad porfirista, (1876-1911) influida por el espíritu del positivismo filosófico, centró la naturaleza del género femenino en dos aspectos: biológico corporal y carácter afectivo; se le designó «hada del hogar», sobrenombre que reafirmó sus labores sociales, de manera que los refranes populares afirman hasta la fecha, la costumbre social del género femenino, «*el quehacer envilece, empobrece y nadie te lo agradece*».

Bajo la idea de orden y progreso científico, el positivismo marcó severamente a los sujetos femeninos desviados, bajo los aspectos biológicos se entretrejieron las causas de su delincuencia desde el paradigma etiológico, explicando que las hormonas provocaban su delincuencia. Los delitos que cometían las mujeres siempre estaban vinculados a su cuerpo como el aborto, el adulterio y la prostitución. En cuanto a otros delitos perpetrados, generalmente se consideraba que ellas, estaban relacionadas sentimentalmente con la víctima, por tanto su pasionalidad modificaba su realidad y delinquía.

En cuanto a la prostitución aumentó y se reglamentó de manera estricta en 1873 «...*debían someterse a una revisión semanal y contar con una cartilla, así como pagar un impuesto según categorías determinadas por el lugar de su trabajo*» (Tuñón 1998, p. 130).

Por lo que respecta a la condición social y legal, siempre hubo mujeres emprendedoras y resistentes que buscaban mejorar sus circunstancias, por ello «*en la huelga de Río Blanco, en 1906, la historiografía oficial refiere que Margarita Martínez y Lucrecia Toriz (analfabeta, madre de 22 hijos) fueron las detonadoras del movimiento, considerado un antecedente de la revolución de 1910*» (Tuñón 1998, p. 135).

Durante la Revolución en 1910, los sujetos femeninos fueron nuevamente víctimas de la vejación, del rapto y la violencia de manera rei-



terada. En este contexto surge un mito contrario al establecido, «las soldaderas», también llamadas «Adelitas», quienes fueron doblemente rebeldes: a las políticas del régimen y a su adscripción de género. Estos personajes se ganaron el respeto por méritos cotidianos, «*conseguían comida y la preparaban, atendían a los enfermos, cuidaban a los hijos y seguían pariendo. Estaban presentes al final del día...()... la guerra obligó a la mujer a trabajar en colectivo*». (Tuñón 1998, p. 147). La mujer revolucionaria ayudó a desvanecer la idea de la dulce novia sumisa, la abnegada madre y la esposa fiel, porque desempeñó papeles clave para la realización de los objetivos de la batalla. Así, encontramos a espías, transportistas de armas, contrabandistas, periodistas, enfermeras, además de guerrilleras; actividades todas estas consideradas masculinas y delitos. Violentan la ley por sus ideales y por sus familias.

Se vuelve a modificar el ordenamiento constitucional en 1917, en ésta se otorgaban garantías como las de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica; en el marco constitucional se definieron derechos sobre la tenencia de la tierra como el caso del ejido, las tierras comunales, el derecho a la educación y al trabajo; es decir, México era vanguardista en los derechos sociales.

Quizá estos avances y los reconocimientos de derechos formales permitieron que algunas mujeres destacaran, como el caso de Frida Khalo (1910-1954), pintora y revolucionaria opositora de corazón.

Para 1937 las mujeres organizadas pugnaron por el derecho al sufragio y se realizaron las propuestas de reforma constitucional a los artículos 34 y 35. Las modificaciones fueron aprobadas pero nunca publicadas, fue hasta 1953 cuando se otorgó el derecho al voto a la mujer en este país. Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de otros organismos internacionales, posteriores a la segunda guerra mundial, los cuales manifestaron su preocupación por la violencia y discriminación que sufren particularmente los sujetos excluidos, donde México es miembro fundador y sigue siendo partícipe.

En la década de los sesenta es cuando la mujer mexicana y de ciudad, se encuentra más integrada a la vida activa y política del país, en 1971 las mujeres toman la palabra como «mujeres», el grupo Mujeres en Acción Solidaria (MAS), realizan una actuación pública en el «Monumento a la Madre» hecho fundamental para el movimiento feminista mexicano.

A partir de ese momento los movimientos feministas se repitieron y motivaron la lucha por la reivindicación de los derechos femeninos,



ante la insistencia, las instituciones y autoridades las fueron tomando en cuenta, así que para 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1972, decidió proclamar el año de 1975 como «Año Internacional de la Mujer», bajo la resolución 1030, que determinó que México sería el país sede.

Para diciembre de 1974 y dada la falta de reconocimiento de los principios de la reunión de la ONU, se aprobaron las Iniciativas de reformas, por la Cámara de Diputados que proponía modificaciones en los conceptos de igualdad jurídica del hombre y la mujer, libertad de dedicación, derechos laborales por maternidad y horas de lactancia, entre otros, «el mandato legal de trato igualitario ante la ley se ha interpretado como el tratar a iguales como iguales y a diferentes como desiguales» (Facio 1992, p. 26).

Las manifestaciones en las relaciones no quedan en lo exclusivamente social, invadió otros espacios, entre ellos, el carcelario. La repercusión inicio antes del reconocimiento formal de la igualdad jurídica de los sujetos femeninos, desde la década de los años 70 se decreta la Ley que Establece la Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, instrumento que permitió la legalización de todos los ordenamientos penitenciarios del país. El sistema penitenciario en 1974 retoma la inclusión de la igualdad en el sistema que propugnaba el proyecto de las prisiones preventivas del Sur, Norte y Oriente para hombres y los dos últimos también asignados con lugares para mujeres, además del Centro de Reclusión y Readaptación Femenil, esto para consolidar el sistema penitenciario mexicano bajo las exigencias de ser progresivo y técnico, aplicando la individualización de la pena, mismo que se otorga por medio del tratamiento para la reincorporación social del sujeto, según afirma la legislación y el ámbito de la formalidad. Anterior a la instauración del sistema penitenciario las mujeres eran confinadas en Santa Martha o mejor conocida como cárcel de mujeres, que operó desde la consolidación del Estado mexicano (1954-1979).

En suma, se concreta que « *el género no es una cuestión de diferencia sino de dominio* » (Bodelón 1998, p. 645), además, la prisión también es un espacio de poder masculinizado, en donde preponderantemente se recrean las cuestiones de exclusión que reafirman los grandes mitos que conforman la construcción social de la realidad de cada identidad.



#### 4. Organización del Sistema Penitenciario en D.F.

En el Distrito Federal existen nueve centros de reclusión bajo la coordinación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (DGRCRSDF\*), de los cuales seis son varoniles y tres femeniles, mismos que se enumeran a continuación: Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN\*), Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO\*), Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS\*), Penitenciaría Varonil, Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI\*) y Centro Sanciones Administrativas (CSA\*). En cuanto a los centros femeniles son Reclusorio Preventivo Femenil Norte (RPFN\*), Reclusorio Preventivo Femenil Oriente (RPFO\*) y Centro Femenil de Readaptación Social (CFRS), todos dependientes de la Secretaría de Gobernación.

Los diferentes centro de reclusión se implementaron en la década de los años 70, contaban con una capacidad inicial de 6,686 espacios, como se aprecia en el cuadro 1, de igual manera se muestran las ampliaciones de algunos espacios que se realizaron en los últimos años.

**Cuadro 1. Comparativo de Capacidad Instalada/Población Total**

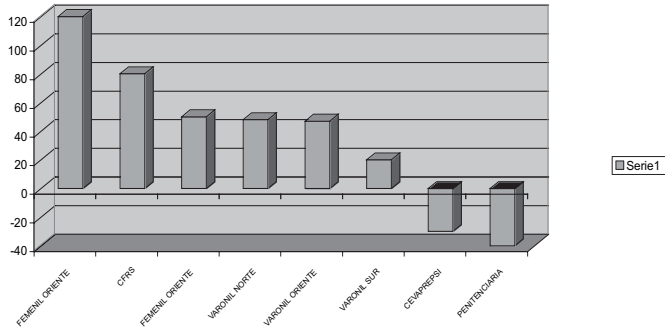
Centro	Proyecto original	Ampliación de espacios en 1997	Ampliación de espacios en 1998	Capacidad instalada	Población actual	Sobrepoblación
Varonil Norte	1398	1608	1500	4506	7,172	2,666
Varonil Oriente	1398	1743	1152	4293	6,728	2,435
Varonil Sur	1398	1516	—	2914	3,277	363
Penitenciaría	1896	541	—	2437	1,562	-875
CFPS	200	—	—	200	351	151
Femenil Oriente	152	—	—	152	318	166
Femenil Norte	160	—	—	160	260	100
CEVAREPSI	160	40	—	200	159	-41
CSA	124	—	—	124	10	-114
<b>TOTAL</b>	<b>6886</b>	<b>5448</b>	<b>2552</b>	<b>14986</b>	<b>19,837</b>	<b>4,851</b>

*FUENTE:* Boletín Interno Mensual de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D.F., noviembre de 1999. Carpeta Estadística Mensual de la DGPRS del D.F., p.2.

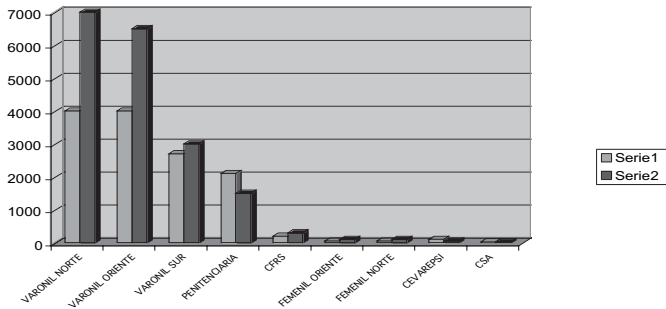
El aumento de los espacios ascendió a 8,100, que representa 117,68% del proyecto original, no obstante, el continuo aumento de la población carcelaria ha provocado que tales ampliaciones no sean suficientes, incrementarse en un 188,64%; lo que provoca hacinamiento de

algunos centros de reclusión, como se puede apreciar en las imágenes de los gráficos 1 y 2. Evidentemente existen centros con más sobrepoblación que otros, llegando por arriba del 50% de su capacidad, lo que constituye naturalmente un grave problema. El análisis particular por género arroja que en los centros destinados a mujeres se agrava este fenómeno; probablemente porque no se designaron como sitios para ser ampliados y porque se albergan a las mujeres inimputables en el mismo centro separadamente. A pesar de que las mujeres representan sólo el 4.86%, proporcionalmente con respecto del total de internos en los centros de reclusión, como se verá más adelante.

**Gráfico 1. Porcentaje de sobrepoblación por Centro**



**Gráfico 2. Capacidad instalada y población actual por Centro**



FUENTE: Coordinación de Enlace y Seguimiento de la DGR y CRSDF

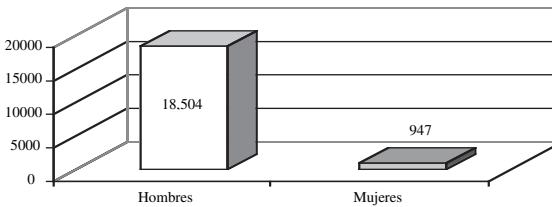
Por su parte los varones inimputables, en contraposición, permanecen en el CEVAREPSI, centro de aplicación de las medidas de seguridad, que se encuentra por separado de los otros centros de reclusión, y que mantiene números negativos en cuanto a la sobrepoblación.



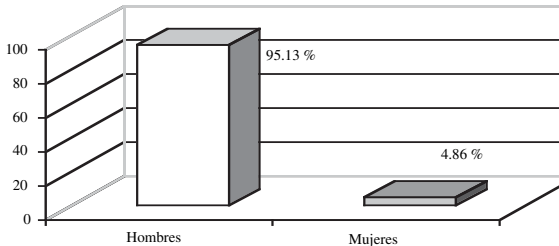
Sobre el último punto, también la penitenciaria se encuentra con saldo negativo; sin embargo, existen distribuidos sentenciados en los diferentes espacios de los reclusorios, lo que distribuye a la población sentenciada —criterio basado en la peligrosidad del sujeto, impuesto por el positivismo criminológico— pero si se incorporaran a la penitenciaría todos los internos con esta situación jurídica, naturalmente mantendría los índices más altos de sobrepoblación.

En cuanto a las características de la población interna, cabe decir que hasta el mes de octubre de 1999, se encontraban en reclusión 19,451 personas en los diferentes centros penitenciarios. Del total, 18,504 eran varones lo que representa un 95.13%. En cuanto a las mujeres, existía un total de 947 que representan un 4.86% como se aprecia en los gráficos 3 y 4.

**Gráfico 3. Población penitenciaria por sexo**



**Gráfico 4. Población penitenciaria por sexo (porcentaje)**

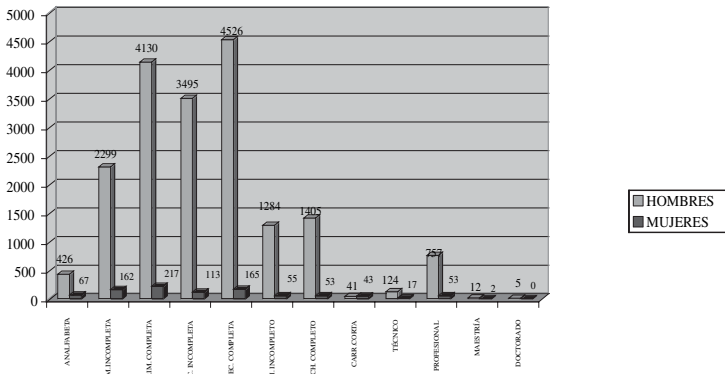


FUENTE: Coordinación de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Reclusorios. Al 20/10/1999

Una de las principales características que se han dibujado de la población interna, es la falta de preparación por lo que se les cataloga como más susceptibles de ser transgresores de la norma. Sin embargo, estas imágenes no corresponden totalmente a la realidad, ya que la

mayoría de los sujetos reclusos se encuentran en un grado de instrucción entre primaria concluida a secundaria terminada, como se aprecia en el gráfico 5. Cabe aclarar que la instrucción primaria y secundaria son obligatorias en México, por lo tanto la población en general tiene en promedio la misma preparación, es decir, que los individuos que pertenecen a estratos económicos no privilegiados se ven obligados a trabajar desde muy jóvenes sin ninguna especialización para obtener un salario; además, dedicarse a ambas actividades, muchas veces por las cargas de trabajo se impide compaginar ambas ocupaciones.

**Gráfico 5. Población penitenciaria por escolaridad y sexo**



*Fuente:* Coordinación de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Reclusorios. Al 20/10/1999.

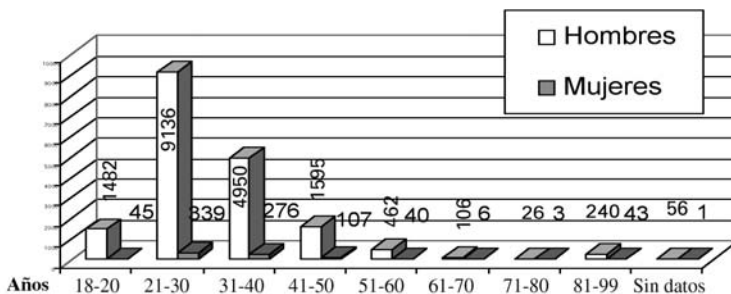
Entre más aumenta el nivel académico, menos sujetos son reclusos e incorporados en las instrucciones penitenciarias desde la educación media superior en adelante. Un factor que también contribuye a la interrupción de los estudios medios y superiores es la insuficiencia de las instituciones públicas para satisfacer la demanda educativa de millones de jóvenes en nuestro país. Por otro lado, cabe resaltar el dato referente a la carrera corta, pues a pesar de la superioridad numérica de los varones con respecto de las mujeres, es el único rubro en donde los sujetos femeninos superan en número a los masculinos.

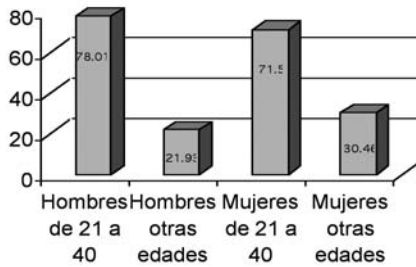
Lo anterior refleja la idiosincrasia mexicana. En cierta medida se limita la preparación de las mujeres; ya que bajo los criterios sociales, ellas deben casarse y no ser la base primordial del sostén familiar, se continúa constriñendo la formación académica de las mujeres, y se les deja como la mejor opción, los espacios de preparación técnica que no requiera demasiada formación ni tiempo, además estas actividades recrean en muchos casos el espacio privado como el caso de puericultora, educadora, costurera, estilista, secretaria etc., lo cual privilegia la subordinación laboral de ellas. En el caso de los varones se enaltece su condición, ofreciéndoles mayores oportunidades y niveles de educación, no importando la clase social a la que pertenezcan, puesto que ante la disyuntiva de que sólo se pueda solventar los estudios de uno de los hijos, se decide regularmente por el varón.

Es importante destacar que la educación no es una actividad remunerada dentro de la prisión, por lo que la decisión de participar o no dentro de los cursos se deja al arbitrio de los interno/as. De este modo los recluso/as no toman a la educación como una actividad prioritaria.

En relación con la edad de los/as internos/as, entre más alta, menor es el número de los sujetos en reclusión, es decir es inversamente proporcional el número de internos con respecto de la edad; ya que la mayor parte de la población se encuentra entre los 21 y 40 años, tanto varones como mujeres, lo que representa un 78.01% del total de los varones y 71.5% de las mujeres, como se aprecia en los gráficos 6 y 7, sin embargo, el rango de mayor incidencia de delitos se encuentra compactado entre los 21 y los 30 años para ambos géneros.

**Gráfico 6. Población interna por edad y sexo**



**Gráfico 7. Porcentajes de la población (principales grupos)**

*FUENTE:* Coordinación de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Reclusorios. Al 20/10/1999

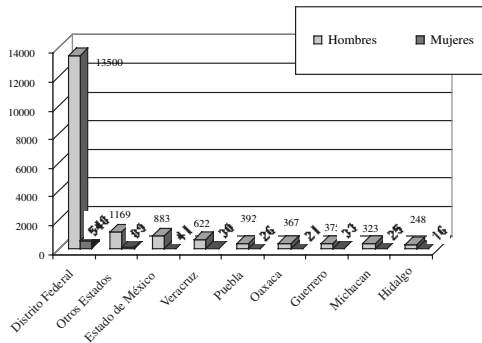
Si se toma en cuenta que es la etapa más productiva de la vida, en materia laboral y personal —edad promedio de matrimonio y maternidad o paternidad de los ciudadanos— los sujetos son reclusos casi inmediatamente después de haber obtenido el rango de ciudadanos a los 18 años, dejando fuera una vida económicamente prometedora y una familia recientemente conformada, generando con ello un costo social extra a la propia pena.

El factor de la proporcionalidad es inversa cuando se analiza a la senectud, es decir, personas mayores de 60 años; se desprende de las imágenes anteriores que, el 2.06% de los varones y el 5.65% de las mujeres se encuentran con esta característica, y que refleja que el sistema penal es más severo con los sujetos femeninos. Parece indudablemente grave, que los sujetos inmersos en la senectud, estén en condiciones de interno/as en instalaciones carcelarias.

Más conflicto produce cuando se observa a través de esta imagen, a un grupo de ancianos entre los 81 y 99 años de edad, compurgando una sanción en el espacio menos adecuado para atenderlos. Se evidencia la diferencia entre los géneros: 240 hombres y 43 mujeres, que a pesar de ser menor el número de sujetos femeninos, representa en proporción más que los sujetos masculinos.

En lo referente al lugar de residencia, se aprecia claramente en el gráfico 8 que el mayor número de internos (tanto varones como mujeres) son habitantes del Distrito Federal y en segundo lugar se encuentran los pobladores de las áreas conurbadas a la Ciudad Capital, que principalmente provienen del Estado de México.

**Gráfico 8. Población penitenciaria por lugar de residencia y sexo**



FUENTE: Coordinación de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Reclusorios. Al 20 de Octubre de 1999

Por lo que respecta a los internos que se encuentran reclusos en su lugar de residencia, los varones representan el 75.7% y las mujeres al 66.1%. En cuanto a los migrantes en la Ciudad Capital seleccionados por el sistema penal, se distingue el 24.28% y el 33.8% de varones y mujeres respectivamente. Sobre el último punto, cabe señalar que los sujetos que se trasladan al Distrito Federal principalmente descienden de las capas menesterosas y peregrinan en la búsqueda de una mejor condición económica o escolar; llegan anhelando nuevas oportunidades de vida. Las mujeres se trasladan a las grandes ciudades o al Distrito Federal y los hombres prefieren ir al extranjero, principalmente a Estados Unidos de Norte América en calidad de indocumentados. Quizá el criterio anterior sea motivo por el cual se modifique los porcentajes de individuos femeninos y masculinos absorbidos por dicho sistema.

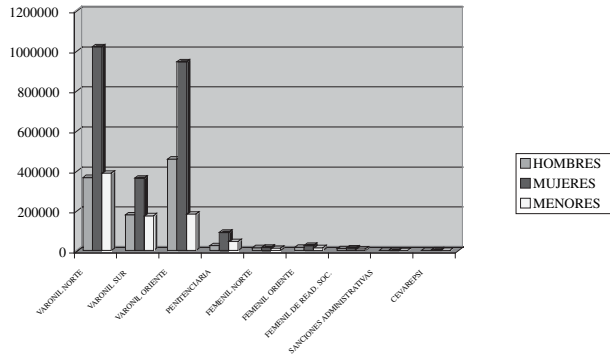
En cuanto a la visita familiar, se muestra en el cuadro 2 y el gráfico 9 que, en el periodo de enero a septiembre de 1999, ingresaron 4'357'190 personas, en calidad de visitantes como serían parientes, amigos o allegados de los internos, de los cuales 1'065'313 son hombres, 2'471'358 mujeres y 820'519 menores; se aprecia claramente que los sujetos que con mayor frecuencia realizan las visitas, son mujeres; de esta imagen se desprende que ellas representan en proporción el 56.72%, los varones el 24.44% y los menores el 18.83%, del total de visitas realizadas.

Del total de encuentros, se desprende que 484'132.22 personas visitan todos los centros por mes; tomando en cuenta que la visita es 4 veces por semana, arriban por día de visita 30'258.26 personas en todos los



**Cuadro 2. Visita Familiar**

CENTRO	HOMBRES	MUJERES	MENORES	TOTAL
Varonil Norte	364,910	1,018,766	386,058	1,769,734
Varonil Sur	177,835	361,878	173,669	713,382
Varonil Oriente	456,503	943,541	181,917	1,581,961
Penitenciaria	24,329	90,362	45,118	159,809
Femenil Norte	13,961	15,352	10,890	40,203
Femenil Oriente	16,133	25,329	14,119	55,581
Femenil de Read. Soc.	9,412	12,796	7,604	29,812
Sanciones Administrativas	1,152	931	202	2,285
CEVERESPI	1,078	2,403	942	4,423
<b>TOTAL</b>	<b>1,065,313</b>	<b>2,471,358</b>	<b>820,519</b>	<b>4,357,190</b>

**Gráfico 9. Visita Familiar**  
(1 de enero al 30 de septiembre 1999)

\* Los días de visita son los martes, jueves sábado y domingo, en un horario de 10:00 a 15:00.

FUENTE: Coordinación de Enlace y Seguimiento de la DGPRS del D. F. Al 20/10/1999

centros; el tiempo destinado por día es de 5 horas, (de 10:00 a 15:00 horas) como máximo para la entrevista, lo que implica que el acceso por hora es de 6'051.65 personas distribuidas en todos los centros. La alta afluencia de personas alrededor de los centros penitenciarios, provoca entre otras cosas, la necesidad de servicios subsidiarios para cubrir diferentes necesidades de los visitantes; que son ofrecidos antes de ingresar a los muros de la prisión, como el transporte particular o público, alimentos, papelerías, empresas afianzadoras, despachos jurídicos, escritorios públicos, alquiler de prendas de vestir (para cuando la visita lleva alguna de color prohibido), etc., generando empleos, en muchos casos bajo la economía informal alrededor de los centros penitenciarios.

En cuanto a la distribución por centro, se desprende que de los varoniles el más visitado por día es el ubicado al Norte con 12,289.80 personas; el segundo lugar es ocupado por el Oriente con 10,985.84 visitas, seguido por el Sur con 4,954.04 y la penitenciaría es visitada por 1,109.78 personas; en cuanto a los internos inimputables, reclusos en el CEVAREPSI son visitados por 30.71 personas por día.

En los centros femeninos, el más visitado por día, es el Oriente con 385.97, seguido por el Norte con 279.18 visitas y al final el denominado de Readaptación Social con 207.02 visitas.

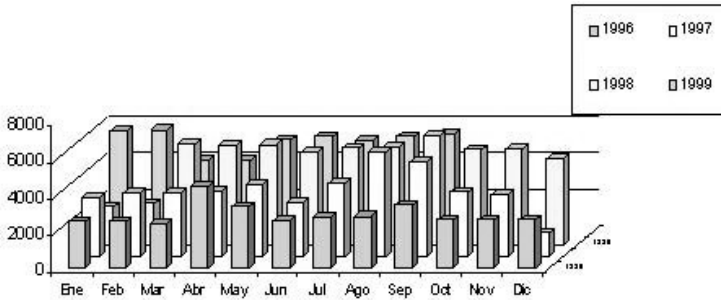
Si estas visitas se distribuyen por el número de internos de cada centro varonil, se desprende que reciben mensualmente en promedio 27.41 visitas en el Norte; 26.12 en el Oriente; 24.21 en el Sur, 11.37 en la Penitenciaría y 3.06 visitas en el CEVAREPSI por interno. En los centros femeniles el índice es menor pues en promedio general se reciben 16.74 por interna; particularizando por cada centro, reciben mensualmente cada interna en el Oriente 23.30, cantidad que casi cubre una tercera parte al centro varonil más visitado; en el Norte 17.45 y en de Readaptación Social 9.46 visitas en promedio.

Como se aprecia enseguida, las mujeres reciben menos visitas que los varones, pero más que los inimputables hombres; a pesar de que ellas en proporción son las que más visitan, son contrariamente las menos visitadas en confinamiento, ellas siguen a sus familiares y amigos solidariamente, para aminorar la aflicción de la reclusión. Sin embargo, los sujetos que tienen menos posibilidades del excarcelamiento, paulatinamente empiezan a disminuir sus visitas, al igual que cuando por la intolerancia social y familiar, los sujetos femeninos son abandonados a su suerte dentro del sistema penitenciario, haciendo más difícil y angustiosa la espera de la libertad.

**Cuadro 3. Atención Social para visita íntima**

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1996	2,604	2,598	2,433	4,499	3,409	2,636	2,865	2,875	3,481	2,656	2,687	2,659	35,402
1997	3,264	3,523	3,527	3,613	3,959	2,958	4,012	5,723	5,267	3,562	3,446	1,327	44,181
1998	2,092	2,272	5,551	5,496	5,520	5,108	5,320	5,384	6,050	5,259	5,283	4,780	58,115
1999	5,621	5,677	4,008	4,044	5,178	5,325	5,110	5,312	5,487				45,762

Otro de tipo de visita a la que pueden acceder los interno/as, es la visita íntima que se muestra en el cuadro 3 y en el gráfico 10. Alcanzando un total de 45'762 encuentros de enero a septiembre de 1999, que al ser distribuidos por el total de interno/as, representa 2.315 encuentros, en promedio durante este lapso.

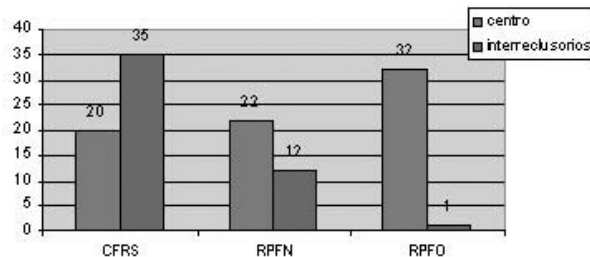
**Gráfico 10. Atención Social para visita íntima**

Para concluir, es necesario recurrir a los datos aportados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D. F. del mes de marzo del 2000, para visualizar algunos aspectos distintivos que sólo se atribuyen a las mujeres, particularizando a las que viven dentro de los centros penitenciarios.

El documento al que se hará referencia, se advierte al lector, que es informe estadístico que oficialmente realiza la Subdirección de Servicios Técnicos; lo que implica que la propia institución valora las condiciones e informa cual es su estado. Es por ello que los datos que se reportan, no sean probablemente, tan confiables como deberían suponerse.

**Cuadro 4. Visita íntima de la población femenil**

centro	población	visita íntima		total	porcentaje
		centro	interreclusorios		
CFRS	330	20	35	55	16.67 *
RPFN	298	22	12	34	11.47 *
RPFO	319	32	1	33	10.34 *
<b>TOTAL</b>	<b>947</b>			<b>122</b>	

**Gráfico 11. Tipo de visita íntima de la población femenil por centro**

En este documento, se reportan un total de 122 internas que reciben visita íntima como se aprecia en el cuadro respectivo y el gráfico 11, rubricado como «Visita Intima de la Población Femenil», que representa el 12.88% del total de mujeres recluidas; 74 de estas reuniones son realizadas en el centro de reclusión con sujetos externos, y 48 son consideradas interreclutorios, es decir, que la pareja de la interna se encuentra reclusión. Distinguiéndose por la frecuencia, el Centro Femenil de Readaptación Social con 55 encuentros, lo que representa el 16.6% del total de la población. En segundo lugar se registra al Femenil Norte con 34 visitas íntimas, que representa el 11.4% del total de visitas en el centro, muy cercano a este se encuentra el Femenil Oriente, con 33 encuentros lo que representa el 10.3% del total de la población.

Si se toma la frecuencia del mes de marzo (122 encuentros) como promedio mensual, y se proyecta a doce meses (1'464 encuentros) distribuyendo éste entre el total de reclusas, se desprende que reciben anualmente 1.54 visitas íntimas.

A este respecto la Ley de Normas Mínimas, en su artículo 12, párrafo segundo, establece que: «...tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno de forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo».

Pero además de ello, «para autorizar la visita conyugal, las autoridades del Centro Femenil exigen, además de los exámenes médicos, la comprobación de que existía previamente un vínculo con la interna, ya sea mediante el acta de matrimonio o bien de nacimiento de los hijos, así como una serie de datos sobre la pareja que difícilmente pueden estar en condiciones de comprobar y que inhiben o desalientan la solicitud de las visitas. No en pocos casos las autoridades niegan el permiso porque consideran que se trata de un vínculo que no «conviene» a las mujeres» (Azaola 1996, p. 53). Es obvio que si algún interno/a, tiene una preferencia sexual diferente a la considerada «normal», se obstaculiza la visita íntima o se realiza entre los interno/as clandestinamente.

El interno tiene derecho a recibir la visita íntima por lo menos una vez a la semana y prestar las condiciones propicias para el encuentro con su pareja, «les debe facilitar absoluta privacidad, por lo que nadie y por ningún motivo pueden interrumpirlos o molestarlos durante las horas de visita íntima, para lo cual las habitaciones deberán poder cerrarse desde su interior» (González 1995, p. 61).



Bajo esta óptica, es posible deducir que la pena privativa de la libertad debe únicamente afectar la libertad deambulatoria y no la libertad sexual del sujeto recluido; porque si ya existe una relación previa a la reclusión y no se puede comprobar, el Estado no tiene derecho a entrometerse en lo referente a la esfera privada del interno/a, y mucho menos a impedir que opte por una nueva relación por cuestiones meramente moralistas. Otro de los obstáculos para las mujeres que tienen a sus hijos viviendo con ellas es que deben llevarlos a la visita íntima.

Se comete una intromisión grave, una vigilancia extrema en la vida de las internas, en todos los aspectos, en lo afectivo y en las relaciones personales, acentuando la irrigación de dolor que representa el cautiverio, con sus hijos, con su pareja, con su familia, con su trabajo, con su educación, con ellas mismas ....

A pesar de la ideología contradictoria que recubre el sistema carcelario y la maternidad, el sistema penitenciario mexicano se reconoce como uno de los que permite que los niños vivan con sus madres en reclusión hasta la edad de 6 años. En el informe de la DGPyRSDF, registra 31 menores viviendo con sus madres, destacando el Centro Femenil de Readaptación Social con 23 menores, seguido por los reclusorios Norte y Oriente con cuatro menores cada uno. *«Para los niños que están con sus madres recluidas, el Centro Femenil cuenta con una guardería donde las internas deben llevar a sus hijos desde las 7:00 hasta las 19:00 horas, sin que les permitan visitarlos durante el día. La directora del centro infantil explicó que ello se debe a que tratan de dar a los niños lo mejor y que consideran que ver a su madre no es para ellos conveniente»* (Azaola 1996, p. 51).

Se presume, bajo esta opinión, que las internas no son buenas madres, opinión fundada más por los mitos sociales que cubre a la mujer y la maternidad, que por actitudes o hechos concretos con los menores. Los prejuicios y atavismos que se dibujan sobre la mujer delincuente, la excluyen de ser buen ejemplo para sus hijos, ya sea que estén dentro o fuera de los espacios carcelarios.

Esto se corrobora con el análisis anterior referente a al visita familiar (cuadro 3 y gráfico 9), donde se apuntó que el 18.83% de los visitantes son menores, que en números absolutos asciende a 820'519, de los cuales 787'906 visitaron a varones y tan sólo 32'613 a mujeres durante los primeros nueve meses del año de 1999. De esta manera se desprende que en promedio que 42.58 visitas de menores se realizaron por cada interno varón; frente a 34.43 encuentro de menores con internas mujeres.



En cuanto a las visitas de los menores, desafortunadamente no se tiene conocimiento de qué relación tienen los niños/as con los interno/as, no obstante, es evidente que los hombres son más visitados por menores que las mujeres, y muy probablemente muchos de los menores sean sus hijos.

En este sentido se aprecia que, es más permisible y por lo tanto tolerado, el encuentro de menores, con los hombres reclusos e incluso justifica los encuentros para aminorar el sufrimiento que irroga la reclusión.

Los niños son las víctimas invisibles del comportamiento intolerante de los adultos, no sólo en lo referente al crimen o la reclusión que sufren sus progenitores, sino que, además, en algunos casos pagan las consecuencias con la burla y el desprecio de su entorno social. En otros casos, son introducidos efectos traumáticos por haber presenciado el arresto de su madre o su padre.

### 5. Conclusiones

El cuerpo del sujeto femenino se expropió de su potestad, desde el momento en el cual, se concibió a éste como extensión del hombre (la pareja). Así, la sexualidad y la maternidad ubicaron a la mujer en un lugar desventajoso, pues estas funciones desde su génesis, vinieron a ser objeto de mitificación. No se reconoce un justo medio en la práctica sexual, y es constantemente polarizada por la reputación.

La ley moral connorma su vida desde varios aspectos, esencialmente limita y regula su conducta. A las mujeres se les prohíbe ciertos comportamientos que a los hombres les atribuyen la connotación de proceder naturales.

En cuanto a la condición de la mujer en el mundo prehispánico se desenvolvía ligeramente, en contextos más democráticos que en otras culturas contemporáneas; sin embargo, ello no implicaba que el sujeto femenino estuviese en posibilidades de la autodeterminación. En consecuencia, la mujer estaba supedita a múltiples controles jerárquicos representados principalmente por la masculinidad y la moral por ella construida. En consecuencia la vida novohispana puede ser apreciada como una suerte de amalgama de órdenes sociales e institucionales y de sujeción de conciencias. Además de diversas características que dieron forma a la sociedad colonial, como lo fue fundamentalmente para el tema aquí tratado, la crisis de hegemonía que la vino a permear, tanto en el caso eclesiástico como en la administración civil, que dieron pauta a



la nueva sociedad para subordinar en grado más severo a las mujeres. El *Malinchismo* indudablemente, encarna parte de esa subordinación simbólica y manifiesta del mestizaje.

La idea de héroe nacional, se dibuja bajo la imagen de macho, altanero, agresivo e intolerante y sobre todo antagónico a la figura femenina, pues es reprobada y se vincula con la cobardía. A la mujer, compañera de batalla, se le exigía la incondicional actitud subordinada y solidaria para alcanzar el triunfo, el cual era representado como un logro exclusivamente masculino, soslayando el papel de las «Adelitas», que exaltaban su resistencia a todas las adversidades.

En el caso del sujeto femenino, que vivencia el enfrentamiento con el sistema penal, es descalificada de antemano, porque rompe su femineidad e irrumpe un espacio construido para varones. Cuando el encuentro con el sistema sucede por el delito de homicidio en relación con el parentesco, es excluida, de la «exclusión», es decir, se afirma que se encuentra fuera, simbólicamente de ambos mundos el social y el carcelario.

Por lo que hace al apartado estadístico, se asevera que los internos en general, provienen de los estratos menesterosos de la sociedad, son los herederos sociales de las clases subalternas de épocas anteriores. Las clases acomodadas figuran mínimamente dentro del sistema.

A los interno/as, se les ve como masa homogénea, pocas veces se analizan de manera particular, sobre todo en las cuestiones concretas a su reclusión.

En cuanto a la mujer delincuente, seleccionada por el sistema, ésta generalmente proviene de las clases desprotegidas, que no ha tenido acceso a la educación, que su medio, su ignorancia y la vida, la ha asignado a una situación de ser más fácilmente capturada por el sistema penal y no poder enfrentarlo plenamente, pues carece de poder. Pero estas características no afectan sólo a las mujeres, sino también a los varones que se encuentran internos en establecimientos penitenciarios.

El sistema penal se justifica a sí mismo, se endurece tan velozmente, que la posibilidad de quebrantar la norma es cada vez más alta, lo que genera un incremento en los sujetos capturados por éste. Pero además, los designa como «peligrosos» y desviados, para generar un «ejército de reserva penal» con el fin de legitimar su función y enunciarse como una institución vigente.

La intolerancia se hipertrofia, en la institución y en la interacción de los internos. Se agudiza la etiqueta, se duplica o triplica, quedando los sujetos inmersos en varios controles y se crean estereotipos múltiples.



Las cifras confirman que de todos los controles, el penal es el más severo, pues limita prácticamente todo el entorno del sujeto. Y cuando los sujetos son femeninos, el sistema se focaliza para ser más drástico.

A pesar de que la mujer enfrenta, en menor proporción al sistema penal, con respecto del varón, (sólo representa el 4.86% del total de sujetos internos, sin tomar en cuenta las consecuencias específicas de la detención de las mujeres), las condiciones del cautiverio que reflejan las imágenes muestran el contexto más adverso y severo.

El costo social de la reclusión va más allá de lo que la prisión debería de ser, la sanción es concreta, la privación de la libertad por un tiempo determinado y nada más, pero el sistema le agrega la intromisión grave en todos los aspectos, una vigilancia extrema en la vida de las internas, tanto dentro como el contacto con el exterior, en los planos afectivos y en las relaciones personales, acentuando la irrigación de dolor que representa intrínsecamente el cautiverio, pero además con sus hijos, con su pareja, con su familia, con su trabajo, con su educación, con ellas mismas...

Así que, aquí y ahora es peor ser mujer que hombre, y más aún ser mujer presa que hombre preso, ya que a las mujeres se les juzga no sólo el hecho punible sino además su actitud su moral, por tanto, son juzgadas por un derecho premoderno, porque reprime reiteradamente las actitudes bajo valores culturales y no estrictamente normativos. Bajo este criterio las variables son inconstantes y por lo mismo no son controlables al momento de la aplicación de la pena. En cambio, en el caso de los varones la variable es más estable y se puede considerar constante por los valores establecidos en el patriarcado.

Finalmente sostengo que, los márgenes de los ordenamientos son permisibles con los varones y rígidos con las mujeres. Probablemente la eficacia de los controles informales, eviten, en cierta medida llegar a los sujetos femeninos a los controles sociales formales y punitivos.

Parece que, para alcanzar la verdadera equidad entre los géneros, en todos los ámbitos de la sociedad será necesario deconstruir ambos géneros y construirlos nuevamente por separado, sin apoyar las condiciones de uno y soslayar la del otro. Este ideal, conformaría una visión contraria a la construida actualmente. El cambio de lenguaje, tendrá gran importancia, para la redefinición de los sujetos, lo que permitirá quitar las etiquetas, la exclusión e incluirlos. *«No se puede olvidar, por tanto, que el sistema penal ha ejercido ciertas funciones de control social con relación a las mujeres y que durante el desarrollo de tales funciones ha*



*asimilado una percepción del género, de la mujer como sujeto no digno de tutela con las mismas condiciones que el hombre»* (Bergalli y Bodelón 1992, p. 56).

Para llegar a este punto, es necesario concientizar a la opinión pública de la importancia de todos los factores en su integración social, pues si es necesario pedir a las instancias legislativas que reconozcan a los diferentes sectores y que garantice la protección legal de los mismos, no sólo está deficientemente integrado el Estado, sino también los valores sociales que necesitan de una ley para proteger a un anciano, a un menor, o un indígena. De seguir así, permitiremos que la violencia contra las mujeres, en específico, es y será un obstáculo para la integración a la democracia, pues son parte intrínseca de ella.

## 6. Bibliografía

- ÁLVAREZ, J. Et.al. (1986): «El control social en la civilización azteca», en *Cuadernos de postgrado No. 1*, México: ENEP.
- (1988): «El control social en la nueva España en el siglo XVI: la inquisición», en *Cuadernos de postgrado. No. 2*, México: ENEP.
- (1990): «El control social en la nueva España en el siglo XVIII: el tribunal de la acordada», en *Cuadernos de postgrado. No. 4*, México: ENEP.
- AZAOLA, E. y JOSÉ YACAMÁN, C. (1996): *Las mujeres olvidadas*, México: COLMEX - Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
- AZAOLA, E. (1996): *El delito de ser mujer*, México: Plaza y Valdés Editores.
- BALMORI, F. (1996): *Doña Marina*, México: Jomar.
- BERGALLI, R. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (1992): *La Cuestión de las Mujeres y el derecho Penal Simbólico*, Anuario de Filosofía del Derecho, Madrid: Ministerio de Justicia.
- BODELÓN GONZÁLEZ, E.: «Cuestionamiento de la Eficacia del Derecho en Relación a la Protección de los Intereses de las Mujeres», en *Delito y Sociedad*, Revista de Ciencias Sociales, Año VII, 1998-No. 11/12.
- (1992): *Derecho y Sociedad*, Capítulo Género y Derecho, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (1992): *Los Derechos Humanos de la mujer*, México: CNDH.
- COSÍO VILLEGAS, D. (1981): *Historia general de México*, México: COLMEX.
- FACIO, A. (1992): *Cuando el Género Suena Cambios Trae. Metodología para el Análisis de Género del Fenómeno Legal*, San José de Costa Rica: ILANUD.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, L. A. (1995): *Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*, México: CNDH.
- LAFAYE, J. (1981): *Los conquistadores*, 4ª ed., México: Siglo XXI.

- LEYVA, L. (1991): *Ometeotl. Tonacatecutli-Tonacatecihuatl*, UAM-A, No.1, México: Miahualxochitl (flor de maíz tierno).
- PAZ, O. (1974): *Los hijos del Limo*, 2ª ed., Barcelona: Seix Barral S.A..
- (1994): *El laberinto de la Soledad*, México: CONACULTA-FCE.
- ROBLES, M. (1996): *Mujeres, mitos y diosas*, México, CONACULTA-FCE.
- ROJINA, R. (1993): *Compendio de Derecho Civil*, México: Porrúa.
- RODRÍGUEZ-SHADOW, M.ª (1997): *La Mujer Azteca*, Colección Historia/6, México: UAEM.
- TENORIO TAGLE, F. (1991): *El control social de las drogas en México*, México: INACIPE.
- TUÑÓN, J. (1998): *Mujeres en México. Recordando una historia*, México: CONACULTA-FCE.
- VALADES, J. (1977): *El porfirismo. Historia de régimen. El crecimiento II*, México: UNAM.
- YTURBIDE ROMEROVARGAS, I. (1978): *Los gobiernos socialistas en Anáhuac*, 1.ª ed., México: Romerovargas.



# Mujeres detenidas: el caso particular de las latinoamericanas en las prisiones holandesas<sup>1</sup>

Por:  
Janine Janssen<sup>2</sup>

## 1. *Introducción*

En general, se puede establecer que en penología se ha prestado escasa atención a las circunstancias bajo las cuales se está deteniendo a las mujeres (Bhavnan y Davis, 1995: 144). Esta propensión se puede explicar parcialmente debido a la sobrerrepresentación masculina en el sistema punitivo y carcelario<sup>3</sup>. Pero este trabajo no apunta a una posterior exploración de esta tendencia o propensión masculina, sino que examinará otra tendencia que también se encontró en la penología holandesa: el limitado interés que se ha mostrado hacia la detención de extranjeros, en particular la de mujeres extranjeras. Los proyectos de investigación a menudo se enfocan en internas que son residentes legales de Holanda (ver, por ejemplo: Janssen 2000), porque en la práctica de la vida diaria sólo se abren programas de reintegración y de reinserción en la sociedad para ese tipo de reclusas. Apenas unos pocos trabajos de investigación se han orientado hacia las extranjeras en las penitenciarías holandesas (Van Immerzeel y Berghuis 1983; Brand-Koolen

---

<sup>1</sup> Traducción del inglés al castellano a cargo de Alejandro Piombo.

<sup>2</sup> Querría agradecer a Siep Miedema y Martina Althoff por su lectura crítica de este texto.

<sup>3</sup> Un ejemplo que demuestra esta propensión: sólo recién a fines de la década de 1980 y comienzos de la de 1990 se crearon prisiones abiertas y semiabiertas para mujeres en Holanda. Hasta entonces, las detenidas no tenían muchas oportunidades de beneficiarse de las ventajas de un sistema carcelario establecido sobre principios de diferenciación y selección (Lissenberg 1995, p.16).

1985; Grapendaal 1989). A comienzos de los años de 1990, tuve la oportunidad de conducir trabajos de investigación entre las detenidas latinoamericanas en una prisión holandesa para mujeres (Janssen 1994); la mayoría de ellas, llamadas «mulas» (Nota del trad.: mujeres que transportan drogas en sus pertenencias personales e incluso sobre o dentro de sus propios cuerpos) estaban detenidas a causa del tráfico de drogas. El aspecto central del proyecto era: ¿Cómo experimentan estas «mulas» su estadía en la prisión? En este trabajo trataré de referir algunas de mis experiencias y ciertos hallazgos con respecto a este proyecto de investigación.

Antes de explorar estos asuntos con más detalle, primero daré una breve descripción de la población carcelaria femenina en Holanda a través de los años. Subsiguientemente, pintaré un panorama de mi investigación entre las reclusas latinoamericanas. Al final del trabajo se formularán algunas conclusiones.

## 2. *Una descripción de la población carcelaria holandesa*

Holanda siempre ha sido intencionalmente tanto notoria como célebre —dependiendo del punto de vista de cada uno— por su atemperado ambiente penal, que ha resultado en una de las más bajas tasas de encarcelamiento en Europa. Sin embargo, durante las últimas décadas, los jueces holandeses han castigado *más y más severamente* (Grapendaal *et al* 1997)<sup>4</sup>. Como consecuencia, la población carcelaria se ha elevado enormemente. La Tabla 1 presenta un panorama al respecto.

Es interesante destacar que a través de los años el porcentaje de mujeres de la población carcelaria se ha mantenido bastante bajo; aun- que a fines del pasado siglo, casi se ha duplicado en comparación con la situación de comienzos de la década de 1960. En 1960, se encontraban detenidos 517 hombres y 21 mujeres (entre los 15 y 69 años) por cada 100.000 habitantes (CBS 1998, p. 19). En 1999, estos datos eran de 686 y 51 respectivamente por cada 100.000 habitantes (CBS 2000, p. 11).

---

<sup>4</sup> En 1985, 35 de cada 100.000 personas de la población general holandesa estaban detenidas. En 1990, esta tasa era de 45, y en 1994 se había elevado a 55. En 1995, 65 de cada 100.000 personas de la población genaral holandesa estaban detenidas. En 1985, Holanda tenía casi la tasa más baja de encarcelamineto de Europa, pero en 1995 había «perdido» esta posición especial (Walmsley 1997, p. 7).



**Tabla 1. Población total de las penitenciarias\***

Año	Masculina	Femenina	Total
1960	18982 96%	775 4%	19757 100%
1970	21367 98%	408 2%	21775 100%
1980	25004 97%	808 3%	25812 100%
1990	30101 96%	1118 4%	31219 100%
1999**	39376 93%	2875 7%	42251 100%

FUENTE: Gevangenisstatistiek, 1998, p. 19.

\* Personas presentes a comienzos de enero más aquellas que fueron detenidas durante el año.

\*\* FUENTE: Gevangenisstatistiek, 2000, p. 11.

La Tabla 2 ofrece un panorama sobre el origen de los detenidos a través de los años. Lamentablemente, los datos que se presentan a continuación estaban disponibles solamente para el total de la población de internos.

**Tabla 2. Origen de los detenidos (varones y mujeres)**

	1990*	1995**	1999**
Europa	66%	62%	60%
Holanda	55%	50%	47%
África	8%	13%	15%
Asia	5%	4%	6%
Sudamérica	19%	18%	17%
Surinam	11%	10%	9%
Antillas Holandesas	5%	6%	6%
América Central y del Norte	0%	1%	1%
Oceanía/desconocido	2%	1%	0%

\*\*FUENTE: CBS, Gevangenisstatistiek, 1994, p. 34.

\*\* FUENTE: CBS, Gevangenisstatistiek, 2000, p. 17.

La tabla muestra que, durante la pasada década, el porcentaje de extranjeros en las detenciones holandesas se ha incrementado considerablemente. Cuando observamos el porcentaje que indica la representación de detenidos sudamericanos<sup>5</sup>, vemos que éste se ha mantenido más o menos constante durante los últimos diez años. La mayoría de los sudamericanos proviene de las antiguas colonias holandesas, tales como Surinam y las Antillas Holandesas.

Hacia mediados de la década de 1980, aproximadamente el 35% de las mujeres detenidas eran extranjeras. La mitad de este grupo presentaba nacionalidad sudamericana, con una preeminencia colombiana (Brouwers y Sampiemon 1987). Durante los inicios de la década de 1990, la mitad de la población carcelaria femenina no provenía de Holanda. Una de cada ocho mujeres procedía de América Central o del Sur, particularmente de Colombia, Chile, Venezuela, Bolivia y la República Dominicana (De Borst 1991)<sup>6</sup>. Para mediados de los años de 1990, había más mujeres sudamericanas detenidas (26%) que hombres (19%) de esa misma procedencia (CBS 1997, p. 44). En 1999, había relativamente la misma cantidad de hombres y mujeres sudamericanos presentes en las prisiones holandesas (CBS 2000, p. 17).

Conduje mi investigación en una enorme penitenciaría llamada «Over-Amstel», en Ámsterdam, que presenta 670 celdas, setenta de las cuales se emplean para mujeres<sup>7</sup>. Esta institución abrió sus puertas en 1978, y desde entonces hasta comienzos de la década de 1990 presentó un gran número de población femenina latinoamericana, la mayoría detenida por contrabandear cocaína.

Durante la década pasada, casi el 20% de todos los internos eran sospechosos o estaban condenados por delitos relacionados con drogas

---

<sup>5</sup> En este texto, empleo los términos «sudamericano(s)» y «latinoamericano(s)». Al hablar de Sudamérica incluyo a las antiguas colonias holandesas, Surinam y las Antillas. Al mencionar a Latinoamérica, me refiero sólo a los países de habla hispana en América Central y del Sur, incluyendo a Brasil.

<sup>6</sup> Compárese con el análisis de Bush-Baskette acerca de la relación entre la sobre-representación de mujeres negras en el sistema penal de los Estados Unidos y la Guerra contra las Drogas (1998).

<sup>7</sup> En 1992, año en que llevé a cabo mi investigación, existían seis prisiones para mujeres en Holanda. Aunque se ha dado una gran reorganización durante la década pasada —por ejemplo, las mujeres ya no son alojadas en 'Over-Amstel'—, la capacidad total para mujeres en las penitenciarías se ha mantenido casi igual a través de los años: alrededor del 5% de la capacidad total (Janssen 2000, p. 20).

(CBS 2000, p. 16)<sup>8</sup>. Tradicionalmente, este porcentaje es más alto en las mujeres. En 1992, casi el 20% de los hombres y el 40% de las mujeres estaba encarcelado debido a delitos relativos a drogas (CBS 1993, p. 37). En 1997, estos datos cayeron a un 15% y un tercio, respectivamente (CBS 1998, p. 45).

### 3. *Latinoamericanas en las prisiones holandesas*

#### 3.1. Base teórica

El objetivo de esta investigación consistía en responder la pregunta de cómo las «mulas» experimentan su detención en Holanda. Teóricamente, el examen estaba basado en el llamado «modelo integrado de importación y privación». Los partidarios del modelo más antiguo, el de la privación, asumen que los patrones y valores de los reclusos se forman como una reacción opuesta a las privaciones vividas durante la detención. El representante más notorio de esta línea de pensamiento es Erving Goffman, en cuyo libro *Instituciones Totales* (1975) describe cómo la organización de la vida carcelaria influye en la vida de los detenidos.

El modelo de privación ha sido criticado severamente. Como reacción, se desarrolló el modelo de importación. Los críticos mencionaban que la forma en que los detenidos vivenciaban el tiempo tras las rejas no estaba influenciada por el sistema carcelario. De acuerdo con estos comentaristas, las circunstancias sociales y económicas de la vida de los internos antes de la detención eran superiores al modo en que éstos se comportaban en prisión. Se suponía que las normas y valores previos a la detención y los anteriores contactos con la policía y el sistema judicial en general también jugaban un papel (negativo) en la conducta de los reclusos. Se pensaba que otro factor que afectaba la conducta de los presos es el modo en que ellos piensan acerca de sus perspectivas futuras después de la detención. (Irwin y Cressey 1962; Clime 1968; Jacobs 1974; Thomas y Foster 1972; Thomas, Petersen y Zingraff 1978).

Ambos modelos, el de importación y el de privación, no son necesariamente opuestos y se pueden usar de manera complementaria (Tho-

---

<sup>8</sup> Implica contrabandear, distribuir, etc. No se incluyen las infracciones por adquirir drogas (robar, recibir, etc.).

mas 1977). La ventaja de un modelo integrado radica en que los aspectos de la vida previos a la detención se pueden describir —sobre la base de variables del modelo de importación— al igual que durante la detención —con base en variables relativas al modelo de importación-privación.

### 3.2. Estrategia de investigación

Para llegar a la comprensión del modo en que las «mulas» experimentan su detención, empleé el método de observación participativa. El primer día, el director me condujo a una junta donde me presentó a los guardias y a otros miembros del personal. Él explicó que yo era una estudiante que estaba interesada en el modo en que las latinoamericanas experimentan su detención en Holanda. Durante las dos primeras semanas se me asignó un guardia que me mostró el lugar y me explicó lo que se debía y lo que no se debía hacer. Sin embargo, lo curioso fue que nadie creyó necesario presentarme a las prisioneras. De hecho, me sentí contenta por ello, porque no quería que el personal me presentara a las internas; para ganar su confianza, pensé que sería mejor que yo misma me presentara, sin ningún tipo de interferencia de parte de los guardias o del personal.

Cuando me presenté a las detenidas, siempre mencioné que era estudiante. Más aún, les conté que estaba interesada en el modo en que las mujeres, particularmente las latinoamericanas, vivían su detención. También les expliqué que no tenía interés en declaraciones oficiales, sino que quería llegar a captar la visión de las reclusas, de las propias detenidas. Las mujeres apreciaron esta postura. La única queja que recibí consistió en que el proyecto se limitaba sólo a las reclusas latinoamericanas. Las prisioneras holandesas habrían deseado participar en la investigación «contando cómo realmente se vive en la ‘jaula’».

En el patio era especialmente sencillo entrar en contacto con las mujeres. Cuando el clima era agradable, paseaba conversando con ellas y escuchando sus historias y chismes. Tenía la ventaja de haber tomado algunos cursos de español, de modo que pude hacerme entender con las mujeres latinoamericanas. Esto me resultó muy útil entre la comunidad latinoamericana, puesto que muy pocas otras internas y miembros del personal hablaban español. Las latinas estaban acostumbradas a preguntarle a las antillanas, como interlocutoras, pues la mayoría de ellas



hablaba el español con fluidez; pero las antillanas no siempre estaban de ánimo para ayudarlas e incluso no podían sacar provecho de eso. A partir de esa terquedad me fabriqué un nicho desde donde pudiera trabajar.

Como antropóloga, siempre estuve interesada en las diversas culturas y sociedades de Latinoamérica; interés que resultó ser una gran ventaja. Las latinoamericanas generalmente sentían como algo irritante que las reclusas holandesas y el personal con frecuencia se refirieran a ellas como las «muchachitas españolas». Las internas locales poco sabían o les preocupaba si ellas venían de España, Colombia o México, para ellas todo daba igual. Cuando me presenté a (la mayoría de) las mujeres colombianas, siempre les mencioné que había visitado su país y lo mucho que había disfrutado mi estadía allí (siendo estudiante había pasado un par de meses en Colombia). Esta presentación resultó ser muy efectiva y positiva: yo no me dirigí a ellas como internas o correos de droga, sino como orgullosas residentes de sus países natales.

En total, la etapa de trabajo de campo del proyecto me llevó aproximadamente seis meses. Después de la presentación, traté de seguir la rutina diaria de las detenidas. Comencé a trabajar (en la lavandería, en la limpieza, en el fregado de pisos y otras tareas) junto con ellas. También me unía a las prisioneras cuando salían a caminar por el patio y, a menudo, almorcé y cené con ellas. Este hecho especial de estar deseosa de realizar el mismo trabajo que las reclusas hizo que estas mujeres me respetaran y aceptaran mi presencia. La mayoría de las reclusas no estaba familiarizada con el mundillo académico; lo miraban con respeto y admiración, y estaban sorprendidas de que una representante de este mundo extraño y distante estuviese interesada en ellas. Durante este medio año, tomé notas en un diario y, además de hacer uso de las observaciones que allí se reflejaban, realicé entrevistas abiertas con nueve «mulas». Por otra parte, tuve acceso a los archivos del Servicio de Libertad Vigilada de Hoofddorp<sup>9</sup>. La información de los antecedentes de otras contrabandistas (sudamericanas) encontrada en los archivos se comparó con mis propios hallazgos.

---

<sup>9</sup> Toda persona arrestada en el aeropuerto internacional de Schiphol, cercano a Ámsterdam, se encuentra bajo la competencia del Servicio de Libertad Vigilada de Hoofddorp.



### 3.3. Algunos antecedentes de las «mulas»

Al final de la Introducción mencioné que, en Holanda, existen relativamente más mujeres que hombres encarceladas por delitos relativos a drogas. En los años de 1970, los criminólogos intentaron explicar la participación de las mujeres en el delito. Algunos pensaban que la emancipación femenina presentaba, como consecuencia, un alza en la tasa delictiva femenina. Ciertos autores apuntaban a una autonomía financiera en aumento en las mujeres: cada vez más mujeres se habían propuesto el objetivo de la independencia económica y, para conseguir esta ansiada emancipación, más mujeres estaban dispuestas a cometer delitos. Otros establecían que, debido a la extendida participación de las mujeres en el mercado laboral, éstas tenían un mayor acceso a las instituciones y estructuras económicas. En otras palabras: ellas tenían entonces la oportunidad de cometer delitos. Muchos han criticado estas teorías. La criminóloga venezolana Rosa Del Olmo ha sido una de las que ha sentado sus críticas. Ella sostiene que uno de los mayores inconvenientes de estas teorías es que no toman en cuenta el contexto latinoamericano: «(...) deberíamos comenzar por examinar la situación de las mujeres dentro del contexto de la familia matriarcal, al igual que las formas de sexismo asumidas dentro de la ley, la educación, el trabajo, el cuidado de la salud, y la vida económica y social (...) Luego, debemos considerar las complejas circunstancias sociopolíticas de la región, agudizadas por la crisis económica y sus deterioradas condiciones en los años recientes, lo que ha incrementado drásticamente los niveles de pobreza y el constante desarrollo de la ‘economía informal’, que en gran medida es controlada por las mujeres» (Del Olmo 1990). Del Olmo establece, en otras palabras, que la pobreza se percibe más crudamente en las mujeres porque ellas presentan una posición más vulnerable en la sociedad. La pobreza se ha, de este modo, «feminizado». Revisando mis materiales de investigación, no puedo más que coincidir con Del Olmo. Casi todas las «mulas» que conocí eran madres solteras, con un nivel muy bajo de educación. Aunque ellas contaban con una posición muy débil en el mercado laboral (informal), tenían la gran responsabilidad de generar los ingresos para el sustento familiar. Las razones económicas constituyeron el principal motivo para convertirse en «mulas». Todas ellas sabían bien que se estaban involucrando en una actividad ilegal, lo que no implica que todas fuesen capaces de dimensionar las consecuencias



potenciales. Encontré que ciertas mujeres tenían más experiencia que otras (cinco de las nueve «mulas» que conocí habían ejercido esta actividad anteriormente). Las contrabandistas más experimentadas siempre reconocían el riesgo de ser sorprendidas y detenidas. He comparado los antecedentes de mis entrevistadas contra otras de quienes el Servicio de Libertad Vigilada de Hoofdoorp tenía un archivo, y no encontré diferencias sustanciales.

En la década de 1980, existieron picos donde más de la mitad de las mujeres extranjeras provenían de Latinoamérica. La mayoría de ellas fueron detenidas por contrabando de drogas. Cuando conduje mi investigación —en 1992— sólo me toco toparme con la cola de ese impresionante flujo de mujeres latinoamericanas que vinieron a Holanda como correos de droga durante los años de 1980 (Zaitch y Janssen 1996, p. 178). Desde que dejé esa actividad, cada vez más y más mujeres de Surinam y las Antillas Holandesas fueron detenidas a causa de su implicancia en el tráfico de drogas. Más aún, desde comienzos de 1990, el perfil de la «mula» colombiana ha cambiado: «(...) todas las fuentes indican un gran desplazamiento desde 1991 en adelante. El período anterior a esta fecha se caracteriza por la participación de un grupo relativamente grande, con varias de ellas pobremente pagadas, mal informadas y provenientes de grandes centros urbanos. Estas mujeres eran, en general, de clase baja o media-baja, con escasa educación, adultas (25 a 40 años), sub o desempleadas, solas con varios niños y a menudo víctimas de presiones, amenazas, situaciones violentas y calamidades económicas (...) Sin embargo, la situación cambió lentamente después de 1991. Los crecientes esfuerzos legales a nivel global para combatir el tráfico de drogas llevaron a los exportadores de cocaína a emplear correos menos vulnerables: más hombres, gente más joven o más anciana, individuos con trabajos estables, viajeros aéreos frecuentes, y más colombianos residentes en el extranjero. En términos locales, la implementación, en octubre de 1990, del requerimiento de una visa de turista para los colombianos que desearan ingresar a los países de Benelux causó impacto en este sentido. Durante la década de 1990, los correos aéreos colombianos que operaban en Holanda se transformaron en un grupo más pequeño y diversificado. Pequeño en dos sentidos: comparado con otras nacionalidades involucradas en Schiphol [el aeropuerto internacional holandés] y comparado con el número de colombianos que llegaban a otros aeropuertos europeos» (Zaitch 2001, p. 118).



### 3.4. Experiencias de las detenidas latinoamericanas

Durante la detención, emergió una interacción entre las variables del modelo de importación y el de privación. Una de las variables del modelo de importación fue la constituida por las imágenes y las expectativas que las latinoamericanas tienen al considerar la vida carcelaria. Este panorama era bastante horrendo e influenciado por las experiencias en las prisiones sudamericanas<sup>10</sup>. Debido a que el personal carecía de conocimientos del idioma español, las guardias no podían tranquilizarlas. Ilustraré esto con un ejemplo: al ingresar en la cárcel, es obligatorio que las detenidas tomen una ducha. En presencia de un guardia de su mismo sexo, la reclusa debe lavar su cabeza y su cuerpo. Tanto la detenida como la guardiana a menudo experimentan esta situación como algo humillante. Para lidiar con estas situaciones embarazosas, las guardias con frecuencia tranquilizan a las detenidas con una charla reconfortante: «Generalmente les digo que una y otra vez gente sucia ingresa a esta institución, vagabundos y gente desamparada y sin hogar. Yo no estoy diciendo que tú seas sucia, pero no podemos individualizar a la gente; es por eso que todas deben tomar un baño.» El problema es que, debido a las barreras idiomáticas, ellas no perciben esta explicación: «cuando me tuve que desvestir frente a una celadora, estaba aterrada. No tenía una pista o indicio de lo que me iba a suceder, pero temí lo peor.» Esta mujer tenía miedo de ser torturada.

En general, se puede establecer que las reclusas latinoamericanas se comportaban muy decorosamente. En el sistema carcelario holandés, las detenidas cuentan con la posibilidad de presentar quejas (relativas, por supuesto, a la vida carcelaria). Aunque las prisioneras extranjeras tienen los mismos derechos de quejarse oficialmente que las reclusas holandesas, las latinoamericanas no hacen uso de este derecho con frecuencia. Algunas de ellas me contaron que tenían miedo de atraer la atención del personal de forma negativa y, como resultado, ser puestas en una «lista

<sup>10</sup> La mayoría de las latinoamericanas que conocí nunca habían estado detenidas en prisiones de Sudamérica, pero algunas de ellas habían visitado amigos y familiares detenidos en sus países natales. Una de mis entrevistadas había trabajado como niñera en una prisión guatemalteca.

<sup>11</sup> Compárese: «donde se ha hecho el trabajo con (...) reclusas (...) éstas tienden a enfatizar la pasividad de las prisioneras mujeres. Si bien las reclusas son infantilizadas sistemáticamente, esto no significa que estén por completo carentes de medios de acción» (Bhavnan y Davis 1995, p. 145).



negra». Creían que las guardias serían menos cooperativas y serviciales con respecto a ellas si pensaban que eran quejumbrosas y difíciles de manejar. Como consecuencia de esta actitud precautoria, las guardias consideraban a las detenidas latinoamericanas como prisioneras modelo<sup>11</sup>. Comparadas con otras prisioneras, las latinoamericanas eran relativamente menos castigadas disciplinariamente.

Uno de los principales objetivos de la ejecución de sentencias de prisión es limitar los efectos dañinos de la detención y preparar a los detenidos para su reinserción en la sociedad<sup>12</sup>. En el caso de las reclusas latinoamericanas, este intento no ha tenido demasiado éxito. Es difícil narrar hasta qué extremo las latinoamericanas han sido dañadas por las privaciones causadas por la detención, pero está claro que todas se sentían impotentes porque en prisión podían hacer muy poco por sus familias en sus hogares. Muchas latinoamericanas realizaban, por ejemplo, trabajos extra y desplegaban oficios (tejiendo jerseys, por ejemplo) para ganar un poco de dinero adicional. Este dinero extra se usaba para realizar costosas llamadas telefónicas o para enviarlo a sus hogares. La responsabilidad sobre sus hijos y otros parientes ponía una gran carga sobre este aspecto. Casi todas las latinoamericanas que conocí eran madres solteras, muchas de las cuales tenían varios niños con padres diferentes. Generalmente, otros miembros femeninos de la familia (madres y hermanas) se hacían cargo de los hijos, pero también ocurría que (uno de) el(los) padre(s) aparecía y se llevaba a su(s) hijo(s) con él. Un ejemplo: «Sólo me quedé aquí sentada sin poder hacer nada. Cada vez que llamo a casa o escribo recibo malas noticias. Hace un par de días escuché que mi hija de 17 años está embarazada. Ni siquiera conozco al muchacho con quien está (...) Hace unas pocas semanas mi madre me contó que el padre de mi hijo menor se lo llevó. Los vecinos dicen que el modo en que el muchachito está vestido es una atrocidad; sus zapatos se caen a pedazos y se está mezclando con gente que no debería. Es horrible, pero tengo las manos atadas». Algunas de las mujeres sentían que habían fracasado como madres: «mi hija tiene ahora tres años. He estado aquí durante dos años y, ¿sabes lo que me aterra? Bien, que cuando llegue a casa, mi hija no me reconozca. Mientras estuve detenida, mi

---

<sup>12</sup> El 1 de enero de 1999 entró en vigencia la Ley del Sistema Penitenciario (Penitentiaire Beginselenwet Gevangeniswezen). Esta ley reemplaza la Ley de Prisiones de 1953. Aunque muchas cosas han cambiado, el facilitar la reinserción en la sociedad sigue siendo un objetivo que subraya la ejecución de sentencias de prisión.



madre cuidó de ella, de modo que es natural que ella vea a su abuela como su madre, soy una completa extraña para ella, y ese pensamiento me horroriza».

Las latinoamericanas me contaron que la razón principal para involucrarse en el tráfico de drogas fue para ganar dinero para mantener a sus familias. La mayoría de ellas contaba con una posición desfavorable en el mercado laboral: siempre tenían trabajos que requerían de escasa destreza y que a menudo se encontraban en la economía informal. Durante la detención participaron en cursos (por ejemplo, de holandés, inglés, de computación y de artesanías) ofrecidos en la penitenciaría, pero lo que se les ofrecía era a menudo de escaso nivel y el objetivo principal de esas actividades era pasar el tiempo<sup>13</sup>. De modo que en su detención, las latinoamericanas no podían mejorar sus habilidades para el mercado laboral. Esto también era un motivo de preocupación: «Sólo piensa en ello, estoy bien entrada en mis cuarentas y sólo he visitado la escuela primaria y, además, tengo que cuidar de mi familia por mi cuenta. No hay nadie allí afuera esperándome, porque no puedo ya más trabajar como cuando era joven».

El comentario anterior pone en claro que las mujeres tenían muchas preocupaciones con respecto a su futuro reintegro a la sociedad, en especial con respecto al cuidado de su familia. De acuerdo con el personal médico de la penitenciaría, muchas de estas mujeres presentaban enfermedades psicósomáticas. Las latinoamericanas pensaban que el personal había llegado a esta conclusión debido a las barreras idiomáticas. El doctor podía llamar al denominado «intérprete telefónico», pero las pacientes opinaban que era mejor contar con un traductor que

---

<sup>13</sup> Uno de los principales instrumentos de la Ley del Sistema Penitenciario para lograr la reinserción de los reclusos en la sociedad ha sido, sin lugar a dudas, la introducción del «programa penitenciario», el cual agrupa actividades que ayudan a los detenidos a llegar a un acuerdo con su reintegro a la sociedad. Pero hay varios aspectos agregados: uno debe hablar holandés con corrección y tener un domicilio. Las reclusas no están en condiciones de ser elegidas para este programa si no queda claro si serán expulsadas o extraditadas luego de su liberación. Todo esto es muy curioso pues la Hoge Raad (Suprema Corte) estableció que todo detenido debe estar preparado para su reinserción en la sociedad, aunque no sea necesariamente la holandesa (NJ 1987, p. 405). Aunque este programa no existía cuando realicé mi investigación, en la actualidad las latinoamericanas que he conocido aún no podían participar del programa. Durante el período de investigación, las latinoamericanas fueron excluidas de contar con salidas y de cumplir condenas en prisiones abiertas o semi-abiertas. Debido a que ellas no contaban con domicilio fijo o una dirección «aceptada», se las consideraba «fugitivas potenciales».



estuviese presente físicamente. Por lo general, ellas tenían poca confianza en el cuerpo médico; y la mayoría estaba acostumbrada a enfoques más formales. En Holanda, la comunicación entre médicos y pacientes es más informal; y otro aspecto consiste en que la cultura holandesa no nos tiene acostumbrados a recurrir a un especialista de manera inmediata, tal como se estila en muchos países latinoamericanos. Aquí, el médico clínico decide si el paciente debe consultar o no a un especialista. Aunque en ocasiones se organizaban reuniones especiales para explicar a las latinoamericanas las características del sistema médico holandés, el contacto con el cuerpo médico continuó siendo problemático.

La tensión también era causada por otros factores: Descubrí que la llamada «solidaridad latina» tenía sus límites<sup>14</sup>. Cuatro de las nueve «mulas» que conocí eran colombianas; las otras provenían de Bolivia, Argentina, Brasil, El Salvador y Guatemala. Las colombianas eran consideradas como muy dominantes, no sólo en número sino además con respecto a su personalidad. Aunque cuando yo estuve allí, aún había mayoría de colombianas, algunas de las detenidas recordaban que hubo una época en que había casi exclusivamente mujeres colombianas en prisión. De acuerdo con las reclusas no colombianas, les resultaba mejor que el número de colombianas estuviese disminuyendo.

No solamente el entorno nacional dividía a la comunidad latina. Las diferencias en edad también causaban disturbios. La más joven tenía 20 años y la mayor 50. En este grupo no había mujeres entre los 30 y los 40 años, las que podrían haber obrado como estabilizadoras. Cuando las mujeres de más avanzada edad ingresaron a la penitenciaría, se sorprendieron al descubrir que la mayoría de las reclusas eran adictas a las drogas. Las latinoamericanas siempre resultaron una excepción, al menos en lo que se refiere al uso de drogas (ésta es otra razón por la cual el personal las consideraba detenidas modelo). En ese sentido, las detenidas latinoamericanas más antiguas tenían una elevada opinión de su grupo cuando lo comparaban con las otras reclusas. Aunque también bajo detención, al menos las latinoamericanas eran buenas católicas: no usaban drogas ni se involucraban en relaciones homosexuales; pero las más jóvenes tenían menos escrúpulos: a

<sup>14</sup> Piensen, por ejemplo, las opiniones y prejuicios que las colombianas tienen con respecto a las bolivianas; las venezolanas hacia las colombianas, y así consecutivamente.

veces fumaban marihuana y tenían relaciones lésbicas. De acuerdo con la mujer de mayor edad, esto era una desgracia. Una buena católica no se comprometería en esas prácticas malsanas: «Me pareció horrible, cuando la vi besándose con otra mujer en el patio. Quería llorar. Estamos detenidas en la misma sección y yo soy algo mayor que ella. Siempre me vi como su madre. Nunca pensé que fuese así.» Las cosas empeoraron cuando, por ejemplo, una colombiana de edad avanzada descubrió que una connacional había fumado un cigarrillo de marihuana o había tenido sexo con otra mujer. Por eso, la muchacha no sólo se había forjado un estigma, sino que además había comprometido el honor de su país.

Aunque ellas, especialmente la mujer mayor, intentaron cerrar sus ojos ante las compatriotas que usaban drogas o tenían relaciones homosexuales, no se preocupaban mucho por la conducta de las holandesas y otras internas. Para ellas estaba claro que las mujeres holandesas eran prostitutas (Yo, por supuesto, era la excepción, por ser estudiante y provenir probablemente de una familia decente...). Se debe comentar que, en general, todas las latinoamericanas eran muy abiertas al discutir asuntos de sexo. Una de ellas había trabajado como prostituta antes de ser detenida. La mujer mayor no condenó esto, porque la reclusa referida remarcó que ella sólo había tenido sexo con hombres. Todas las del grupo hispano-parlante disfrutaban al escuchar sus historias picantes acerca de sus clientes. Una de las mujeres había iniciado una relación con un guardia cuando estaba detenida en otra prisión. Este hombre la visitaba regularmente y luego se le permitió una visita sin la presencia de guardias. En el sistema de prisión holandés, se les otorga a los detenidos de larga sentencia este tipo de visitas especiales, para pasar tiempo solos con su familia; si quieren, pueden tener sexo con su pareja; una cama, sábanas y condones están ahí disponibles. Estas visitas se llaman «visitas sin supervisión», y los prisioneros generalmente sólo las asocian con la oportunidad de tener sexo. Siempre que esta mujer tenía una «visita sin supervisión», las otras la esperaban deseosas de escuchar los detalles excitantes.

Si bien, en general, las latinoamericanas hablaban abiertamente acerca de aspectos personales, tal como la sexualidad, era más difícil hablar con ellas acerca de su involucramiento en la industria de la droga. En especial las mujeres mayores, quienes siempre habían condenado el uso de drogas, se sintieron culpables cuando ingresaron a la prisión y vieron por ellas mismas lo que son las consecuencias de la adhesión a las dro-



gas. No les pude preguntar en forma directa acerca de su involucramiento. Al comienzo, siempre les preguntaba acerca del bienestar de sus familias; luego les hacía algunas preguntas sobre sus impresiones sobre las cárceles holandesas y, finalmente, podía traer a colación su trabajo como «mulas».

Las mujeres se dieron cuenta que convirtiéndose en «mulas» habían corrido riesgos muy grandes por un escaso beneficio. Las nueve mujeres que conocí cumplían sentencias de entre un año y medio y tres años. Luego de hablar con otras internas, ellas pudieron comprobar que el ambiente penal en otros países europeos, como por ejemplo el Reino Unido, es muy estricto comparado con el holandés. Ellas no contaban con esta información cuando emprendieron su viaje; y aunque esto fue un alivio, ninguna de estas mujeres sentía que su sentencia estuviera justificada. En Holanda, el máximo castigo por delitos relacionados con drogas es de 12 años. De este modo, las «mulas» que sólo habían ingresado unos pocos kilos recibieron una condena relativamente dura. La duda que surge es si la «mula» es sólo eso o si en verdad es un «chivo expiatorio». Una de mis entrevistadas responderá esta pregunta: «En El Salvador, he estado detenida dos veces, y te puedo asegurar que no es un picnic. No se puede comparar la vida en la cárcel aquí y allí. Lo bueno es que aquí te tratan de un modo humano; pero las sentencias que nos han dado no son justas. ¿Sabes a quiénes deberían poner tras las rejas? ¡A Escobar y sus compinches! ¡Pero, de una manera u otra, los grandes jefes siempre se escapan, y eso no puede ser una coincidencia! Nos deberían dejar, a nosotras, la pobre gente, en paz; nosotras sólo estamos tratando de ganarnos la vida».

#### 4. *Conclusión*

Aunque el ambiente penal holandés tiene fama de ser avanzado y progresista, la emotiva declaración de una de las «mulas» al final del punto 2.4 pone en claro lo difícil que es la vida en prisión, no importa cuán humanas sean las circunstancias.

En este texto, he tratado de explicar, usando el modelo integrado de privación-importación, cómo los aspectos del sistema carcelario y los antecedentes o entornos de las internas influyen unos con otros. En el Esquema 1 se presentan los distintos aspectos que se han mencionado en este trabajo.



## Esquema 1 Un panorama de los modelos de importación y de privación

Variables del Modelo de Importación	Variables del Modelo de Privación
* Nacionalidad	* Carencia personal de conocimientos del idioma español y las distintas culturas latinoamericanas
* Edad	
* Ser madre soltera	* Carencia de preparación adecuada a su regreso al mercado laboral
* Opiniones y perspectivas sobre la vida en la prisión	* Exclusión legal de la participación en programas de reinserción (explicado en las notas al pie)
* Carencia de educación/mala posición en el mercado laboral	
* Opiniones sobre el funcionamiento del sistema médico	* Contactos sexuales limitados, existencia de una subcultura lésbica
* Opiniones sobre sexualidad y uso de drogas	* Existencia de una subcultura de usuarias de drogas
* Opiniones sobre las propias perspectivas futuras	

El esquema muestra que yo he encontrado muchos factores relacionados con el entorno de las «mulas». En general, se puede establecer que las circunstancias bajo las cuales estas mujeres vivían en sus países natales no eran muy positivas. Frecuentemente, a estas mujeres —a menudo madres solteras y haciéndose cargo de sus familias sin demasiada ayuda de los demás— se les hacía muy difícil ganarse la vida. Su nivel educativo era bajo y su posición en el mercado laboral, endeble. Estas mujeres explicaban que se involucraron en el contrabando o tráfico de drogas debido a sus problemas económicos; y fueron detenidas por traficar cocaína.

Después de analizar el entorno de las detenidas, encontré también que había varias características que habían tenido un buen impacto en la forma que las prisioneras latinoamericanas experimentaban la reclusión. En primer lugar, se encontraba la falta de conocimiento del idioma y las



diferentes culturas de Latinoamérica. Otro aspecto era el limitado acceso que tenían las latinoamericanas a cursos apropiados y otros programas educativos que apuntasen a su reinserción en la sociedad. La limitada posibilidad de tener sexo era otro inconveniente que hacía que la vida carcelaria fuese dura para las reclusas de larga condena; como consecuencia de esto, se desarrolló una subcultura lésbica. A algunas de las detenidas latinoamericanas les resultó difícil observar que se desarrollaran relaciones lésbicas dentro de la prisión. Al entrar a la cárcel, las reclusas latinoamericanas ingresaron con ellas su propio entorno cultural; el cual tenía, entre otras cosas, una visión distinta de la sexualidad. En otras palabras, las variables de los modelos de importación y privación interactuaban en la prisión. Esto también sucedía, por ejemplo, con respecto a las opiniones y expectativas concernientes a la prisión holandesa y la presencia de reclusas adictas a las drogas.

Me resulta difícil decir qué aspectos son más importantes: los hechos relacionados al entorno o medio de las detenidas (importación) o aquellos relativos a la penitenciaría (privación). De acuerdo con mi opinión personal, se debe considerar a ambos en el análisis. Enmarcando algunos de mis hallazgos, he tratado de demostrar que cuando las teorías de importación-privación se usen de forma complementaria, verterán una luz más brillante sobre la vida carcelaria que si se las emplea en forma separada.

## 5. Bibliografía

- BHAVNAN, K. K & DAVIS, A. (1995): «Incarcerated women: transformative strategies», en Van Dam, B. et al (ed.), *Gevangen vrouwen. Over criminaliteit en detentie*, Nemesis Essays, p. 143-158.
- BORST, E. J. de (1991): *Vrouwen in detentie. Een inventarisatie van grondkenmerken*, Den Haag: Afdeling Beleidsinformatie D & J, Ministerie van Justitie.
- BRAND-KOOLEN, M. J. M. (1985): *Allochtonen in detentie*, Den Haag: WODC.
- BROUWERS, M. & SAMPIEMON, M. (1988): *Vrouwen in detentie*, Den Haag: SdU-Uitgeverij.
- BUSH-BASKETTE, S. R. (1998): «The war on drugs as a war against black women», en Miller, S.L. (ed.), *Crime control and women. Feminist implications of criminal justice policy*, Thoasand Oaks/London: Sage Publications, p. 113-129.
- CENTRAAL BUREAU VOOR DE STATISTIEK (CBS) (1993): *Gevangenisstatistiek 1992*, Voorburg/Heerlen: CBS.

- CENTRAAL BUREAU VOOR DE STATISTIEK (CBS) (1994): *Gevangenisstatistiek 1993*, Voorburg/Heerlen: CBS.
- CENTRAAL BUREAU VOOR DE STATISTIEK (CBS) (1997): *Gevangenisstatistiek 1996*, Voorburg/Heerlen: CBS.
- CENTRAAL BUREAU VOOR DE STATISTIEK (CBS) (1998): *Gevangenisstatistiek 1997*, Voorburg/Heerlen: CBS.
- CENTRAAL BUREAU VOOR DE STATISTIEK (CBS) (2000): *Gevangenisstatistiek 1999*, Voorburg/Heerlen: CBS.
- CLINE, H. (1968): «The determinants of normative patterns in correctional institutions», en *Scandinavian Studies in Criminology*, Vol. 2, p. 173-184.
- DEL OLMO, R. (1990): «The economic crisis and the criminalization of Latin-American woman», en *Social Justice*, Vol. 17, nr. 2, p. 40-53.
- GOFFMAN, E. (1975): *Totale instituties*, Rotterdam: Universitaire Pers Rotterdam.
- GRAPENDAAL, M. (1989): «Etniciteit en penitentiaire inrichtingen», en *Overzicht, Justitiële Verkenningen*, nr. 2, p. 17-38.
- GRAPENDAAL, M., GROEN, P. P. & HEIDE, W. VAN DER (1997): *Duur en volume. Ontwikkeling en onvoorwaardelijke vrijheidsstraf tussen 1985 en 1995; feiten en verklaringen*, Den Haag: WODC.
- IMMERZEEL, G. C. VAN & BERGHUIS, A. C. (1983): *Leden van etnische minderheden in detentie*, Den Haag: WODC.
- IRWIN, J. & CRESSEY, D., THIEVES (1962): «Convicts and the inmate culture», en *Social Problems*, p. 142-155.
- JACOBS, J. (1974): «Street gangs behind bars», en *Social Problems*, p. 395-409.
- JANSSEN, J. (1994): *Latijnsamerikaanse drugskoeriersters in detentie: ezels of zondebokken?*, Arnhem: Gouda Quint bv.
- JANSSEN, J. (2000): *Laat maar zitten. Een exploratief onderzoek naar de werking van de korte vrijheidsstraf*, Den Haag: Boom Juridische Uitgevers.
- LISSENBERG, E. (1995): Vrouwencriminaliteit en feminisme in de criminologie, en: Van Dam, B. (ed.) *Gevangen vrouwen; over criminaliteit in detentie*, Amsterdam: Nemesys, 6-18.
- THOMAS, Ch. (1977): «Theoretical perspectives on prisonization: a comparison of the importation and deprivation models», en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, Vol. 68, no. 1, p. 135-145.
- THOMAS, Ch. & FOSTER (1972): «Prisonization in the inmate contraculture», en *Social Problems*, nr. 2, p. 229-239.
- THOMAS, Ch., PETERSEN & ZINGRAFF, D. (1978): «Structural and social psychological correlates of prisonization», en *Criminology*, no. 3, 1978: 383-393.
- WALMSLEY, R. (1997): *Prison populations in Europe and North America: some background information*, Helsinki: The European Institute for Crime Prevention and Control.



- ZAITCH, D. (2001): *Traquetos. Colombians involved in the cocaine business in the Netherlands*, Amsterdam: Universiteit van Amsterdam.
- ZAITCH, D. & JANSSEN, J. (1996): Kroniek van een aangekondigde verwarring. Enkele kanttekeningen bij de Colombiaanse betrokkenheid bij de drugs-handel in Zuid-Amerika en in Nederland, en: *Tijdschrift voor Criminologie*, nr. 2, p. 167-183.



## **IV. CONSTRUYENDO FEMINIDAD: LA MATERNIDAD EN PRISIÓN**



# Reclusas con hijos/as en la cárcel

Por:  
María Naredo Molero

## 1. Introducción

Mi artículo se va a centrar en el análisis de la legalidad y de la realidad de un grupo de reclusas con una problemática específica: aquellas que conviven con sus hijos/as en la cárcel.

Las reclusas con hijos/as en la cárcel son quizá la punta del *iceberg* de la desproporción e inhumanidad de nuestro sistema punitivo. Veremos los efectos que produce esta institución en ellas. Efectos que nos hacen comprender que la reclusión deja huellas indelebles a nivel físico y psíquico que hacen que las personas que cumplen medias y largas condenas las arrastren durante toda su vida.

El caso de las reclusas con hijos/as a su cargo es el ejemplo más claro de la lógica de la justicia penal, que no entiende de matices y que pasa por encima de todo aquello que acompaña a las personas que son enviadas a la cárcel (las relaciones afectivas, las familias, las relaciones madre-hijo...).

La cárcel restringe (o anula) los derechos de las personas a una vida íntima en un entorno normalizado, los de las personas presas y los de los familiares que quedan en el exterior. Esta consecuencia inevitable de la reclusión debería hacernos reflexionar sobre lo deshumanizado y «deshumanizante» de la respuesta punitiva actual (en particular en el caso de las mujeres presas con hijos/as a su cargo) y sobre la necesidad de «escapar» al inmovilismo dominante y proponer mecanismos de resolución de conflictos alternativos a los actuales.

El perfil socioeconómico de las madres presas pone de manifiesto la desigual selección del sistema penal-penitenciario, selección que trae consigo una «suprerepresentación» de las mujeres más desfavorecidas de la sociedad española. Y es que, las madres reclusas son, en su mayo-



ría, pobres, analfabetas, tienen más de tres hijos/as a su cargo y su compañero, en muchos casos, también está preso.

El Estado en estos casos, no sólo no garantiza el derecho de estas mujeres y sus hijos/as a llevar una vida digna fuera de la cárcel, sino que les impone una pena (la de prisión) que va a marcar sus vidas, y que supondrá, en el mejor de los casos, un desarraigo familiar de las reclusas y sus hijos/as, y en el peor, incluso la ruptura del vínculo madre-hijo/as.

Algunos datos sobre legislación comparada en la materia que nos permitirán hacer una reflexión sobre lo sorprendente que resulta la «casi unanimidad» internacional en cuanto a la dureza de la respuesta punitiva y la ausencia generalizada de sustitutivos penales específicos para madres presas con hijos/as a su cargo.

## 2. *Legislación penitenciaria española sobre reclusas con hijos/as*

La población penitenciaria no ha dejado de crecer en la mayoría de los países en los últimos diez años. Muchos de los reclusos son padres y madres. Por lo que se refiere a las mujeres el número de ellas en prisión se ha duplicado durante la pasada década en los países de Europa Occidental siendo España —con un cerca del 10% — el país europeo con un mayor porcentaje de mujeres encarceladas.

Investigaciones como las de Bloom y Steinart en 1993, destacan que la mayoría de las mujeres presas son madres, y que el encarcelamiento de una mujer con hijos/as a su cargo, sobre todo si son pequeños, pone en colisión diversos derechos y principios jurídicos de primera magnitud.

### 2.1. El artículo 38.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria

La legislación penitenciaria, sin embargo, ha prestado una atención marginal a un problema tan trascendente. El artículo 38.2 de la L.O.G.P. de 1979, modificado por la L.O. 13/95 de 18 de diciembre, prevé que «las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación».

Este precepto constituye la única mención que la LOGP hace de las madres reclusas. Tanto lo escueto de su texto, como —sobre todo— su ubicación, son una muestra clara del desinterés del legislador sobre un



problema humano de primera magnitud. El citado artículo 38.2 se ubica «a modo de cuña» (Sánchez-Covisa, 1992) en el Capítulo III (Asistencia Sanitaria), junto con la regulación de los aspectos ginecológicos y del material sanitario íntimo de las reclusas. Participo de la pregunta realizada por Sánchez-Covisa: «¿cuál es la vinculación del tratamiento de la problemática expuesta con la asistencia sanitaria de las reclusas?» (Sánchez-Covisa, 1992).

La Ley 13/1995 de 18 de diciembre introdujo una modificación importante, al fijar la edad de escolarización obligatoria en los *tres años* de edad, restringiendo con ello la permanencia de los menores con sus madres presas hasta esa edad. Antes de la reforma los/as niños/as podían permanecer con sus madres presas hasta los *seis años* de edad y ahora el límite se sitúa en los tres años.

Esta limitación ha sido alabada por la mayoría de los autores. Sin embargo yo no la considero positiva *per se*, pues si la condena de la madre no es breve, adelantar la separación madre-hijo va a suponer en muchos casos la ruptura irreversible del vínculo familiar. Ningún ser humano debería ser educado en una cárcel pero hay muchos menores que han convivido con sus madres presas desde su nacimiento y que no tienen familia que se pueda hacer cargo de ellos en el exterior. A éstos se les internará en un Centro de Protección de la Comunidad Autónoma (otro «internamiento», al fin y al cabo).

Pero, la solución no pasa por adelantar la edad de la separación de los menores, sino por arbitrar medidas que posibiliten adelantar la libertad de la madre.

## 2.2. Colaboración de la Administración con ONGs

El segundo párrafo del artículo 38.2 prevé la celebración de convenios entre la Administración penitenciaria y otros organismos públicos y privados, con el fin de «potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno filial y la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad.»

Este párrafo ha sido introducido por la reforma señalada (Ley 13/1995) y presenta dos importantes peligros. A saber, el que las actividades realizadas por las entidades colaboradoras vayan exclusivamente destinadas al menor (y no a potenciar la relación entre la madre y el



hijo/as) y el que el resultado final de alguna de estas «actividades» sea la adopción —previo acogimiento— del menor por parte de una familia con una posición económica elevada, comodidades materiales, etc.

Este tipo de «colaboración», además de vulnerar el tenor literal del artículo 38 de la LOGP supone, más que una alternativa a la situación actual, es un buen medio para perpetuarla.

Para que la actuación de las entidades colaboradoras cumpla los fines previstos en la Ley —potenciar las relaciones materno-filiales y el pleno desarrollo de la personalidad del menor— ha de existir una clara interacción entre las medidas de política penitenciaria para la madre (progresión de grado, permisos de fin de semana, adelantamiento de la libertad condicional, etc.) y las propuestas de los organismos colaboradores en cuanto al menor. Por ello, las actuaciones más adecuadas son las que van dirigidas al desarrollo (económico, social, educativo) de la unidad familiar, con proyectos tales como pisos tutelados, inserción laboral para la madre, apoyo educativo para el menor, etc.

### 2.3. El Reglamento penitenciario de 1996

El Reglamento Penitenciario regula la cuestión de las madres presas con bastante más amplitud que la Ley Orgánica y a él se debe la previsión expresa, tanto de las «unidades de madres» como de las «unidades dependientes» para madres en tercer grado. Sorprende la previsión formulada en el artículo 17, en el sentido de que para que sea autorizada la convivencia de la madre presa con su hijo/a «deberá acreditarse ... que dicha situación no entraña riesgo para los menores».

Estudios psicológicos han puesto de manifiesto que la privación de libertad incide siempre de forma negativa en el desarrollo psicosocial del niño/a, tanto directamente —adaptación a un entorno anormal, rigidez de horarios, limitación espacial— como indirectamente, a través de la influencia de la madre —ausencia de responsabilización, crisis de ansiedad, drogadicción, falta de perspectivas de futuro— (Valverde, 1990).

De ahí que no se entienda bien esta mención a las situaciones de riesgo que pueda entrañar la privación de libertad, ya que, como acabamos de decir, nadie discute que en todos los casos exista un riesgo para el desarrollo del menor. Pero la responsabilidad de esta situación de riesgo, es imprescindible señalarlo, es atribuible única y exclusivamente a la Administración penitenciaria.



Dicha institución deberá arbitrar las medidas necesarias para paliar los riesgos mencionados, trabajando para que las condiciones de las «unidades de madres» mejoren y, fundamentalmente, facilitando la reinserción de la madre en la sociedad.

Tanto el Reglamento Penitenciario como la Instrucción 6/90 de la FGE, a la que me referiré a continuación, así como la mayoría de la Doctrina, consideran que en estos casos existe una colisión de los derechos de la madre y los del menor, en la que deben primar siempre los derechos de este último.

Pero la cuestión central es, ¿no se ha pensado que los derechos de la madre y los derechos del hijo/a son coincidentes y que la verdadera colisión se produce entre estos derechos de estas dos personas y el derecho del Estado a castigar a la madre?

#### 2.4. Doctrina de la Fiscalía General del Estado

La Instrucción 6/90 de 5 de diciembre puede considerarse una llamada de atención al Ministerio Fiscal hacia un campo totalmente olvidado de su actividad (Sánchez-Covisa, 1992).

La citada Instrucción se asienta sobre cuatro pilares básicos:

- La no separación de la mujer presa y su hijo/a cuando este no ha superado el decimoctavo mes de vida.
- El criterio de que, superada esta edad, ha de realizarse una interpretación restrictiva de la facultad de las madres presas de tener consigo a sus hijos menores de tres años, prevista en el art 38.2 de la LOGP. Y ello sobre la base del «interés superior» del menor.
- Se identifica como «situación de desamparo» la de los menores cuyas madres cumplen condena en una cárcel, llegando a admitirse que el «ambiente y circunstancias [de la cárcel] no son los más adecuados para su educación y formación». En estos casos se hará cargo de los hijos de las reclusas la Entidad Pública encargada de la protección de menores.
- Otorgar a la Entidad Pública encargada de la protección de los menores, un papel fundamental en la resolución de las solicitudes efectuadas por las madres presas para tener consigo a sus hijos/as.

La doctrina de la Fiscalía General del Estado, contenida en la Instrucción 6/90 establece el límite de edad aconsejable para la permanen-



cia de los menores con sus madres en las cárceles, en los dieciocho meses de vida.

La citada Instrucción argumenta que antes de esa edad «resulta desaconsejable la separación de las madres reclusas de sus hijos como regla general ... dadas las enseñanzas de los psicólogos». Sin embargo superado el año y medio de vida del menor, se dice, no ha de considerarse la estancia de los niños junto a sus madres como un derecho de éstas, sino que debe razonarse «en términos de beneficio o de mal menor para el niño, en orden a su desarrollo y educación integral».

Por una parte, resulta extraña la contundencia con la que la Fiscalía General insta a los fiscales a interpretar restrictivamente la facultad concedida a las reclusas por el artículo 38.2 de la LOGP. Y resulta aún más sorprendente, que la solución que se prevea como la más acorde con el interés de los hijos/as de presas mayores del año y medio, sea la declaración de desamparo y consiguiente institucionalización de éstos.

Dado que la Fiscalía se apoya en las «enseñanzas de los psicólogos» para desaconsejar la separación madre-hijo antes del año y medio de vida de éste, es preciso señalar que existen múltiples estudios psicológicos sobre la negativa incidencia de la «institucionalización» de un menor par su desarrollo mental y físico. Porque, si anormal y marginador es el ambiente de la cárcel, las mismas notas caracterizan a las instituciones de protección de menores.

Esta doble intervención estatal (primero encarcelando a la madre y después internado al hijo/a en centro de protección, en virtud de su «interés superior») es absolutamente criticable.

Sería deseable, y más coherente con los mandatos constitucionales, que el interés del menor y de la madre se interpretaran como lo que son (*intereses coincidentes*) y se arbitraran medidas para el mantenimiento de las relaciones madre-hijo/a, con una política de sustitutivos penales y de ayudas sociales a las familias en situación de precariedad económica.

El profesor de psicología Jesús Valverde propone como única opción para resolver estos problemas la «no prisión, vida normal entre gente normal, tratamiento real y personal especializado y no prisionizado».

Lo que parece un criterio unánime en la legislación y la doctrina es la necesidad de atender al «interés superior del menor». Esta afirmación parece muy clara pero es necesario ir más allá y definir qué se entiende por «interés superior del menor» y una vez clarificado esto abordar la cuestión de si dicho principio colisiona, con el derecho de la madre a tenerlo consigo, o con el derecho del Estado a castigar a la madre.



## 2.5. Interpretación del «interés superior del menor» más acorde con los postulados de igualdad y justicia social

La Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 conciben la familia como «el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado». El Convenio Europeo de Roma, para la protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales prevé que «Toda persona tiene derecho a su vida privada y familiar...».

En cuanto a los derechos del niño, la Carta Europea de los Derechos del Niño reconoce que «todo niño tiene derecho a gozar de unos padres, o, en su defecto a gozar de personas e instituciones que los sustituyan...» y reconoce que «los Estados deberán asegurar a los padres la oportuna asistencia en las responsabilidades que les competen, a través de los correspondientes organismos, servicios y facilidades sociales...». (art. 8.11). Asimismo se reconoce que «todo niño tiene derecho a vivir con sus padres naturales, legales o adoptivos.» (art.8.17).

Con carácter específico se prevé que los niños cuyos padres (uno de ellos o los dos) se encuentren presos «deberán poder mantener con los mismos los contactos adecuados. Los niños de corta edad que convivan con sus madres en las cárceles deberán poder contar con las infraestructuras y cuidados oportunos.

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU reconoce expresamente «la prioridad del interés superior del niño teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres (art 3.1 y 2), el derecho a ser cuidado por sus padres (art.7), el respeto de las relaciones familiares, (art. 8), el derecho a tener contacto directo con sus padres (art. 9) y la obligación de los Estados a prestar asistencia apropiada a los padres para desarrollar su labor» (Dolz, 1995).

A la vista del contenido de los Tratados Internacionales y de la opinión de los psicólogos cabría identificar como una necesidad básica del menor el poder relacionarse con sus padres (o al menos con uno de ellos). El papel de las relaciones paterno-materno-filiales es fundamental para el desarrollo psicosocial de los menores y cualquier sustituto de la familia natural resulta, por regla general, problemático. En especial, la «institucionalización» del menor ha de ser concebida siempre como última instancia (sólo para casos en los que no resulten factibles otras vías).



Por tanto, el interés superior del menor podríamos identificarlo como el derecho de todos los niños y niñas a vivir con sus progenitores en un ambiente normalizado y de tener cubiertas, en este contexto, las necesidades básicas (económicas, sanitarias, educativas) para su pleno desarrollo como personas.

Sin embargo, el Estado ante las situaciones de miseria y exclusión social que viven la mayoría de estas mujeres, no actúa (o lo hace demasiado tímidamente) garantizando a éstas y sus hijos una vida digna, tal y como tiene encomendado por la Constitución y los Tratados Internacionales, sino que interviene —en este caso con determinación— someténdolas al cumplimiento de largas penas de cárcel.

De lo expuesto hasta ahora se extrae como conclusión que el interés superior del menor está en estrecha conexión con el interés de la madre convivir con él, ya que ambos confluyen en lo que podríamos denominar el derecho de los individuos a una vida familiar normalizada y digna.

La verdadera colisión se sitúa, por lo tanto, entre el derecho del Estado a encarcelar a la madre y el derecho del menor a una socialización normalizada (Valverde, 1990). Porque no se puede negar que dentro de esta socialización una figura primordial es la figura materna.

Tanto de la Fiscalía (Instrucción 6/90) como el Gobierno (Reglamento Penitenciario 1996) sitúan como premisa «inamovible» la circunstancia del encarcelamiento de la madre. No introducen la variable «libertad para la madre» (con los debidos controles, si se quiere) como mejor estrategia de cara a proteger el interés del menor.

## 2.6. El reproche social hacia las reclusas madres. La huida del rol asignado por la sociedad

La idea de colisión de derechos entre la reclusa y su hijo/a y la absoluta negación de los derechos de la primera en pro del beneficio del segundo, deja traslucir una serie de cuestiones de índole moral.

En primer lugar, el hecho de presentar los intereses de la madre y del hijo/a como intereses en conflicto, parte de la concepción de que la mujer presa, en tanto que criminal o presunta criminal, ha perdido su credibilidad como madre. En este sentido se culpabiliza a la madre de su situación de reclusa —en lugar de hacerlo con el Estado— y de no poder ofrecer al hijo/a los cuidados y la educación necesarios. Los reque-



rimientos de la reclusa son percibidos como exigencias «egoístas» de una mala madre, en lugar de reconocer —al menos— el dolor que puede sentir una mujer que se ve separada de su hijo, independientemente de su calidad como educadora.

Y es que la mujer que delinque obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme al rol que le viene asignado por la sociedad, por un lado sumisa, pasiva, obediente y, por otro, representante del orden familiar, mediadora en los conflictos ajenos, etc ... El inconsciente colectivo convierte a la mujer presa en una «antimujer», en una madre desnaturalizada y, de este modo, tiene que soportar «una doble estigmatización: primero como *delincuente* pero además como *mujer delincuente*» (Herrera, 1995).

Como afirma César Manzano, realmente la cárcel sí reeduca a los individuos. La adaptación a la vida en prisión supone todo un proceso de reeducación, pero en sentido inverso al pretendido por nuestra Constitución y nuestra Ley Penitenciaria: la segregación prolongada produce una inevitable desocialización y desvinculación social de la persona.

La cárcel, en tanto que institución total, hace que el individuo sufra una completa pérdida de control de su propia vida y carezca de expectativas de futuro, ya que todo depende de la institución y nada de la propia voluntad de la persona.

Uno de los efectos más característicos de la adaptación a la vida en la cárcel es la pérdida del sentido de la responsabilidad. La persona presa se acostumbra a que todo lo decidan por ella y esto produce paulatinamente una actitud infantil, carente de cualquier atisbo de decisión y madurez comportamental.

El proceso de prisionización (adaptación a la cárcel) suele ser más costoso en el caso de las mujeres, ya que por un lado, éstas no están tan habituadas a integrarse en sociedades exclusivamente femeninas, en cambio los hombres poseen muchos referentes «sólo para hombres» (equipos de fútbol, servicio militar ...).

Por otra parte, las mujeres acusan en mayor medida que los hombres la pérdida de contactos con la vida doméstica, con la familia y una de las causas de las crisis de ansiedad que sufren las reclusas suele ser la pérdida de la responsabilidad maternal. Como destaca M. Herrera, a las reclusas «les atemoriza pensar que si ellas o sus familiares solicitaran ayuda, sus hijos serían puestos a custodia de una institución.» Estas se preguntan continuamente «si sus hijos las querrán, respetarán o confiarán en ellas una vez que lleguen a la libertad».



A esto hemos de añadirle que si el tratamiento penitenciario «infantiliza» al individuo, en el caso de las mujeres esta característica es más acusada. A las reclusas se las trata, en tanto que mujeres *desviadas*, por un lado con «caballeridad» y paternalismo excesivo (cuando se someten a las reglas) y por otro se les castiga, ante cualquier atisbo de rebeldía, con mayor firmeza que a los hombres. No hay que olvidar que existe en la conducta de las reclusas un importante desafío al «orden natural», mucho más imperdonable que el desafío a la Ley.

Tras lo expuesto, es menester preguntarse cómo se le puede exigir a una mujer «infantilizada», pasiva y que ha sido «reeducada» para esperar órdenes, que ejerza plenamente de madre.

Todos los efectos de la cárcel a los que nos hemos referido anteriormente, están presentes en las mujeres con hijos/as que cumplen medias o largas condenas, con el añadido de la dificultad que entraña ser madre en la cárcel.

Uno de los problemas con los que han de enfrentarse estas mujeres es con la propia Administración de la cárcel. Las funcionarias y funcionarios van a poner siempre por encima de la condición de madres de estas personas, su condición de reclusas. Estas vivirán a menudo bajo sospecha de utilizar al menor para su beneficio, para introducir droga, para conseguir mejoras en su situación penitenciaria, etc.

En la soledad de la celda, el niño o niña se convierte a menudo en un sujeto idealizado, sobre el que proyectar las esperanzas y los sueños. En consecuencia será visto más que como objeto de protección y de cuidados, como confidente privilegiado y como referente de esperanzas (Goudal, 1985).

Al mismo tiempo, las reclusas madres tienen a menudo sentimiento de culpa. Se ven como las responsables de las carencias y problemas que poseen sus hijos/as en la cárcel. Esta culpabilidad hace que cualquier problema que tengan los hijos/as (desde enfermedades hasta llantos nocturnos) sean vividos por las presas como una auténtica tragedia. (Goudal, 1985).

Desde que el niño/a comienza a andar, el «universo» de la cárcel resulta demasiado pequeño para él y esto es percibido por las madres con angustia. Además, a medida que se acerca la edad de separación, las reclusas empiezan a desarrollar episodios de depresión. En Francia, donde la edad límite de permanencia de los menores en las cárceles es de 18 meses, la psicóloga M. Goudal ha estudiado lo que denomina «la crisis de angustia de los 18 meses» que presentan la mayoría



de las madres presas ante la perspectiva de la separación de su hijo o hija.

### *3. Perfil de las reclusas que cumplen la condena en las unidades de madres*

En España existen actualmente cinco cárceles con «unidades de madres»: Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Picassent (Valencia), Soto y Aranjuez (Madrid) y Wad Ras (Barcelona).

Además, el artículo 180 del Reglamento Penitenciario ha creado la figura de las Unidades Dependientes exteriores, donde pueden cumplir condena las reclusas con hijos/as clasificadas en tercer grado, «integrándose plenamente en el ámbito laboral y escolar».

Considero de suma importancia saber quiénes son las mujeres que están encarceladas con sus hijos/as, su perfil socioeconómico y el tipo de delito por el que están presas. Los datos existentes, procedentes de un riguroso estudio publicado en 1999 (Palacios/Jiménez, 1996), evidencian el buen funcionamiento del proceso de selección penal, que envía a la cárcel principalmente a mujeres pobres, analfabetas, con más de tres hijos/as a su cargo y cuyos compañeros, en un alto porcentaje, también cumplen condena.

La mayoría de estas mujeres tienen a sus espaldas largas condenas debidas principalmente a su actuación como último eslabón en la red venta de drogas ilegales. En muchos casos para costearse su propia adicción a estas sustancias. Y la condena media es de seis años de prisión.

Las mujeres que cumplen condena en las «unidades de madres» se puede decir que proceden, en su mayoría, de un entorno social marcado por la precariedad económica y educativa. Sobre estas personas, más vulnerables socioeconómicamente y con escasos mecanismos de autotutela, la ley penal se aplica con el máximo rigor, viéndose condenadas a largas penas de cárcel.

Pero, ¿por qué el Estado desarrolla tanta violencia sobre unas personas a las que no ha garantizado una vida digna? ¿qué otras opciones se les han dado a estas mujeres?

Muchas de estas mujeres están presas por ser el último eslabón en la cadena del comercio de drogas ilegales y este dato revela los injustos resultados que trae consigo la actual política sobre narcotráfico, que



prevé penas «draconianas» que cumplen generalmente los individuos más indefensos del escalafón.

#### 4. *Necesidad de una respuesta alternativa a la cárcel*

La Comisión de la Alianza de ONGs para la prevención del delito y la justicia penal realizó hace ya catorce años un estudio sobre el incremento de madres en las cárceles. Entre sus recomendaciones situaban en primer lugar la necesidad de arbitrar respuestas alternativas a la cárcel para estas mujeres, como mejor camino hacia la defensa de los intereses de los menores y de sus madres.

En este mismo sentido hay que destacar la Resolución del Parlamento Europeo de 26 mayo 1989 sobre mujeres y niños/as encarcelados, que supuso una clarísima llamada de atención a los estados sobre los nocivos efectos de la cárcel sobre las personas en general y, en particular, sobre los menores. La resolución citada «insta a los Estados miembros a que, con carácter de urgencia, investiguen y apliquen medidas de sustitución de la pena de prisión».

A pesar de estas recomendaciones, resulta alarmante la casi absoluta homogeneidad de los países en cuanto a la respuesta punitiva. El problema del desarrollo de los menores queda en un segundo plano, subordinado a las exigencias del derecho penal. Sólo dos países (Noruega e Italia) prevén estrategias alternativas a la cárcel para estos casos.

Como conclusión, me gustaría reiterar que mientras el castigo de las madres siga siendo la idea central e inamovible, por mucho que se hable del interés superior del menor, se seguirá subordinando éste a las exigencias del derecho penitenciario. Se seguirán proponiendo medidas a modo de «parche» (unidades dependientes para madres en tercer grado, cárceles de madres más «confortables», etc) pero se continuará sin prestar atención a la raíz del problema: el castigo desproporcionado que el Estado impone a estas mujeres.

Y, digo yo, todo esto para protegernos... ¿de quién?

#### 5. *Bibliografía*

ALLIANCE OF NON-GOVERNAMENTAL ORGANIZATIONS ON CRIME PREVENTION AND CRIMINAL JUSTICE (N.Y) «Children in Prison with their Mothers», Septiembre 1987.



- DEFENSOR DEL PUEBLO (1997): *Recomendaciones e informes en materia penitenciaria 1988-1996*.
- DOLZ LAGO, M. J. (1995): «La situación de los menores en compañía de sus madres internas en establecimientos penitenciarios: aspectos jurídicos», en *Estudios de Ministerio Fiscal n.º III*, p. 483-534.
- GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, E. (1989): «Niños con madres reclusas ¿Condena o Privilegio?», en *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona* (Libro-Homenaje a Antonio Beristain), p. 1153-1168.
- GOUDAL BOURDY, M. C. (1992): «Etre mere en prison», en *Informations Sociales n.º 25*, p. 103-107.
- HEIDENSOHN, FRANCES (1985): *Women and Crime*, London: McMillan.
- HERRERA MORENO, M. (1993): «Mujeres y Prisión», en *Cuadernos de política criminal 49*, p. 339-354.
- MANZANOS, C. (1991): *Cárcel y Marginación Social*, San Sebastián: Gakoa.
- MIRANDA, M. (Coord.) (1998): *Niños ingresados en prisión con sus madres*. Estudio realizado mediante Convenio entre el Defensor del Menor de la CAM y la Universidad Complutense, Madrid.
- PALACIOS, J/JIMÉNEZ, J. (1996): *Estudio del desarrollo psicobiológico de los niños residentes en centros penitenciarios*. Ministerio de Asuntos Sociales.
- SÁNCHEZ-COVISA, J. (1992): «Menores ingresados en centros de reclusión con sus madres», en *Ministerio Fiscal y Sistema Penitenciario*, Centro de Estudios Judiciales, Madrid, p. 282-296.
- VALVERDE MOLINA, J. (1990): «Incidencia psicológica de la privación de libertad en los niños», Primeras Jornadas Nacionales sobre Mujeres, niños y jóvenes en prisión, Almería, 21 al 23 de noviembre de 1990.
- VALVERDE MOLINA, J. (1991): *La cárcel y sus consecuencias*, Madrid: Popular.
- WAD RAS (Cárcel de Mujeres de Barcelona): *Memòria del curs 1994/1995*.



# Invisibilidad social y jurídica de l@s hij@s de las mujeres reclusas en México

Por:

María Eugenia Espinosa Mora y otras <sup>1</sup>

## *1. Fundamentación teórica para el estudio sobre las hijas e hijos de las mujeres reclusas*

La ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja dentro del sistema penitenciario mexicano a l@s hij@s de las mujeres reclusas, exige un análisis profundo en el sentido de la protección de los derechos humanos tanto de las mujeres como de la niñez, por lo que resulta un imperativo ético y jurídico atender esta problemática y crear, como parte de las premisas que establece un Estado de Derecho, los instrumentos jurídicos que garanticen que las políticas de ejecución penal respeten sus derechos y eviten la aplicación de medidas discrecionales y arbitrarias por parte de l@s funcionari@s de los centros penitenciarios.

La problemática de l@s hij@s de las mujeres reclusas, incluye tanto su vida cotidiana cuando la madre ingresa a prisión y se quedan con ella, como la que se presenta cuando las familias sustitutas o las instituciones de asistencia social se hacen cargo de ell@s. En algunas ocasiones, se convierten en una carga, lo que l@s hace víctimas de discriminación y malos tratos.

---

<sup>1</sup> Ponencia Colectiva-Autoras: Alba Contreras, Antropóloga egresada de la Universidad Autónoma de Chiapas; Amaya Renobales, Abogada egresada de la Universidad de Deusto, España; Gimol Pinto, Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires, Argentina; Edda Alatorre, Enfermera y Pedagoga egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México; Marcela Briseño, Criminóloga egresada del Instituto Nacional de Ciencias Penales; y la citada María Eugenia Espinosa, Socióloga por la Universidad Nacional Autónoma de México.



El presente ensayo tiene como objetivo reunir diferentes marcos teóricos, los cuales constituyen una estrategia de investigación para describir y analizar la situación que enfrentan las mujeres reclusas como consecuencia de la imposición de una pena privativa de libertad y la situación que prevalece en relación con la vigencia del resto de sus derechos, sobre todo, cuando sus hij@s nacen o crecen en prisión.

Las prácticas de ejecución penal en México, como en muchos otros países, parecieran llevar implícito justamente la realización de esa predicción, «ejecución» suena casi como pena de muerte para las mujeres reclusas, implica que deben ser ejecutadas moral y físicamente cuando ingresan a estos lugares en los cuales no tienen posibilidades de vivir sino de sobrevivir a la más cruel marginación, no sólo física, frente a las barreras con el mundo exterior, sino al interior, en su personalidad, en su ámbito emocional.

En este sentido, son múltiples los factores que influyen en este vínculo que se genera al interior de las cárceles; por ello, para su análisis hay que retomar cuestiones sociales, psicológicas, educativas, médicas, alimentarias, arquitectónicas, criminológicas y culturales, que de alguna manera determinan las condiciones de vida de las mujeres reclusas y de sus hij@s.

Dada la forma en que se vivencian cotidianamente las normas, ideologías y prácticas del sistema penal, éstas no pueden ser explicadas solamente desde un punto de vista jurídico; por tal motivo se incluirán también enfoques sociológicos, antropológicos y criminológicos, los cuales a su vez, estarán determinados por la perspectiva de género y la de los derechos humanos, partiendo de una visión crítica, heterogénea y dialéctica de la realidad.

Estos enfoques poseen herramientas teóricas específicas en cuanto a su objeto/sujeto de estudio, pero son complementarios en cuanto a su explicación<sup>2</sup>, así que la metodología incluye no sólo la reflexión desde el exterior, sino que implica conocer la percepción que tienen las muje-

---

<sup>2</sup> «El investigador debe ubicarse en la transdisciplinariedad, es decir, en un espacio en que la disciplina entre, no en el sentido de sí misma, sino como el terreno en el que las y los estudiosos se mueva transversalmente en distintos marcos teóricos. De manera que no sea lo jurídico, lo psicológico, lo histórico, o lo sociológico lo que determine el objeto sino que sea el objeto de estudio el que determine los conocimientos que deben ponerse en práctica para abordarlo» (González Vidaurri 1999, p. 256).

res reclusas acerca de los hechos que constituyen violaciones sistemáticas a sus derechos humanos y a los de sus hij@s. Por tanto, la investigación teórica se fundamenta a la vez con estudios empíricos, con talleres de autodiagnóstico, participativos y propósitosivos y con entrevistas a profundidad, que permitan identificar las situaciones de injusticia e inequidad tanto en las prácticas que prevalecen en el sistema penitenciario mexicano como en su vida cotidiana en los centros de reclusión.

La premisa de la que se parte, reconoce que las relaciones sociales y las relaciones de género forman parte de un proceso de construcción social, que están inmersas en relaciones de dominación/subordinación y de exclusión/marginación, imbuidas por un modelo masculino frente al cual, tanto la condición de ser mujer como cualquier otra alterna, adquieren una connotación de inferioridad y sometimiento. Es decir, responden a relaciones de poder que hacen prevalecer un sistema patriarcal cargado de un carácter discriminatorio y violento que atraviesa todas las instancias jurídicas, sociales, médicas, culturales y de justicia del sistema social.

Se considera que si el espacio carcelario es articulado desde la perspectiva de género y de derechos humanos, permitirá dilucidar las especificidades de las mujeres, sus identidades, sus símbolos y sus prácticas reproductoras y productoras de relaciones sociales que manifiestan la no vigencia de sus derechos.

Se requiere del reconocimiento de que existen diferencias y desigualdades que caracterizan las múltiples determinaciones que viven por ser mujeres, mujeres madres, mujeres madres reclusas, y a su vez, las que viven sus hij@s. Est@s niñ@s ven afectados de alguna manera sus derechos a: la libertad, la educación, la salud, la alimentación, la recreación, y a veces, a su integridad física y mental.

2. *Los derechos humanos de l@s hij@s de las mujeres reclusas a partir del principio del interés superior de la infancia y del enfoque de género*

México, al ratificar en 1991 la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez (CDN), adquirió el compromiso de velar porque las instituciones públicas o privadas, de bienestar y asistencia social, de salud, educación y justicia al momento de tomar decisiones que con-



ciernan a niñas y niños, garanticen el reconocimiento y respeto de sus derechos<sup>3</sup>.

En ese sentido, el criterio orientador para garantizarle al niño o niña la plenitud de todos los derechos reconocidos en la CDN debe ser el «interés superior de la infancia», entendido como un eje rector de todas las decisiones que se tomen y afecten los derechos de la niñez.

Entre los pilares básicos de este instrumento normativo, se encuentra el derecho del niño y la niña a la convivencia y desarrollo familiar y comunitario. Esto implica la correlativa prohibición de las injerencias ilícitas en la vida de l@s niñ@s y de sus familias, así como la separación de su familia por razones de falta de condiciones materiales. En el ámbito de ejecución penal se traduce, en la imposibilidad de condicionar el cumplimiento de un derecho fundamental de las niñas y los niños como es el derecho a la convivencia con su madre, argumentando que las condiciones de los centros no son adecuadas.

Por otro lado, el reconocer el derecho de la mujer recluida a ser madre y garantizar las condiciones materiales para ello, sin hacer ningún tipo de énfasis en límites de edad, reconoce como contrapartida el derecho del niño o niña a crecer y desarrollarse junto a su madre. Entonces, no cabe duda que durante la primera infancia debe garantizárseles ese derecho.

Asimismo, otro derecho reconocido en los tratados internacionales y vigente en nuestro país, lo constituye el derecho de la mujer a amamantar a sus hij@s. La leche materna es el mejor alimento, además de que provee de anticuerpos a los y las menores de edad. Casi todas las investigaciones médicas coinciden en afirmar que esta actividad debe practicarse a libre demanda, desde el parto hasta los dos años de edad, por lo que, la convivencia madre-hij@ es requisito *sine qua non* para su cumplimiento. Este derecho está reconocido en: la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN); el Pacto

---

<sup>3</sup> México, acorde con este criterio y en cumplimiento de los compromisos contraídos, reformó el 7 de abril de 2000, el artículo cuarto constitucional, al que se adicionó una fracción sexta, que establece el derecho de niñas y niños a la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento para su pleno desarrollo.

El día 28 de ese mismo mes y año, también se expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene carácter federal, por lo que debe aplicarse en todo el país.



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Si interpretamos conjuntamente la CDN y CEDAW respecto de los derechos fundamentales de las mujeres en prisión y de sus hij@s, es posible afirmar que es fundamental para la mujer reclusa, el ejercer su derecho a ser madre y que ninguna sentencia condenatoria penal puede exceder su contenido abarcando aspectos del derecho civil, que nada tienen que ver con la infracción penal castigada, so pretexto de violación del principio de legalidad, básico en cualquier Estado de Derecho.

En tanto sujet@s de derechos, l@s niñ@s deben también tener garantizado su derecho a ser oíd@s y a tener en cuenta sus opiniones cuando están en juego sus intereses. La CDN incorpora la idea de «frangias etáreas» durante la infancia y la adolescencia, a través de las cuales, en la medida que van creciendo, l@s niños, niñas y adolescentes adquieren autonomía progresiva para el ejercicio de sus derechos.

De esta forma, algunos de los criterios para hacer valer el derecho de las mujeres a su maternidad, aún en prisión y el derecho de los niños o niñas a convivir con su madre, su familia y su medio comunitario, es garantizándoles plenamente este ejercicio a través de modificar las prácticas violentas de este espacio de encierro, de manera que contemple la existencia de estancias que las alberguen junto con sus hij@s; además de fortalecer las instituciones del medio abierto y a la familia para acortar las distancias éstas y el ámbito de la prisión.

Hoy, a nivel mundial, se está enfrentando una lucha para producir los cambios filosóficos, éticos y políticos en la concepción que prevalece sobre los Derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de hacer entender a la sociedad que deben quedar incorporadas como género en lo humano.

Para poder construir una relación equitativa y justa, se requiere de una metodología que reconceptualice la historia de las mujeres como parte de la historia global de la humanidad; que propicie el entendimiento de la sociedad en general y de los funcionarios penitenciarios en particular, para que la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres y de la niñez no sea una cuestión meramente de buena voluntad, de compasión o de beneficencia sino un imperativo de justicia. Significa concretamente el reconocimiento de tales sectores como sujet@s plenos de derechos y no como grupos minoritarios o vulnerables que sólo merecen programas asistenciales, porque requieren del diseño y la planeación de políticas públicas que incluyan de manera inte-



gral, las necesidades y las especificidades que por su condición social, cultural o de género poseen.

Por ello, una de las propuestas metodológicas en este trabajo es el enfoque o perspectiva de género<sup>4</sup>, que ha venido aportando elementos suficientes para explicar cómo se manifiestan las diferentes actitudes individuales, los comportamientos colectivos y las expectativas sociales entre mujeres y hombres, y cómo interactúan a partir de una construcción social y cultural que conforma sus identidades como género femenino y masculino. Es decir, permite detectar los aspectos conflictivos en la relación Estado-Sociedad-Derecho, a partir de que se establecen diversas formas de regulación y de control para las mujeres y para los hombres dentro del espacio penal. Esto es, la institucionalización del género en las prácticas de procuración, administración de justicia y ejecución de sentencias en nuestro país.

«No enunciar la definición genérica de los sujetos en la elaboración de sus derechos vitales, significa reiterar la opresión de las mujeres al hacernos invisibles, y con ello inexistentes, precisamente en lo que nos constituye y otorga identidad de mujeres, de humanas» (Lagarde 1997, p. 87).

En relación con la situación de las mujeres en los centros penitenciarios, es preciso reconocer que desde el punto de vista jurídico, éstos no pueden deslindarse del reconocimiento de los derechos que ya les han sido reconocidos en todo el entramado jurídico del país<sup>5</sup>. La CEDAW, está vigente en México desde 1981, y en ella, además de reconocer la igualdad de *iure* de la mujer en relación con el hombre, se establecen

---

<sup>4</sup> Género entendido como «...una variable determinada en un contexto social, que cambia según las normas y valores que imponga el, o los grupos en el poder y que por el hecho de ser adquirida socialmente es susceptible de modificarse...» (Alatorre Wynter 1998, p.20).

<sup>5</sup> Con base en «... tratados internaciones. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello, se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas, y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades...» (Tesis P. LXXVII/99 1999).



líneas de acción concretas para la promoción y garantía de la igualdad de *facto*.

En varios estados de la República Mexicana, aún no se reconoce en sus constituciones la igualdad entre el hombre y la mujer. En algunos se exige el consentimiento del marido para que la esposa pueda trabajar, y en muchos todavía no se reconocen las mismas responsabilidades a los cónyuges, sobre todo, en relación con la crianza de l@s hij@s. En otros, se exculpa la responsabilidad del rapto si se concreta el matrimonio, o lo que es más grave, se exculpa incluso la violación si se realiza posteriormente el matrimonio, es decir, no se contemplan como delitos que vulneran la libertad sexual como bien jurídico tutelado. Sólo algunos estados tipifican la violación entre cónyuges, encontrándose en numerosas tesis jurisprudenciales, que la violación dentro del matrimonio se contempla como el abuso indebido de un derecho conyugal.

Si se parte de este marco jurídico, parece difícil encontrar un régimen penitenciario que respete los derechos y las garantías de las mujeres, puesto que ya quedaron discriminadas desde las propias constituciones a nivel federal y local. Es obvio que la situación de las mujeres reclusas es peor.

Es decir, el marco jurídico que contempla los derechos de las mujeres es de por sí deficiente y discriminatorio en nuestro país, lo cual, sumado a la estigmatización y violación de los derechos fundamentales y al poco interés que despierta para la sociedad y para las políticas gubernamentales, dan lugar a una doble discriminación para aquellas mujeres sujetas al derecho penal y penitenciario en México. Además de ser discriminadas por ser mujeres, lo son por ser reclusas.

Frente a esta cultura tradicional de discriminación contra la mujer, cada día se aprecian más los movimientos sociales de mujeres, las luchas de las legisladoras, de las académicas e investigadoras y de algunos hombres conscientes de la problemática, tod@s ell@s han iniciado un proceso de cambio, al someter a revisión el marco jurídico nacional y estatal para adecuarlo a lo establecido por la CEDAW<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> En esta lucha han jugado un papel importante la sociedad civil, las Comisiones de Derechos humanos, los Institutos de la Mujer, las organizaciones no gubernamentales de mujeres y diversas organizaciones internacionales como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).



Sin embargo, los procesos culturales han ido más lentos que los cambios legislativos. Por lo que persisten en la normativa mexicana multitud de ejemplos de discriminación contra la mujer.

Desde el punto de vista de la justificación del derecho penal en este tipo de Estado, es preciso tener en cuenta que, para una mujer que fue condenada a una pena de prisión, el único derecho que puede serle restringido, es el de la libertad. Esto implica que sus derechos: a la maternidad, a la salud, a una vida digna y a la integridad física, emocional y sexual, entre otros, deberían quedar salvaguardados<sup>7</sup>.

## 2.1. Violaciones a los derechos humanos de las mujeres reclusas y de sus hij@s en el sistema penitenciario Mexicano

La mayoría de las mujeres tienen algo en común: los fenómenos de discriminación y violencia, sean éstos por razones, de género, edad, raza o situación jurídica, como es el caso de las mujeres reclusas, sobre todo cuando se asignan al género identidades y atributos que, a su vez, implican procesos de dominación política y económica del poder masculino en detrimento del femenino.

Junto a la condición de género impuesta a las mujeres, está la condición biológica de ser madres. Los requerimientos dentro del espacio de privación de libertad, rebasan las justificaciones del sistema penitenciario. En el caso de las mujeres reclusas mexicanas, el carácter eminentemente represivo de la cárcel y su abuso en la utilización como espacio privilegiado para resolver los conflictos, presenta graves situaciones que vulneran sus derechos y libertades, lo mismo que sus garantías sus-

---

<sup>7</sup> En particular, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que en su regla 23/1 señala que «...en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalcientes, hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil y que si un niño [o niña] nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento...»; la regla 23/2 dice que «... cuando se permita a las madres reclusas conservar su [niñ@], deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán l@s niñ@s cuando se hallen atendidos por sus madres...» (fecha de adopción: 30 de agosto de 1955).

Por otro lado, el Código Civil para el Distrito Federal, en el Título IV, Capítulo II «De las actas de Nacimiento», en su artículo 58, párrafo II, dice que «...si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el que señalen sus padres...». (Código Civil 2000).



tantivas y procesales. Todo esto, aunado a una indiferencia e incluso castigo por parte de la sociedad, que no acepta en la mujer otro papel que el de la esposa fiel, dedicada a su marido y sus hij@s.

Las mujeres reclusas quedan invisibles ante la sociedad y sin una normativa que ampare y proteja sus derechos, como se describe a continuación:

- La garantía de inviolabilidad de la defensa queda restringida para todas las mujeres y es muy deficiente para las que están bajo el ámbito de la ejecución penal. Esta garantía se ve afectada incluso por factores económico-sociales, que muchas veces limitan e impiden su ejercicio.
- En ocasiones, las mujeres no cuentan con recursos necesarios para pagar una fianza que les dé la libertad condicional, derecho de todas las personas antes de una sentencia condenatoria firme, pero que en nuestro país se encuentra restringido a través de diversas tarifas monetarias. Otras veces, se debe al desinterés del Estado por la causa y a la falta de abogados defensores, de oficio o particulares, que cumplan coherentemente su función. Lo anterior, no les da la posibilidad de eludir el ámbito del encierro, que otras personas en la misma situación no cumplirían. Socialmente nada les favorece, ni su condición, ni su entorno, pareciera que nadie está dispuest@ a apoyarlas. Legalmente, estas carencias no son suplidas ni restablecidas para que pueda estar asegurada eficazmente la garantía de inviolabilidad de la defensa<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Basten para ejemplificar esta situación, dos notas periodísticas: «Discriminación en la Defensoría de Oficio para reclusas del DF. No se hace valer el principio de presunción de inocencia. La diputada Lucero Márquez, presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señaló que el 90 por ciento de los juicios seguidos a mujeres que delinquieron y reclusas en centros penitenciarios de la capital y su zona conurbana, son atendidos por defensores que llevan en promedio de 90 a 150 casos, situación que propicia defensas al vapor... Según un estudio elaborado por El Colegio de México, las reclusas se enfrentan al hecho de que su defensa no hace valer el principio de presunción de inocencia» (Márquez 1999, p. 16). «Dos mujeres saldrán en libertad luego de que el funcionario pagara la multa por reparación del daño. Sólo requerían \$250.00 (doscientos cincuenta pesos) para salir de prisión, pero como no los tenían, dos reclusas debían cumplir una sentencia de 3 años. En un acto inusitado el presidente del Tribunal Superior de Justicia del DF pagó de su bolsillo el monto para que ambas alcanzaran su libertad. Esta pena de prisión podía conmutarse por penas substitutivas como el pago de una multa de 1.309 pesos o trabajos a favor de la comunidad, una vez que cubrieran el pago de la reparación del daño. Desgraciadamente los reclusos están llenos de casos como éste y lo cierto es que al gobierno le sale más caro el costo de la manutención que el monto de lo robado, manifestó un ministerio público». (Periódico Reforma 1999).



- La mayoría de las veces las mujeres son reclusas en centros construidos para varones y sufren numerosas violaciones a sus derechos provocadas generalmente por el personal penitenciario (custodi@s, tecnic@s funcionari@s). La deficiente normativa que ampara sus derechos en reclusión, una cultura altamente discriminatoria y el desconocimiento de sus derechos, las imposibilita para defenderse frente a estas situaciones de abuso y maltrato. Los reglamentos penitenciarios no siempre prevén mecanismos de seguridad frente al personal o a otr@s reclus@s.

- En algunos estados de la República Mexicana, cuando las internas son ubicadas en el interior de los centros varoniles, para resolver el problema del espacio físico, el cual no fue diseñado y pensando en las mujeres condenadas a una pena privativa de libertad, éstas han estado expuestas a violaciones y abusos sexuales por parte de los internos y custodios. Se presentan casos graves en los que por la carencia de instalaciones adecuadas y por la complicidad entre l@s custodi@s, en ocasiones, cuando las mujeres han tenido que acudir a los separos, a reunirse con sus abogad@s, aquéll@s se desaparecen para que regresen solas a sus celdas, y al atravesar los pasadizos o túneles han sido violadas por diferentes custodios o internos<sup>9</sup>.

- Las cárceles han sido construidas sin considerar las especificidades de las madres reclusas, se carece de diseños arquitectónicos y de espacios adecuados para cubrir sus necesidades porque se carece de salas de maternidad, de guarderías, de alimentación e higiene adecuadas para sus hij@s, reciben escasa y mala alimentación, y tampoco cuentan con servicios básicos, tienen limitada dotación de agua y muchas veces, compran productos que en el interior cuestan el doble que afuera de la prisión, son pocos los centros que reúnen las condiciones necesarias para albergar a niñ@s, la mayoría carecen de espacios de recreo, cunas y no se dispone de atención pediátrica.

- Son pocos los centros penitenciarios que cuentan con un reglamento que regule la convivencia de las mujeres con sus hij@s, por lo que no queda establecido qué ocurre con ést@s. ¿Pueden parir?, ¿Cómo

---

<sup>9</sup> «Segregan y amenazan a reclusa violada. Los hechos en el Reclusorio Norte, presentó denuncia pero los responsables siguen impunes. Señaló que fue violada el 28 de marzo por dos custodios y una pareja de reos y pese a haberlos denunciado ante la Procuraduría Capitalina y la Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, los culpables no han sido castigados. Ella en cambio, fue amenazada por autoridades penitenciarias para que no difunda lo ocurrido» (Periódico La Jornada 1997, p. 68).

atienden un parto?, ¿Atienden los casos de aborto o cuando hay complicaciones? ¿Pueden las madres amamantar a sus hij@s? ¿Quedan dentro de los centros de reclusión? ¿Salen? ¿Cuándo?, al nacer, a los cinco o seis años, ¿Con qué criterios?, ¿Se cumple con la cartilla nacional de vacunación? ¿Qué sucede con las madres que poseen el virus del VIH-SIDA y no pueden amamantar a sus hij@s. El que estas y otras interrogantes no tengan contestación legal satisfactoria da lugar a abusos y a chantajes por parte de l@s custodi@s y/o de las demás reclusas. Se encuentran entonces condicionadas a exhibir un «buen comportamiento». Cuando son castigadas o segregadas, «las autoridades» con frecuencia les retiran a sus hij@s, diciendo: «para que se eduque» lo que significa, en otras palabras, para que obedezca y sepa quien manda. Al no existir reglamentación, todo está sujeto a la discrecionalidad de l@s responsables de cada centro.

- En el ámbito educativo, los centros discriminan a las mujeres con base en los estereotipos prevalecientes en el exterior. Los hombres tienen acceso incluso a niveles de educación media, a las mujeres casi siempre se les imparten cursos de alfabetización, la justificación es que no necesitan estudiar, «pues sus labores son domésticas».

- En lo laboral, los hombres cuentan con talleres en los que realizan actividades «productivas»; para ellas, sólo hay talleres de artesanías o manualidades, repostería y costura, es importante mencionar que estas actividades a su vez las realizan en beneficio de los centros varoniles, complementando también con el servicio de lavandería. Por su parte, los funcionari@s penitenciari@s argumentan que «lo hacen con gusto», pues cumplen con sus roles. Resalta en esta situación el hecho de que deben prestar también un «sexo servicio» coaccionadas a veces por el propio personal de la cárcel, incluyendo custodi@s o l@s propi@s funcionari@s, y son justamente aquellas que tienen hij@s las más afectadas, pues «si se portan bien» sus hij@s se quedan y si no, las amenazan con quitársel@s.

- Es clara la invisibilidad jurídica y social de est@s niños y niñas para la sociedad como para los funcionarios del sistema penitenciario. Si bien, el sistema penitenciario difícilmente puede asumir toda la responsabilidad, tampoco puede ignorar el problema o actuar discrecionalmente, requiere de una reglamentación que le permita asumir cada situación que se presente cuando la madre va a prisión, pues en muchas ocasiones est@s hij@s quedan abandonad@s y no existen alternativas eficaces para su atención y la de sus familias.

El deficiente funcionamiento de los centros de reclusión, así como la impunidad, la extorsión, el no respeto al cuerpo y a la sexualidad de las mujeres, en fin, el distanciamiento entre la norma y la realidad y entre los valores que se promueven y lo que realmente se practica, han provocado que en la socialización l@s hij@s de madres reclusas interioricen diferentes formas de violencia que afectan su desarrollo integral.

### 3. *Género y sistema penal*

En nuestro país subsisten aspectos que discriminan al interior de los centros penitenciarios, en las prácticas administrativas, técnicas y organizativas y permiten abusos de poder, pero sobre todo, tienen un efecto que vulnera a las mujeres doble o triplemente, esto es, que las hace no sólo víctimas de la violencia social y familiar sino del propio sistema de justicia penal y qué decir de sus formas de exclusión y encierro<sup>10</sup>. Por tal motivo, «el Derecho Penal y en general la cultura jurídica, siguen orientados por estereotipos e identidades propios de un orden simbólico que establece la subalternidad del género femenino» (Espinosa Mora 1998, p. 94-95).

Existen semejanzas entre la construcción del género y la construcción de las sociedades, y entre la violencia social y la violencia de género que se concretan en las relaciones sociales (intra e intergéneros) y que atraviesan el sistema penal como un espacio de contradicciones, de desigualdades sociales y de iniquidades resultantes de una estructura social patriarcal. Existe un poder criminalizador dentro del sistema penitenciario que etiqueta con una negatividad social aumentada determinados hechos que son realizados por las mujeres, atribuyéndoles la culpa de su actuar delictivo o criminal por transgredir, además de una norma penal, el papel impuesto socialmente.

Así se vuelve necesario develar las formas de discriminación y de violencia que enfrentan las mujeres reclusas; ello implica, ubicarse en una postura garantista del derecho penal. La justificación de la posibilidad de un Estado de Derecho de intervenir coactivamente y privar de

---

<sup>10</sup> La CEDAW, define la discriminación como «cualquier distinción, exclusión o restricción hecha con base en el sexo, que tenga el propósito o efecto de negar el ejercicio igualitario de los Derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los campos del quehacer humano» (CEDAW 1979).



derechos fundamentales a sus habitantes, tal vez podría darse, como señala Ferrajoli (1999), en el marco de un derecho penal mínimo esto es, cuando la suma de las violencias que de no intervenir él se producirían, y ésta sea superior a la violencia ejercida directamente por el Estado. En este sentido, y con base en una concepción de pleno respeto de los Derechos humanos, el derecho penal, procesal penal y de ejecución penal se redefinen como reglamentaciones del derecho constitucional en esa forma de Estado, es decir, en tanto Derecho de los Derechos humanos.

En el marco del Derecho Penal Mínimo, la condena de privación de la libertad no es la sanción a ser aplicada por excelencia, al contrario, es la última de las posibilidades cuando no pueden aplicarse otro tipo de sanciones no privativas de la libertad. Por tanto, es necesario reconceptualizar un sistema de ejecución penal que no esté centralizado en la cárcel, y que parta también de una visión de género, ya que también el resto de las sanciones basadas en una restricción del tiempo libre, o el trabajo para la comunidad en forma gratuita, incluidas el trabajo para la familia, en general son tareas cotidianas y tradicionales genéricamente realizadas y atribuidas a las mujeres incluso fuera del ámbito del sistema penal.

La inequidad en el sistema penitenciario, las percibe con base en el «deber ser» de las mujeres, es decir, en las «conductas apropiadas a su sexo». El hecho de que sean transgresoras, infractoras o delincuentes, las hace «objeto» de estudio del paradigma jurídico criminológico positivista profundamente patriarcal, a partir del cual serán observadas sus conductas en el interior de la cárcel. Se arguyen causas como: desintegración familiar, maltrato y alta agresividad, ingestión de bebidas alcohólicas por algún miembro de la familia, alteraciones emocionales por sus «ciclos de vida», etc. Desde la perspectiva de la criminología crítica, reviste gran importancia la individualización de la pena y la función de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en relación con las funciones de disciplina, las cuales siguen siendo funcionales a un sistema penitenciario que trabaja bajo parámetros de una criminología clínica y de exámenes psicológicos y de personalidad que determinan las terapias conforme a perfiles etiológicos, lo que vulnera su integridad como personas y privilegia los «modos de ser» y no los hechos típicos, antijurídicos y culpables.

El sistema penitenciario, fundamentándose en los paradigmas biologicistas y funcionalistas, impregnados no sólo en las normas institucionales sino materializados en las prácticas de l@s funcionari@s penitenciari@s, parece resolver el problema que presentan las mujeres reclusas, invisibilizándolo y cuando es imposible ocultarlo, decide arbi-



trariamente separar a los hij@s de sus madres, diciendo que por ser un «espacio criminógeno» los niñ@s pueden «contaminarse» y asumir las conductas desviadas de sus madres (alcoholismo, prostitución, drogadicción, lesbianismo, etc.) sin valorar las condiciones estructurales, políticas y sociales, que están detrás del mal funcionamiento de los centros penitenciarios, pues esos «males o vicios», la mayoría de las veces, son permeados por redes de poder envueltas en prácticas de impunidad, corrupción e ineficacia de esa instancia.

Retomando las funciones declaradas del «ideal resocializador», la historia de las prisiones de mujeres demuestra que la relación de ellas con sus hij@s las alienta para cumplir sus condenas y salir de prisión, aunque no se duda de algunas madres reclusas que no desean ser externadas o que no quieren hacerse cargo de sus hij@s. Independientemente de la posibilidad individual de cumplir con el «fin declarado de readaptarse», no se puede seguir manteniendo la idea de la readaptación social lineal, puesto que ello impide visibilizar las especificidades de cada mujer madre en reclusión.

Al indagar sobre los fundamentos teóricos que avalan las formas de control penal —que en su intervención en la vida de las mujeres ha estado caracterizada por manifestaciones de violencia punitiva y de violencia de género— para regular los conflictos sociales más graves, se evidencia que el reto es difícil, pero, no obstante, todas las críticas que existen sobre la influencia negativa de la vida carcelaria en las personas y sobre todo en la niñez, no se puede tener una actitud pasiva, se debe actuar, y ha de hacerse a través de proponer un nuevo «deber ser», que independientemente de esa realidad aterradora, triste, desconsoladora y violenta que priva en la mayoría de las cárceles mexicanas y que analizada desde el enfoque de género, se percibe aun más agravada para las mujeres, no se puede tolerar que la discriminación y la violencia de género que ya se ejercen en las relaciones sociales se recrudezca y se reproduzca dramáticamente al interior de las prisiones, que afecte y deteriore las condiciones de vida de sus hij@s.

### 3.1. Realidad penitenciaria

Algunas cuestiones de género que deben tenerse en cuenta al abordar la problemática de las mujeres que se enfrentan a la justicia penal y a las instituciones de ejecución de las penas privativas de libertad son:



Las mujeres, por lo general, han ocupado un lugar secundario en el Derecho Penal (Zaffaroni 1993) y uno de los argumentos para justificar tal situación es que representan un porcentaje muy bajo de la población carcelaria. Sin embargo, este argumento no es válido, porque equivale a aceptar que los Derechos humanos tendrían vigencia solamente en la medida en que exista un grupo numeroso que implique problemas para las instancias de gobierno. Al contrario, el grupo que conforman las mujeres es un grupo que merece, como cualquier otro grupo social, de cualquier condición, por menor que éste sea, que se tutelen sus derechos y que se tomen en cuenta sus necesidades, ya que la mayoría de «las pocas» mujeres que han delinquido tienen detrás, en muchos casos, una larga historia de injusticia de género que pudo haberlas orillado a cometer una infracción, y ello debería influir en la configuración de los tipos penales, en la determinación de las penas y en el diseño de las políticas de prevención del delito.

Los delitos más comunes por los que las mujeres son privadas de su libertad son: en primer lugar, delitos contra la salud; violación a la ley de población; y violación a la ley de propiedad intelectual e industrial, entre otros delitos federales. Rara vez son sentenciadas por posesión de arma de fuego o por lavado de dinero.

Las historias de las mujeres reclusas muestran sobre todo la ignorancia de las leyes; de las sanciones a las que se harían acreedoras por llevar droga de un lugar a otro; de las consecuencias por ingresar a un país o trabajar en él sin documentos legales, o por vender productos denominados «piratas» (cuando son copia de productos con una marca registrada) y «fayuca» (cuando entran al país de manera ilegal).

#### 4. *Espacio social carcelario*

El espacio arquitectónico se vuelve ético-político cuando es parte de un enfoque que toma en cuenta relaciones de poder. Son estas relaciones las que se producen y reproducen en el espacio carcelario y especialmente para las mujeres. Desde una lectura jurídico-política, reviste características que vulneran doblemente sus condiciones de vida, porque si el propio sistema de justicia penal está permeado por una ideología masculina, la invisibilidad que representan las mujeres en la elaboración de la norma jurídico-penal, se recrudece en el diseño arquitectónico para los centros penitenciarios, ya que no se le contempla ni como mujer delincuente por-



que, como se describió anteriormente, en su mayoría, se encuentran ubicadas en los anexos de los penales varoniles.

«El arquitecto y la arquitectura conservan una relación inmediata con el hecho de habitar en tanto que acto social, teniendo la construcción como realización práctica» (Lefebvre 1976, p. 12). Esta «ausencia» en el diseño y planificación espacial, también nos dice algo de lo que en la realidad sucede con los derechos de las mujeres reclusas y mas aún si éstas tienen hij@s.

Si se parte de que la institución penitenciaria no ha pensado en las mujeres espacialmente, se podría pensar que ésta no tiene definida una ideología propia y una forma de organización y de control para regular el conflicto que le representan las internas, pero este supuesto «olvido», también tiene una posible lectura política e ideológica, pues dirige nuevamente un mensaje de dominación y control por parte de los hombres, puesto que son ellos quienes hacen y aplican en su mayoría las normas y quienes conforman las instituciones de procuración, administración y ejecución de la justicia, para que «las otras», las mujeres, obedezcan, se sometan y se queden calladas.

Con todo el contenido de realidad que esto pudiera tener queda pensar que, como diría Foucault (1981, p. 119), el poder está en la institución pero también está en el sujeto, por lo que cada espacio, incluido el carcelario, es susceptible de una transformación dialéctica, toda vez que, en su interior se da no sólo la reproducción de relaciones sociales sino la producción de sujet@s reales y el que hoy estemos reunid@s mujeres y hombres de diversos países analizando y haciendo visible esta problemática, nos permite reconocer que también las prácticas institucionales y los movimientos sociales que apoyan la lucha por los Derechos humanos, están manifestándose en fuerzas sociales, que las contradicciones que se presentan a nivel estructural están permeando este espacio y materializándose en prácticas sociales, institucionales y colectivas que denuncian que los espacios carcelarios no son vacíos, neutros y homogéneos; que como producto de relaciones sociales están atravesados por el conflicto y las relaciones de poder social y de género que tratan de espacializar «los conflictos femeninos» para encausarlos e insertarlos en espacios de control y dominación, buscando impedir que la lucha por los derechos de las mujeres o derechos de género, transforme las relaciones y los sistemas de injusticia. Esta invisibilidad social y jurídica de las mujeres reclusas y de sus hij@s frente al sistema penitenciario responde a «necesidades políticas, ideológicas y culturales que



pretenden crear situaciones de percepción de comportamientos, de representación imaginaria, de sumisión a jerarquías y valores dominantes» (Guatari et. alt 1981, p. 107), que se materializan de forma física e ideológica en los equipamientos y la normatividad penal y penitenciaria.

## 5. Resultados

- Se realizó, como resultado de este trabajo de reflexión, un Foro Nacional sobre Hij@s de Mujeres Reclusas, con la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional de los Derechos humanos (CNDH); el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP) de la Secretaría de Seguridad Pública y la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. Se retomaron las experiencias de especialistas nacionales y extranjeros y se organizaron mesas de trabajo.

- El UNICEF financió la edición de un vídeo sobre los testimonios de algunas madres reclusas sobre las condiciones de vida en prisión.

- El Foro se realizará en diversos estados de la República Mexicana, para que, dependiendo del contexto que presenten, se revisen, junto con sus congresos locales, las legislaciones correspondientes.

- Se ha iniciado el diagnóstico de la situación normativa en todo el país y se tiene previsto entrar en algunos centros penitenciarios del país para realizar investigaciones empíricas y talleres participativos con las mujeres reclusas, sus esposos e hij@s.

- Como abogadas, sociólogas, criminólogas, antropólogas y en general como científicas sociales y como ciudadanas, estamos dispuestas a modificar las prácticas penitenciarias y de justicia de todo el sistema penal mexicano que provoquen discriminación y violencia de género, impulsando proyectos transformadores de los derechos humanos de las mujeres reclusas.

## 6. Bibliografía

ALATORRE WYNTER, E. (1998): «El «deber ser» de las mujeres. Una ojeada al pasado», en *Gaceta de la CNDH* 92, México DF: Comisión Nacional de Derechos humanos (CNDH).

BRISEÑO M. (2000): «Centros de readaptación social», investigación desde la *Coordinación de Investigaciones del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP)*, México DF: Secretaría de Seguridad Pública.

- CONTRERAS A. (2000): «Centros de readaptación social Tepepan», investigación desde el *Instituto Nacional de las Mujeres*, México DF, Secretaría de Seguridad Pública.
- ESPINOSA MORA, M. E. (1998): «Estrategias teórico-prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia», en *Revista Mexicana de Justicia, Nueva Época 4*, México DF, Procuraduría General de la República, p. 94-95.
- FERRAJOLI, L. (1999): *Derecho y Razón*, Madrid: Trota.
- FOUCAULT, M. (1981): *Vigilar y Castigar*, México DF: Siglo XXI Editores, p. 119.
- GUATARÍ, F. ET. ALT. (1981): *La intervención institucional*, México DF: Folios Ediciones, S.A., p. 107.
- GONZÁLEZ VIDAURRI, A. (1999): «Criminología: Vida y Movimiento», en Carlos Alberto Elbert coord., *La Criminología del siglo XXI en América Latina*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, p. 256.
- LAGARDE, M. (1997): «Identidad de Género y Derechos humanos. La Construcción de las Humanas», en *Estudios Básicos de Derechos humanos IV*, San José de Costa Rica, Unidad Editorial del Instituto Interamericano de Derechos humanos (IIDH), p. 87.
- LAGARDE, M. (1998): «Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman», Lima, Federación Iberoamericana de Ombudsman, p. 63.
- LEFEBVRE, H. (1976): *Espacio y Política*, Madrid: Península, p. 12.
- MÁRQUEZ LUCERO (1999): «Discriminación en la Defensoría de Oficio para reclusas del DF», *El Día* 8-2-1999, p. 16.
- PERIÓDICO LA JORNADA (1997): «Segregan y amenazan a reclusa violada», *La Jornada, sección A*, 11-04-1997, p. 68.
- PERIÓDICO REFORMA (1999): «Dos mujeres saldrán en libertad luego de que el funcionario pagara la multa por reparación del daño», *Reforma* 10-8-1999.
- TESIS P. LXXXVII/99 (1999): *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X*, México DF, *Semanario Judicial de la Federación*.
- VALDÉS R. y JUÁREZ C. (1998): «Impacto de la violencia doméstica en la salud mental de las mujeres: análisis y perspectivas», en *Salud Mental V.21, No. 6*, México DF: Salud Mental.
- ZAFFARONI R. (1993): «La mujer y el poder punitivo», en *Vigiladas y Castigadas*, Lima: Cladem.

## 7. Normativa Nacional e Internacional

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE MÉXICO (2000), artículo cuarto, fracción sexta, 7-4-2000, Diario Oficial.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (2000), Diario Oficial.

- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (2000), 28-4-2000, Diario Oficial.
- LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA SENTENCIADOS DE MÉXICO (2000), artículo 10, Diario oficial.
- CUADERNO MENSUAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (2001), México DF, ed. de Febrero, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 *Entrada en vigor*: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. *Entrada en vigor*: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Entrada en vigor*: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

